



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE TACNA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 01434-2009-80-2301-JR-PE-01

**JUECES : GONZALES CACERES, JULVER
ALVARADO GONZALVEZ, PEPE
(*SALAZAR FLORES, JAVIER CARLOS**

ESPECIALISTA : NAVAL MONJE, NANCY ROSALIN

MINISTERIO PUBLICO : FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA

ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS ,

IMPUTADO : MARIA NELIDA PORRAS, PALOMINO

**DELITO : OMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES O
TRANSACCIONES SOSPECHOSAS**

CARHUALLANQUI PORRAS, MARIA ELENA

DELITO : LAVADO DE ACTIVOS

KANAGAWA CORPORATION SAC REPRESENTADO

POR LUIS OSCAR JUANILLO MAMANI ,

**DELITO : CONSECUENCIAS ACCESORIAS APLICABLES A
PERSONAS JURÍDICAS**

JOE VICENT SILVA, FLORES

**DELITO : CONSECUENCIAS ACCESORIAS APLICABLES A
PERSONAS JURÍDICAS**

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN

CATAÑO SA ,

**DELITO : ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA
IMPORT EXPORT VIZCAR SA REPRESENTADA POR**

LUIS OSCAR JUANILLO MAMANI ,

**DELITO : TRANSPORTE, TRASLADO, INGRESO O SALIDA POR
TERRIOTORIO NACIONAL DE DINERO O TÍTULOS VALORES DE
ORIGEN ILÍCITO**

GIUSSALINI DUBER SILVA, FLORES

DELITO : AGRAVANTES Y ATENUANTES

FLOR DE MARIA PORRAS, PALOMINO

**DELITO : CONSECUENCIAS ACCESORIAS APLICABLES A
PERSONAS JURÍDICAS**

**EMPRESA PERUVIAN AIR LINE SAC REPRESENTADA
POR APODERADO POR ALBERTO LOPEZ BUSTILLO ,**

**DELITO : OMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES O
TRANSACCIONES SOSPECHOSAS**

EMPRESA IMPORT EXPORT VIZCAR SA ,

DELITO : LAVADO DE ACTIVOS

**EMPRESA DE TRANSPORTES AEREOS CIELOS
ANDINOS SAC REPRESNETADA POR HAYDE LOURDES CHOQUE
MAMANI ,**

**DELITO : OMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES O
TRANSACCIONES SOSPECHOSAS
CATAÑO PORRAS, CESAR RICARDO**

**DELITO : CONSECUENCIAS ACCESORIAS APLICABLES A
PERSONAS JURÍDICAS
CARHUALLANQUI PORRAS, JUANA LUZ**

**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
LADY JENIFER CATAÑO, SARRO**

**DELITO : ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA
CARHUALLANQUI PORRAS, ALDO CARLOS**

**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
CARHUALLANQUI CARHUAMACA, GENI**

**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
BRYAN CATAÑO S A REPRESENTADO POR LUIS
OSCAR JUANILLO MAMANI ,**

**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
BERONICA JENNY SARRO, SOTO**

**DELITO : ACTOS DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA
ANDIA GARCIA, JOHN HENRY**

**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
PROCURADURIA PUBLICA ANTIDROGAS ABOG
MARIA CONCEPCION MOGOLLON TEMOCHE ,**

**DELITO : CONSECUENCIAS ACCESORIAS APLICABLES A
PERSONAS JURÍDICAS
TOURS BUS SA REPRESENTADA POR HAYDE
LOURDES CHOQUE MAMANI ,**

**DELITO : REHUSAMIENTO, RETARDO Y FALSEDAD EN EL
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SETENTA Y UNO

Tacna, dos de febrero del

Año dos mil dieciocho. -

VISTOS Y OÍDOS: los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Tacna, integrado por los magistrados **Doctor. JAVIER CARLOS SALAZAR FLORES**, quien actúa como Presidente y director de debates, **Doctora. SONIA CAROLINA MARIN VALDIVIA**; y, **Doctor. JULVER GONZALES CACERES**, derivados de la causa penal N°

1434-2009-80-2301-JR-PE-01, con la presencia de los siguientes sujetos procesales:

- 1. Representante del Ministerio Público: Dra. Amalia Vega Mamani**, Fiscal Adjunta Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio procesal en Avenida Bolognesi N° 1128, correo electrónico fiscalíafetit_tacna@hotmail.com, número de celular 987513915 y casilla electrónica N° 18069.
- 2. Actor Civil – Representante de la Procuraduría Pública Antidrogas - Ministerio del interior: Dra. Sonia Medina Calvo**, con domicilio procesal en la Av. César Vallejo N° 1184, distrito de Lince – Lima y casilla electrónica N°36470.
- 3. Procuradora Adjunta de Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos: Dra. María Concepción Mogollonte Moche**, con domicilio procesal en Avenida Cesar Vallejo N° 1184 distrito de Lince – Lima. y casilla electrónica N°36470. (*Interconsulta*).
- 4. Abogado defensor del actor civil: Dr. Erwin Gutierrez Ancco**, Procurador Público, con casilla electrónica N° 36470. (*Interconsulta*).
- 5. Abogado Defensor de los acusados María Nélide Porras Palomino, María Elena Carhuallanqui Porras, Juana Luz Carhuallanqui Porras y Aldo Carlos Carhuallanqui Porras: Dr. Fernando Ugaz Zegarra**, con numero de colegiatura N° 30700, numero celular 955654585, correo electrónico es a_fus@hotmail.com y con casilla electrónica N°54714.
- 6. Abogado Defensor de los acusados Cesar Ricardo Cataño Porras, Lady Jennifer Cataño Sarro, John Henry Andía García y Joe Vicent Silva Flores: Dr. Carlos Andrés García Ajenso**, con número de colegiatura N° 36260 y casilla electrónica N° 46378. Asimismo, también asumo la defensa técnica de las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C”, “Import Export Vizcar S.A.”; “Kanagawa Air Line S.A.C”; “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.”; “Tour Bus S.A.C”; “Bryan Cataños S.A. (IEBCSA)” y “Cesar Company S.A.”.
- 7. Abogado Defensor de “Peruvian S.A.C”: Dr. Omar Fernando Toledo Touzet**, con número de colegiatura N° 36862 , domicilio procesal en la calle Julio Mac Lean N°328 y casilla electrónica N° 15750.

- 8. Abogado Defensor de la acusada Berónica Yenny Sarro Soto: Dr. Rolando Jorge Prado Reyes**, con número de colegiatura N° 1502, y casilla electrónica N° 1311. Por esta ocasión asume la defensa de **Joe Vicent Silva Flores**.
- 9. Abogado defensor del acusado Geni Carhuallanqui Carhuamaca: Dra. Lena Luz Lezano Velasco**, con número de colegiatura N° 7036, domicilio procesal en la Calle Hipólito Unanue N° 4 64-A, int. A-2 y casilla electrónica N° 36384.
- 10. Abogado defensor de la acusada Flor de María Porrás Palomino: Dr. Fredy Julio Gutierrez García**, con número de colegiatura N° 192, domicilio procesal en la Calle Hipólito Unanue N° 4 64-A, int. A-2 y casilla electrónica N° 7872. Asimismo, asumo la defensa técnica de la empresa “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A.”
- 11. Acusado Cesar Ricardo Cataño Porrás o Adolfo Carhuallanqui Porrás**, con DNI. N° 07240324, nació en Lima el 04 de marzo de 1976, domicilio en la Av. Las Palmeras N° 244 Camacho La Molina-Lima, ocupación empresario, percibe S/.15, 000 soles mensuales, tiene cuatro hijos, instrucción superior inconcluso, administración inconclusa.
- 12. GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA:** con DNI. N° 07308430, de 62 años, Huancayo, 1954, domicilio Puerto Alegre Mz G Lt. 08 Distrito de ISLAY Arequipa, mecánico soldados, gana s/60.00 a s/80.00 soles, soltero, cuatro hijos. Cuarto de primaria, primer juicio que afronta.
- 13. JOE VICENT SILVA FLORES:** con DNI N° 40046211, de 41 años de edad, nació en Moquegua, Vicente y Amelia CALLE TACNA PASAJE RUEDAS 132, trabaja en electricidad, gana setenta soles diarios, casado, tres hijos, quinto de secundaria.
- 14. MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS:** con DNI N° 00523424, con domicilio en calle Mar del SUR 144 Urb. Neptuno –Surco, 42 años, quinto de secundaria, se dedica a la gastronomía, sin antecedentes penales.
- 15. FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO IDENTIFICADA:** con DNI N° 10178469, 52 años, nació en lima, 27 de diciembre del 1962, Filomena y Fortunato, Jirón Río Tumbes 397, San Luis, comerciante, ingresos de s/2500.00 a s/ 2000.00 soles, cuatro hijos, secundaria completa, con antecedentes judiciales en trámite.

16. GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES: con DNI N° N°00509294 00509294, con domicilio en Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte, Zona B Edificio 33 Dpto. 402- distrito de GAL- Tacna.

17. BERONICA YENNY SARRO SOTO: con DNI N° 07461234, de 46 años, nació en Lina, 26 de junio de 1969, Nelly y Raúl, Los Licopodios 151 San Hilarión, San Juan de Lurigancho, soltera, tres hijos, quinto de secundaria, sin antecedentes.

18. ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS: con DNI N° 07663259, 51 años, nació en Huancayo, el 05 de abril de 1965, domicilio jirón Caravaya 1119 Dpto. 402 -Lima, abogado soltero, tres hijos, superior, sin antecedentes.

19. MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO: con DNI N° 07744874, 73 años, nació en Huancayo, 25 de septiembre de 1942, Fortunato y filomena, urb. Neptuno calle Mar del Sur 144 Surco, gana 2000 a 2500 soles, soltera nueve hijos, primaria incompleta, sin antecedentes.

20. JHON HENRY ANDIA GARCIA, con DNI N° 42031992, de 34 años, nació en lima, 12 de mayo 1981, con domicilio en Av. Las Palmeras N° 222, distrito de La Molina - Lima, gana entre ciento veinte a ciento cuarenta nuevos soles por día, superior inconcluso, sin antecedentes.

21. LEYDI YENIFER CATAÑO SARRO: con DNI. N° 70022701 27 años, nació el 28 de enero de 1979, dirección en la Av. Las PALMERAS 244 Camacho La Molina-Lima, soltera, sin hijos, superior.

22. JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS: con DNI N° 10251625, domicilio en la Cooperativa 27 de abril Mz. J-2 Lt. 15 Ate Vitarte, con nació en Lima el 04 de febrero 1976, dedica a eventos gastronómicos, padres Martin y María, casada, un hijo, técnico incompleto, sin antecedentes.

No concurrió a la Audiencia de Instalación de juicio oral la acusada **JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS** por lo que fue declarado reo contumaz. Se incorporó al juzgamiento en la sesión de fecha 15 de febrero del 2017 y se dejó sin efecto su situación de contumaz.

Fiscalía les atribuye los siguientes cargos y grado de participación:

Contra el acusado **CESAR CATAÑO PORRAS O ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS** como autor principal, en contra de los cómplices

primarias a los acusados **GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA, JOE VICENT SILVA FLORES, MARÍA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS, FLOR DE MARÍA PORRAS PALOMINO, JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS, GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES, BERÓNICA JENNY SARRO SOTO, ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS, MARÍA NÉLIDA PORRAS PALOMINO, JOHN HENRY ANDÍA GARCÍA** y en contra de la acusada **LADY JENNIFER CATAÑO SARRO** como cómplice secundario por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, previstos en el artículo 296-A y 296-B del Código Penal vigente en el momento de ocurrido los hechos, concordante con los artículos 1y 2 de la Ley 27765, con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 3 la misma Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 986 (cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen del Tráfico Ilícito de Drogas), en agravio del Estado. Asimismo, contra las empresas jurídicas que fueron incorporadas mediante sentencia de la Corte Suprema en el mes de diciembre del año 2012, que son las: “Kanagawa Corporation S.A.C”, “Import Export Vizcar S.A.”, “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C”, “Bryan Cataños S.A”, Tour Bus S.A, “Peruvian Airline S.A.C”, “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A (IEBCSA)”.

Realizándose el juzgamiento de la siguiente manera:

A.- ANTECEDENTES PROCESALES.

1.- INSTALACIÓN Y FASE INICIAL DEL JUZGAMIENTO.

Que, el día 03 de febrero del 2017, a horas 09:30 a.m. se instaló el Juzgamiento, donde concurrieron los sujetos procesales ya precisados.

Instalada la Audiencia, el Juzgado dispuso que los sujetos procesales formulen sus alegatos de apertura.

1.1.- ALEGATOS DE APERTURA

1.1.1.- MINISTERIO PÚBLICO.

- Se ha determinado en formalización de la investigación preparatoria así como en la acusación que ha existido una estrecha vinculación entre el delito de tráfico ilícito de drogas (hecho base) y el delito de Lavado de Activos en el periodo de 1981 a 1983.

- La investigación del delito de Lavado de Activos surge el 2 de febrero del 2007 en la ciudad de Tacna, la policía interviene en fragante delito a Guzmán Rojas Hurtado y Marlene Vásquez Chipa, los interviene a ellos por droga, dentro de la investigaciones que realiza la policía incauta vehículos en el almacén "Almanza", de las investigaciones se determina que estos vehículos estaban vinculados con la empresa "Import Export Vizcar S.A." y "Kanagawa Corporation S.A.C"; estas empresas le pertenecían al ahora acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, consecuentemente se origina un proceso en el Exp. N° 425-2007 que de esta investigación nace el Atestado N° 014-2017 que ha sido ofrecido como medio de prueba, donde Guzmán Rojas Hurtado ha sido sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. El Atestado de N° 020- 2007 de fecha 10 de octubre del 2007, la policía establece que había vinculaciones comerciales con las "Import Export Vizcar S.A." y "Kanagawa Corporation S.A.C"; es decir la vinculación entre Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras y Guzmán Rojas Hurtado.

- Estos Atestados N° 014-2017 y N° 020- 2007 son el antecedente para el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (delito fuente).

- Después la Procuraduría Publica del Estado solicita se reabra la investigación por el delito de Lavado de Activos a estas dos empresas jurídicas "Import Export Vizcar S.A." y "Kanagawa Corporation S.A.C"; porque en el año 2004 había un aporte de capital de S/. 1'000.000.00 soles y en el año 2008 s/. 10'000.000.00 soles, dinero que contablemente nunca fue justificada.

- también se ha ofrecido los atestados policiales siguientes: N° 95-ITID por Tráfico Ilícito de Drogas del año 1982, que se trataba de una poza de maceración en la ciudad de Lima/ Harguay Chilca cuyos investigados eran José Luis Porras Loardo y otros y como no habidos Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Cataño Porras, este atestado genera el Exp. N° 1602-82. Este expediente increíblemente se pierde, se sustrae; es así que el Ministerio Publico probara en su oportunidad con el oficio N° 2890-2009 que ha sido admitido como medio de prueba; donde el Presidente de la Sala Junín informa la recomposición de este expediente, de las investigaciones se determina que este había sido roto el libro toma razón, donde se apuntaba la

secuencia del movimiento del expediente por Tráfico Ilícito de Drogas, en folios 16 de la carpeta esta ese informe, asimismo había sido mutilado en el libro índice, en un total de 16 folios que correspondían a la letra C, que correspondía a Adolfo Carhuallanqui Porras, por lo tanto existían indicios de que la voluntad de este acusado era que este expediente prescriba y con la finalidad de evadir las investigaciones que se le venían realizando por Tráfico Ilícito de Drogas. Entonces el Ministerio Público probara con prueba trasladada que fue utilizada para ese expediente 1602-82 que si existía vinculación del delito del Lavado de Activos con el delito fuente de Tráfico Ilícito de Drogas.

- Otro antecedente del Tráfico Ilícito de Drogas es el Atestado N° 73-IE del 19 de enero de 1983, ocurrido en la ciudad de Lima/La Victoria por 3.394 kg de alcaloide cocaína donde se encontraban investigados Aldo Carlos Carhuallanqui Porras (hermano del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras), Hilda Liberta Porras Palomino (tía del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras).

- Con estos dos atestados N° 95-ITID y 73-IE no solo se corrobora la vinculación con el delito de tráfico ilícito de drogas y el acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, sino también su entorno familiar. Para el Atestado N° 73-IE se ha presentado prueba indiciaria.

- Otro Atestado Policial es el N° 88-DPD del 30 de noviembre de 1983, por la comercialización de un aproximado de 10 kg. de alcaloide de cocaína, en Junín – Huancayo, se origina el Exp. N° 1761-1983 y en el que estuvieron investigados Félix Pérez Luis y otros y como no habidos María Porras Palomino (madre del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras), Adolfo Carhuallanqui Porras (acusado), Martin Carhuallanqui (primer padre de Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras conforme partida de nacimiento). El 12 de marzo de 1990 se reserva el juzgamiento para el atestado N° 88-DPD del Exp. N° 1761-1983 para Adolfo Carhuallanqui Porras y se absuelve a María Porras Palomino.

Con fecha 18 de octubre de 1991 se declara no haber nulidad para María Porras Palomino y Adolfo Carhuallanqui Porras; es decir confirman la

reserva de juzgamiento y la absolución y mediante ejecutoria de fecha 20 de febrero de 1996 se confirma la absolución para Adolfo Carhuallanqui Porras.

- El hecho base de la investigación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas data del año 1981-1983 porque en estas fechas son los atestados policiales donde ha sido investigado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, por lo tanto ese periodo es el hecho base del delito mencionado, y el hecho consecuencia es el delito de lavado de activos con la agravante de Tráfico Ilícito de Drogas.
- El acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras de modo concertado y bajo la conducción principal de este ha participado en actividades comerciales, ha constituido empresas jurídicas con la única finalidad de insertar este dinero ilícitamente obtenido en el mundo comercial.
- El Ministerio Público va a demostrar que el cambio de nombre no es por un problema familiar como lo ha declarado, sino que mediante prueba indiciaria que este cambio nombre ha sido justamente para evitar sustraerse de la acción de la justicia porque el acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras tenía de manera premeditada y maliciosa con dolo ha logrado cambiarse de identidad para que no lo relacionen con las investigaciones que tenía por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- Es totalmente irrelevante la absolución para la vinculación del delito de Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.
- En cuanto al cambio de nombre de Cesar Cataño Porras, de acuerdo a su primera partida de nacimiento el nació en Junín el 04 de marzo de 1962, su madre era María Nélide Porras Palomino, hoy acusada y su padre Martin Carhuallanqui Porras quien estaba siendo investigado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Entonces Adolfo Carhuallanqui Porras saca su Libreta Militar en la Marina de Guerra del Perú y consigian sus datos: estado civil soltero, madre María Nélide Porras Palomino, padre Martin Carhuallanqui Porras y su nacimiento el 04 de marzo de 1962. El 19 de noviembre de 1984 de acuerdo a la pericia grafotécnica y dactiloscópica que obra en la carpeta fiscal esta persona ya estaba siendo investigado en el Atestado N°88-DPD y N° 95-ITID por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y su condición era no habido; siendo esto así en esta fecha el acusado se presenta ante el Registro Electoral como Cesar Ricardo Cataño Porras, logrando inscribirse

y dando como datos: padre Sabino y madre Filomena; cuando sus padres biológicos eran María Nélide Porras Palomino y Martín Carhuallanqui Porras, esta partida de nacimiento la saca en Lima con fecha 04 de marzo de 1965 y da su dirección los Algarrobos- Jesús María.

- De las investigaciones se ha determinado que esta segunda inscripción en los Registros Electorales resulta una inscripción extraordinaria que por cierto no existe un expediente administrativo que determine esta inscripción; es decir existe un indicio irregular que esta inscripción ha sido justamente dolosa e intención para sustraerse de las investigaciones que tenía por Tráfico Ilícito de Drogas.
- Como puede observarse, increíblemente el acusado Adolfo Carhuallanqui Porras habría nacido en abril de 1965 en Junín; la relevancia es que no se puede concebir y es un indicio la intencionalidad la fecha de esta persona, prueba objetiva de que era con la finalidad de cambiarse de nombre y sorprender al Registrador de sustraerse de esas investigaciones de Tráfico Ilícito de Drogas.
- Luego de ese tránsito de investigaciones por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, cambio de nombre en los periodos 1981-1983 y su posterior identificación como César Ricardo Cataño Porras, este acusado constituye personas jurídicas, quien la Sala Suprema las ha incorporado en fecha diciembre del 2012, estas personas jurídicas han sido creadas con la finalidad de ser instrumentos para la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en las modalidades de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, estas personas jurídicas son “Kanagawa Corporation S.A.C”, “Import Export Vizcar S.A.”; “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.”; “Kanagawa Air Line S.A.”; “Bryan Cataños S.A.”; “Cesar Company S.A.”; “Tour Bus S.A.”; “Peruvian Airlines S.A.”; “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A. (IEBCSA)” e “INTERLISER E.I.R.L.”; el acusado César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras era la que disponía de los caudales, ordenaba las transferencias y/o préstamos, decidía los aumentos de capital, se vendían las acciones, se adquirían bienes; todas estas conductas se subsumen en el delito de Lavado de Activos provenientes del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, que justamente fueron creadas para lavar el dinero ilícitamente obtenido. Debemos señalar que no

es necesario que el delito de tráfico ilícito de drogas haya sido sentenciado por cuanto el delito de Lavado de Activos es autónomo, basta que haya sido investigado, procesado para postular por esta agravante y lo hemos demostrado con los atestados policiales.

- Las consecuencias accesorias que debe aplicarse a estas personas jurídicas de conformidad con el artículo 105 del CPP son: la clausura definitiva de los locales o establecimientos que tengan “Kanagawa Corporation S.A.C” e “Import Export Vizcar S.A.”. Asimismo para las demás personas jurídicas solicitamos la disolución o liquidación de estas, en consecuencia solicitamos que se sirvan disponer en su oportunidad la intervención de todas estas personas jurídicas que han sido constituidas con la finalidad de lavar el dinero ilícitamente obtenido; teniendo siempre como autor principal Cesar Ricardo Cataño Porrás o Adolfo Carhuallanqui Porrás, demostrara en el desarrollo del juicio oral a través de los informes contables (prueba directa) como las personas jurídicas han sido creadas, como por ejemplo para el caso de “Import Export Bryan Cataños S.A.”. creado en el año 1995 es decir la primera empresa jurídica que se crea luego de que Adolfo Carhuallanqui Porrás se cambia de nombre, porque su cambio de nombre fue en el año 1994 y se tiene como socios fundadores de la empresa son los acusados Cesar Ricardo Cataño Porrás, Berónica Jenny Sarro Soto, Aldo Carlos Carhuallanqui Porrás, María Nélica Porrás Palomino y María Elena Carhuallanqui Porrás.
- Conforme el artículo 173 CPP la labor pericial no es necesario que sea con designación expresa basta que sea un organismo del Estado (peritos de la DIRANDRO); por lo tanto resulta irrelevante que para algunas empresas jurídica no existan las actas de juramentación de los peritos contables.
- Levantando el secreto bursátil se ha obtenido información de la SUNAT de la referida empresa, se encuentra con baja de oficio y presenta una de deuda de S/. 22, 492.25 soles conforme Peritaje Contable N° 05-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC.
- La empresa “Kanagawa Corporation S.A.C” se crea el 18 de junio de 1998, cuyos fundadores son los acusados Cesar Ricardo Cataño Porrás, Joe Vicent Silva Flores y Geni Carhuallanqui Carhuamaca; se ha determinado conforme pericia contable N°01-09-2010-DIRANDRO-PNP /DIVINESP-

DEPINV”B”-STC, reporta deudas y perdidas, no ha demostrado contablemente la procedencia del dinero, presenta un desbalance financiero de S/. 591,240.00 soles.

- La empresa “Import Export Vizcar S.A.” se crea el 26 de marzo de 1999, cuyos socios fundadores son los acusados Giussalini Duber Silva Flores, Aldo Carlos Carhuallanqui Porras y John Henry Andía García, además de Armando Marco Antonio, conforme el Informe Pericial Contable N° 02-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-ATC de los años 1999-2008 se ha detectado que existe una diferencia no justificada de ingresos ascendente a S/. 24’076,882.01 soles.
- La empresa “Cesar Company S.A.” creada el 11 de noviembre de 1999, cuyos socios fundadores son los acusados Cesar Cataño Porras, María Elena Carhuallanqui Porras, y Juana Luz Carhuallanqui Porras, se demostrado contablemente que esta empresa recibía préstamos sin ser financiados por Cesar Ricardo Cataño Porras y préstamos por terceros que acuerdo a los libros y análisis no se han identificado.
- La empresa Bryan Cataños S.A creada con fecha 12 de noviembre de 1999, cuyos fundadores son los acusados Giussalini Duber Silva Flores, Cesar Cataño Porras y Juana Luz Carhuallanqui Porras, recibió prestamos de dinero de terceros que no han sido identificados conforme el Informe Pericial Contable N°07-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV ”B”-STC.
- La empresa “Tour Bus S.A.” creada el 05 de setiembre del 2000, cuyos socios fundadores son los acusados Cesar Ricardo Cataño Porras y Giussalini Duber Silva Flores, revisado el libro diario de mercaderías aparece un importe de S/. 61,216.81 nuevos soles que no se justifica contablemente conforme al Informe Pericial Contable N° 03-09-2011 -DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC
- La empresa “INTERLISER E.I.R.L.” creada el 03 noviembre del 2003, cuyos socios fundadores son la señora Sofía Acosta Risco que le trasfiere a la acusada Flor de María Porras Palomino y Noemí Parihuana León que le trasfiere a la acusada Juana Luz Carhuallanqui Porras, los ingresos y egresos de dinero no han podido ser determinados como concluye el Informe N°06-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV” B”-STC.

- La empresa “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.” creada el 13 de mayo del 2005, entre los socios fundadores están los acusados Lady Jennifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras, a pesar de haber sido una empresa en pérdida las acusadas han adquirido conforme el N° 02-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC.
- La empresa Kanagawa Air Line S.A” creada el 02 de noviembre del 2007, cuyos socios fundadores son los acusados Cesar Ricardo Cataño Porras y Lady Jennifer Cataño Sarro, esta empresa nunca funciono, no se haya inscrita en la SUNAT ha si lo ha demostrado el Informe Contable N° 04-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC.
- Y finalmente la empresa “Peruvian Airlines S.A.” creada 02 de noviembre del 2007, cuyos socios fundadores son los acusados Cesar Ricardo Cataño Porras y Lady Jennifer Cataño Sarro, se ha verificado contablemente que no cuenta con autonomía financiera, es decir ha tenido endeudamientos, esta empresa ha recibido grandes prestamos de suma de dinero conforme lo ha demostrado el Informe Pericial Contable N° 01-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC.
- Entonces para el Ministerio Público corrobora la tesis que fueron empresas creadas con la única finalidad de lavar el dinero e ilícitamente obtenido y como hemos y como hemos apreciado tenemos como socios fundadores a los acusados, estos eran de carentes ingresos económicos y sin capacidad empresarial, sin capacitación contable y financiera, quienes realizaban actuaciones de movimientos contables bajo la dirección del acusado Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Ricardo Cataño Porras con la participación directa de todos los acusados, es por esta razón que lo ha tipificado como autor principal y a los demás acusados en calidad de cómplices primarios con dolo eventual porque ellos prestaban su consentimiento para formar las empresas jurídicas, participaban en el aumento y disminución de capital, transferencias, sin cuya participación no se hubiera constituido la empresas jurídicas.
- La imputación de la acusada Geni Carhuallanqui Carhuamaca, el vínculo es que es hermano del acusado Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Ricardo Cataño Porras, era un mecánico soldador, según la declaración que ha rendido en presencia de su abogado y la procuraduría (año 2009) es un

chofer con grado de primaria, fundador de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C”, director de la empresa “Import y Export Vizcar S.A”, presenta un desbalance patrimonial de US\$ 376.528.88 dólares americanos en el periodo de 1995-2009 conforme Dictamen Pericial Contable N°011-2011-MP-FN-OPCFN, este dinero es proveniente del delito de Tráfico Ilícito de Drogas donde fue investigado Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Ricardo Cataño Porras, la conducta de este acusado es haber realizado el ocultamiento y tenencia de este dinero de la actividad ilícita que realizaban, tenencia porque forma parte de las empresas jurídicas como socio fundador.

- La acusada María Elena Carhuallanqui Porras, de acuerdo a su declaración era empleada de la empresa su hermano con grado de educación secundaria, accionista de la empresa “Cesar Company S.A”, Directora Gerente de Finanzas de la empresa “Import y Export Vizcar S.A” y “Kanagawa Corporation S.A.C”, cuyo ingreso es S/. 17,000.00 soles, presenta un desbalance patrimonial de S/. 1’231,517.37 soles conforme Informe Pericial Contable N°04-10-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-ATC, la conducta de la acusada es de ocultamiento del dinero ilícito, con la conducción directa del su hermano y acusado Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Ricardo Cataño Porras.
- La acusada Flor de María Porras Palomino, refiere que es comerciante de carnes rojas e importadora y exportadora de vehículos usados, conforme su declaración no precisa sus ingresos mensuales, adquirió la empresa “INTERLISER E.I.R.L” en el 2004, desempeñándose como como gerente hasta el 2006, su conducta es de ocultamiento y tenencia del dinero ilícito, presenta un desbalance patrimonial de S/. 7’188,686.52 soles en el periodo comprendido entre los años 1995-2009 conforme el Informe Pericial Contable N°06-10-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B-ATC”.
- La acusada Juana Luz Carhuallanqui Porras refiere que ha trabajado en la empresa “INTERLISER E.I.R.L” desde el 2007, tiene secundaria, percibe un ingreso mensual de S/. 2,500.00 soles, sin embargo además de ser directora de la empresa “Bryan Cataños S.A”, gerente financiera de “Kanagawa Corporation S.A.C”, subgerente financiera de “Import y Export Vizcar S.A” sin ninguna capacitación ni conocimiento contable, su conducta es de ocultamiento y tenencia del dinero ilícito de su hermano, presenta un

desbalance patrimonial de US\$ 862,850.70 dólares americanos conforme el Informe Pericial Contable N° 05-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-ATC.

- La acusada Berónica Jenny Sarro Soto, ex conviviente del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, declara que es ama de casa y se dedica al comercio de carnes rojas, tiene secundaria completa, señala que ha dado su nombre para que sea usado para realizar importaciones de vehículos usados, pero que luego de concluida la venta, solo recibía una comisión, presenta un desbalance patrimonial de US\$ 95,671.48 dólares americanos conforme Informe Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN y su conducta es de ocultar los efectos, ganancias del dinero ilícitamente obtenido y también por formar parte de las empresas jurídicas.
- El acusado Aldo Carlos Carhuallanqui Porras, señala que de profesión abogado, que trabaja en un estudio, percibe la suma de S/. 1,200.000.00 soles, tiene grado de participación de cómplice primario de su hermano Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, también ha sido investigado en el Atestado N° 73 por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, has sido gerente de la empresa “Import Export Vizcar S.A.”, accionista de la empresa “Import Export Vizcar S.R.L.” e “Import y Export Vizcar S.A.”, contablemente no ha presentado la documentación, está el requerimiento conforme lo señala el Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN, la conducta es de ocultamiento y tenencia, efectos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.
- La acusada María Nélide Porras Palomino, madre de Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, también investigada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, refiere que es comerciante de carnes rojas, compra y venta de carros usados, tiene ingresos entre S/. 500.00 y S/. 1,000.00 soles mensuales, ha sido Directora de “Import Export Vizcar S.A.” y vicepresidente del Directorio de “Kanagawa Corporation S.A.C.”, y de la empresa “Bryan Cataños S.A.”, contablemente se ha determinado que presenta un desbalance patrimonial de S/. 165,147.40 nuevos soles conforme el Informe Pericial Contable N° 07-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-ATC y su conducta es de ocultar y tener el

dinero obtenido del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la calidad de cómplice primario.

- La acusada Lady Jennifer Cataño Sarro hija de Cesar Cataño Porras y Berónica Sarro Soto, tiene la condición de cómplice secundario al participar de manera directa al ocultar y tener el dinero producto del Tráfico Ilícito de Drogas al formar parte de estas empresas jurídicas, refiere que es estudiante y percibe la suma de US\$ 16,000 dólares sueldo porque es miembro de las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C.” y “Import y Export Vizcar S.A.”, contablemente no ha presentado la documentación, pese a que se le ha requerido, sin embargo de su propia declaración se advierte que tiene vehículos, inmuebles y casas, que a su corta edad resulta imposible que haya adquirido este patrimonio.
- Luego de terminar con su entorno familiar, tenemos a su entorno amical cercano:
 - El acusado Joe Vicent Silva Flores, señala que trabajó como “jalador de clientes” en el CETICOS Tacna; pero con ninguna preparación contable y financiera, sin embargo es socio fundador de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.” con un sueldo de S/. 1,200.00 nuevos soles y presta un desbalance patrimonial de S/. 742,764.58 nuevos soles según el Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN, la conducta es que ha participado de manera directa con el autor principal, ocultando el dinero proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas.
 - El acusado Giussalini Duver Silva Flores, refiere estar trabajando como administrador, percibe un ingreso mensual de S/. 2,100.00 nuevos soles, Gerente de la empresa “Bryan Cataños S.A.” “Import Export Vizcar S.A.” sin ninguna preparación contable ni financiera, la conducta es que ha ocultado el dinero proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, desbalance patrimonial de S/. 4´006,593.73 nuevos soles conforme Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN.
 - El acusado Jhon Henry Andía García, refiere haber conocido a Cesar Cataño Porras, la conducta es de ocultar y tener los efectos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas por cuanto ha sido gerente de la empresa “Tour Bus S.A”, “Transportes Aéreos Cielos Andinos” y “Import Export Vizcar S.A.”, director de la empresa “Kanagawa Air Line S.A.”, refiere que tiene un

ingreso de US\$. 2,000.00 a US\$. 3,000.00 dólares mensuales y porque además realiza la importación y exportación de vehículos, sin embargo presta un desbalance patrimonial de S/. 1´760,889.71 nuevos soles conforme el Dictamen Pericial Contable N° 011-2011- MP-FN-OPCFN, dinero que no ha podido justificar el origen ni menos contablemente.

- Por todo lo expuesto el Ministerio Público solicita contra el acusado Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras como autor principal la pena de TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad y el pago de 600 días multa, en contra de los cómplices primarios Geni Carhuallanqui Carhuamaca, Joe Vicent Silva Flores, María Elena Carhuallanqui Porras, Flor De María Porras Palomino, Juana Luz Carhuallanqui Porras, Giussalini Duber Silva Flores, Berónica Jenny Sarro Soto, Aldo Carlos Carhuallanqui Porras, María Nélica Porras Palomino, John Henry Andía García la pena de VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad y el pago de 365 días multa y en contra de la acusada Lady Jennifer Cataño Sarro como cómplice secundario la pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad y 365 días multa por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, previstos en el artículo 296-A y 296-B del Código Penal vigente en el momento de ocurrido los hechos, concordante con los artículos 1y 2 de la Ley 27765, con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 3 la misma Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 986 (cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen del Tráfico Ilícito de Drogas), en agravio del Estado. Asimismo solicitamos que para estas personas en su condición de cómplices primarios y secundarios la prohibición definitiva de que sean socios para que en el futuro puedan realizar actividades comerciales con las que fueron ejecutadas y participaron en las personas jurídicas en cuyo ejercicio se cometió el delito.
- Par el autor del delito las cuatro modalidades trasferencia, tenencia, conversión y tenencia; asimismo para los cómplices primarios son dos modalidades ocultamiento y tenencia.

1.1.2.- DEFENSA DEL ACTOR CIVIL.

- Solicitará el pago de una reparación civil ascendente a la suma de QUINIENTOS MILLONES de SOLES que deberán pagar los acusados a favor del Estado en forma solidaria.
- Decomiso definitivo de los bienes incautados de los demandados y empresas.
- Disolución de las empresas demandadas.

1.1.3.- DEFENSA DEL ACUSADO CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS O ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS.

- En primer lugar se hizo referencia como primer antecedente el caso Guzmán Rojas Hurtado, señalaron que mi patrocinado y algunas de sus empresas estarían involucrados en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y que darían origen a este delito de Lavado de Activos.
- Probará que los que refiere el Ministerio Público no tiene asidero ni lógica en función a las pruebas y los documentos relacionados con el caso Guzmán Rojas Hurtado aportan a esta investigación.
- Mi patrocinado nunca ha sido involucrado ni mucho menos citado a declarar en el caso Guzmán Rojas, tampoco ninguno de investigados dio su nombre.
- Demostrar la vinculación del caso Guzmán Rojas con mi patrocinado o lo que se pretende utilizar para vincularlo con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- También que uno de los sitios que fue allanado por la Policía fue un depósito en la Zona Franca de Tacna, en ese depósito que estaba a nombre de una tercera persona se encontraron alrededor de 12 vehículos de segundo uso importados de Japón, cuatro de ellos importados por dos de las empresas de Cesar Cataño Porras: "Import Export Vizcar S.A" y "Kanagawa Corporation S.A.C", pero los documentos de consignación de vehículos están a nombre de una tercera persona que también fue investigada por este caso y fue absuelta y vamos a demostrar que los ocho vehículos más encontrados pertenecen a otras empresas que también fueron incluidas en esta investigación.
- Se hizo una investigación contable de las empresas a las que pertenecían todos los vehículos, la policía y la fiscalía luego del periodo de investigación resuelve no formalizar investigación preparatoria contra las empresas del acusado Cesar Cataño Porras o que estaban vinculadas.

- Vamos a demostrar que las operaciones de las empresas eran regulares, en ese sentido vamos a demostrar que solo cuatro vehículos a nombre de terceras personas de los más de ocho mil vehículos que importaron esas empresas es su conjunto durante el 2006 al 2010 aprox.; con eso demostraremos que el caso Guzmán Rojas no tiene ninguna relevancia de vinculación con mi patrocinado.
- Se ha mencionado dos investigaciones que se realizaron en Huancayo: el Ministerio Público solo quiere establecer la vinculación del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en función a dos atestados policiales, sin embargo se habría omitido analizar en estos hechos toda la documentación y todas las resoluciones que se generaron a raíz de esos atestados porque en ambos casos nunca hubo un pronunciamiento que vincule a mi patrocinado con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas por el contrario hubo una sentencia absolutoria a favor del acusado Cesar Cataño Porras, sentencia revisada por la Corte Suprema y en el otro proceso termino con una excepción de prescripción que tiene la calidad de cosa juzgada y que por lo tanto no existe ningún argumento que vincule a mi patrocinado con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en esas dos investigaciones nunca se le tomo su declaración nunca fue intervenido ni ubicado por la policía,
- Vamos a demostrar que nunca en esas investigaciones se encontró un solo kete de pasta básica de cocaína, lo máximo que se incauto es la carcasa de una vaca, vamos a demostrar que esos casos no pueden servir de fundamento para vincular a mi patrocinado con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas porque eso sería atentar contra las instituciones de la cosa juzgada y la presunción de inocencia por lo tanto no puede utilizarse esos casos para atribuirle responsabilidad en ningún hecho delictivo.
- El Ministerio Público en su hipótesis del caso que mi patrocinado estaría vinculado al Tráfico Ilícito de Drogas porque existía la sospecha de que se había realizado un cambio de nombre de manera fraudulenta, sin embargo probaremos que ya existen sentencias y resoluciones de la RENIEC que declaran que el cambio de nombre fue hecho de manera legal y justificada, además que no existió ninguna maniobra fraudulenta en ese trámite con lo cual ya existe un pronunciamiento firme que mi patrocinado solo debe ser identificado como Cesar Ricardo Cataño Porras.

- Se ha sostenido que con los ingresos que mi patrocinado habría obtenido su actividades vinculadas al delito de Tráfico Ilícito de Drogas que nunca han sido probadas ni documentadas, evidenciadas alguna incautación, pero pretende sostener que el monto una red de lavados de activos con la participación de familiares y amigos.
- En ningún momento el Ministerio Público ha podido identificar el origen ilícito del dinero, es decir identificar los activos obtenidos ilícitamente, pero aquí solo se está sosteniendo la vinculación al Tráfico Ilícito de Drogas vendría de un proceso del año 2007, quiere decir después porque los procesos donde mi patrocinado habría estado vinculado al Tráfico Ilícito de Drogas que como hemos visto ya ha sido desvinculado desde el Poder Judicial datan del año 82-83, entonces es partir de esta actividad que mi patrocinado vidria haber acumulado algún dinero producto de sus actividades ilícitas, sin embargo el Ministerio Público no ha podido demostrar cual es el activo ilícito que se habría obtenido, pero por el contrario se pretende obtener que mi patrocinado habría lavado activos bajo un proceso de hace 20 años después del hecho generador.
- La imputación del delito de lavado de activos se basa también en las pericias, pero la defensa demostrará que esas pericias en ninguna forma y en ninguna de sus conclusiones establece que exista dinero de fuente ilícita, por el contrario establece que esas empresas realizaron operaciones reales incluso en casi todas ellas se han identificado los vehículos, placas, marcas y los propietarios de los vehículos que habían sido trasferidos por las empresas de propiedad del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras, que como ya hemos mencionado ha sido un empresario dedicado a la importación de vehículos usados.
- El Ministerio Público señalo que las empresas estaban conformadas por familiares y amigos, la defensa demostrará que eso no ilegal, sin embargo la Fiscalía para darle un matiz de ilegalidad o de sospecha a esas operaciones refiere que las personas que mi patrocinado puso en algún cargo eran personas sin ninguna formación superior, académica o especializada en administración de empresas, nosotros probaremos que esta afirmación no solo es antojadiza por parte del Ministerio Público sino que desconoce la realidad de este país.

- Mi patrocinado logro movilizar más de 8 mil vehículos en un periodo aproximado de 6 años, demostraremos que se aprovechó de un escenario ideal, contaba con una posición ventajosa en el mercado a raíz de una acción de amparo que le permitía ser la única persona que importaba al país vehículos que le permitían obtener las ganancias que el reporto, la fecha en que el acusado Cesar Ricardo Cataño Porras obtuvo una acción de amparo que le permitía importar vehículos más antiguos de los límites que había puesto Superintendencia de Administración Tributaria era un escenario perfecto porque eran vehículos que en Japón ya nadie querían porque eran muy antiguos, eso quiere decir que ellos tenían un precio muy bajo para su compra, pero que en el Perú todos los comerciantes de la sierra o de la capital si querían porque eran vehículos que todavía se podían reparar en cualquier tipo de taller, además de tener un sistema mecánico simple por lo que estos vehículos que todos los empresarios que estaban iniciando su negocio de transporte querían adquirir.

- El Ministerio Publico como un elemento para sustentar la acusación que mi patrocinado habría adquirido unas aeronaves que después no ha podido utilizar, eso puede ser un error de mi patrocinado pero en ningún momento puede considerarse como una operación que mi patrocinado estaba lavando activos.

- Para demostrar que mi patrocinado estaban lavando activos se tendría que demostrar que esas operaciones eran ficticias, que el dinero no estaba yendo hacia los verdaderos propietarios de los aviones, que el dinero era utilizado para financiar otras actividades delictivas y eso en ningún momento ha sido sostenido por parte del Ministerio Público, finalmente demostraremos que mi patrocinado no era un empresario informal ni improvisado porque llego a ser entre los años 2006 al 2010 principal Contribuyente Nacional, esto quiere decir que ha sido un agente movilizador de recursos en la economía y con resoluciones de la Superintendencia de Administración Tributaria que así lo acredita, es decir que ha sido objeto de fiscalización, revisiones y en ninguna de estas se han encontrado las deficiencias que hoy el Ministerio Publico pretende sostener con pericias contables elaboradas por la Policía que en todo momento desconocen la condición de principal contribuyente del señor Cesar Ricardo Cataño Porras y sus empresas.

- Respecto a la reparación civil solicitada en su contra debemos señalar que el Actor Civil en ningún momento ha hecho un análisis objetivo ni ha podido demostrar objetivamente de donde proviene el monto de quinientos millones solos, no ha podido establecer cuál es el lucro cesante, indemnización por daños y perjuicios, reparación daño no se ha hecho ningún análisis de ningún tipo. Por lo tanto para la defensa carece de objeto y debe pronunciarse sobre la pretensión del Actor Civil.

1.1.4.-DEFENSA DE LAS EMPRESAS: “Kanagawa Corporation S.A.C”, “Import Export Vizcar S.A.”; “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.”; “Kanagawa Air Line S.A”; “Bryan Cataños S.A.”; “Cesar Company S.A.”; “Tour Bus S.A.”; “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A. (IEBCSA)”:

La defensa demostrará que todas las empresas fueron constituidas legalmente, tuvieron operaciones reales y que todas estas empresas fueron nutridas con fondos de origen legal, lícito, de un origen absolutamente rastreable y comprobable que es producto de la importación de vehículos.

Demostraremos que esas empresas se dedicaron en algún momento y en el momento que desarrollaron actividades también a la importación y venta de vehículos de segundo uso y en algunos casos a los negocios periféricos que esta actividad comercial generaba, ya sea acondicionamiento de vehículo, demostraremos que esas operaciones son absolutamente fehacientes al demostrar la existencia de los vehículos importados.

Probaremos que en todo la documentación que obra en la carpeta existen más de 5,000 pólizas de importación de vehículos, existen igual número de facturas comerciales, existen igual número de comprobantes de liquidación de derechos aduaneros pagados por las empresas del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras para importar esos vehículos por lo tanto con eso demostraremos que esas empresas realizaron en todo momento actividades lícitas, que en ningún momento fueron empresas de fachada, que en ningún momento sus fondos eran derivados hacia lugares desconocidos sino que en todo momento el dinero que ingresaba a estas empresas o era destinado como utilidades al dueño de la empresa o el dinero era enviado al comercializador de los vehículos en país de Japón o también en los países donde mi patrocinado

incursiono al momento de realizar sus actividades aeronáuticas, actividades que no han podido ser cuestionadas en ningún momento salvo por el precio que tenían las aeronaves.

Con respecto a las consecuencias accesorias solicitadas por el Ministerio Público respecto del decomiso solicitamos que declare infundada porque las empresas no pueden ser decomisadas.

1.1.5.-DEFENSA DE LOS ACUSADOS JUANA LUZ, MARIA ELENA ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS Y MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO.

En relación a los atestados N°88- 1983, 95-1982, 14-2007 y 73-IE el Ministerio Público y la representante de la Procuraduría pretenden vincular a mis patrocinados con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, sin embargo la defensa va a demostrar porque no existe tal vinculación que se quiere hacer con unas sentencias absolutorias. En relación a la acusada María Nélide Porras Palomino con una sentencia del 12 de marzo de 1990, que obra a folios 25, 332 al 23,333 del tomo 127.

También se va a demostrar que esta sentencia absolutoria no solo quedo en primera instancia sino que fue confirmada por la Corte Suprema, señalando no haber nulidad sobre dicha absolución.

La defensa demostrará que el acusado Cesar Ricardo Cataño Porras como autor principal de este caso y mis patrocinados como cómplices primarios no son tales porque existe una sentencia absolutoria del 20 de febrero de 1996, que obra a folios 1,442 /25, 446 del tomo128, además se ser confirmada la sentencia por la Corte Suprema.

Se va demostrar con la sentencia del 25 de noviembre de 1994 que el atestado N°95-1982 no puede vincular a mi patrocinados con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas porque esta sentencia resuelve una excepción de prescripción declarándolo fundada y también se va demostrar que la acción penal ejercida contra los funcionarios de mesa de partes por la pérdida de este expediente, sin embargo lo que no señalado la representante del Ministerio Público no ha señalado que esta acción penal fue archivada.

Se pretende vincular a mi patrocinado con el delito de Tráfico ilícito de Drogas con las investigaciones que se realizaron al señor Guzmán Rojas Hurtado con

el primer atestado N°14-2007 que derivo en Exp. N° 245-2007, sin embargo demostraremos que en este atestado existió una sentencia de terminación anticipada, donde en dicha sentencia no se involucra ni se incluye al señor Cesar Ricardo Cataño Porras ni a ninguno de mis patrocinados ni tampoco a las empresas que viene siendo denunciadas, sentencia que obra a folios 25728 del tomo 129.

Respecto del atestado N°10-2010 sobre el acusado Cesar Ricardo Cataño Porras con relación al delito de lavado de activos la representante de Ministerio Público y la representante de la Procuraduría nos hablaron de una disposición, sin embargo no se menciona que en esas disposiciones 04-2008, en el considerando décimo séptimo y décimo cuarto se excluyen a las empresas del acusado y no se incluyen a ninguna de estas personas; existe una sentencia condenatoria del 16 de setiembre del 2011 confirmada por sentencia superior del 08 mayo del 2013 donde no se incluyen a ninguna de mis patrocinados.

La defensa va a demostrar que estos atestados tienen sentencias absolutorias y confirmatorias que constituyen cosa juzgada.

Con relación al cambio de nombre del acusado la defensa acreditará que hace muchos años atrás contaba con una partida de nacimiento inscrita en la Municipalidad del Agustino el año 1978 y concretamente vamos acreditar el momento en que mi patrocinada María Nélide declaró sobre los hechos familiares que dieron lugar a la supuesta doble identidad.

En relación a las pericias la defensa va a demostrar que carecen de efectos formales, que no tiene una metodología de acuerdo al artículo 178 del CPP, que carece de criterio científico y principalmente que muchas de estas pericias han sido elaboradas por peritos que ni siquiera han juramentado, por lo tanto la defensa demostrara doctrinaria, jurisprudencial y con el código adjetivo la importancia de la juramentación de esos peritos.

Además demostraremos los errores de dichas pericias, que no han respetado el objeto, el periodo y que existen incluso errores de sumatoria y de los cuadros que presentan cada pericia con lo que la defensa podrá demostrar que dichas pericias carecen de fiabilidad y que no pueden ser valorados como medios de prueba cargo.

Se demostrará que dichas empresas no son de fachada y tuvieron una actividad comercial dinámica.

El Ministerio Público refiere que mis patrocinados son personas de carente condición económica e inadecuada capacitación por lo tanto no pueden ejercer ningún cargo gerencial ni sub gerencial ni dirigir una empresa, la defensa demostrara que en nuestro medio no es una condición o un requisito necesario indispensable contar con una preparación académica para poder surgir o dirigir una empresa.

Finalmente señala el Ministerio Publico que existen empresas que mostraban un inusual comportamiento y su sustentos es la negociación y préstamos que se hacían entre ellas por lo tanto la defensa demostrará que los prestamos entre empresas y hasta el propio socio puede realizarse ya que no es acto inusual ya que son actos totalmente validos regulados por la normativa contable, además se dice que la sola incautación de las empresas ya demostraría la existencia del delito, la defensa demostrará que no se acredita el delito ni mucho menos la responsabilidad de mis patrocinados.

Respecto del acusado Aldo Carlos Carhuallanqui Porras existe un atestado N° 73-IE donde se le involucra por un supuesto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, de un aprox. de 3 kg. de droga, la defensa demostrará como es que el acusado se ve involucrado en dicha investigación solo tenía 17 años, no existe ninguna sentencia condenatoria en su contra por este hecho que fue investigado.

La defensa acreditará que en el año 83 la acusada Juana Luz Carhuallanqui Porras tenía no más de 04 años de edad y la señora María Elena Carhuallanqui Porras tenía 11 años aprox. de edad, personas que no tenían capacidad de discernimiento, es imposible que conozcan o presuman las actividades supuestamente ilícitas del narcotráfico del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras. Además se acreditará con las declaraciones de mi patrocinada María Elena Carhuallanqui Porras que por la edad que tenía desconocía de estas actividades, sobre el cambio de nombre refiere que ella toda la vida lo ha conocido como Cesar Ricardo Cataño Porras y también acreditaremos como cada una de mis patrocinadas Juana Luz y María Elena Carhuallanqui Porras obtenían beneficios al desarrollar estas actividades comerciales así como mi patrocinada María Nélida Porras Palomino.

Por todas estas consideraciones la defensa solicita que se dé la absolución de cada una de mis patrocinadas.

1.1.6.-DEFENSA DEL ACUSADO GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES.

Mi patrocinado en el 2007 con el Sr. Guzmán no tiene nada que ver, en el atestado N° 20 dice que lo vincula con Cataño, pero mi defendido ya no trabajaba para él, inclusive se ha grafico que mi patrocinado estaba trabajando desde el 2003 con “Cesar Company S.A” y eso no necesita que se desacredite. Se le señala como cómplice secundario del delito de lavado de activos por ocultamiento y tenencia de dinero ilícito, pero no han encontrado absolutamente nada, lo que han registrado los peritos son los ingresos a su cuenta, pero los peritos no dicen quienes hacen los depósitos, ya que ese dinero era comprar los vehículos usados.

Mi patrocinado en el año 1982 y 1983 tenía 6 y 7 años y vivía en Tacna, por lo tanto las mismas pruebas indiciarias y trasladadas presentadas por el Ministerio Público van a absolver de responsabilidad a mi defendido.

1.1.7.-DEFENSA DE LA ACUSADA BERÓNICA JENNY SARRO SOTO.

Demostremos que mi patrocinada no ha transformado bienes, efectos o ganancias de origen ilícito, tampoco ha adquirido, utilizado, guardado recibido ocultado o haber transportado dentro del territorio bienes ilícitos vinculados al Tráfico Ilícito de Drogas.

A mi patrocinada la traen a juicio por haber sido la conviviente del señor Cesar Ricardo Cataño Porras, haber tenido tres hijos conforme textualmente señala la acusación fiscal y porque en el año 1995 forma parte de la empresa “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A. (IEBCSA)”, pero no nos señala de qué manera se encuentra inmersa en este delito de lavado de activos y cuál es la modalidad precisa que se le estaría imputando a mi patrocinada.

Probaremos que el Ministerio Público no tiene ningún acto de investigación que pueda conculcar la presunción de inocencia que le asiste a mi patrocinada, puesto que vamos a pedir la absolución de culpa, pena y reparación civil de mi patrocinada porque demostraremos que no concurren los elementos objetivos del tipo penal del delito de lavado de activos en calidad de cómplice primerio que se le pretende imputar.

1.1.8.-DEFENSA DE LA ACUSADA FLOR DE MARÍA PORRAS PALOMINO.

El Ministerio Público no probará jamás la responsabilidad penal de mi patrocinada en los hechos imputados en la modalidad ocultamiento y tenencia. El Ministerio Público duda de la modalidad que se le va a imputar a mi patrocinada porque en su acusación fiscal refiere la modalidad de ocultamiento, tenencia, transferencia y conversión, pero en sus alegatos de apertura menciona que son las dos modalidades señaladas.

Entre los años 1981-1983 se dieron los atestados N° 95-82, 73-83, 88-83 y todos estos atestados fueron concluidos con un pronunciamiento de última instancia por el Poder Judicial es decir de cosa juzgada, pero ninguno de estos atestados en ningún momento se menciona a mi patrocinada; entonces no existe ninguna vinculación con este antecedente.

El Ministerio Público ha dado a entender que las sentencias absolutorias sobre esos atestados son ilegales, pero nunca se ha presentado recurso de revisión de esas sentencias firmes.

En la acusación señala como hechos atribuidos de manera concertada y bajo la conducción de Cesar Ricardo Cataño Porras participaron en actividad comerciales a través de negocios de fachadas y señala a la empresa INTERLISER E.I.R.L como la empresa que la vincula a mi patrocinada con el acusado Cesar Ricardo Cataño Porras, pero no toma en cuenta los hechos objetivos, es decir que la empresa fue constituida en Mollendo-Arequipa mediante Escritura Publica el 03 de octubre del 2003 y no fue constituida por mi patrocinada sino por Sofía Mercedes Acosta Risco; entonces si los hechos se constituyeron en el año 2003 y los hechos precedentes que son del año 1983, prácticamente son 20 años después.

El Ministerio Público también omite que mi defendida compra la empresa INTERLISER E.I.R.L en el año 2004, es decir más de un años después de haberse constituido y mi patrocinada vende esta empresa en el año 2006 es decir dos años después a Noemí Pariguana León, sin embargo en la acusación fiscal no se ha señalado como persona involucrada a Sofía Mercedes Acosta Risco, quién es la persona que le vendió la empresa tampoco a Noemí Pariguana León, quien es la persona que compro la empresa a mi patrocinada. La pericia contable N° 06- 09-2011-DIRANDRO-PNP/DIV INESP-DEPIN”B”-STC donde se analizó a la empresa INTERLISER E.I.R.L no solo no cumple con las formalidades previstas por el Código Procesal Penal sino que esta

pericia ha comprendido el periodo 2003-2009 sin embargo no ha precisado el periodo de mi patrocinada que es del año 2004-2006 tampoco ha precisado que mi defendida en ese periodo se dedicaba al taller de cambio de volante de los vehículos TICOS, además de no precisar de donde viene los dineros antes de su adquisición por Flor de María Porras Palomino y la identidad de las personas que hicieron estos depósitos de dinero en las cuentas bancarias de la empresa, no concluye que esos deposito vengan del acusa Cesar Ricardo Cataño Porras o de algún otro coacusado.

Cuando Misterio Público señala que mi defendida no tiene una profesión y ocupa un cargo de actividad comercial, pues creo que existe la ocupación y este país se sustenta su progreso más en la ocupaciones que en las profesiones.

En cuanto a la reparación solicita Actor Civil no tiene ningún sustento, por todo lo expuesto solicito la absolución de mi patrocinada.

1.1.9.-DEFENSA DEL ACUSADO GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA.

No existen medios de prueba suficientes que acrediten su responsabilidad penal y menos la comisión del delito de lavado de activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, considerando que no se demostrado el origen ilícito del patrimonio de mi patrocinado, las investigaciones policiales y los procesos penales que señalan como medios de prueba tanto la representante de la Fiscalía como el Actor Civil no involucran a mi defendido, existe como factico del Ministerio Público una pericia contable que señala un desbalance patrimonial que en ningún momento se ha acreditado que esos dineros depositados en sus cuentas provienen de origen ilícito.

El Ministerio Público en su acusación fiscal no imputa hechos o conductas en contra de mi patrocinado antes o después de los años 1998 y 2000, por cuanto es verdad que mi defendido es socio fundador de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C”, sin embargo en ningún momento se presenta una prueba que acredite que mi defendido haya utilizado dicha empresa como fachada para enriquecerse ilícitamente o para cometer el delito de lavado de activos por Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de ocultamiento y tenencia.

Mi defendido es mecánico y sus actividades lícitas a través del cambio de volante que hacía de la revisión de control de calidad y también sus ingresos eran progresivos y no se constituyó con dinero obtenido de ilícitos.

Se acreditar que mi patrocinado es inocente de los cargos de la imputación fiscal por lo solicitaremos la absolución y se solicitará el archivamiento del proceso.

Respecto de la reparación civil no estamos de acuerdo porque no existe un sustento objetivo respecto de la cuantía solicitada ni mucho menos ha sido señalado el motivo de la cuantía.

1.1.10.-DEFENSA DE LA EMPRESA: “ Peruvian Airlines S.A.”.

La defensa demostrara que la empresa nació con fondos lícitos y que siempre se ha manejado con fondos lícitos, se va desvirtuar las imputaciones de la Fiscalía en su acusación escrita en la que sostiene que es una empresa de fachada, pero esto es claramente una imprecisión porque es conocida como una empresa que si funciona y da trabajo a 770 familias, que vende pasajes.

La Fiscalía no tiene en cuenta 3 momentos: en el 2007 cuando se constituye, en 2009 cuando empieza la venta de pasajes y en el 2011 cuando la empresa es vendida, para la Fiscalía es indicio para un delito previo de lavado de activos que la empresa tenga un préstamo para que pueda operar, pero esto no tiene ningún asidero técnico.

El peritaje hecho a empresa no concluye en ningún indicio de lavado de activos, no concluye que la empresa tenga un desbalance patrimonial, no señala ni una operación que esté vinculada con el delito previo de lavado de activos porque ni precisa en que momento esta empresa ha sido utilizada para lavar activos, se va demostrar que este peritaje tiene errores en su metodología, es su manera de análisis, no tuvo toda la documentación porque la empresa fue acusada sin haberse emitido una formalización de investigación preparatoria, fue incluida en la acusación se le pidió consecuencias accesorias en un año en el que no había sido citados para declarar.

La empresa siempre ha sido fiscalizada y no tiene ningún vínculo con un delito previo de lavado de activos. Respecto de la reparación civil no tiene ningún sustento que demuestre que la empresa haya perjudicado al Estado.

1.1.11.-DEFENSA DEL ACUSADO JOE VICENT SILVA FLORES.

En ninguna parte de la acusación fiscal lo indica como cómplice a mi patrocinado, todas las actividades se realizaban en zofra Tacna por la venta de vehículos.

Todas las personas que realizaron depósitos a mi patrocinado adquirieron vehículos, en el año 1982 mi patrocinado tenía entre 8 -10 años y no tenía ningún vínculo con el acusado Cesar Ricardo Cataño Porrás.

Me adhiero a los medios de prueba del Ministerio Publico para acreditar la inocencia de mi defendido en este delito tan grave.

Por lo tanto solicito la absolución de mi patrocinado.

1.1.12.-DEFENSA DEL ACUSADO JOHN HENRY ANDIA GARCÍA.

El Ministerio Público no ha hecho una acusación de forma directa sino una generalidad a mí patrocinado, detalla con el señor Hurtado en el año 2007 le hicieron el atestado N° 14, que con el atestado N° 20 ya se involucra al acusado Cesar Cataño Porrás por la sencilla razón que había vendido 4 vehículos, pero ya se ha escuchado a su defensa que nunca tuvo vinculación directa con el señor Hurtado.

A mi patrocinado no se le determinado co-responsabilidad en su calidad de cómplice, por el hecho que en el 2001 trabajaba con el acusado Cesar Ricardo Cataño Porrás, por lo que se encargaba de hacer pagos que le depositaban en sus cuentas.

Mi patrocinado no ha cometido ningún delito y si quieren relacionarlo con los atestados de 1982 y 1983 mi patrocinado tenía aproximadamente 1 año.

Se le está procesando por lavado de activos porque se le daba gerencia de una empresa, pero esto no sustento para procesar a mi patrocinado, por eso motivo y en merito a las pruebas que ya ha presentado el Ministerio Público solicito la absolución de mi defendido.

1.1.12.-DEFENSA DEL ACUSADO LADY JENNIFER CATAÑO SARRO.

De todos los acusados mi patrocinada es hija del acusado Cesar Ricardo Cataño Porrás y actualmente tiene 27 años. Los delitos fuentes son más o menos del año 1983 cuando mi patrocinada no nacía todavía, por tal motivo solicito la absolución de mi patrocinado.

1.2.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, les hizo conocer los derechos fundamentales que le asiste, como el de no auto incriminación, preguntándoles de manera directa si se consideraban responsables de los hechos formulados en su contra por la acusación fiscal, consistente en los siguientes hechos:

1.3.- HECHOS QUE SE LES ATRIBUYEN A LOS IMPUTADOS.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Los cargos que formulamos contra los acusados radican en que estos, de modo concertado y bajo la conducción principal del imputado, Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, participaron de las actividades comerciales a través de empresas o negocios de fachada con la única finalidad de dar apariencia de legitimidad a fondos y capitales provenientes de actividades ilícitas, en este caso del Tráfico Ilícito de Drogas (actos de conversión). Para ello constituyeron empresas, conformadas y aparentemente dirigidas por los acusados, integrantes de una misma familia y en las que también tuvieron cabida algunos pocos personajes del íntimo entorno amical del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras.

La investigación realizada ha revelado que los acusados, en su gran mayoría, personas de modesta condición económica y carente de ingreso o renta, así como una adecuada capacitación; realizaban movimientos de dinero en cantidades considerables, a través de las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C”, “Import Export Vizcar S.A.”; “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.”; “Kanagawa Air Line S.A”; “Bryan Cataños S.A.”; “Cesar Company S.A.”; “Tour Bus S.A.”; “Peruvian Airlines S.A.”; “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A. (IEBCSA)” e “INTERLISER E.I.R.L.”. Esta labor está dirigida personalmente por el acusado Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras quien disponía de los caudales, ordenaba las transferencias y/o préstamos y decidía los aumentos de capital que debían de realizarse; señalaba además el momento en que debían venderse las acciones y el instante cuando deberían volverse a adquirir de las mismas personas a quienes les habían sido vendidas (actos de transferencia). Todas las actividades ejecutadas por este clan empresarial familiar, fueron materia de

exámenes contables durante la etapa de investigación preparatoria, dando como resultado evidentes desbalances tanto en el patrocinio como en la administración financiera, así como la verificación de un veloz crecimiento empresarial lo cual conlleva a considerar que de este modo se pretendió ocultar la procedencia y el destino de sus fondos.

Por los resultados obtenidos durante la secuela de la investigación y estando al resultado de los análisis periciales contables, efectuados tanto a los acusados como a sus empresas, podemos afirmar que estos consorcios no tenían la misma intención de participar activa y públicamente en el desarrollo económico, empresarial ni financiero del país, así como tampoco generar fuentes de trabajo o insertarse y cooperar con la vida productiva del Estado; pues se ha constatado que todas que todas venían arrastrando pérdidas y a pesar de ello seguían vigentes realizando sus operaciones financieras, sin mostrar la menor intención de reflotarlas, ni hacerlas útiles al servicio lícito para lo que supuestamente fueron cerradas; muy por el contrario mostraban un inusual comportamiento económico, negociando entre ellos, realizando transferencias, prestamos, aumentos de capital, vendiendo y comprando su accionario su accionario y cambiando directorios, de un modo casi clandestino; advirtiéndose en estas actividades un flujo de circulante que a la luz de los peritajes contables realizados, carecen de procedencia legítima cierta (actos de ocultamiento y tenencia). El principal acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras surge de manera veloz como un conspicuo empresario, pues como ha declarado durante la investigación preparatoria (fs. 3,801); inicia su patrimonio empresarial en el año 1990 adquiriendo un vehículo de marca Volkswagen modelo escarabajo del año 58 que lo destina al servicio de transporte público (taxi), actividad que, según refiere, le rindió pingües utilidades, con lo cual adquirió dos vehículos más, de similares características; y ante el pedido de una pariente quien le pide la acompañe a la feria automotriz ubicada en el Óvalo Nicolás Arriola, en la ciudad de Lima; toma conocimiento del negocio de importación de autos usados, actividad comercial que lo atrae, por lo que enrumba a la ciudad de Tacna y luego a Iquique, Chile; donde comienza a importar vehículos usados, utilizando como capital el dinero que le reportó la venta de sus tres automóviles marca Volkswagen usados (con más de dos décadas de antigüedad y que eran alquilados para transporte público de

pasajeros en la ciudad de Lima). De este modo se inicia en la actividad empresarial de importación y venta de autos usados, formando en un corto tiempo las empresas Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A.; “Kanagawa Corporation S.A.C”, “Import Export Vizcar S.A.”; luego de lo cual también pretende ingresar al rubro del transporte aéreo de carga y pasajeros, para lo cual viaja a Rusia y a Dubai, país este último donde adquiere dos aviones por las sumas de US\$ 310,000.00 y US\$ 700,000.00 dólares americanos respectivamente, los que mantuvo en el extranjero hasta que compro la empresa “Transportes Aéreos Cielos Andinos” que se encontraba en crisis financiera, por la suma de US\$ 310,000.00 dólares americanos, adquiriendo también un avión de esta empresa por la suma de US\$ 300,000.00; para luego traer los dos aviones que había adquirido en el extranjero, pero como estos dos últimos carecían de la documentación necesaria para su uso en el territorio nacional, decide guardarlos en la base de la Marina de Guerra ubicada en el aeropuerto, sin darles ninguna utilidad y donde se encuentran a la fecha, sin importarles el gasto efectuado por el traslado, la custodia en dicho local y el mantenimiento de estas aeronaves para evitar su deterioro.

Finalmente a fines del 2007 funda la empresa de transporte aéreo “Peruvian Airlines S.A.” y a mediados del 2008 adquiere un avión más a la empresa aérea “Aerocondor” por la suma de US\$ 330,000.00 dólares.

De los peritajes contables efectuados, tanto al acusado como a las empresas mencionadas, advertimos que toda esta bonanza económica en su esencia, no resiste el menor análisis, emergiendo como resultado el evidente e inexplicable desbalance patrimonial que no encuentra un sustento razonable sobre la procedencia de los capitales o los fondos que generaron este emporio, así como tampoco de los capitales recibidos y transferidos durante el desarrollo de estas empresas. El Peritaje Contable N°03-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-ATC (fs. 12,996), efectuado al patrimonio personal del acusado, determina que en el periodo 1990 al 2000 existe un desbalance patrimonial ascendente a los US\$ 662,773.67 dólares americanos el cual no puede ser explicado.

El Informe Peritaje Contable N°05-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC (fs. 35288), realizado a la empresa “Importaciones y

Exportaciones Bryan Cataño S.A” no ha podido concluirse por la negativa en remitir la documentación contable solicitada, pero según información abierta emitida por la SUNAT, se encuentra con Baja de Oficio y con una deuda de S/. 22,492.25 nuevos soles (fs. 35,288).

La empresa “Kanagawa Corporation S.A.C” que inició sus operaciones en junio de 1988 con un capital de US\$ 10,000.00 dólares, recibió depósitos en efectivo por la suma de US\$ 304,055.00 dólares americanos cuya procedencia no ha sido determinada al 31.01.1999 reporta un desbalance financiero por la suma de S/. 591,240.00 nuevos soles; reportando deudas y pérdidas durante el periodo 1998 – 2002 que no pueden explicar el activo movimiento financiero que presentaba; además de ello no hay podido documentar de modo formal las operaciones comerciales que supuestamente efectuaron con empresas de Japón y en Rusia. Todo ello es detallado en el Informe Pericial Contable N°01-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-ATC (a fs. 4,325).

En el Informe Pericial Contable N°02-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-ATC practicado a la empresa “Import y Export Vizcar S.A” (fs. 7553), se ha detectado una diferencia no justificada de ingresos ascendente a S/. 24’076,882.01 nuevos soles; un ingreso de S/. 1’125,795.88 nuevos soles no reportado en sus libros contables, a pesar que de la documentación presentada se advierte que entre los años 1999-2005 fue una empresa no rentable.

En cuanto a la empresa “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.”, del resultado del Informe Pericial Contable N°02-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC (fs. 34,124) se tiene que a pesar de ser una empresa en pérdida, es adquirida por las acusadas María Elena Carhuallanqui Porras y Lady Jennifer Cataño Sarro, hermana e hija del acusado Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Cataño Porras, para presuntamente efectuar servicio de transporte aéreo. Se ha advertido el ingreso de US\$ 100,000.00 dólares americanos a una cuenta bancaria de la empresa, suma aportada por las compradoras supuestamente para pagar a proveedores, sin embargo de los libros contables se aprecia que en esa fecha no existía deuda por pagar a proveedores. La empresa ha recibido prestamos de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.” hasta en dos oportunidades; la primera fue en diciembre del 2007 por la suma de US\$ 565,000.00 dólares americanos; pero curiosamente, en enero del 2008 “Transportes Aéreos Cielos Andinos” efectúa

un préstamo a “Kanagawa Corporation S.A.C.” por US\$ 596,000.00 dólares, dinero que finalmente fue trasferido al extranjero para adquirir dos aviones, operación no razonable debido a las pérdidas que afrontaba esta empresa de transporte. También se ha determinado que según la información emitida por SUNAT, la empresa de “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.” no realizo operaciones comerciales en los años 2006y 2009, sin embargo en sus libros contables aparecen registrados movimientos de ingresos y egresos en esos periodos; además se ha verificado que la empresa de “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.” vendió un avión con matrícula OB-1651 por la suma de US\$ 315,330.00 dólares americanos a la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.”, pero solo se pagó US\$ 300,348.23 dólares americanos, de lo cual solo se registró en los libros contables la suma de US\$ 60,000.00 dólares americanos.

El Informe Pericial Contable N° 01-09-2011-DIRANDRO -PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC a la empresa “Peruvian Airlines S.A” (fs. 33,309), informa que los aportes de aumento de capital efectuados por Cesar Cataño Porras y Lady Jennifer Catrazo Sarro no se encuentran sustentados contablemente, pues en el primer caso fue ingresado como fondos mutuos, sin aparecer a nombre de la empresa y en el caso de la segunda, el dinero que sería para adquirir bienes inmuebles no ha sido registrado en los libros así como tampoco se ha registrado los bienes que hubieron adquiridos, también se ha verificado que la empresa no cuenta con autonomía financiera, pues un gran endeudamiento con las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C.” e “Import y Export Vizcar S.A” de quienes recibió grandes préstamos.

Examinadas las otras empresas creadas por el acusado Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, advertimos la notoria participación de su entorno familiar quienes intervinieron en la constitución de las mismas y que además ayudaron y apoyaron la continuidad de estas ilícitas actividades empresariales, tal como detallamos a continuación.

El acusado Geni Carhuallanqui Carhuamaca (fs. 4,020), quien ha referido ser mecánico soldador, con instrucción primaria y dedicado a la conducción de vehículos del CETICOS Matarani a la ciudad de Lima, aparece como fundador de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.” y luego como director y subgerente, señalando que tales nombramientos fueron hechos por

indicaciones de Cesar Cataño Porras quien apporto dinero a su nombre, pero que su labor en la empresa era simplemente de realizar trabajos de mantenimiento a los vehículos, indicando además que también fue director de la empresa "Import y Export Vizcar S.A" sin percibir ingreso alguno, solo limitándose acompañar a Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras en sus viajes a la ciudad de Iquique, para verificar el estado de los vehículos usados que se adquirirían. El resultado del Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN (fs. 41,516) practicado a su patrimonio, establece un desbalance patrimonial de US\$ 376,528.88 dólares americanos en el periodo 1995-2009.

La acusada María Elena Carhuallanqui Porras (fs. 3,950), quien tan solo cuenta con instrucción secundaria, aparece como propietaria de un terreno en el AA.HH. Pachacútec, una casa en la calle Lisboa- Para Grande en la ciudad de Tacna; una casa y un departamento ambos en la Urb. Neptuno, distrito de Santiago de Surco en la ciudad de Lima, dos automóviles marca Toyota, un automóvil marca Honda y una camioneta Hi Lux. Reside en la ciudad de Lima, en su vivienda en el distrito de Surco, en compañía de su menor hijo y de su esposo quien no trabaja pues acaba de concluir con sus estudios universitarios, en consecuencia no realiza ningún aporte a la economía familiar. Ella es accionista en la empresa "Transportes Aéreo Cielos Andinos" con 22,500 acciones por encargo de la empresa "Kanagawa Corporation S.A.C.", refiriendo haberlo hecho a pedido de su hermano Cesar Cataño Porras; así también es directora gerente de fianzas en "Import y Export Vizcar S.A" y accionista en la empresa "Cesar Company S.A." la cual en el año 2007 la vende a una empresa Off Shore. Ha referido haber comprado la empresa "Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C." con dinero de la empresa "Kanagawa Corporation S.A.C." desconociendo los pormenores de esta transacción, solo sabía que esta empresa tenía una oficina en el distrito de Ate-Vitarte en la ciudad de Lima. Señala además que fue nombrada subgerente de esta empresa aérea pero que nunca ejerció el cargo. Indica además haber aportado quinientos nuevos soles como accionista de la empresa "Cesar Company S.A." pero no sabe desde cuando opero esta empresa ni a que rubro de dedico. Se desconoce de los préstamos recibidos por su empresa "Kanagawa Corporation S.A.C." que la hizo elevar su capital a S/. 1'216,000.00 nuevos soles, en febrero del 2004;

tampoco conoce del incremento de S/. 10'000,000.00 nuevos soles ocurrido el 13.10.2008.

El resultado del Informe Pericial Contable N° 04-10-2010- DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-ATC (fs. 21,654), efectuado a su patrimonio señala un desbalance en el periodo 1997-2009 de S/. 1'231,517.37 nuevos soles, agregando a ello que se ha constatado la transferencia al exterior a través de INTERBANK, a una empresa japonesa, por la suma de US\$ 75,000.00 dólares americanos, desconociéndose el origen de estos fondos, el motivo de la transferencia y la relación existente entre la acusada y la empresa japonesa receptora de dinero.

Flor de María Porras Palomino (fs. 3,914), refiere dedicarse al comercio de carnes rojas, pero también incursionó en el negocio de la venta de vehículos usados. Indica haber adquirido la empresa "INTERLISER E.I.R.L" en el año 2004, desempeñándose como gerente, hasta el año 2006 en que la vende a la conviviente de Juan Carhuallanqui Porras. Refiere que su aporte a la empresa "INTERLISER E.I.R.L" fue de S/. 1,000.00 nuevos soles, pero por tener que atender los negocios, no le dio movimiento, por lo que decide venderla. El Informe Pericial Contable N°06-10-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-ATC realizada a la acusada ha señalado un desbalance patrimonial de S/. 7'188,686.52 nuevos soles en el periodo comprendido entre los años 1995-2009(fs. 22,628).

Juana Luz Carhuallanqui Porras (fs. 3903), refiere trabajar como gerente de la empresa "INTERLISER E.I.R.L" desde el 2007 percibiendo una remuneración mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles. Indica que en 1999 fundó la empresa "Cesar Company S.A." junto a sus hermanos Cesar Cataño Porras y María Elena Carhuallanqui Porras, habiendo sido miembro del directorio hasta el año 2007 en que su hermano Cesar Cataño Porras, socio mayoritario; decide venderla a una empresa Off Shore, no habiendo recibido utilidades por la empresa y tampoco realizado ninguna función como Directora. También en el año 1999 funda la empresa "Bryan Cataños S.A." junto con Guissaline Silva Flores y su hermano Cesar Cataño Porras, a propuesta de este último, siendo Directora de la empresa donde tampoco ejerció el cargo. Agrega haber laborado como Gerente Financiero y Directora de la empresa "Kanagawa Corporation S.A.C." entre el 2002 al 2005 y en "Import y Export Vizcar S.A."

como Sub Gerente Financiero entre el 2004 al 2005. Como resultado del Informe Pericial Contable N°05-09-2010- DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-ATC que se efectuó a su patrimonio, se ha encontrado un desbalance patrimonial ascendente a los US\$ 862,850.70 dólares americanos (fs. 22,333).

Berónica Jenny Sarro Soto (fs. 4016), hasta el 2006 conviviente de Cesar Cataño Porrás, con quien tiene tres hijos; es ama de casa pero además se dedica al comercio de carnes rojas. En 1995 formó la empresa "Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A.", empresa a la cual no aportó dinero alguno pero si lo hizo su ex conviviente Cesar Cataño Porrás quien vendió ocho vehículos Volkswagen con los que hacía taxi. Indica que su nombre fue utilizado para realizar importaciones de vehículos usados pero que luego de la concluida venta, solo recibía una comisión por cada unidad. El Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN (fs. 41,516) que le fue practicado arrojó un desbalance patrimonial de US\$ 95,671.48 dólares americanos en el periodo comprendido de 1995 al 2009.

Aldo Carlos Carhuallanqui Porrás (fs. 4007), abogado y hermano de Adolfo Carhuallanqui Porrás o Cesar Cataño Porrás refiere haber sido Gerente de la empresa "Import Export Vizcar S.A." entre los años 2001-2003 y accionista de la empresa "Import Export Vizcar S.R.L." e "Import y Export Vizcar S.A." con dinero proporcionado por su hermano Cesar Cataño Porrás, señalando que también por encargo de su hermano viajó a Tacna para transferir sus acciones luego de lo cual regresó a Lima, habiendo concluido su cargo el que fue solo figurativo, desconociendo del manejo de la empresa. Indica además que formó la empresa Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A." junto con su madre María Nélica Porrás Palomino, con Berónica Sarro Soto, exconviviente de su hermano Cesar Cataño Porrás, quien fue el que realizó todos los aportes. Fue nombrado Sub-Gerente durante solo seis meses y su labor se limitaba a realizar cobranzas. En cuanto al peritaje contable que se dispuso a su patrimonio, conforme al contenido Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN (fs. 41,516), no ha podido establecer resultado alguno pues no ha presentado documentos que sustenten sus ingresos, tan solo remitió estados de cuenta del Banco continental de los años 1997 al 2000 por la suma

de S/. 47,803.86 nuevos soles y aportes de capital a la empresa "Bryan Cataños S.A." por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles.

María Nélide Porras Palomino (fs.3, 894) madre de Cesar Cataño Porras refiere ser Directora de "Import Export Vizcar S.A." y vicepresidente del Directorio de "Kanagawa Corporation S.A.C.", señalando que no recuerda exactamente de los aportes y montos que la empresa ha percibido pero que considera que es el resultado de las utilidades acumuladas. Fue Directora de la empresa "Bryan Cataños S.A." pero que en esta empresa no tiene ninguna función pues no tiene movimiento. El Informe Pericial Contable N° 07-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-ATC le señala un desbalance patrimonial de S/. 165,147.40 nuevos soles en el periodo comprendido entre los años 1997-2007 (fs. 23,295).

Lady Jennifer Cataño Sarro, (fs. 3,943) hija de Cesar Cataño Porras y Berónica Sarro Soto señala que ha tenido participación en las empresas "Kanagawa Corporation S.A.C." donde fue accionista, desconociendo a sus integrantes y su funcionamiento pues la empresa no opera. Transportes Aéreos "Cielos Andinos" ha sido accionista y tampoco funciona. En "Import y Export Vizcar S.A." fue Sub-Gerente e integrante del Directorio desde el 2007. Es fundadora y accionista de la empresa "Peruvian Airline S.A." y en "Kanagawa Corporation S.A.C." también es accionista. Posee una vivienda en la calle Las Moreras, distrito de Surco, Lima; un departamento en el distrito de Miraflores, Lima y dos autos, indicando que fue su padre quien la propuso como integrante de las empresas mencionadas y que su cargo es meramente figurativo pues jamás ha desempeñado funciones.

En cuanto a los acusados que no son parte de la familia Carhuallanqui Porras, pero que también participaron en la formación y accionariado de estas empresas de fachada con la que disfrazaban los clandestinos ingresos de capitales; la investigación nos ha demostrado que su inclusión se debió a la relación muy cercana que mantenían con el acusado Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras y la confianza de la que gozaban. Este era el requisito que los calificaba para ingresar a este entorno empresarial, en el que se desempeñaron como disciplinados empleados o dependientes de Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, firmando cuanto documento le eran prestados sin reparar si se trataban de operaciones financieras,

préstamos empresariales o transferencias, más aun se ha verificado que en algunos casos, habían sido colocados en cargos directivos de algunas de las empresas, sin que ellos lo supieran.

Así tenemos a Joe Vicent Silva Flores (fs. 3936) quien señalo haber trabajado como “jalador de clientes” en el CETICOS Tacna; pero quien aparece como socio fundador de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.” señalando no haber efectuado ningún aporte económico a la empresa pues su participación se debió a un pedido que le efectuó su amigo Cesar Ricardo Cataño Porrás quien apporto el capital, y quien luego de un año le transfirió sus acciones. Ha indicado también que fue Gerente General y Director de “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataño S.A.” en época que ya no operaba la empresa, nombramiento que fue hecho por Cesar Cataño Porrás pero que en realidad no ejerció ninguna función. El Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN que se le practicó (fs. 41,516) ha encontrado desbalance patrimonial en el periodo comprendido entre los años 1995 al 2006, por la suma de S/. 742,764.58 nuevos soles.

Giussalini Duver Silva Flores, (fs. 3,922) refiere haber trabajado como vendedor comisionista de autos usados en el CETICOS Tacna, donde conoció a Cesar Cataño Porrás generando una amistad. Él le ofrece trabajo como empleado dependiente y es en esa condición que le propone fundar la empresa “Bryan Cataños S.A.” pero que durante su permanencia en la empresa nunca se realizó ninguna transacción de importación de vehículos y que además se creó una sucursal en la ciudad de Tacna pero que todo fue por orden de Cesar Cataño Porrás y que ha insistencia de éste, quien era su jefe y empleador, firmo algunos documentos desconociendo sus contenidos. Señala que los aportes de capital los hacia Cesar Cataño Porrás, desconociendo del manejo de la empresa, y si existen documentos donde aparece como Gerente y Fundador de las empresas “Bryan Cataños S.A.”, “Tour Bus S.A.”, “Kanagawa Corporation S.A.C.”, “Import Export Vizcar S.A.”, fue porque Cesar Cataño Porrás se lo pedía, pues él como jefe a si lo disponía. Verificada la pericia contable se ha encontrado un desbalance patrimonial de S/. 4´006,593.73 nuevos soles en el periodo comprendido entre los años 1995 al 2009 (Dictamen Pericial Contable N°011-2011-MP-FN-OPCFN a fs. 41, 516).

Jhon Henry Andía García, (fs. 4,037) refiere haber conocido a Cesar Cataño Porras a través de una anuncio en el diario donde requerían un joven con conocimientos de computación y contabilidad, siendo contratado para trabajar en Tacna. Este acusado quien no concluyo con sus estudios superiores o técnicos, al parecer tendría una gran destreza en los negocios, pues a la fecha posee tres vehículos cuyo valor aproximado oscila en US\$ 20,000.00 dólares americanos y además fue propietario de un departamento en el distrito de Miraflores, Lima que adquirió por la suma de US\$ 68,000.00 dólares americanos, inmueble que posteriormente vendió a Cesar Cataño Porras en la suma de US\$ 35,000.00 dólares americanos, precio mucho menor al de su costo pues según informa, acordaron que luego de cinco años de devolvería el inmueble por la misma suma adquirida e incluiría a su favor las mejoras que pudieran haberse efectuado, situación que hasta el momento de efectuarse el peritaje contable, no se había dado pues en ese inmueble funcionan las oficinas de “Peruvians Airline S.A.”. Pero además de ello, resulta inconsistente la procedencia del dinero con el que Jhon Henry Andía García habría adquirido este patrimonio inmobiliario, pues argumenta que el dinero lo obtuvo por la buena voluntad de un allegado residente en Japón, a quien las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C.” e “Import Export Vizcar S.A.” le adeudaban un dinero. Señala que por esa obligación comercial, su allegado ordenó que le giraran una transferencia por US\$ 60,000.00 dólares americanos a su favor, lo cual cobro; y que a este dinero recibido, le incremento unos ahorros de US\$ 8,000.00 dólares americanos, que fue el dinero con el que adquirió el departamento que luego vendió a Cesar Cataño Porras. Por otro lado, refiere sido Gerente de Recursos Humanos en la empresa de “Transportes Aéreos Cielos Andinos” de forma figurativa, solo para llenar la nómina. En “Import Export Vizcar S.A.” fue Gerente General del 2003 al 2004 por orden de Cesar Cataño Porras pero su labor era solamente realizar trámites en la aduana y dependencia administrativas; no aportó nada pues la aceptación de ese nombramiento fue un favor a Cesar Cataño Porras quien le pidió que comprará las acciones de esa empresa, transferencia realizada en la ciudad de Tacna ante Notario Público, desconociendo la procedencia del dinero. Adquirió también las acciones de Aldo Carhuallanqui Porras pero quien efectuó el pago fue Cesar Cataño Porras indicando que lo hacía para poder realizar un

aumento de capital. En la empresa “Peruvians Airline S.A.” también fue nombrado de modo figurativo, por el orden de Cesar Cataño Porras. Finalmente a raíz de la presente investigación el acusado Jhon Henry Andía García recién tomo conocimiento que había sido incluido como Gerente de la empresa “Tour Bus” en el año 2004 y Director de la empresa “Kanagawa Air Line S.A.” empresas que le son desconocidas. El resultado del Dictamen Pericial Contable N°011-2011-MP-FN-OPCFN (fs. 41, 516) efectuado, arroja la existencia de un déficit en S/. 1'760,889.71 nuevos soles, en consecuencia existe desbalance patrimonial en el periodo investigado del año 2001 al 2010. Ernesto Henry Jochamowitz Endersby Martínez (fs. 4,154), refiere ser amigo de Cesar Cataño Porras por cuanto ambos practican el deporte de automovilismo y en base a esa amistad y confianza mutua hace de intermediario entre los propietarios de la alicaída empresa de “Transportes Aéreos Cielos Andinos” y Cesar Cataño Porras quien finalmente la compra, posteriormente también participa en la empresa “Peruvians Airline S.A.” como Gerente en el 2007 pero solo para promocionarla explotando su imagen personal, no efectuando ningún aporte de dinero. Así mismo, a través de la presente investigación recién toma conocimiento que ante la Oficina de Registros Públicos aparece como Sub-Gerente de la empresa “Kanagawa Air Line S.A.”, cargo que desconocía. Al respecto cabe señalar que resulta por demás singular que una persona dedicada al automovilismo pueda servir como imagen o promoción a empresas del rubro del transporte aéreo, más aún si como el mismo acusado ha señalado durante la investigación efectuada, nunca ha tenido capacitación en actividades vinculadas al rubro aéreo comercial, pues tan solo posee estudios de administración y gastronomía.

Respecto del resto de empresas mencionadas: “Kanagawa Air Line S.A.” según lo indicado en el Informe Pericial Contable N°04-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC (fs. 35,143) es una empresa formada por Cesar Cataño Porras y su hija Lady Jennifer Cataño Sarro, pero que nunca funcionó pues ni siquiera se halla inscrita ante SUNAT, es decir que no tuvo actividad y solo constituyó una empresa en el papel o de fachada. La empresa “Bryan Cataños S.A” según lo detalla el Informe Pericial Contable N°07-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC (fs. 40,063) solo tuvo como finalidad recibir préstamos de dinero de terceros no identificados hasta que se

decide incorporarla como socia de "Import y Export Vizcar S.A.". La empresa "Cesar Company S.A", al igual que la anterior, también fue una empresa financiada por préstamos de Cesar Cataño Porras y otros no identificados, habiendo reportado perdidas en los años 2003,2005,2006,2007y 2008y una utilidad mínima en los años 2002,2004 y 2009 como lo explican las conclusiones del Informe Pericial Contable N°08-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-STC (fs. 40,588). "Tour Bus S.A." conforme el Informe Pericial Contable N°03-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-STC (fs. 34,778) transfirió sus acciones en tres oportunidades, en mayo del 2004, febrero del 2005 y abril del 2005, apareciendo en el año 2008 con compras no sustentadas por un monto de S/. 61,216.81 nuevos soles; y finalmente la empresa "INTERLISER E.I.R.L." que se inició con un capital de S/. 1,000.00 nuevos soles en octubre del 2003 y en setiembre del 2007 aumentó su capital en S/. 30,000.00 nuevos soles y según información recabada del Banco de Crédito del Perú, efectuó operaciones de ingresos y egresos de dinero durante los años 2003,2004 y 2005 cuya procedencia y destino no han podido ser determinados como concluye el Informe N°06-09-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-STC que corre a fs. 35,512.

Como puede apreciarse del correlato, el denominador común en todos los acusados y las empresas que aparentemente dirigían, es que el capital pertenecía al acusado Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, y en tal virtud, era él quien disponía y decidía en todos estos consorcios , a los que ninguno de ellos (fundadores, accionistas y directivos) efectuó aporte alguno pese a que todos prestaban una decidida colaboración y en la mayoría de casos, sin percibir remuneración alguna; y en algunos casos, como se ha advertido, recién a consecuencia de esta investigación se han enterado que habían sido considerados en cargos de gerentes, accionistas o directores en otras empresas de Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras. Por otro lado, los desbalances patrimoniales precisados en los peritajes realizados nos muestran la inexistencia de dineros cuya procedencia no puede ser demostrada así como el destino de estos caudales que hasta ahora son desconocidos.

Conforme lo señala la doctrina, el delito de lavado de activos es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas,

tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de activos se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones, encaminadas a encubrir cualquier rastro del origen ilícito de los recursos. Es decir que esta ilícita actividad tiene como finalidad dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito.

Para explicarlo de modo sencillo, podemos decir que se incurre en lavado de activos, cuando cualquier persona o empresa adquiera, resguarde, invierta, transporte, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito. El dinero y los bienes de procedencia ilícita nunca serán legales, así se hagan muchas transacciones con ellos para ocultar o encubrir su origen.

Vemos en el presente caso un denominador común y es la participación trascendental del acusado Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras como director y responsable del manejo de las empresas formadas por sus allegados a quienes coloca en la administración pero quienes obedecen rigurosamente sus decisiones, cual testaferros, empresas que generalmente solo tiene existencia documentaria que en la doctrina se denominan “empresas de fachada” pues en algunos casos ni siquiera llegaron a funcionar pero que si realizaron transacciones y transferencias ya sea adquiriendo otras empresas en estado de iliquidez o generándose autopréstamos entre si circulando los fondos con la intención de distraer su origen y destino; sobretodo evidenciamos el interés de generar negocios dedicados al rubro del comercio exterior, ya que facilitan los despachos de capitales hacia el extranjero; sus nexos comerciales con empresas chilenas y japonesas lo demuestran.

Estando a los resultados de los peritajes contables efectuados tanto a los acusados como a las empresas que formaron, apreciamos un vasto panorama de la actividad conjunta que ellos han venido desarrollando para mover y trasladar caudales con el fin de distraer o disfrazar sus orígenes, lo que a nuestro concepto constituyen mucho más que indicios fundados, pues se tratan de elementos que nos dan la convicción de la comisión del delito que imputamos. La doctrina os señala que en los delito no convencionales, como en el de lavado de activos, los elementos indiciarios resultan útiles e idóneos para suplir la carencia de la prueba directa que generalmente resultan difíciles de conseguir en los delitos de criminalidad organizada, ya que por su

complejidad resulta laborioso encontrar evidencias, pues ellos actúan bajo el camuflaje y hermetismo, propios de este tipo de actividades delincuenciales.

Determinado el delito base de lavado de activos, en observancia de lo señalado por los Acuerdos Plenarios N°3-2010/CJ-116 y 7-2011/CJ-116 procedemos a establecer no solo el delito fuente sino además el agravante que hemos invocado, es decir la acreditación que los fondos o capitales desconocidos con el que se manejan ligeramente estas empresas, provienen por ganancias por actividades de Tráfico Ilícito de Drogas.

Para ello hemos analizado la vinculación comercial que las empresas “Kanagawa Air Line S.A.” e “Import y Export Vizcar S.A.” mantuvieron con la persona de Guzmán Rojas Hurtado o Carlos Olivas Hurtado quien fuera sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas agravado; en agravio del Estado.

Así mismo tenemos la existencia de procesos judiciales que se siguieron en el distrito judicial de Junín, a María Porras Palomino, Adolfo Carhuallanqui Porras y otros (Exp.N° 1761-1983); y a Adolfo Carhuallanqui Porras y otros (Exp. N° 1602-82), ambos por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, y que fueron sustraídos y extraviados, habiéndose dispuesto su recomposición judicial. También hemos adjuntado al expediente fiscal una tercera investigación penal por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado que se siguió al acusado Aldo Carlos Carhuallanqui Porras, en la ciudad de Lima.

Respecto del primer proceso, tenemos que se inició a mérito del Atestado N° 88-DPD del 30.11.83 (fs. 26,093) que generó el Exp. N° 1761-1983 y en el que estuvieron involucrados: Félix Pérez Luis, Amador Camacho Ochoa, Juan Ticllacuri Ramos, Timoteo Huamaní Pari, Gladis Cecilia Carbajal Miranda, Beatriz Rojas Paucarchuco, Olimpia Cunyas Ordoñez, Maximiliano Huayhua Trillo, Alejandro Quispe Porras; y los no habidos: María Porras Palomino, Adolfo Carhuallanqui Porras, Martín Carhuallanqui Caballo, Felicita Orellana Hinostroza, Máxima Palomino Ramos, Benito Girón Vilcapoma, Cesar Taype Urbina y Jorge Munivea otras personas a quienes se imputó participación en actividades vinculadas a elaboración de alcaloide de cocaína entre los años 1981 a 1983 en las localidades de Colcabamba, Pampas, en el departamento

de Huancavelica y en Huari, Huancan, Huancayo, departamento de Junín; por la comercialización de un aproximado de 10kg. de alcaloide de cocaína.

A ello se agrega el irregular cambio de identidad que de modo malicioso efectuó el acusado Adolfo Carhuallanqui Porras para no ser identificado ni relacionado con esta investigación, adoptando la nueva identidad de Cesar Cataño Porras; y el ardid de la intencional pérdida del expediente judicial.

La otra causa penal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, iniciada a mérito del Atestado N° 095-ITID del 07.10.82 (fs. 26,163); involucra José Luis Porras Loardo, Pedro Porras Montes, Carlos Espinoza García y Efraín Rojas Rodríguez y los no habidos: Adolfo Carhuallanqui Porras, Mauro Carhuallanqui Carhuamaca, Arsenio Porras Huillcameza, Simón Rivera Valverde y José Chávez, otros y genero el Exp. 1602-82. Se refiere al hallazgo de una poza de maceración dentro de un predio en la localidad de Auray, Huancayo, Junín; en la que se elaboraron, en varias oportunidades, cantidades no determinadas de alcaloide de cocaína. El expediente judicial que al igual que el anterior fue sustraído y que según lo informado por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Junín ha sido recompuesto.

Otra de las investigaciones judiciales por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado que hemos logrado ubicar a través de la presente investigación es la que involucra al acusado Aldo Carlos Carhuallanqui Porras (hermano del acusado Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Cataño Porras), Hilda Liberata Porras Palomino y Willy Ramírez; por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado (Atestado N° 73-IE Del 19.01.83) ocurrido en la ciudad de Lima el 01.02.1983, al ser sorprendido en posesión de 3.394 kg. de alcaloide de cocaína.

Finalmente el Atestado N° 014-2007-R-PNP-T-DIVANDRO-DETIDF (fs. 26,014) que dio origen al proceso penal seguido a los sentenciados Guzmán Rojas Hurtado o Carlos Olivas Hurtado, Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel (Exp. N° 425-2007) que a la fecha se encuentra con sentencia y en cuya etapa de investigación se determinó la vinculación comercial existente entre Guzmán Rojas Hurtado o Carlos Olivas Hurtado con las empresas "Kanagawa Air Line S.A." e "Import y Export Vizcar S.A." respecto de la importación de vehículos usados, que también fue materia de investigación en el Atestado N° 020-10-2007-DIRANDROPNP/DINFI-DIA de fecha 10.10.2007

formulado por la División de Investigación Financiera de la Dirección Antidrogas por el delito de Lavado de Activos contra Guzmán Rojas Hurtado o Carlos Olivas Hurtado, Rosa Marlene Vásquez Chipa, Miriam Sabina Trujillo Rivas, Juan Carlos Aquino Poves y Franklin Jhon Retes Poves.

La relación de Adolfo Carhuallanqui Porras o César Cataño Porras en los casos señalados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con la investigación de Lavado de Activos se ven reforzadas al quedar establecido la relación o enlace entre el hecho base y hecho consecuencia. Sabemos de las ingentes ganancias que producen las actividades vinculadas al tráfico ilícito de droga, desde la producción hasta la distribución final; vemos además al acusado Adolfo Carhuallanqui Porras o César Cataño Porras vinculado directamente con actividades criminales de este tipo de delito, en procesos de producción como de distribución de drogas tóxicas, agregando a ello la vinculación comercial que mantuvo a través de sus empresas “Kanagawa Corporation S.A.C.” y “Import Export Vizcar S.A.”, con el sentenciado Guzmán Rojas Hurtado o Carlos Olivas Hurtado, respecto de comercialización de vehículos usados. Estos son nuestros argumentos que sustentan nuestra hipótesis incriminatoria.

Una de las características del delito de Lavado de Activos es su conexión con un delito fuente, delito previo o delito precedente, como lo denomina la doctrina, pero ello no puede ser entendido como que la conducta ilícita de Lavado de Activos es accesoria o derivada del delito previo, pues sería desconocer la autonomía del delito de lavado de activos. El artículo 6 de la Ley N° 27765, así lo establece. La vinculación de hechos criminales previos al crecimiento económico de los acusados y de las empresas que fundaron resultará suficiente para incriminar esta conducta delictiva.

La doctrina penal nos indica que el delito es un hecho típico, antijurídico y culpable. La Ley N° 27765 que reprime las actividades criminales de lavados de activos, señala que no es necesario que las actividades referidas al delito fuente se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria, es decir, basta que el delito fuente sea un hecho típico y antijurídico y no considerar la culpabilidad pues en la investigación por lavado de activos es autónoma, y este concepto ha sido desarrollado por las doctrinas española y alemana como “accesoriedad limitada”,

por lo que no podría considerarse como un delito subsidiario, descartándose la prejudicialidad homogénea de carácter devolutivo (Acuerdo Plenario N°3-2010/CJ-116).

Del desarrollo de la investigación preparatoria establecemos que existe una fuerte y estrecha relación entre el hecho base, en ese caso los elementos indiciarios respecto del delito de Lavado de Activos constituido en los desbalances patrimoniales de los relacionados con este delito previo. La vinculación con el delito de Tráfico Ilícito de Drogas ocurre entre los años 1981 al 1983 hacia delante y la aparición de la bonanza económica del principal acusado César Cataño Porrás se empieza a vislumbrar en los años '90 acrecentándose aceleradamente. Es conocida las ingentes ganancias que reportan las actividades de Tráfico Ilícito de Drogas por lo que resulta lógico y razonable a nuestra hipótesis que las ganancias obtenidas en los años 1983 en adelante fueron invertidas e introducidas en el sistema financiero detectándose ello a partir de los años 1990. El inusual e inexplicable cambio de identidad del acusado Adolfo Carhuallanqui Porrás o César Cataño Porrás y el desconcertante extravió de dos expedientes judiciales del acusado antes mencionado, hechos ocurridos coincidentemente antes de su ingreso al círculo comercial, así como el aumento del patrimonio durante el periodo de tiempo de dicha vinculación así como la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el aumento del patrimonio, refuerzan más aun nuestras imputaciones.

En una sociedad como la nuestra donde el trabajo y la inversión son conceptos de urgente necesidad para el desarrollo, sin embargo vemos a través de esta investigación, como capitales son destinados a generar presuntas fuentes de trabajo que no dan trabajo, empresas que no prestan ningún servicio y que todo queda en la formación y adquisición de acciones para terminar quedando como una simple fachada.

En conclusión y por los argumentos expuestos, atribuimos al acusado Cesar Cataño Porrás o Adolfo Carhuallanqui Porrás, la comisión de actos de conversión, transferencia, adquisición, utilización y ocultamiento de dinero y ganancias; provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas. A los acusados Geni Carhuallanqui Carhuamaca, Joe Vicent Silva Flores, María Elena Carhuallanqui Porrás, Flor de María Porrás Palomino, Juana Luz Carhuallanqui Porrás, Giussalini Duber Silva Flores, Berónica Jenny Sarro Soto, Aldo Carlos

Carhuallanqui Porras, María Nélide Porras Palomino, John Henry Andía García, su participación en los mismos delitos en concordancia con lo establecido por el primer párrafo del artículo 25 del Código Penal, ya que dolosamente han prestado su colaboración total y desinteresada para la realización de este hecho punible, y a los acusados Lady Jennifer Cataño Sarro y Henry Jochamowitz Enderesby Martínez; su participación dolosa pero que finalmente no resultaba determinante en la realización del evento criminal (la primera por aceptar las indicaciones de su progenitor; y el segundo por prestar ayuda a través de sus amistades para dar termino a algunos negocios), la consideramos una complicidad secundaria en el delito imputado en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal.

Los acusados, previa consulta con sus abogados defensores, contestaron del modo siguiente:

- 1.4.- **ACUSADO CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS**, Se declaró inocente.
- 1.5.- **ACUSADO GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA**, Se declaró inocente.
- 1.6.- **ACUSADO JOE VICENT SILVA FLORES**, Se declaró inocente
- 1.7.- **ACUSADO MARÍA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS**, Se declaró inocente.
- 1.8.- **ACUSADO FLOR DE MARÍA PORRAS PALOMINO**, Se declaró inocente.
- 1.9.- **ACUSADO JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS**, Se declaró inocente.
- 1.10.- **ACUSADO GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES**, Se declaró inocente.
- 1.11.- **ACUSADO BERÓNICA JENNY SARRO SOTO**, Se declaró inocente.
- 1.12.- **ACUSADO ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS**, Se declaró inocente.
- 1.13.- **ACUSADO MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO**, Se declaró inocente.
- 1.14.- **ACUSADO JOHN HENRY ANDÍA GARCÍA**, Se declaró inocente.
- 1.15.- **ACUSADO LADY JENNIFER CATAÑO SARRO**, Se declaró inocente.
- 1.16.- **NUEVA PRUEBA**

Se admitieron las siguientes nuevas pruebas:

- 1.16.1.- **Actor Civil**:

A.- Examen del perito Fredy Orlando Oliveira Rengifo sobre las siguientes pericias contables que van acreditar el monto de la reparación civil.

A.1.-Pericia Contable N°09-03-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC de la acusada Lady Jenifer Cataño Sarro (tomo 161, folios 33527).

A.2.-Pericia Contable N°10-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras y otros (tomo 161, folios 33544).

A.3.-Pericia Contable N°12-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).

A.4.-Pericia Contable N°11-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).

A.5.-Pericia Contable N°26-11-2013-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).

B.- Defensa de María Nélide Porras Palomino y María Elena, Juana Luz Carhuallanqui Porras: (Dr. Ugaz Zegarra)

B.1.- Sentencia absolutoria de tráfico ilícito de drogas del 12 de marzo de 1990 a favor de la acusada María Nélide Porras Palomino (Respecto del atestado 88-83, Tomo 147, folios 30175).

B.2.- Dictamen Supremo del 16 de enero de 1991 que confirma la resolución (tomo 147, folios 30177).

B.3.- Resolución Suprema del 18 de octubre de 1891 que declaro no haber nulidad en la Sentencia absolutoria de María Nélide Porras Palomino (tomo 147, folios 30179).

B.4.- Sentencia del 20 de febrero de 1996 que absuelve a Adolfo Carhuallanqui Porras por el delito de tráfico ilícito de drogas de Exp. 1761-83 (Respecto del atestado 95-82, tomo 147, folios 30180).

B.5.- Resolución de fecha 07 de noviembre de 1996 en donde la Fiscalía Suprema Penal es de opinión que se declare no haber nulidad contra la sentencia que absuelve al acusado Adolfo Carhuallanqui Porras. (tomo 147, folios 30185).

B.6.- Resolución de fecha 16 de enero de 1997 no haber nulidad contra la sentencia que absuelve al acusado Adolfo Carhuallanqui Porras (tomo 147, folios 30186).

B.7.- Resolución del 25 de noviembre de 1994 que resuelve declarar fundada la excepción de prescripción penal deducida por el acusado Adolfo Carhuallanqui Porras resolución que quedo firme de Exp. 1602-82 (Respecto del atestado 95-82, tomo 147, folios 30189).

B.8.- Sentencia de terminación anticipada del 16 de julio del 2008 de Guzmán Rojas Hurtado de Exp. 245-2007 (Respecto del atestado 14-2007, tomo 147, folios 30202).

B.9.- Disposición Fiscal N° 04-2008 del 30 de octubre del 2008 donde se declara la improcedencia de formalizar investigación preparatoria contra las empresas "Import Export Vizcar S.A" y "Kanagawa Corporation S.A.C." (Respecto del atestado 20-10-07, tomo 147, folio 30207).

B.10.- Sentencia N°14 Del 16 de setiembre del 2011 de Exp. 1346-2008 que condena a Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel por el delito de lavado de activos. (Respecto del atestado 20-10-07, tomo 147, folios 30222).

B.11.- Sentencia de Vista N°40 del 08 de mayo del 2013. Confirma la sentencia N°14 de fecha 16 de setiembre del 2011 de Exp. 1346-2008 (tomo 147, folios 30239).

B.12.- Sentencia N°29 de fecha 06 de agosto del 2012 que condena a Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel como cómplices por el delito de lavado de activos (tomo 147, folios 30256).

B.14.- Casación N° 290-2013 Tacna del 23 de junio del 2015 que declaró inadmisibles recursos de casación interpuestos por Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel (tomo 147, folios 30273).

C.-Defensa de Cesar Ricardo Cataño Porras:

C.1.-Resolución N°2 del 18 de mayo de 2016 de Exp. 35182-2009.

1.17.- PRUEBA EXCEPCIONAL ADMITIDA

1.17.1.- Del actor civil.

a.- **CASACION N° 6700-2014-LIMA**, de fecha 31 de mayo del 2016. expedido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

b.-CASACION Nº 3934-2015-LIMA, de fecha 03de julio del 2017, expedido por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

1.17.2.- De la Defensa del acusado César Cataño Porras.

a.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION Nº 00100672-RENIEC de fecha 12 de enero del 2018.

b.- Copia certificada de los actuados en el proceso constitucional de amparo signado con el número de expediente: EXP. 35182-2009-0-1801-JR-CI-05. Seguido por CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS contra RENIEC , ante el Quinto Juzgado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima donde aparece las siguientes resoluciones:

-Resolución Nº 33 de fecha 19 de mayo del 2017.

-Resolución Nº 34 de fecha 24 de julio del 2017.

1.18.-PRUEBA DE OFICIO DISPUESTA .

a.- Resolución 23 de fecha 30 de diciembre del 2014, expedida por el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de La Corte Superior de Justicia de Lima. en el proceso de amparo seguido por Cesar Ricardo Cataño Porras contra la RENIEC, Exp. Nº 35182-2009-53.

b.- Resolución Nº 25 de fecha 06 de enero del 2015.

1.19.-DECLARACION DE LOS ACUSADOS Y/O LECTURA DE SUS DECLARACIONES PREVIAS.

Todos los acusados, al finalizar el juzgamiento ejercieron su derecho de no declarar en juicio, por lo que, en mérito a lo establecido en el artículo 376º del Código Procesal Penal se dio lectura a sus declaraciones previas del modo siguiente:

a) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA .

-De fecha 26 de agosto del 2010.

“- Me desempeño como independiente mecánico soldador, chofer de los CETICOS MATARANI a Lima, _los talleres de mecánica están ubicados en el interior de CETICOS Matarani, puesto que trabajo para diversos importadores,

tengo un ingreso mensual aproximado entre \$400.00 a \$ 600.00 dólares, resido con mi esposa Carmen Taquile Chique.

-Mi padre fallecido Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, mi madre Teodora Carhuamaca Mari, mi hermana mayor Hilda Carhuallanqui Carhuamaca, Mauro Carhuallanqui Carhuamaca, y una fallecida Dina CarHUALLANQUI Carhuamaca, mi hermana Hilda se dedica a su casa y Mauro se desempeña como chofer ambos en Huancayo.

-Que, sí conozco aproximadamente entre los años 1989 y 1990 conocí a la persona de César Ricardo Cataño Porrás, ya que me buscaron porque mi señor padre Martín Urbano Carhuallanqui Cataño estaba mal de salud esta persona y los CARHUALLANQUI PORRAS son medios hermanos míos, actualmente no me une ningún vínculo laboral ni de enemistad o amistad.

-En el año 1998 César Ricardo Cataño Porrás me propuso fundar una empresa “ Kanagawa Corporation SAC” le indique que yo no contaba con dinero, me dijo que no habría problemas se necesitaba tres personas como socio y que él iba a depositar las 400 acciones a mi nombre que eran /\$400.00 dólares) en los tres años que estuve mi actividad fue realizar cambios de volante, al cabo de tres años decidí dejar el cargo, puesto que, como socio de dicha empresa no me generaba mayores ingresos y el trabajo de taller que realizaba en otros lugares me pagaban un poco más.

-Preguntado diga. De conformidad a los documentos en copia que le presenta a la vista el 12SET2003, el 06ENE2004 y 23 MAR2004 fue nombrado como Director y Sub Gerente de la Empresa “KANAGAWA CORPORATION SAC”, asimismo diga si usted viajaba al Japón para la adquisición de vehículos, de ser así diga si tenía conocimiento en forma general, cuáles eran los precios FOB de los vehículos camiones, ómnibus etc., si durante el lapso de su gestión se realizaron aportes o aumentos de capital, quién lo efectuó, cuál fue la procedencia del mismo, si fue un efectivo, detalles sobre el mismo? Dijo: Que, en la fechas que me indican mi media hermana Eva María Carhuallanqui Porrás me propuso, para la Sub-Gerencia de “Kanagawa Corporation SAC” la cual accedí con la promesa de darme trabajo, no viajé a Japón ni tenía conocimiento de los valores de los vehículos, desconocía sobre los administrativo de la empresa, por lo tanto,

desconozco si hubo aportes o aumentos de capital, ya que no entraba a las oficinas.

-César Ricardo Cataño Porras me propuso ser Director de la Empresa "IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.", como dije anteriormente mi Trabajo fue en los talleres no realicé trabajos administrativos.

-No percibía ningún ingreso como miembro de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC. e IMPORT EXPORT VIZCAR SA.

-No tengo acciones de ninguna clase, lo que tengo es una empresa pequeña de ferretería, está ubicada en Islay Matarani.

-Mis ingresos mensuales familiares son aproximadamente S/.1000.00 SOLES.

-Percibió sueldo por parte de las Empresas Kanagawa Corporation SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR por la realización de cambio de volante; y, le pagaban con recibos por honorarios por cada cambio de volante.

b) LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE LA ACUSADA MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS

-De fecha 31 de agosto del 2009.

"-Soy empleada desempeñándome como Gerente de Finanzas y Directora de las Empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR, dichas actividades las realizó en la carretera central Km. 23.5 ex Fundo San Bartolomé Chaclacayo desde aproximadamente el mes de octubre del año 1995, percibiendo un sueldo de S/. 17000.00 mensuales de las dos empresas, vivo en la dirección precisada en mis generales de ley, en compañía de mi esposo VÍCTOR ADRIAN SORIA REYES y mi hijo Sebastián Adrián SORIA CARHUALLANQUI.

-Mi padre Martín Urbano Carhuallanqui Cataño falleció el 01 OCT 91; mi mamá María Nélica Porras Palomino domicilia en Calle Océano Atlántico N° 172- Urb. Neptuno Surco ella se viene desempeñando como Vicepresidente de las Empresas Kanagawa Corporation SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR , mi hermana Yolanda Carhuallanqui, que es la hija mayor de mi padre es decir mi media hermana , la misma que vive en Huachipa desconociendo la dirección exacta su ocupación es ama de casa; Hilda Carhuallanqui Carhuamaca, domicilia en la Cooperativa 27 de abril- Distrito de Ate, se dedica a los

quehaceres del hogar, así como realiza venta de productos de belleza UNIQUE , EBEL; Geni Carhuallanqui Carhuamaca, actualmente vive en Matarani, no tiene profesión pero realiza actividades de mecánica (cambio de puertas, timón, etc) en CETICOS MATARANI, Mauro Carhuallanqui Carhuamaca quien vive en Huancayo, se dedica a la chacra, asimismo sé que se encuentra trabajando, pero desconozco qué actividad realiza; Dina Carhuallanqui Carhuamaca que es difunta (falleció cuando yo era niña); Alfredo Carhuallanqui Porras, quien domicilia en la zona de Pro, quien tuvo un accidente en el cual sufrió un traumatismo encéfalo craneano, y hace tres semanas tuvo una operación y en la fecha se encuentra en recuperación; Aldo Carhuallanqui Porras, quien domicilia en Jirón Carabaya del Cercado de Lima, desconociendo su dirección exacta, él es de profesión abogado habiendo obtenido su título recientemente; César Cataño Porras, quien es mi hermano de parte de madre domiciliado en la Avenida Las Palmeras N° 202- Urbanización Camacho La Molina él es empresario, Eva María Carhuallanqui Porras domiciliada en la Cooperativa 27 de abril- Ate, quien se dedica a la compra venta de Autos; Martín Urbano Carhuallanqui Porras actualmente se que se encuentra con proceso penal e internado en el Establecimiento penal de Lurigancho, desconociendo desde hace cuánto tiempo, Juan Miguel Carhuallanqui Porras, quien a la fecha se encuentra internado en un centro de rehabilitación para drogadictos que se ubica en la zona de Chaclacayo, desconociendo el nombre o razón social del mismo; Julio Carhuallanqui Porras, el mismo que vive en la Avenida Calca N° 138- Cooperativa 27 de abril Ate, desconociendo qué actividades realiza a la fecha pues no tengo comunicación; Juana Carhuallanqui Porras, quien domicilia en la ciudad de Tacna, la misma que tiene la Empresa INTERLISER ubicada en el Puerto de Matarani, dedicada al cambio de puertas y volantes.

-No soy ni fui miembro del Directorio, ni funcionaria de las Empresas Kanagawa AIR LINE S.A., INTERLISER EIRL; TOUR BUS S.A.; PERUVIAN AIR LINE SAC Y BRYAN CATAÑOS S.A., en la empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC soy accionista con 22,500 acciones por encargo de la empresa KANAGAWA CORPORATION y a pedido del Presidente del Directorio César Cataño Porras quien tenía problemas con la madre de sus hijos; en la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. soy Directora y gerente de finanzas, en la empresa CESAR COMPANY S.A., fui accionista desde el 11NOV1999

habiendo aportado 50 acciones hasta el año 2007 en que mi hermano César Cataño Porras me indicó que la Empresa se tenía que vender a una Empresa OF SHORE, de cuyos trámites se encargó directamente César Cataño; en la Empresa Kanagawa Corporation soy directora y gerente de finanzas, precisando que nunca fui accionista ni socia fundadora.

-Sobre la formación de la Empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC no lo se, toda vez que era una empresa ya constituida, dedicada al transporte aéreo, se la compramos conjuntamente con mi sobrina Lady Cataño Sarro, por las 22,500 acciones que adquirí aporte la cantidad de \$150000.00, dinero de propiedad de la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC.

-Respecto dónde operaba la Empresa TRANSPORTES CIELOS ANDINOS SAC lo que recuerda es que había una oficina en la avenida Calca Nº 104 Cooperativa 27 de abril Ate, desconociendo si se creó alguna agencia o sucursal.

-Quiero recalcar que no tuve participación en la Empresa, toda vez que tuve el cargo de Sub Gerente, pero nunca lo ejercí.

-Desconoce quiénes se encargaron del manejo de la Empresa TRANSPORTES CIELOS ANDINOS SAC.

-No recuerda desde cuando operó, ni cuál era el rubro de la empresa CESAR COMPANY SA, aporté la cantidad de S/.500.00 soles producto de mi trabajo.

-Desconoce en qué consistieron los préstamos que efectuó a la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, la persona de César Ricardo Cataño Porras, que conllevaron a que el 18 de febrero del 2004 por capitalización de este crédito se incrementara el patrimonio de la Empresa a S/.1216000.00, pero deben de encontrarse en la contabilidad de la empresa.

-Como Gerente de finanzas y Directora de las Empresas KANAGAWA CORPORATION SAC sus funciones son de verificar los ingresos y egresos de dinero a la empresa, también viajo constantemente a ver las sedes de Tacna, Matarani, también tengo a cargo el bienestar de los trabajadores de la empresa, firmo las boletas, las facturas de venta, firmo cheques en forma mancomunada con el Gerente General.

-Sobre si en su condición de Gerente de Finanzas y Directora de la Empresa Kanagawa Corporation SAC tuvo conocimiento que el 13 de octubre del 2008

se produjo un aumento de capital por un monto de S/.10000000.00, dijo que sobre el monto de dinero no recuerda pero sí hubo un aumento por capitalización por utilidades que debe de encontrarse registrada en la empresa.

-No recuerdo el capital actual , recuerdo que ha habido aumentos de capital, el cual se encuentra registrado en la contabilidad de la empresa.

-Sobre cuál es el monto de sus ingresos y egresos familiares mensuales, dijo que no podría precisar con exactitud.

-Sobre qué actividades se dedica su esposo y cuánto percibe por ello, dijo que actualmente no está trabajando, habiendo culminado recientemente sus estudios universitarios en Administración en la Universidad Alas Peruanas, asimismo ha culminado con la conformación de una empresa denominada CORPORACION SHINICHI S.A. de servicios generales, asimismo actualmente no Aporta ningún dinero a la economía familiar.

-Sobre desde cuándo gana el sueldo que dijo en sus generales dijo que no lo puede precisar, ya que ello ha ido evolucionando, pero puedo acudir al área de contabilidad para que me proporcione la información y posteriormente presentarla.

-Sobre de dónde son naturales sus padres al igual que sus ocho hermanos de padre y madre, dijo que sus padres son de Huancayo, solo puede decir que sus hermanos Juan, Juana, Julio, Martín Carhuallanqui Porras y su persona son de Lima, los demás desconoce naturales de dónde sean.

-Sobre sin perjuicio de haber aportado como capital social la suma de S/.500.00 NUEVOS SOLES para la constitución de la Empresa César COMPANY S.A. si puede referir cuál fue el capital social en conjunto dijo que sólo puede precisar que su participación fue con S/.500.00 nuevos soles por 50 acciones, sobre lo demás no recuerda.

-Sobre si tenía tuvo conocimiento o ha sido partícipe del aumento de capital de la Empresa CESAR COMPANY S.A.de los dos mil soles originales a S/.73500.00 en el año 2003, dijo que su hermano César Cataño le comentó que iba a hacer un aumento de capital.

-Sobre si tuvo conocimiento de las razones por las que la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, fue transformada a IMPORT EXPORT VIZCAR SA, dijo que la verdad no recordaba.

-Sobre si puede precisar tomando como referencia los ingresos que percibe S/.17000.00, cuáles son sus gastos ordinarios, dijo que no podía precisar en esos momentos pero lo haría llegar en el momento determinado, salvo el hecho de que pagó la suma de \$1,300.00 dólares aproximadamente por el pago de la casa.

-A su hermano lo conoció siempre como César Ricardo Cataño Porras, desconociendo otros detalles.

-Su padre ha sido transportista, asimismo chofer de ómnibus interprovinciales, taxista, su madre que recuerde siempre se ha dedicado a la ganadería y la carnicería, luego ha estado apoyándolos en las empresas y en sus trabajos, en la ciudad de Tacna se dedicó a comisionar en la venta de vehículos dentro de ZOFRATACNA, en donde ganaba comisiones, asimismo, en la actualidad se desempeña como Vicepresidente de Directorio de las Empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A..

c) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO.

-De fecha 15 de setiembre del 2009.

“-Me dedico al comercio, en la ciudad de Matarani, Tacna y Lima, mi rubro en la venta de carnes, así como la importación y exportación de carros de otros países, no puedo precisar cuánto percibo por mis negocios, en otra oportunidad lo voy a decir de repente conjuntamente con el requerimiento contable solicitado, vivo con mi esposo Roberto Alonso Villanueva Escobar y mis menores hijas Dulce y Lucero, que por mis negocios suelo permanecer en las ciudades de Mollendo, llevo a un departamento alquilado ubicado en ENACE Block C N° 301- Islay- Arequipa, asimismo mi permanencia en la ciudad de Tacna es por solo unos días, ubicado en el inmueble ubicado en Prolongación Cristo Rey N° 120 Tacna, con relación a mis otras hijas. Katherine Villanueva Porras es conviviente y vive en la ciudad de Tacna y se dedica a su hogar, y Angy Milagros Villanueva vive en Mollendo- Arequipa, es un apoyo en mi negocio de importación y exportación de carros de otros países.

-Sobre si conoce a la persona que responde a los nombres de César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, dijo que lo conocí como Adolfo cuando yo era niña porque uno de los hijos de mi hermana María Nélide Porras

Palomino, pero cuando yo tenía 21 años aproximadamente mi hermana fue a mi casa y le pidió a mi mamá la partida de nacimiento de mi sobrino, diciendo que tenía problemas con su esposo con relación a su hijo, porque mi cuñado le había dicho a mi sobrino que no era su hijo, mi hermana me explicó por eso que mi sobrino se iba a cambiar de apellido por el apellido de su verdadero papá, no me dio más explicaciones sobre el tema, ni yo le pregunté más por ser mi hermana mayor y es su vida privada, es por eso que actualmente conozco a mi sobrino como César Ricardo Cataño Porras.

-Con relación a las empresas KANAGAWA AIR LINE SA, TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, IMPORT EXPORT VIZCARSA, TOUR BUS S.A.; CESAR COMPANY S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC ; PERUVIAN AIR LINE SAC y BRYAN CATAÑOS S.A., no he tenido ninguna relación con ellas, solo con la empresa INTERLISER EIRL donde fui su representante legal en el año 2004 hasta Julio del 2006 aproximadamente.

-No conozco cómo fundaron la empresa INTERLISER EIRL, yo la compre la empresa Interliser EIRL a fines del octubre del 2004, a la señora Sofía Acosta no recuerdo el otro apellido, el aporte de capital fue 1,000 nuevos soles, dinero que aporté producto de mis negocios, el rubro de la empresa fue para cabinas de internet, volantes, compra y venta de vehículos, no recuerdo más detalles.

-Cuando yo lo compré la empresa funcionaba en CETICOS Matarani, en un local alquilado, no tuvo ninguna sucursal durante el tiempo que fui propietaria, desde el 2004 hasta fines del 2006, den ese Año vendí la empresa a Noemí no recuerdo los apellidos pero es la conviviente de mi sobrino Juan Carhuallanqui Porras.

-Yo era la Gerente pero no le dedicaba la atención ni le daba movimiento a la Empresa ya que yo estaba ocupada en otros negocios, por ese motivo vendí la Empresa.

-Desde que lo vendí a Noemí que era la conviviente de mi sobrino Juan Carhuallanqui Porras, no supe más de esa empresa , recuerdo que lo vendí a 1,000 soles.

-Tengo una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito, he tenido una cuenta corriente en el Banco de Crédito como persona natural, asimismo como INTERLISER EIRL tuve un cuenta corriente en el Banco de Crédito y como persona natural una cuenta de ahorros en el Banco Continental, y en el Banco

Interbank, no he recibido dinero del exterior, yo enviado dinero al exterior, específicamente al Japón a la empresa OCEAN TRADING, y a Holanda a la EMPRESA COMPART, las mismas que están en el rubro de venta de vehículos, no recuerdo los montos de envíos, yo hacía los envíos como persona natural ya que me dedicaba como intermediaria en la compra de vehículos entre la empresa y el cliente.

-Sobre el cuál es el monto de sus ingresos y egresos familiares mensuales dijo que no recuerda y no puede indicar.

-Sobre que el año 2006 le transfirió sus derechos en la empresa INTERLISER EIRL a favor de Noemí Parihuana León dijo que sí es la persona a quien yo le transferí mis derechos.

-Sobre si conocía la doble identidad de su sobrino César Cataño o Adolfo Carhuallanqui Porras, dijo que sí tenía conocimiento de su primer nombre de Adolfo Carhuallanqui y después se enteró de la discusión que su verdadero nombre era César Cataño Porras.

d) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS.

-De fecha 15 de setiembre del 2009.

“-Trabajo para INTERLISER EIRL, como Gerente General, desde octubre del 2007 aproximadamente, ubicada en Matarani, percibiendo aproximadamente S/.2500.00 nuevos soles mensuales, ingreso que he tenido desde que comencé a trabajar, asimismo, eventualmente participo intermediando en la compra y venta de vehículos usados en Tacna, esto en forma personal, cuyo ingreso no podría precisar por la eventualidad de la actividad; muy de vez en cuando intermedio en la compra y venta de ropa y otros, lo cual en las oportunidades que se da es por lotes que representan cientos de unidades, también realizo esta actividad en forma personal, tampoco puedo precisar los ingresos que genero por esta actividad y domicilio en el primer piso, en un departamento ubicado en la dirección indicada en mis generales de ley, en este inmueble vivo aproximadamente desde el año 2003, este inmueble es de propiedad de mi hermana María Elena Carhuallanqui Porras, en el cual no pago alquiler alguno, en este inmueble vivo en compañía de mi conviviente Christian Acuña Choque y mi menor hijo Arturo de once años de edad; hago

mención que el segundo piso se encuentra desocupado y en el tercero vive mi cuñada Beatriz Moreno, no recuerdo su segundo apellido.

-Sobre si forma o ha formado parte o es miembro del Directorio, así como fue o es funcionario encargado de la administración de las siguientes empresas: Kanagawa Air Line SA, Transportes Aéreos Cielos Andinos SAC; INTERLISER EIRL, Import Export Vizcar SA, Tours Bus S.A, César Company SA; Kanagawa Corporation SAC, Peruvian Air Line SAC; y Bryan Cataños SA, dijo que respecto de las dos primeras no formó ni ha formado parte del Directorio, no ha ejercido puesto Alguno; con relación a INTERLISER EIRL; soy Gerente General tal como lo mencioné en mi respuesta anterior; con relación a Import Export Vizcar SA, he trabajado en ella como sub Gerente financiero desde el Año 2004 hasta abril del 2005 aproximadamente; en TOUR BUS SA, nunca he formado parte de ninguna forma; con relación a CESAR COMPANY, en la actualidad no, sin embargo, cuando se fundó en el Año de 1999y hasta el 2006fui parte del Directorio y socia fundadora hasta el 2007 aproximadamente; con relación a KANAGAWA CORPORATION SAC, actualmente no formo parte de ninguna manera, pero en noviembre del 2002 hasta abril del 2005 fui Gerente financiero y director aproximadamente; no he formado ni forma parte de ninguna manera con la Empresa de PERUVIAN AIR LINE SAC y con relación a BRYAN CATAÑOS SA, soy socia desde su fundación en noviembre del 99, en la cual fui nombrada como Directora en el año de 1999, pero no recuerdo haberlo ejercido.

-Sobre cuáles han sido sus funciones como Gerente financiero y Director de KANAGAWA COORPORATION SAC, durante el tiempo que ejerció tales cargos, dijo que como Directora participaba algunas veces en las reuniones de directorio, según agenda, las mismas que me eran comunicadas por el Gerente General, que era la persona de RONALD OLIVERA, y las demás que se encuentran en el Estatuto que no recuerdo y como Gerente Financiera revisar los ingresos y los egresos de caja, lo cual lo realizaba de forma empírica, realizaba pagos a los proveedores, supervisaba la caja chica, siendo estas las más importantes, además realizaba otras funciones que no recuerdo

-Sobre si conoce los detalles del aumento de capital por la suma de S/.1000000.00 de nuevos soles, por capitalización de créditos y aporte en efectivo del acreedor César Ricardo Cataño Porras, haciendo un total de capital

de S/. 1216000.00 NUEVOS SOLES, a favor de la empresa KANAGAWA COORPORATION SAC, el 19 de febrero del 2004 ante el Notario de Tacna Alfonso de Rivero Bustamante, dijo que sí tengo conocimiento de haberse realizado esos aumentos de capital, sin embargo a efectos de los detalles me remito a los Registros respectivos.

-Sobre cómo y con qué personas fundaron la empresa BRYAN CATAÑOS S.A., cual fue su rubro, quienes son sus socios y cuál fue su aporte de capital, así como la procedencia del mismo dijo que esta empresa la constituimos conjuntamente con mi medio hermano César Cataño y Guissaline Duber Silva Flores; siendo la iniciativa del primero de los nombrados; esta empresa se dedicaría a brindar servicios de mecánica en general, entre ellos el cambio de volante, en tanto por la importación de vehículo había demanda para ese tipo de trabajos; mi aporte fue de S/.500.00 nuevos soles, los mismos que provinieron de mis Ahorros generados de las diversas actividades que he desarrollado, desde que tengo once años de edad.

-Sobre qué funciones cumplía en su calidad de Fundadora, accionista y Director de la Empresa **BRYAN CATAÑOS S.A.**, dijo que no cumplo ninguna función y como ya lo referí en mi pregunta anterior al haber un socio mayoritario este toma las decisiones y nos la comunica.

-Sobre si durante el periodo que se ha desempeñado como directora , socia y fundadora de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A., esta ha experimentado variaciones en su capital social, dijo que no recuerdo, en todo caso me remito a los registros, pero creo que sí hubo un incremento.

-Sobre si conoce los detalles del aumento de capital por nuevo aporte dinerario de socio por la suma de S/. 118,750.00 de nuevos soles, aporte en efectivo del acreedor CÉSAR RICARDO CATAÑO PORRAS, haciendo un total de capital de S/.120,750.00 nuevos soles, a favor de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A. ante el Notario de Tacna Angela Diaz Jara Almonte de acuerdo a la información que obra en la Superintendencia de Registros Públicos, dijo que no recuerdo que se me hizo conocimiento, sin embargo el detalle debe encontrarse en los Registros respectivos.

-Sobre si conoce los motivos por los cuales se han asociado las empresas BRYAN CATAÑOS S.A. y VIZCAR SOCIEDAD ANONIMA, Asimismo sobre el detalle de la incorporación del importe de S/.175,000.00 de nuevos soles,

suscitado el 06 de junio del 2003 ante el Notario de Tacna Angela Diaz Jara Almonte, dijo que no recuerdo de este suceso, no recuerdo; sin embargo, de haberse realizado serían decisiones del accionista mayoritario.

-Sobre cómo y con qué personas fundaron la empresa CESAR COMPANY S.A. , cuál fue su rubro, quienes son sus socios y cuál fue su aporte de capital, así como la procedencia del mismo, dijo que para la constitución de esta empresa participamos como socios fundadores mi medio hermano César Cataño, mi hermana María Elena Carhuallanqui Porras y yo, se constituye a iniciativa de mi hermano y el rubro o giro económico sería el de taller de mecánica en general, tenía sucursales en Lima y Tacna; esta se vendió el año 2007 a una offshore, cuyo nombre al ser complicado , no lo recuerdo, al haber sido mi hermano pactó el negocio, desconozco por cuanto fue transferida, yo aporté S/. 500.00 NUEVOS SOLES, los mismos que me fueron devueltos con la venta de la empresa, hago mención que mi aporte lo obtuve producto de mis ahorros por las múltiples actividades que desarrollado.

-Sobre que aparece en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos donde aparece como fundadora, accionista, y sub gerente de la empresa CESAR COMPANY S.A. desde el año 1999 hasta el 2003, cuáles eran las funciones que debía cumplir dijo que no he desempeñado ninguna función, no lo recuerdo, fui nombrada directora, pero al ser mi hermano el socio mayoritario, éste me comunicaba las decisiones tomadas.

-Sobre si ha percibido utilidades como resultado de su participación en las empresas CESAR COMPANY SA y KANAGAWA COORPORATION SAC, dijo que de CESAR COMPANY , no he recibido utilidades desde su fundación hasta su venta, por la segunda preguntada no soy accionista.

-Sobre si posee alguna acción o título valor, dijo que poseo cincuenta acciones de BRYAN CATAÑOS SA. Por el valor de diez nuevos soles cada una, valor nominal, también soy propietaria del total de las acciones de INTERLISER EIRL, la misma que adquirí por mil soles de la persona de Noemí Parihuara, esto en enero del 2007.

-Respecto a BRYAN CATAÑOS SA, sigo siendo accionista y la empresa CESAR COMPANY fue vendida en el año 2007 a una empresa OFFSHORE.

-Sobre a qué empresa le proveía a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC los vehículos, teniendo en cuenta teniendo en cuenta el rubro a que se

dedicaba la misma, dijo que era la empresa KANAGAWA SEI, en el tiempo que trabajaba era la única empresa que le proveía de vehículos.

-Sobre la procedencia y/o origen del dinero para poder aumentar el capital social de la empresa INTERLISER de S/.1,000.00 NUEVOS SOLES, a S/.30,000.00 nuevos soles con fecha 28 de setiembre del 2007, dijo que igualmente este dinero aportado tiene su origen de mi actividad comercial desde los 11 años y mis ingresos en las empresas donde labore, quiero indicar que mis ahorros los tenía en mi domicilio y también participaba en juntas de dinero y aproximadamente en los años 2003 y 2004 aperturé cuenta en el Banco y ahí lo depositaba.

-Los nombres de mis padres son Martín Urbano Carhuallanqui Cataño y María Nérida Porras Palomino, mi padre falleció el 01 de octubre de 1991, era el conductor de buses interprovinciales y también trabajaba como taxista; mientras que mi madre es vicepresidenta del directorio de KANAGAWA Y VIZCAR, de ésta última no estoy segura; en lo que respecta a mis hermanos tengo siete hermanos de padre y madre, cinco únicamente de padre y uno de madre, cuyos nombres y actividades económicas son: Alfredo Martín Carhuallanqui Porras, él se encuentra en recuperación de un accidente de tránsito, no recuerdo desde cuando, creo que él gerenciaba la empresa de CESAR COMPANY ; Aldo Carhuallanqui Porras, él es abogado, se dedica a su profesión, desconociendo si la ejerce en forma independiente o dependiente; Eva Carhuallanqui Porras, no podría precisar a qué se dedica pero sé que eventualmente participa en la intermediación de compra y venta de vehículos; Martín Carhuallanqui Porras , él actualmente se encuentra preso en el penal Lurigancho, me parece que por el delito de Hurto agravado, desconozco desde qué fecha se encuentra recluso; Juan Manuel Carhuallanqui Porras, él se encuentra rehabilitándose de una intoxicación de drogas, antes de ello, él trabajaba en INTERLISER EIRL, en Matarani, como representante de la sucursal de Matarani; María Elena Carhuallanqui Porras, quien es Gerente financiero de KANAGAWA y VIZCAR, no podría precisar desde cuándo ; Julio Carhuallanqui Porras, desconozco a qué actividades se dedica, de parte de padre tengo los siguientes hermanos Yolanda Carhuallanqui , desconozco su apellido materno; desconozco a qué actividad se dedica; Geni Carhuallanqui Carhuamaca, quien es mecánico y carrocerero, estas actividades las realiza en

Matarani, lo realiza de manera independiente, para quien lo contrate, Hilda Carhuallanqui Carhuamaca, ella vende productos de belleza de UNIQUE, EBEL, OMNILIVE, lo cual lo realiza desde su casa, de manera independiente; Mauro Carhuallanqui Carhuamaca, quien se dedica a la agricultura en Huancayo, en las tierras que creo son de su suegra; Dina Carhuallanqui Carhuamaca, quien ha Fallecido cuando yo era niña; mi hermano de parte de madre responde al nombre de César Ricardo Cataño Porras, quien es empresario de la compra venta de vehículos usados, desconozco a qué lugar lo realiza, también sé que es corredor de Autos.

-Sí conozco a mi medio hermano César Ricardo Cataño Porras, desconociendo quien es la persona de Adolfo Carhuallanqui Porras, yo tengo contacto con él, según recuerdo desde que yo tenía la edad de nueve años aproximadamente, cuando yo vivía en la Av. Aviación, en Lima, a la actualidad mantenemos un trato cordial, como hermanos.

-Sobre si conoce los detalles por los cuales su hermano César Ricardo Cataño Porras aparece en la Partida de inscripción del RENIEC N° 07309215, como Adolfo Carhuallanqui Porras, dijo que desconoce al respecto.”

e) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA BERONICA JENNY SARRO SOTO.

-De fecha 05 de agosto del 2010.

“-Actualmente no trabajo, y mi hermana Malena Sarro Soto me apoya económicamente, más me dedico a los quehaceres de la casa y estoy en un proceso judicial contra el padre de mis hijos César Cataño Porras.

-Si he creado una empresa importadora de vehículos la misma que fue registrada como “IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO SA”, la misma que funcionaba en la Av. Nicolás Ayllón, no recuerdo el número pero estaba a tres cuadras del Ovalo de Santa Anita, esta empresas la cree en el año 1995.

-Sí he aperturado cuentas bancarias, en el Banco Latino de ese entonces y en el Banco Continental, actualmente no tengo cuentas en ningún Banco, las cuentas fueron aperturadas a nombre de la empresa y mancomunada con César Cataño Porras, debo indicar que no recuerdo con exactitud.

-Sobre el motivo o los motivos por los que hasta la fecha no ha hecho llegar la documentación contable solicitada con el requerimiento de información contable que se le hizo llegar el 17 de mayo del 2010, la misma que fue recepcionada por María Velásquez Ramos, dijo que sólo me ha llegado la citación de requerimiento contable y no el documento que se adjunta, pero en todo caso al notificarme responderé al mismo.

-Sí conozco a la persona que se menciona con el nombre de César Ricardo Cataño Porrás, desde el año 1987, lo conocí cuando yo tenía 17 años, en el Distrito de la Victoria –Lima, a fines de 1987 conviví con él y de cuya convivencia procreamos tres hijos Leidy Jennifer Cataño Sarro (21), Vanesa Cataño Sarro (19), Bryan Cataño Sarro (15) y desde el 2006 ya no convivo con el padre de mis hijos; respecto al segundo nombre que me pregunta Adolfo Carhuallanqui Porrás indico que después de cuatro años de convivencia aproximadamente me entero por parte de él mismo que su primera identidad era Adolfo Carhuallanqui Porrás por problemas que tuvo su señora madre con su padre y allí entendí por qué el resentimiento de mi conviviente con su madre y le insistí en que la perdonara porque era su madre y a partir de esa fechas es que nuevamente se hablan.

-Sobre cuál fue el aporte que dio para la creación de la empresa “IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO S.A.”, dijo que en el año 1990 empecé a trabajar en venta de carnes de eso lo puedo probar porque tengo los documentos, vendía carne en el año 1990 a 1995 entre la Av. Colonial y Av. Universitaria en una feria, de ese dinero que obtenía sustentaba la alimentación de mis hijos, pago de servicios y todo lo que implica para el mantenimiento de la casa, mi conviviente César Ricardo Cataño Porrás se dedicaba al servicio de taxi en su propio carro del cual no se había realizado la transferencia, el dinero que obtenía del servicio de taxi lo utilizaba para participar en juntas que eran organizadas por su prima Ana y otras personas, porque él tenía como proyecto tener una flota de taxis; debo de indicar que no aporté capital ni dinero para la creación de la empresa “ IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO SA”, pero para la constitución de la empresa se tuvieron que vender aproximadamente ocho WV, los mismos que fueron comprados con dinero de César Ricardo Cataño Porrás y mío, por lo

que entiendo de una forma indirecta yo aporte por la constitución de la empresa “IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO S.A.”.

f) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS

-De fecha 10 de setiembre del 2009.

“-Actualmente trabajo en un estudio de abogados que es de propiedad de mi prima Esther Iparraguirre Carhuallanqui, ubicado en la Avenida Rusbel N° 341-OFC. 307 Lima, empecé a trabajar desde el mes pasado y percibo unos 1,200 nuevos soles aprox., actualmente vivo con mi hijo de nombre Aldo LUIS Carhuallanqui Sotelo.

-Sí conozco a mi hermano César Ricardo Cataño Porras, esto fue cuando era niño conjuntamente con mi hermano Alfredo en la ciudad de Huancayo conocimos a mi hermano César Ricardo Cataño Porras como Adolfo Carhuallanqui Porras, mis padres me dijeron que él era mi hermano, desde esa fecha vivimos juntos hasta el año 1976 aprox. en que mis padres nos traen a Lima nuevamente a todos, estuvimos viviendo en el Distrito de la Victoria, yo me desligo de mi hermano en la secundaria cuando estaba en tercer año de secundaria, mi padre me votó de la casa, pero esporádicamente me veía con mis hermanos, en el año 1984 mi hermano me cuenta que mi padre le había dicho que no era su papá, el tenía 19 años aproximadamente y que estaba haciendo sus trámites para usar su verdadera identidad la misma que tiene actualmente.

-Sobre si forma o ha formado parte o es miembro del Directorio, así como fue o es funcionario encargado de la administración de las empresas KANAGAWA AIR LINE; TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC; INTERLISER EIRL; IMPORT EXPORT VIZCAR_;TOUR BUS S.A.; CESAR COMPANY S.A.; KANAGAWA CORPORATION SAC; PERUVIAN AIR LINE SAC y BRYAN CATAÑOS SA, dijo que no he sido miembro de las empresas que me indica, ni he participado del Directorio de las mismas; quiero indicar que si fui Gerente de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, durante abril del 2001 hasta abril del 2003 aproximadamente.

-Sobre cómo y con qué personas fundaron la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, IMPORT Y EXPORT VIZCAR S.A. cuál fue su rubro, quienes

son sus socios y cuál fue su aporte de capital, así como la procedencia del mismo, dijo que yo no fundé la empresa , asumí la Gerencia General y las acciones de la empresa en el año 2001, el rubro era importaciones de vehículos, no tenía socios, mi aporte fue 1,250 nuevos soles de capital y fue mi hermano César Ricardo Cataño Porrás quien me dio el dinero y me pidió que asuma la gerencia de la empresa.

-Durante el periodo que estuve como Gerente de dicha empresa , no recuerdo su ubicación exacta, lo que sí recuerdo que la adquisición de las acciones se realizó en Tacna, quiero indicar que la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL no llegó a operar durante mi periodo como Gerente, en todo caso debo indicar quien se encargaba del manejo de dicha empresa era mi hermano César Ricardo Cataño Porrás, respecto a la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., debo indicar al enajenar mis acciones a favor de Jhon Andía García y dejar la gerencia, mi hermano César Cataño Porrás y Jhon Andía García transformaron la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL en IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. según tengo referencias.

-Solamente adquirí la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, con el dinero de mi hermano y por su encargo en la ciudad de Tacna, de ahí me vine a Lima, desconozco cuáles serán las funciones del gerente de dicha empresa porque yo sólo fui figurativo.

-Sobre las funciones que debía cumplir en la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. (IEBCSA) , dijo que ahí me nombraron como Sub Gerente de la empresa, mi función era de Apoyar a mi hermano César Cataño Porrás, en actividades de cobro de letras y trámites del Banco, así como me encargaba de las cobranzas a los clientes morosos, actividad que realizaba hasta altas horas de la noche, fui sub gerente aproximadamente seis meses, yo me retiré del cargo por problemas familiares.

-Sobre cómo y con qué personas fundaron la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. (IEBCSA), cuál su rubro, quienes son sus socios y cuál fue su aporte de capital, así como la procedencia del mismo, dijo que si mas no recuerdo lo fundé con mi mamá, mi hermana María Elena, la ex conviviente de mi hermano Berónica Sarro Soto y mi hermano César Ricardo Cataño Porrás, el rubro fue de importaciones de vehículos japoneses, mis socios son los que ya mencioné, el aporte de capital no

recuerdo, con relación a mi aportación lo hizo mi hermano César Ricardo Cataño Porrás.

-Sobre si conoce los detalles por los cuales su hermano César Ricardo Cataño Porrás aparece en la Partida de Inscripción del RENIEC N° 07309215, como Adolfo Carhuallanqui Porrás, dijo que como expliqué yo lo conocí como Adolfo Carhuallanqui Porrás y cuando él tenía entre 18 ó 19 años, me comentó que mi padre le había dicho que no era su papá, por eso mi mamá ya le había tramitado su partida, él estaba haciendo sus trámites para usar su verdadera identidad.

-Sobre si tiene conocimiento que en el año 1983, la Policía Antidrogas de Junín formuló el Atestado N° 88-DPD-JUNIN , por infracción al Decreto ley N° 22095 y Decreto legislativo N° 122, por elaboración y comercialización de PBC, en el cual se consignó como presuntos autores a las personas de María Porrás Palomino, Adolfo Carhuallanqui Porrás, Martín Carhuallanqui Cajallo y otros, dijo que sí tengo conocimiento ya que en el año 96 me entero a razón de la detención de mi hermano César Ricardo Cataño Porrás.

-Conozco a Lady es mi sobrina, Alejandro Galván Vargas no lo conozco, Alejandro Julio Galván Zevallos, Víctor Hugo Galván Zevallos, Marcial Gutiérrez Alarcón no los conozco; Juana Carhuallanqui es mi hermana y Geni Carhuallanqui Carhuamaca es medio hermano, Guissaline Duber Silva Flores es un amigo de la familia y ex trabajador de César, Joe Vicent Silva Flores, lo conozco como hermano de Duber, María Elena Carhuallanqui Porrás es mi hermana, Mario Juan Alcántara Chigne, no lo conozco, Ernesto Henry Jochamowitz, a neto lo conozco porque es corredor de autos y lo he visto con mi hermano en las carreras de autos.

-Sobre los motivos por el cual la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A (IEBCSA) fue dada de baja de oficio con fecha 27 de abril del 2007, dijo que desconozco porque a los seis meses me desligué de todo lo relacionado con la empresa.

-Mis padres son Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, que es finado y mi madre María Nélica Porrás Palomino, es negociante y vive en Av. Océano Atlántico N° 172 en Santiago de Surco, mis hermanos de padre y madre son Alfredo Martín, Eva María, Martín Urbano, Juan Miguel, María Elena, Julio César y Juana Luz Carhuallanqui Porrás, mi hermano Alfredo Martín tiene un

taller de reparación de vehículos y vive en Santa Clara quien se encuentra actualmente incapacitado a consecuencia de un accidente de tránsito, Martín Urbano está internado en el penal de Lurigancho por delito contra el patrimonio, Juan Miguel está internado en un centro de rehabilitación en Chosica por su adicción a las drogas. Eva María se dedica al negocio de carros y vive en la Molina, María Elena trabaja con mi medio hermano César Cataño y vive en Santiago de Surco, Julio César esporádicamente tiene negocios de vehículos, vive en la calle Calca N° 138 Santa Anita y creo que mi hermana Juana Luz tiene un taller de reacondicionamiento de vehículos en Matarani- Arequipa y tiene comisiones de vehículos; con relación a mis hermanos de padre son: Yolanda Carhuallanqui Berrocal, Hilda se dedica a su casa, vive en Ate, Geni , Mauro Y Dina Carhuallanqui Carhuamaca, mi hermano Geni trabaja y vive en Matarani, es mecánico, Mauro se dedica a la chacra en Huancayo, Dina es fallecida; mis hermanos de parte de mi madre son: César Ricardo Cataño Porras, es empresario y vive en La Av. Palmeras N° 202, Camacho.

-No conoce a las personas de Carlos Olivas Hurtado o Guzmán Rojas Hurtado.

-Sobre cuántos vehículos para la venta contaban las empresas Import Export Vizcar EIRL e Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A., dijo que era relativo, lo máximo que importábamos era quince vehículos aproximadamente no puedo especificar si eran mensualmente ya que habían oportunidades que solicitábamos los vehículos no llegaban respecto a la empresa Importaciones y exportaciones Bryan Cataños S.A, esto lo se porque lo he visto ya que ésta empresa funcionó en Lima; sin embargo respecto a la empresa Import Export VIZCAR EIRL no puedo precisar porque funcionaba en Tacna y yo me encontraba en Lima.

-Sobre si tiene conocimiento sobre la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION con sede en Japón, dijo que se que la empresa KANAGAWA SEI le provee vehículos a las empresas de mi hermano César Ricardo Cataño Porras; sin embargo, esta empresa Japonesa no tuvo relaciones comerciales durante mi gestión de gerente y sub gerente respectivamente de las empresas Import Export Vizcar EIRL e Import Export Bryan Cataños S.A.

g) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO.

-De fecha 21 de diciembre del 2009.

-Soy comerciante de compra y venta de carros usados, de manera independiente en las ciudades de Lima, Tacna y Matarani, tengo esta actividad desde el año 1998, percibo entre S/500.00 Y S/.1000.00 nuevos soles, en Lima domicilio en el inmueble consignado en el encabezado en la ciudad de Tacna domicilio en calle Lisboa Mz. 34, lote 06 Tacna, vivo con mi nieta Lady Cataño Sarro.

-De las empresas KANAGAWA AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, INTERLISER EIRL no he sido miembro; de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA soy actualmente la directora de la empresa; de las empresas TOUR BUS S.A.; CESAR COMPANY S.A., no he sido miembro; de la empresa KANAGAWA COORPORATION SAC si soy vicepresidente del Directorio; de la empresa PERUVIAN AIR LINE SAC no he sido miembro y de la empresa BRYAN CATAÑOS SA soy actualmente directora de la empresa.

-Fui nombrada por mi hijo César Ricardo Cataño Porras en la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC en diferentes cargos, siendo el cargo de directora, después trabajé en el área de comercialización y como representante legal de la sucursal de Mollendo y actualmente soy Vicepresidenta del directorio, no recuerdo las fechas y periodos que ostenté dichos cargos, yo cumplía una función administrativa en la empresa, administraba al personal, asistía a las reuniones de Directorio, esas eran mis funciones como Directora, en el área de comercialización era como la representante de ventas, indicaba al personal para que aprendan a vender, en la sucursal de Mollendo mis funciones fue de inscribir a la empresa como usuario de CETICOS-MATARANI que es la principal, de ahí me dedicaba a desembarcar y llevar a CETICOS los vehículos que la empresa compraba de Japón y de ahí lo llevaba a efectuar el cambio de volante céticos Matarani, al comienzo llegaban entre 50 vehículos y después las cantidades han ido variando por Más y también para menos, mi hijo también me nombró en la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. he sido directora y actualmente soy vicepresidente de la empresa, mis funciones de los cargos que tengo son iguales a las que cumplo en la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, las fechas anteriores de mis cargos y periodos no me acuerdo, sólo que actualmente soy vice presidenta desde el

2007 no recuerda la fecha exacta, por orden de mi hijo soy directora en la empresa BRYAN CATAÑOS S.A., no tengo ninguna función, porque la empresa no tiene movimiento alguno.

-Sobre si en su condición de vice presidenta del directorio de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, tiene conocimiento que el 13 de octubre del 2008, se produjo el aumento de capital de S/.10'000,000.00 a favor de la empresa, dijo que sí tengo conocimiento ya que eran utilidades acumuladas de la empresa durante todos los periodos de funcionamiento de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC.

-No recordaba si el 30 de marzo del 2007, se produjo el aumento de capital de S/384,000.00 nuevos soles a favor de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC

-Tengo una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito de moneda extranjera .otra cuenta en el Banco Continental en dólares , en el Banco Interbank tengo dos cuentas en dólares no he enviado ni he dinero a mi nombre, pero sí he participado en algunas gestiones que implicaban envíos de dinero al Japón en mi calidad de directora de KANAGAWA CORPORATION SAC.

-Sobre cuál es el monto de sus ingresos y egresos familiares mensuales, dijo que no tengo a la mente.

-Mi sueldo es entre S/.1700.00 A 2,000.00 NUEVOS SOLES , por las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR SA, por mi función como directora me pagan dietas un dinero extra no puedo precisarlas, de la empresa BRYAN CATAÑOS SA no percibí nada.

-sobre si tiene conocimiento que en el año de 1983, la Policía Antidrogas de Junín formuló atestado N° 88-DPD-JUNIN, por infracción al Decreto Ley N° 22095 y Decreto Legislativo N° 122 por elaboración y comercialización de PBC, en el cual se consignó como presuntos autores a las personas de María Porras Palomino, Adolfo Carhuallanqui Porras, Martín Carhuallanqui Cajallo y otros, dijo que no tenía conocimiento pero cuando yo fui a la ciudad de Huancayo en el año 1990, me enteré que yo tenía dicho problema, me pasó la voz una vecina que s finada y no recuerdo su nombre, ella me dijo que había un problema de drogas PBC y que me presente a la Corte de Huancayo; yo me presenté a la Corte de Huancayo y me absolvieron en el año 1990, el proceso

fue rápido ya que estaba en las finales, cuando yo me presenté se dio lectura de sentencia y ahí me absolvieron.

-Sobre las funciones que realizó el año 2003 en su calidad de directora de la empresa import Export Vizcar SA, dijo no recuerdo haber abierto o cerrado cuentas corrientes de la empresa y no ejercí las funciones de elaboración del proyecto de balance general y estados financieros de la empresa, así como el de comprar y vender bienes muebles e inmuebles.

-Sobre que, teniendo en cuenta que en el 2004 se le nombró vice presidenta del directorio de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC no ejerció ninguna de las funciones por las que se le pregunta como ser: formular el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades; dirigir y administrar los negocios de la sociedad sin limitación alguna ni reserva, disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos y efectuar transacciones y/o enajenaciones de toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles, así como valores mobiliarios y/o inmobiliarios .

-Sobre si durante el cargo de Gerente General de la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA. Participó en los aumentos de capital que registra la empresa y si estos se realizaban en efectivo, enseres, capitalización de deudas, inclusión de nuevos socios y sobre quiénes fueron los aportantes y la procedencia del dinero, dijo que sí tengo conocimiento porque se lo dijeron, pero las precisiones por las que se le preguntan no se acuerda.

-Sobre si durante el cargo de Vicepresidente del Directorio de la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC participó en los aumentos de capital, dijo que me informaron, que fueron por capitalización de utilidades, pero no se acuerda más.

-Sobre si la empresa IMPORT EXPOR VIZCAR SA recibió de César Cataño Porrás diversas cantidades por conceptos de préstamos, dijo estoy enterada de los préstamos, pero no puedo precisar los montos.

-Sobre cuál es el rubro de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, quienes fueron sus socios fundadores y quienes conforman actualmente el directorio, así como en dónde se ubican sus oficinas y sucursales, dijo que la empresa se dedica a la importación de vehículos usados, y a la venta de los mismos, desconozco quiénes fueron los socios fundadores , no recuerdo

quiénes conforman el directorio de la empresa, la empresa funciona en la carretera central Km. 23.5, la empresa tiene sucursales en Tacna en Mollendo.

-Sobre cuál es el rubro de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., quiénes fueron los socios fundadores , qué personas conforman el directorio actual de la empresa y en donde se encuentran ubicado sus oficinas y sucursales, dijo que el rubro es de importaciones, y venta de vehículos, no me acuerdo quiénes fueron sus socios, las conozco pero no recuerdo sus nombres, las oficinas se encuentran en la carretera central Km. 23.5 sus sucursales en la ciudad de Mollendo, Tacna CETICOS.

-La empresa KANAGAWA SEI CORPORATION es el proveedor de Japón, que nos proveía de vehículos a las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., no he tenido trato directamente con la empresa.

-Sobre cuál es el rubro de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A., quiénes fueron los socios fundadores, qué personas conforman el directorio actual de la empresa y en donde se encuentran ubicado sus oficinas y sucursales dijo que era de importaciones y venta de vehículos, así como un taller de reparaciones de vehículos en la ciudad de Tacna, esto no funcionó ya que era muy problemático hacer cambio de volante y no nos convenía como empresa, la empresa en sí no funciona, no recuerdo desde cuándo, no recuerdo dónde funciona su oficina.

-Sobre si conoce a la persona de Beatriz Teresa Rojas Paucarchuco, dijo que sólo recuerda conocer a una persona de nombre Beatriz que es mi compañera de estudios, era mi vecina, no me une ningún vínculo.

-No conoce a Guzmán Rojas Hurtado y/o Carlos Olivas Hurtado.

-Sobre qué funciones ejerció como gerente de comercialización de la empresa Import Export VIZCAR S.A., cargo que se le encomendó en febrero del 2004,dijo, yo cumplí la función de vender los vehículos al público en general, sólo hacía eso.

-Los montos de S/500.00 a 1,000 nuevos soles los percibía por comisión por la venta de cada carro, que hacía en forma personal.

-Sobre cuántos vehículos se han importado hasta la fecha a través de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR dijo que no puedo precisar la cantidad, pero han sido más de mil carros y las características han sido Toyota CUSTER,

camiones de marca MITSUBISHI, MODELO FUSO, camiones de marca NISSAN, MITSUBISHI modelo CANTER, combis chicas.

h) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA LADY JENNIFER CATAÑO SARRO.

-De fecha 31 de agosto del 2009.

“-Soy estudiante en la Universidad de Lima, en la carrera de administración, pero actualmente no estudio, estuve hasta el 3er ciclo y por el momento comienzo a estudiar en el Instituto Toulouse, decoración de interiores, en el Distrito de Surco, quiero indicar que figurativamente aparezco como integrante de diversas empresas de mi señor padre César Ricardo Cataño Porras tales como KANAGAWA CORPORATION SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., PERUVIAN AIR LINE SAC, TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, con relación a mi sueldo y dietas son aportes que recibo directamente de las empresas por ser miembro del directorio de KANAGAWA CORPORATION SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. un aproximado de \$16,000.00 entre sueldos y dietas, desde el mes de mayo del 2007, y vivo con mi abuela doña María Nélica Porras Palomino en la calle Océano Atlántico N° 172 Urb. Neptuno- Santiago de Surco y en la casa de mi padre en la Av. Las Palmeras N° 202, Camacho la Molina.

-Con relación a la empresa KANAGAWA AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC; IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC, PERUVIAN AIR LINE SAC, sí las conozco por ser accionista y sub Gerente de alguna de ellas y también por ser mi padre el que conoce sobre estos detalles.

-Sobre cuándo fue su creación e inscripción en los registros públicos de la empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, quiénes fueron sus fundadores, domicilio fiscal, socios, rubro, accionistas, últimos aumentos de capital, Directorio, su participación directa a la fecha, su aporte de capital determinando su procedencia, dijo que soy accionista y no está operativa, teniendo que consultar a mi padre sobre esta situación, siendo mi participación algo figurativo.

-Con relación a la empresa KANAGAWA AIR LINE S.A., se que soy accionista y no está operativa, no teniendo conocimiento de otro de otros detalles por lo

que se me pregunta, tendrían que preguntárselo a mi señor padre César Ricardo Cataño Porras, habiendo sido figurativa mi participación.

-Con relación a la empresa PERUVIAN AIR LINE SAC, soy accionista y fundadora, siendo mi padre el que tiene conocimiento de ello, y desconozco todo trámite administrativo, mi padre me comentó sobre la apertura de esta empresa y que iba a ser mi participación figurativamente, volviendo a repetir no conocer nada sobre esta empresa, ni saber si tiene propiedades.

-Soy propietaria de una casa en la calle Las Moreras, no recuerdo el número, pero es en Camacho la Molina, habiendo adquirido ese predio con un préstamo del Banco Continental por el valor de \$60,000.00 , no recordando el valor o el precio en que compré la casa, siendo mi padre el que gestionó esta transacción comercial, soy también propietaria de un terreno en las praderas de la Molina, siendo mi padre el que la negoció y tramitó la compra no sabiendo el valor en que compró esta propiedad, también el departamento ubicado en la Av. Santa Cruz N° 839, no recordando el piso en que se encuentra, esta compra lo hizo mi padre César Ricardo Cataño Porras, creyendo o suponiendo que lo compró al señor Jhon Andía; asimismo he tenido dos autos uno que me lo robaron el Mitsubishi /2002 Modelo EV07 de placa de rodaje (BK-7809) en el año 2007, y no sabe decir en cuánto estuvo valorizado, siendo mi padre el que me lo regaló y el segundo un TOYOTA AURIS –CIO 688, el año 2008, valorizado en \$10,000.00 aproximadamente, siendo mi padre el que se encargó de la compra de este vehículo, no teniendo otra propiedad alguna e indicando que adjuntaré la documentación sustentatoria de todas las propiedades que indiqué anteriormente.

-Actualmente tengo dos cuentas bancarias una de ahorro en e INTERBANK , en moneda nacional (S/.16.00 SOLES) la cual no tiene movimiento y la otra en el Banco Continental en dólares un aprox. de \$20,000.00 dólares y en soles S/. 2,000.00) indicando que el ingreso a mis cuentas son como producto de mi sueldo y dietas de las empresas IMPORT EXPORT VIZCAR S.A Y KANAGAWA CORPORATION SAC, indicando que el banco me descuenta \$ 3,000.00 aprox. por el préstamo en la compra de mi propiedad en las Moreras Camacho en forma mensual, no habiendo enviado al exterior ni haber recibido dinero del exterior.

-A partir del mes de mayo del 2007 comencé a percibir una cantidad de dinero el cual no podría precisar pero si desde este año me depositan la cantidad de \$16,000 dólares a mi cuenta de ahorros como producto de mi sueldo y dietas por ser accionista y Sub Gerente de las Empresas IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. y KANAGAWA CORPORATION SAC, siendo mi padre con sus contadores los que fiscalizan mis ingresos y egresos, siendo mi gasto mensual de \$ 2,000,000 en el Perú y el extranjero un aprox. de \$ 6,000.00

-Sobre si pagó de su peculio la compra de sus inmuebles y muebles, dijo tengo entendido que mi padre sacó el dinero de mi cuenta de ahorros y pago, y aclaro que no puedo precisar si pagó todos los bienes con mi dinero.

-Sobre si la cuenta en dólares y en soles del Banco Continental es mancomunada o personal, dijo que no se si la cuenta es mancomunada, no preciso, brindaré la información a la brevedad posible.

-Sobre a qué dirección llega sus estados de cuenta de las cuentas de Ahorro del Banco Continental, dijo que no se la dirección donde llega mis estados de cuenta, pero sí he visto mis estados de cuenta, porque he visto mi nombre.

-Sobre cómo realizan los pagos mensuales que ha adquirido desde la cuenta en dólares del Banco Continental, dijo que el banco retira el dinero de mi cuenta, para pagar el préstamo que hice para el pago de mi casa, la tarjeta de crédito, y gastos personales.

-Es propietaria del inmueble ubicado en la calle Santa Cruz N° 839- 3er piso Miraflores, y además aclaro que anteriormente indiqué el distrito de San Isidro, siendo Miraflores el Distrito exacto.

-Sobre que estando que en las partidas Registrales de las empresas KANAGAWA AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR, KANAGAWA CORPORATION SAC, PERUVIAN AIR LINE SAC, que es socia fundadora , suscribiendo acciones que tienen un valor nominal económico, sobre la procedencia del dinero y la forma cómo suscribió dichas escrituras, dijo que mi padre creo las empresas, puso su dinero y las acciones a mi nombre.

-Mi papá se llama César Ricardo Cataño Porras, mi padre es empresario en la compra y venta de autos de segunda y también empresario aéreo, mi mamá Berónica Jeny Sarro Soto mi madre se dedica al comercio desconociendo el rubro de sus actividades, mis hermanos Lesly Vanessa Cataño Sarro, Bryan

César Cataño Sarro (son estudiantes y radican en Boston EE.UU., mi hermana recién vive en los EE.UU. hace unos meses pero estuvo viendo hace tres años en SUIZA y mi hermano tres años aprox., mis abuelos por parte de mi madre se llaman María Nélide Porras Palomino (vivo con ella) y no recuerdo el nombre de mi abuelo y los hermanos de mi padre María Elena Carhuallanqui Porras (trabaja en las empresas de mi señor padre KANAGAWA CORPORATION SAC , IMPORT EXPORT VIZCAR SA) y vive en Surco , Juana Carhuallanqui Porras (desconozco a que se dedica), Eva María Carhuallanqui Porras (desconozco a qué se dedica), Alfredo Carhuallanqui Porras (desconozco a qué se dedica), Aldo Carhuallanqui Porras (desconozco a qué se dedica), asimismo tengo conocimiento que estas personas son sus medios hermanos de mi padre y otros dos tíos que no conozco sus nombres) y con relación a los familiares de mi señora madre Berónica Jeni mi abuelo Douglas Sarro (Desconozco a qué actividades se dedica y el nombre de mi abuela no lo recuerdo, mi tía Milagros Sarro, Nancy Sarro, Flor Sarro (desconozco a qué se dedican y dónde domicilian), y otros que no recuerdo sus nombres quiero acotar que los conozco pero no tengo una relación estrecha con ellos con mis tíos en general.

-Ya le expliqué que mi padre es empresario en la venta de autos usados el cual los exporta desde el Japón estos locales están ubicados en Chaclacayo los locales de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. Y KANAGAWA CORPORATION SAC, y últimamente ha creado una empresa aérea PERUVIAN AIR LINE, queda en el Aeropuerto.

-Yo no tengo conocimiento que mi padre se llamaba Adolfo Carhuallanqui Porras, sino César Ricardo Cataño Porras y desde que tengo uso de razón lo he conocido es así.

-Sobre si tenía conocimiento si su padre César Ricardo Cataño Porras fue procesado judicialmente por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas , dijo que no tengo conocimiento.

i) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO JOE VICENT SILVA FLORES.

-De fecha 09 de noviembre del año 2009.

-“Trabajo en una empresa generadora de electricidad “ ELECTROSUR “ en la ciudad de Tacna, desde el 12 de setiembre del 2007 aprox. , percibo S/.1,200.00 nuevos soles, vivo en el domicilio que consigné en el encabezado de mi manifestación, vivo con mi madre.

-Yo conozco a César Ricardo Cataño Porras, lo conocí en CETICOS, no recuerdo la fecha exacta, yo trabajaba como jalador de clientes para la compra de vehículos de varias empresas que habían en CETICOS; asimismo, en ese tiempo el señor César tenía su empresa BRYAN CATAÑOS S.A. donde también trabajé como jalador en algunas oportunidades, fue que lo conocí y un día me propuso para trabajar en las ventas en la empresa Bryan Cataños S.A. donde me quedé a trabajar desde 1998 aprox., hasta 1999, de ahí continué trabajando en céticos en diferentes empresas, me une un vínculo de amistad.

-He sido socio de la empresa KANAGAWA COORPORATION SAC el año no recuerdo pero fue año que fui socio en dicha empresa.

-La empresa KANAGAWA CORPORATION SAC se formó con tres socios quienes eran César Ricardo Cataño Porras, Geni Cahuallanqui Carhuamaca, y yo, no recuerdo cuándo se fundó pero fue el 2000 aprox., fue César quien me propuso para ser socio de su empresa, esto fue cuando yo trabajaba para BRYAN CATAÑOS como vendedor en CETICOS Tacna, también me propuso trabajar en la nueva empresa KANAGAWA CORPORATION SAC ya que en BRYAN CATAÑOS ya no se iba a trabajar, el rubro de la empresa era de compra y venta de vehículos de segundo uso, yo no puse ningún dinero para la formación de esa empresa, desconozco con qué dinero o capital se creó dicha empresa, tan sólo acepté ser socio a pedido de César Ricardo Cataño Porras.

-Durante mi permanencia en la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC me dediqué a la venta de vehículos usados en el local de CETICOS Tacna, esto fue como trabajador, que como socio no tuve función alguna.

-Sobre los motivos por el cual dejó de pertenecer a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, me retiré de la empresa porque ganaba más dinero trabajando individualmente y no tenía horario de ingreso en mis trabajos eventuales, ya que en KANAGAWA CORPORATION SAC sí tenía horario fijo por el mismo hecho que ganaba un sueldo mensual y no permitía ser independiente, a mí nunca me gustó tener jefes, y aparte de manera independiente ganaba según mi esfuerzo y mis ventas, ante todo esto hablé

con César Ricardo Cataño Porras que me iba a retirar y le expliqué los motivos y él estuvo de acuerdo, esto fue el 2001 Aprox. después de dos meses aprox. me llamó nuevamente CÉSAR para hacerme firmar un documento de traspaso de mis acciones a favor de César Ricardo Cataño Porras que eran 100 acciones haciendo un monto de \$100 dólares americanos los nunca aporté, ni recibí.

-Sobre el monto de sus ingresos durante el tiempo que laboró en la empresa Kanagawa SAC dijo que yo ganaba S/.700.00 NUEVOS SOLES, por mis servicios de venta de vehículos de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, el pago me lo hacía la administradora que era la señora Ayde Choque Mamani, en efectivo, siempre los pagos fueron en forma directa.

-Sobre quién aportó por él para la conformación de la mencionada empresa, dijo que fue César Cataño quien le dio el dinero.

-Sobre la persona de Guissaline Duber Silva Flores, quien fue elegido en el año 2000, Sub Gerente de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, dijo que es mi hermano.

-No ejerció ninguna función como representante legal de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS, en la sucursal Tacna.

-Que, Lady Jennifer Cataño Sarro la conozco por ser hija de César Cataño Porras, no me une ningún vínculo; a las personas de Alejandro Galván Vargas; ALEJANDRO Julio Galván Zevallos; Víctor Hugo Galván Zevallos, Marcial Gutierrez Alarcón no los conozco_; a la persona de Geni Carhuallanqui Carhuamaca sí lo conozco de CETICOS de Tacna, quien se dedica a realizar cambio de volante, es un conocido, a Guissaline Duber Silva Flores es mi hermano; a María Elena Carhuallanqui Porras la conocí en CETICOS de Tacna no recuerdo cómo, ni la fecha, es una conocida, a las personas de Mario Juan Alcántara Chigne y Ernesto Henry Jochamowitz Endersby Martínez no los conozco, y a Juana Luz Carhuallanqui Porras sí la conozco desde CETICOS Tacna , la conozco de vista.

-Sobre cuál ha sido el monto de sus ingresos durante el tiempo que laboró como jalador y vendedor de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A. en la ciudad de Tacna, quién le sufragaba el pago, si era en forma directa o a través del Banco, si era en bienes muebles e inmuebles u otros documentos contables,

dijo que cuando vendía los vehículos ganaba una comisión por venta de unos \$ 30 a \$50 dólares según las ventas y de acuerdo al tipo de vehículos, cuando yo hacía una venta directa, la administradora me daba la comisión.

-Sobre que precise por encargo de quien fue nombrado como Gerente General y Director de la Empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. con fecha 16 de diciembre de 1999 su aclaratoria del 12 de febrero del 2000, dijo que fue por encargo del señor César Ricardo Cataño Porras, él tenía un problema con la mamá de sus hijos y como esa empresa no operaba, yo en ese entonces trabajaba para él y como somos amigos le hice el favor de aceptar el cargo, ninguna función porque la empresa no operaba, mis cargos eran figurativos, no me acuerdo hasta qué fecha ejercí esos cargos, no hubo ningún aporte ni aumentos de capital.

**j) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO
GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES.**

-De fecha 25 de noviembre del 2009.

-Trabajo en la empresa VIKO KIN COMPANY SAC. Como administrador, desde hace cuatro años aproximadamente, siendo mis ingresos mensuales de dos mil cien soles aproximadamente y mis egresos no los tengo cuantificados.

-No tengo estudios superiores, he estudiado hasta el quinto de secundaria.

-Sobre si es socio fundador de la empresa BRYAN CATAÑOS SA con 50 acciones, dijo que es verdad que figuro como creador de la empresa que se me pregunta, pero aclarando que soy dependiente del propietario de ésta que es el señor César Ricardo Cataño Porras, el giro específico de la empresa era la de importación de vehículos de segundo uso procedentes de Japón, permanecí en la empresa un año posterior a su creación de la empresa, durante el tiempo de mi permanencia como accionista en la empresa nunca se realizó transacción comercial alguna relacionada a la importación de vehículos.

-Sobre si el 06 de enero del 2004, en Ilo se crea las sucursales de las empresas "IMPORT EXPORT VIZCAR SA" y "KANAGAWA CORPORATION SAC" y es el Gerente General, dijo que sí es verdad, pero yo si bien figuraba como gerente solamente me encargaba de la administración bajo la supervisión de César Cataño Porras, siendo mi participación la recepción de los vehículos usados, su trámite para reacondicionar el cambio de volante y nacionalizarlos

para entregar a los compradores y también contrataba los servicios de las supervisoras.

-Sobre que el 05 de setiembre del 2000 se crea la empresa "TOUR BUS S.A.", con un capital social de S/5,000.00 soles, que aportó 100 acciones y los socios fundadores son César Cataño Porras y él, dijo que sí es verdad sobre lo que se me pregunta respecto de la creación de la empresa, aclarando que el capital social que se me registra, es aportado por César Cataño Porras, el giro de la empresa era importación de vehículos, en la fecha que yo estuve no se hizo ninguna transacción comercial, en la empresa estuve un año posterior a su creación, transfiriendo mis acciones a César Cataño Porras porque el capital le pertenecía a César Cataño Porras.

-Sobre si aparece como Gerente y socio fundador de las empresas BRYAN CATAÑOS S.A., TOURS BUS S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. y si en alguna oportunidad viajó al Japón y si durante su gestión en la importación de vehículos nacionalizados en los CETICOS TACNA e ILO se cumplieron con las normas o requisitos exigidos por ley, dijo que como reitero figuro como accionista y/o gerente de las empresas que se me pregunta, ya que así era la disposición del dueño César Cataño Porras, nunca he viajado al Japón, los vehículos que ingresaron al país por medio de estas empresas fueron revisados por ADUANAS, ZOFRA TACNA ya que cumplían con los requisitos exigidos por ley.

-Sobre si ha formado parte o es miembro del Directorio de las siguientes empresas: BRYAN CATAÑOS S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC., INTERLISER EIRL, CESAR COMPANY S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC, PERUVIAN AIR LINE S.A., KANAGAWA AIR LINE S.A., dijo que como reitero figuro como accionista y /o gerente en las empresas BRYAN CATAÑOS S.A Y KANAGAWA CORPORATION SAC, mas no así en las otras empresas que se me pregunta, reiterando que era accionista Y/O Gerente nombrado por CÉSAR CATAÑO PORRAS, dueño de estas empresas, quien hacía los aportes económicos para la creación, fundación y tramitación de las empresas estando las funciones supeditadas a lo que él disponía.

-Sobre cuál fue el número de acciones en la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA y KANAGAWA CORPORATION SAC, cuál fue el aporte económico y cuál la procedencia del dinero, dijo que no recuerdo

específicamente, pero todo está consignado en los Registros Públicos a los que me remito, en cuanto al capital esto fueron aportados por César Cataño Porras.

-Como repito, cuando yo estaba designado como gerente o director de las empresas, no hubo aporte o aumento de capital y desconozco si se realizaron aportes o aumentos de capital posteriormente y quiénes lo aportaron.

-Sobre los motivos por los que dejó el cargo de Presidente del Directorio de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC con fecha 15 de setiembre del 2003, dijo que como repito, yo estaba designado como Gerente o Director de la empresa por el dueño César Cataño Porras y acatando su disposición como dueño de la empresa he dejado el cargo y mi calidad de accionista a solicitud de éste por problemas de haberse enterado de mi relación sentimental con su hermana María Elena Carhuallanqui Porras , por lo que me dejó de pagar mi mensualidad y el tiempo de servicios prestados a sus empresas.

-Sobre si César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras fue quien realizó el aporte económico y los aumento de capital de las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR SA, dijo que sí es verdad que César Cataño Porras como dueño de las empresas hacía los aportes, para la creación de las mismas, pero en cuanto a los incrementos de capital de las empresas, estas se habrán dado posteriormente a mi salida, desconociendo los montos e incremento de capital.

-Sí he expedido cheques para hacer efectivo los pagos por los servicios que nos brindaban otras empresas, no recordando en el momento el nombre de las personas o de las empresas por haber transcurrido cerca de ocho años atrás, en cuanto a pagarés no he suscrito ninguno.

-Sobre con qué bienes muebles e inmuebles contaba o cuenta las empresas IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, KANAGAWA CORPORATION SAC , dijo que cuando trabajé en dichas empresas, éstas no tenían registradas bienes muebles e inmuebles.

-Mis ingresos mensuales eran de ochocientos a mil soles aproximadamente, pero informalmente yo vendía vehículos como comisionista y me generaban otros ingresos, que por el tiempo transcurrido no recuerdo los montos.

-Tengo cuenta de ahorros en moneda extranjera en el Banco INTERBANK de Tacna, en cuanto al monto solo tengo doce dólares USA, no he recibido ningún

monto de dinero del extranjero, debo indicar que si he recibido dinero de otras ciudades del país para compra de vehículos y estos dineros fueron enviados a Japón para comprar vehículos que me solicitaban, estos dineros me depositaban a una cuenta del Banco de Crédito, no recordando el número de cuenta y estos dineros eran remitidos a Japón por medio de depósitos a Bancos.

-Sobre, que de acuerdo a la ficha registral N° 2320 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna, constituyó la empresa con un aporte de capital de S/.1,250.00 en efectivo, dijo que sí, pero como reitero el Aporte era efectuado por el dueño de la empresa César Cataño Porras, el origen del capital social debe ser respondido por César Cataño Porras .

-Sobre las funciones que desempeñó como Gerente de la Empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES VIZCAR EIRL el 2000, dijo que fueron las que me designaba el dueño César Cataño Porras.

-Sobre por qué motivo el 27 de abril del 2000 transfirió sus acciones de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., quién lo nombró en dicho cargo, qué funciones cumplió y durante qué periodo desempeñó dicho cargo, dijo que, siendo dependiente de César Cataño Porras, él me nombró como Gerente de la Empresa, asimismo, dispuso mi retiro del cargo y transferencia de las acciones a mi nombre Al señor Marco Antonio Westre Delgado y mis funciones eran llevar los vehículos a cambio de volante, que pasen inspecciones en las supervisoras y nacionalizarlos, firmando la documentación que se generaba en la empresa, girar cheques para pago a las empresas que nos prestaban servicios y otros.

-Sobre que de acuerdo a la ficha registral N° 3806 del registro de personas jurídicas de Tacna, es socio fundador de la empresa TOURS BUS S.A , sobre la procedencia del dinero aportado, dijo que como reitero, el dinero aportado era del dueño César Cataño Porras.

-Sobre que de acuerdo a la ficha registral N° 3772 del registro de personas jurídicas de Tacna es socio fundador y director y gerente general de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A. , sobre la procedencia del dinero aportado y las funciones que cumplía en dicha empresa precisando las fechas dijo, como dije anteriormente el dinero era aportado por el dueño dela empresa César Cataño Porras y las funciones eran designadas por el dueño de la empresa, también

debo de aclarar que dicha empresa durante mi permanencia nunca hubo movimiento alguno o transacción comercial.

-Empecé a trabajar con César Cataño Porrás cuando tenía la edad de 22 años.

-Durante mi permanencia en las empresas KANAGAWA CORPORATION Y VIZCAR EIRL, de propiedad de César Cataño Porrás, si se realizaron transacciones comerciales con la empresa japonesa KANAGAWA SEI CORPORATION, dichas transacciones eran autorizadas por el dueño CÉSAR CATAÑO PORRAS.

-Nunca he visto ninguna irregularidad en la actividad empresarial que desempeñaba por órdenes del dueño de la empresa César Cataño Porrás ya que de haber sido así no hubiera aceptado los cargos que me daban.

-Nunca vi ninguna irregularidad con relación a Tráfico Ilícito de Drogas, ni dinero procedentes de esta actividad ilícita, porque inmediatamente me hubiera retirado de las empresas que formaba.

-Nunca hubo nada que me hiciera sospechar que la actividad empresarial de César Cataño Porrás podía estar relacionado con dineros producto de actividades ilícitas.

k) LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO JHON HENRY ANDIA GARCÍA.

-De fecha 11 de noviembre del 2009.

-Me dedico a la importación y exportación de vehículos (autos) en su mayoría usados en la ciudad de Tacna, desde el año 2001, actividades los realizo de manera de independiente, percibo entre \$2000 a \$3000 dólares aprox. por mes, vivo en la ciudad de Tacna en el domicilio ya consignado en el encabezado de la manifestación, vivo con mi sobrino Eduardo Franco Andía Aliaga.

-Estudié en Tacna Derecho en la Universidad Privada de Tacna, poseo título, estudié dos años durante 2002 y 2003, lo dejé por venirme a trabajar a Lima, también estudié computación, informática en IDAT en Lima el año 1998 al 2000, no tengo título porque no terminé me faltó un ciclo, actualmente no tengo ni ejerzo profesión alguna.

-Sobre si conoce a la persona que responde a los nombres de César Ricardo Cataño Porrás o Adolfo Carhuallanqui Porrás, dijo que lo conozco como César

Ricardo Cataño Porras , desde el 14 de enero del 2001, lo conocí porque yo trabajaba en Miraflores en una empresa LITOLASER que era una empresa de arte y diseño, cuando yo renuncié estaba sin trabajo y entonces busqué un periódico y encontré un aviso que necesitaban a una persona que sepa sobre computación y cierto conocimiento contable, fui al domicilio que se consignaba el periódico, el mismo que no recuerdo la dirección exacta, pero fue en la avenida Arriola, me entrevisté con un señor que le decían Bambino, sé que su nombre es José Luis, fue me hizo unas pruebas y me pidió que regresara en la tarde, cuando regresé en la tarde me presentó al señor César Catalo Porras, indicándome que era su amigo y que yo iba a trabajar con el señor, luego que lo conocí el señor César me dio 300 nuevos soles para algunos gastos que podía tener aquí en Lima y que al día siguiente tenía que estar a las cinco de la mañana en su domicilio en la Av. Calca en Santa Anita, de ahí viajé a la ciudad de Tacna con el chofer y un vidriero viajamos por tierra, en la ciudad de Tacna yo me instalé en céticos Tacna donde funcionaba la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, me une un vínculo de amistad.

-Que, sí he formado parte de la empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC de manera figurativa solo para llenar nómina me consignaron en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, nunca ejercí el cargo, en la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC fui Gerente General durante los años 2002 y 2003; en la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. fue igual que en la empresa CIELOS ANDINOS de manera figurativa, nunca ejercí el cargo, en la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. fui Gerente General durante el 2003 al 2004.

-Cuando era Gerente General de la KANAGAWA CORPARATION SAC ganaba S/.2,000.00 NUEVOS SOLES APROX. y en IMPORT EXPORT VIZCAR ganaba \$1,000 dólares mensuales, por las otras empresas nunca percibí dinero alguno ni bienes.

-Sobre cuál fue su aporte de capital económico o acciones en la constitución de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que no aporté nada, pero César Ricardo Cataño Porras me pidió de favor que le comprara las acciones de la empresa IMPORT EXPORT VIZCA de manera documentaria ante los notarios de la ciudad de Tacna, creo que fue en la Notaria Ribero Bustamante, desconozco la procedencia del dinero.

-Sobre si César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras fue quien realizó el aporte económico a su nombre en la constitución de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que se podría decir que sí, porque él me pidió de favor que lo apoye en esos trámites, creo que fue porque su hermano Aldo Carhuallanqui Porras tenía problemas con su mujer, fue por eso que el señor César me pidió que le comprara las acciones y a los tres o cuatro días el efectuó un aumento de capital y nuevamente pasó a ser el dueño de la empresa, yo le cedí todas las acciones que aparentemente tenía, esto lo hicimos en la notaría Ribero Bustamante.

-Sobre cómo explica que la persona de César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, refiere en la pregunta N° 20 de su manifestación de fecha 14 de setiembre del 2009 que él le vendió un departamento ubicado en la Av. Santa Cruz Miraflores , dijo que no le vendí al señor Ricardo Cataño Porras sino a su hija Lady Cataño Sarro, el trato se hizo con él, pero se lo vendí a nombre de su hija.

-Sobre dónde funcionaban las oficinas de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. por tener el cargo de Director, dijo que en la Avenida Santa Cruz N° 839 Miraflores en el departamento que era mío, que yo sepa solo es una oficina.

-Sobre si a la persona de Aldo Carhuallanqui Porras le ha vendido acciones de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, dijo que sí vendió, no pagué nada, pero eran 1250 acciones, solo realicé de favor a César Ricardo Cataño Porras.

-Tengo cuenta de ahorros continental, tenía entre \$150 dólares, otra cuenta de ahorros en el Banco Interbank no tengo nada, cuenta de ahorros en dólares en el Banco de Crédito habrá un aprox, de \$2000 dólares, he enviado dinero a mis familiares por intermedio del Banco de la Nación y Crédito.

-No cuenta con tarjetas de crédito a su nombre.

-Sobre en compañía de quién o quienes viajó el año 2004 a México, dijo que viajó con César Ricardo Cataño Porras, estuvimos de seis a siete días , viajamos de turismo a Puerto Vallarta y de ahí retornamos al DF-MEXICO y ahí hicimos turismo por las pirámides Mayas, la Basílica de Guadalupe, nosotros de manera libre organizamos los paseos y los tiempos.

-El monto por pagos de mis servicios de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC era de 2000 a 3000 nuevos soles era a través del Banco

Continental y por mis servicios en la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. mis ingresos eran S/.3000 NUEVOS SOLES APROX., el pago era por el mismo medio que Kanagawa.

-Sobre cuál es el monto de sus ingresos y egresos familiares mensuales, dijo que mis ingresos son entre \$2000 a \$3000 dólares mensuales y mis egresos son entres 2000 a 3000 nuevos soles.

-Sobre si tenía conocimiento que en la partida registral N° 12079626 se advierte que fue nombrado el 02 de noviembre del 2007, director de PERUVIAN AIR LINE S.A. , dijo que sí, en el 2007 me llamó el señor Jesús Gil Castro quien es abogado y trabaja en la empresa KANAGAWA CORPORATION y me dijo que por si acaso me estaba poniendo en esa empresa y yo le pregunté como qué, a lo que me contestó que sólo era de Director, el cual no tenía ninguna responsabilidad y que sólo era para llenar la nómina.

-Sobre si ejerció alguna función en la Empresa Peruvian Air Line S.A., dijo que no, ninguna, después de conversar con GIL CASTRO no supe más de la Empresa Peruvian Air Line S.A. hasta que vi el reportaje de cuarto poder donde salió mi foto.

-Sobre si ejerció funciones como Director de la empresa Import Export Vizcar S.A, dijo que no, nunca ejercí funciones sólo estuve de manera figurativa.

-Sobre si ejerció funciones como gerente general de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que sí ejercí algunas funciones, tales como dar carta poder a los servís que trasladaban vehículos del puerto de llegada hasta los CETICOS, firmé cheques pero recuerdo a quiénes ni el monto, pero más realicé otras labores que no eran las propias de un gerente.

-Quiero dejar en claro que no trabajo hace varios años específicamente desde mediados del 2005aprox. en las empresas de César Ricardo Cataño Porras y no percibo sueldo ni dinero alguno por el nombramiento de los cargos en las líneas aéreas, además siempre he actuado de buena fe y no presente antecedentes penales ni judiciales de ningún tipo.

-Se que KANAGAWA SEI CORPORATION es quien tiene el contrato de compra venta con las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. , si hubieron esos tratos comerciales y sólo fueron por intermedio de correos electrónicos, los pedidos se hacían por intermedio del

envío de fax y de otros correos electrónicos, nunca tuve trabajo directamente con encargados de dicha empresa.

-En mi cargo de gerente entregué un poder al señor Hugo REST ALVAREZ para que se haga cargo de ingresar a los almacenes marítimos y hacer el traslado de los vehículos que llegaban para la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. esto se hacía por mes.

-Sobre si las empresas que él representa han sido reportadas por alguna entidad financiera nacional por supuestas transacciones sospechosas o movimientos inusuales, dijo que no.

-Sobre si las empresas que él representa han sido notificadas por SUNAT a fin de que justifique operaciones financieras y/o compras de muebles e inmuebles, dijo que no.

-Viajé a Japón el 2005 y 2006 por motivos de trabajo, en la primera oportunidad me envió la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. , mis gastos fueron pagados por la empresa, fui con la finalidad de verificar si los precios del Japón eran los mismos por los cuales nos KANAGAWA SEI vendían en Perú y eran comprados por las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., cuando viajé al Japón, el señor Mario Tabata fue quien me llevaba a las subastas y autions a verificar los precios y Ud. Reportaba al señor César Cataño Porras o al señor Oscar Juanillo Mamani, la segunda y tercera oportunidad que viajé fueron el 2005 y 2006, para trabajar y estudiar que fueron tres meses cada uno, las dos oportunidades que fui trabajé con el señor Tabata, viajé a la ciudad de Bolivia por motivos personales, yo financié mis gastos, viajé al Paraguay en una oportunidad a correr el Rally de Pirai el 2004 fui con César Cataño Porras, él solventó los gastos, viajé en varias oportunidades a las ciudad de Iquique y Arica –Chile por motivos personales y en algunas oportunidades para comprar repuestos de vehículos de manera individual, mis gastos fueron solventados por mí, también viajé a México, Argentina y Brasil, a Brasil fui a correr y Rally con César, y a México fui con César de paseo, hicimos turismo mis gastos fueron sufragados por él, al Argentina viajé en varias oportunidades, tres de las cuales para ver el Rally mundial fueron sufragados los gastos por César Cataño Porras, y las otras viajé para seguir cursos de manejo con el campeón nacional de Rally de

Argentina el año 2004 y 2005, yo sufragué mis gastos, fue por una semana, también viajé al Ecuador por horas fui de paseo yo sufragué mis gastos.

-Sobre qué modalidad de importación utilizaba la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. para la importación de vehículos usados al Japón y si las pólizas se encontraban a nombre de la empresa, dijo que sí tengo conocimiento las pólizas siempre se encontraban a nombre de la Empresa, pero la modalidad era que le mandaban por FAX una lista de Chasises y el señor César Cataño aceptaba los vehículos, y por el documento llamado conocimiento de embarque ,la modalidad era FOB.

-Sobre la procedencia del dinero para que adquiriera el inmueble ubicado en la Av. Santa Cruz –Miraflores y que después lo vendiera según Registros Públicos a Lady Jennifer Cataño Sarro, dijo que el dinero procede de una deuda que le tenían al señor Mario Tabata la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. entonces de esa deuda el señor Mario autorizó para que me den \$60,000.00 y de mi dinero aumenté aproximadamente \$8,000.00.

-Sobre por qué motivo el inmueble figura a su nombre si el dinero es del señor Mario Tabata, dijo porque el señor Mario Tabata quien es mi tío de cariño se encuentra en el Japón.”

**I) LECTURA DE LAS DECLARACIONES PREVIAS DEL ACUSADO
CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS O ADOLFO CARHUALLANQUI
PORRAS.**

❖ DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DEL 2009.

“-Desde hace dieciocho años aprox. soy empresario dedicado a la importación de vehículos usados ejerciendo esta actividad los primeros años como persona natural y posteriormente formé mi empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO S.A. y así progresivamente otras empresas, siempre con este rubro pero a fines del 2007 comienzo a diversificar mis negocios y creo la empresa PERUVIAN AIRLINES S.A. con sede en Lima percibiendo por todas las empresas que tengo un ingreso mensual de treinta y nueve mil dólares lo mismo que se encuentra declarado; por otro lado vivo en compañía de mis hijos Lady Jennifer (20) y Lesly Vanessa (19) CATAÑO SARRO en el domicilio mencionado en mis generales de ley.

-Sobre cómo se llama el que hasta el año 1984 aprox. pensó que era su progenitor y desde cuándo éste sostiene una relación sentimental con su madre María Nélica Porrás Palomino, dijo que se llamó Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, y no sé desde cuando inician su relación sentimental, pero me parece que es del año 1960 aprox.

-Sobre cuál es el grado de parentesco que existe entre su progenitor Tomás Cataño Iparraguirre y su supuesto padre Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, dijo que tengo entendido que eran primos pero no sé de qué grado.

-Sobre por qué motivos si su madre responde de María Nélica Porrás Palomino y su padre según él es Tomás CATAÑO IPARRAGUIRRE cuando el año 1984 aprox. se inscribió en el Registro electoral para obtener su primera Libreta electoral como César Ricardo Cataño consignó como sus progenitores a las personas de Sabino y Filomena dijo que no consigne las identidades de mis verdaderos progenitores porque me sentí muy mortificado al momento de enterarme de la verdad, es por eso que consigné como nombre de mi madre a mi abuelita Filomena Palomino León toda vez que me había criado desde pequeño y como nombre de mi padre el de mi tío abuelo Sabino Porrás cuyo apellido materno no recuerdo porque él me enseñó a trabajar desde muy pequeño.

-Sobre si con la identidad de Adolfo Carhuallanqui Porrás gestionó algún documento de identidad, dijo que aprox. el año 1981- 1982 mi supuesto padre Martín Carhuallanqui me entrega mi Libreta Militar si mal no recuerdo expedida por el Ejército con la cual en su vehículo me lleva hasta la Av. Grau donde funcionaba un Registro electoral y yo tramito mi libreta Electoral como Adolfo Carhuallanqui Porrás,, mientras mi supuesto padre me esperaba en el exterior su vehículo.

-Sobre por qué motivos cuando obtuvo su libreta militar como Adolfo Carhuallanqui Porrás indicó como fecha de nacimiento el 04 de marzo de 1962 y cuando obtuvo el similar como César Ricardo Cataño Porrás consignó como fecha de nacimiento el 04 de marzo de 1965, dijo que cuando gestionó mi libreta electoral como Adolfo Carhuallanqui Porrás en la libreta Militar señalaba el 04 de marzo 1962 y cuando gestioné mi documento de identidad de César Ricardo Cataño Porrás en mi partida de nacimiento indicaba como fecha de

nacimiento el 04 de marzo de 1965 y ésta fue consignada en mi libreta militar, luego en mi libreta electoral y luego en mi DNI.

-Sobre por qué motivos si el año 1984 aprox. tenía conocimiento que contaba con documento de identidad a nombre de Adolfo Carhuallanqui Porras no anuló este documento toda vez que usted gestionó otro como César Ricardo Cataño Porras, dijo que desconocía el trámite por eso que no hice ninguna diligencia para anular el otro documento de identidad.

-Sobre por qué motivos escogió como César Ricardo si hasta el año 1984 lo conocían como Adolfo, dijo que en mi madre me consignó con el nombre de CESAR RICARDO cuando me inscribió en la Municipalidad del Agustino es por eso que consta en todos mis documentos de identidad.

-Sobre si como Adolfo Carhuallanqui Porras tuvo o tiene algún problema policial o Judicial, dijo que el año 1990 Aprox. cuando me viéndome en Lima si mal no recuerdo en el Distrito de San Luis me entero por intermedio de mi madre María Nélica que por la identidad de Adolfo Carhuallanqui Porras había un proceso en Huancayo por Tráfico Ilícito de Drogas indicándome que este proceso venía desde el año de 1983-1984 aprox. en primera instancia no le tomé importancia porque yo no había cometido ningún delito; luego de esto mi madre María Nélica se presentó al Juzgado de Huancayo donde la absolvieron posteriormente el año 1996 aprox. cuando me encontraba en Lima tuve un problema policial con el señor CÉSAR BEDOYA CASABLANCA quien me denunció por Estafa y luego por éste hecho me notifican por al Juzgado de Palacio de Justicia donde me entero que aparte del proceso por estafa como Adolfo Carhuallanqui Porras tenía una requisitoria por TID en Huancayo es por eso que me detienen y me ponen a disposición del Juzgado Huancayo, donde en el penal de la localidad permanecí por espacio de una semana aprox. luego de lo cual me sentencian absolviéndome del proceso y del cargo de tráfico Ilícito de Drogas y a todas las personas involucradas en este hecho.

-Sobre que indique por qué motivos de acuerdo a la información recepcionada por la RENIEC figura con dos identidades siendo estas la de Adolfo Carhuallanqui Porras ó César Ricardo Cataño Porras habiéndole sido esta última cancelada, dijo que en el año 1984 aprox. en circunstancias que me encontraba en Lima en el domicilio de mi madre María Nélica Porras Palomino ubicado en ese entonces en el Pasaje Luis Chiape cuyo número no recuerdo

pero que queda ubicado en la Victoria, en momentos que me encontraba en la sala escuché que mi madre gritaba ante esto me dirigí a la cocina de donde provenía estos gritos observando que al que ese momento pensaba que era mi padre estaba agrediendo a mi madre al ver eso traté de separarlos pero con él que pensaba era mi padre caímos al suelo ante esto éste le increpa mi actitud y me dice “VETE TU NO ERES MI HIJO” ante esto opto por irme a otro ambiente mientras que mi padre se retira de la casa luego de esto le pregunto a mi madre por qué decía mi padre que yo no era su hijo ante esto me dice que efectivamente yo no era su hijo que mi verdadero padre era TOMAS CATAÑO IPARRAGUIRRE, no preguntándole más cosas en ese momento porque mi madre estaba sollozando por la agresión que había sido víctima luego de esto me retiro de la casa si mal no recuerdo a la casa de mi abuela que en ese entonces quedaba ubicada en la Av. Aviación cuadra 4- La Victoria . Al día siguiente me constituyo al Mercado La parada donde mi madre tenía un puesto de venta de carne, lugar en el cual le pregunté mayores detalles de cómo yo era hijo de Tomás CATAÑO IPARRAGUIRRE y a la vez me indica que ella me había inscrito en la Municipalidad del Agustino como hijo de esta persona y que me iba a entregar mi partida de nacimiento y como a los dos meses aprox. me entrega mi partida de nacimiento y con esa partida me inscribo en la Marina de Guerra y saco mi Libreta Militar con la identidad de César Cataño Porras y con mi libreta militar si mal no recuerdo gestione en Jesús María o en el Jirón Cusco del centro de Lima la entrega de mi libreta electoral acción que realicé en el año 1984, y si mal no recuerdo en el año 1997 tramité mi DNI en la ciudad de Tacna y este año en Marzo o abril tramité la renovación de mi DNI porque esta había caducado realizando las gestiones en el local de la RENIEC que queda ubicado en San Borja frente al Museo de la Nación.

-Sobre si conoció o indagó por su padre Tomás CATAÑO IPARRAGUIRRE , dijo que sí indague teniendo conocimiento que es natural de Huancayo y se dedicaba a la agricultura, pero tuve conocimiento que había fallecido es por eso que ya no continué con la búsqueda.

-Si mal no recuerdo cuando tenía 5 años vivía en Huancayo en el anexo de Auray en la chacra de mi bis abuela Fabiana Torres pero estaba bajo el cuidado de mis abuelos Fabiana, Benjamina y Filomena y con el transcurrir de los años hasta el cuarto año estudié en Huancayo y mi madre me visitaba a las

quinientas (esporádicamente)aprox. el año 1976 vengo a estudiar a Lima Instituto Pedagógico Nacional ubicado en la Avenida México La Victoria y vivía en el Pasaje Luis Chiape ubicado en la Victoria bajo el cuidado de mi madre María Nélica Porras Palomino y mi supuesto padre Martín Carhuallanqui Cataño, luego sigo secundaria en el colegio César Vallejo ubicado en la Av. México hasta el cuarto año de secundaria pero hice unos meses quinto año pero lo abandone porque me dedicaba al trabajo en la venta de carne y es así que poco a poco me fui metiendo al negocio de la venta de carne por eso que comencé a frecuentar las diversas zonas alejadas de Lima como Cieneguilla, Lurín, Huachipa, etc donde compraba ganado y lo llevaba a beneficiar al camal de yerbateros y mi madre lo vendía en el mercado de la parada esto sería en el año 1979 aprox. pero al ingresar al gobierno Belaunde no recuerdo en qué año de su gobierno da la libre importación de la carne, y esto generó que los negocios dedicados a la venta de carne disminuyan sus ventas por lo que me vi obligado a hacer el servicio de taxi en un vehículo alquilado de diferentes personas esto lo realizo hasta el gobierno de Alan García y si mal no recuerdo hasta el año 1990 pero antes logro compra mi primer vehículo VW escarabajo del año 58 el cual le doy para que taxeen mientras que yo seguía alquilando vehículos para taxiar a la empresa MI RUEDA que quedaba por Parinacochas –La Victoria y de ahí compro otro VW del año 82 el cual también le doy a alquilar y después del año de 1990 compro un tercer vehículo un VW de color amarillo si mal no recuerdo del año 76 para estos años yo mantenía una relación sentimental con Verónica Jeny Sarro Soto , y me fui a vivir a un terreno que yo y mi madre a medias habíamos comprado en la Av. Calca Nº 138 Cooperativa 27 de abril-Ate Vitarte ocupando la mitad del terreno en un área semi construido y en el gobierno de Fujimori en una oportunidad mi tía ANA PORRAS PALOMINO, me dice llévame y acompáñame a comprar una camioneta al ovalo de Arriola donde se vendían carros usados nacionales y recién ingresaban carros usados importados de Japón y luego de indagar precios mi tía Ana me sugirió que era mejor viajar a Tacna para comprar un carro a menor precio y así ahorrar unos dólares antes esto en un vehículo interprovincial viajé a Tacna en donde al indagar por los precios de los vehículos usados me di con la sorpresa que los precios estaban casi igualo a los de Lima ante esto llamé a mi tía y le dije sobre el particular pero a la vez

que estos carros lo traían de Iquique y Chile donde estaban más baratos y con ella tomamos la decisión de viajar a Chile es por eso que regreso a Lima y si mal no recuerdo actualizo mi pasaporte y retorno a Tacna por tierra donde el Consulado de Chile, ubicado en Tacna gestionó mi VISA donde cruzo la frontera dirigiéndome en auto a Arica y de Ahí abordo un bus hacia Iquique en el trayecto desde Tacna a Iquique iba indagando con los peruano que también viajaban a Iquique sobre precios, lugares donde comprar y sobre todo dónde hospedarme al llegar a Iquique al día siguiente llego a la zona franca de Iquique donde se ofrece de todo vehículos, computadoras, etc. Comienzo a visitar empresas e indagar por los precios entre ellos la empresa WUWU., JK BOLIVIANA , VERONICA BASULTO, y es así que conozco a un comerciante de nacionalidad boliviano cuyo nombre no recuerdo pero era revendedor de la empresa JK BOLIVIANA y luego de ofrecerme diversos tipos y marcas de vehículos me indicó que a fines de mes me iba a llegar el barco trayendo entre tantos carros un Toyota custer que me interesaba porque en Lima estaba de moda ese tipo de vehículos y pactamos en que me lo iba a vender entre doce a catorce mil dólares, pero como yo tenía en mi poder tan solo siete mil quinientos dólares llamé a mi tía y le consulté sobre el particular a mi tía a quien le dije que dejo a cuenta los siete mil quinientos dólares y ella me dijo tu ve pero si me indicó que el resto de dinero ella lo iba a conseguir ante esto le di el dinero al comerciante BOLIVIANO y retorne a Lima por tierra luego de una semana ó dos aprox. mi tía Ana consiguió una parte y yo vendí mi VW para invertir en la compra del Toyota Custer de chasis bb21 no recordando los números luego de esto retorno por tierra a Tacna donde nuevamente tramito mi visa y de ahí sigo rumbo Iquique en donde me entrevisto con el comerciante boliviano y me indica que todavía no llegaba el barco mientras tanto yo sigo indagando por los precios de las otras MARCAS de los carros y me fui interesando el negocio de la compra y venta de los vehículos y como a los cinco días aprox. llegó el barco con los vehículos y el que me interesaba lo trasladan al galpón la empresa JK BOLIVIANA y luego de verificar las condiciones del vehículo cumpla con pagar el resto de dinero al comerciante boliviano y percatándome que el boliviano paga a la empresa con el dinero que yo le doy y por lógica él estaba ganando algo y asimismo había indagado que uno podía separar vehículos dejando a cambio un adelanto luego esto me

indican que tenía que hacer los trámites para la salida del vehículo para llevarlo al taller donde hacen el cambio del volante y esto demora unos días porque los documentos los mando a Oficina de administración de la Zona Franca de Iquique lo cual es realizado por la empresa JK BOLIVIANA y con el mecánico del taller de cambio de volante llevamos al vehículo para que en su taller haga el cambio de volante en este lugar demoraron unos diez a quince días en realizar este cambio de volante y una vez que se realizó el cambio de volante, con ayuda de un tramitador gestionamos la revisión técnica, compra de seguro y su permiso de circulación y contraté un chofer chileno porque un peruano no puede conducir un vehículo en Chile porque los carabineros son muy reglamentosos y con esta persona nos trasladamos a Arica hasta el Consulado Peruano donde gestionamos el manifiesto para que el vehículo pueda entrar a territorio peruano y luego pasamos a la Aduana de Chacayuta –Chile y seguimos por la Aduana de Santa Rosa- Perú en donde en Caravana de veinte vehículos nos llevaron a la Aduana de Tacna que en ese entonces quedaba en la calle de dos de mayo-Tacna quedándose mi vehículo en los almacenes de aduanas y el oficial de aduana interna los carros en diferentes almacenes luego me entrega un cargo de que mi vehículo ha ingresado al almacén de Aduanas y con ese cargo busque un agente de aduana para tramitar la nacionalidad de mi vehículo y luego de una semana me entrega la póliza de importación pagados los impuestos y luego de esto saco mi vehículo del almacén de Aduanas y me vengo a Lima entregándosele a mi tía Ana quien le lleva a trabajar el vehículo a Huancayo y como al mes me dice que los familiares que habían prestado dinero para la compra del vehículo le estaban comprando y le dije lo hacemos trabajar la ruta Lima- Chosica y lo ofrecemos en venta y como a los tres meses vendo el vehículo toda vez que el vehículo desde Chile salió a mi nombre vendiéndolo a treinta ó veintiocho mil dólares obteniendo una ganancia de diez mil dólares aprox. para esto yo seguía viviendo en Calca con mi conviviente Jeny y con lo que le quedó a mi tía Ana luego de pagar sus deudas retorné a Iquique con la finalidad de comprar otros vehículos toda vez que los propietarios de la ruta Lima-Chosica me conocían y sabían que yo había traído un Toyota Couster me pidieron que les traiga vehículos y con parte del dinero que me dan dos personas de esta empresa de la ruta Lima- Chosica, con la venta de mis dos VW y con el dinero que le había sobrado a mi tía de la

venta del Toyota couster retorno a Iquique repitiendo el trámite antes mencionado, al llegar a Iquique con el dinero de mi tía y el mío compré cinco vehículos tres combis, una couster y auto Toyota a las emoresas Felipe Febre, Verónica Basulto, JK BOLIVIANA , pagando en total unos veintiocho a treinta mil dólares aprox. luego de lo cual realizó los mismos trámites para sacar los vehículos de Chile y hacerlos propio en Perú conforme lo he mencionado anteriormente al llegar a Lima las tres combis y el auto que adquirimos en forma conjunta y con parte del dinero que me habían dado los señores de la ruta Lima- Chosica los ofrecimos en venta en la cuadra 1 y 2 de Arriola en donde hasta ahora sigue vendiendo, para ese entonces yo era ambulante no tenía un local, la couster se la entregó al señor que me había dicho que le traiga un vehículo cancelándole la suma de doce mil dólares aproximadamente luego las tres combis la vendi a ocho mil dólares aprox. cada uno y el auto a cinco mil dólares aprox. y con las ganancias retorné a Iquique donde separé una Couster que me había pedido el señor de la ruta de Lima –Chosica y separando una Mitsubishi Rosa y unas combis y como tenía que esperar a fin de mes que llegue el barco, retorné a Lima y acá como quiera que se enteraron que yo traía carros de Iquique a Lima surgieron otros clientes con los cuales inclusive viajé hasta el mismo Iquique donde yo les vendía los vehículos hacia prácticamente igual como hizo el comerciante boliviano, la primera vez que viajé a Iquique luego de esto.

❖ DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre cuando viajó a Iquique por segunda vez a comprar vehículos a Iquique – Chile cuánto aporta su tía Ana Luz Porras Palomino, los señores que eran propietarios de la ruta Lima- Chosica y él, dijo que quiero aclarar que antes que este viaje estuve en Iquique en dos oportunidades una para separar y otra para escoger el vehículo marca Toyota modelo Couster luego de ello quiero indicar que no recuerdo con exactitud las cantidades pero yo llevaba ocho mil dólares aprox. de la ruta me entregaron cinco mil dólares cada uno aprox. y mi tía Ana me abrá entregado unos quince mil dólares aprox.

❖ DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2009

-En vista de lo antes mencionado opto por formar la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, la cual se dedica a la importación de vehículos usados y

actualmente venimos incursionando en la aviación comercial. No recordando el capital que invertí pero esto obra en los documentos inscritos en los registros Públicos, mis socios fueron Joe Vicent Silva Flores, Geni Carhuallanqui y yo quienes por los motivos ya expuestos aparecían figurativamente como socios y con un aporte de capital, y su sede principal quedaba en parte del local donde funcionaba la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. y en la otra operaba sólo el taller de Bryan Cataños es decir que en un solo local funcionaba las dos empresas y no cerré definitivamente la empresa BRYAN CATAÑO en especial el taller porque había un stock de vehículos de la empresa BRYAN CATAÑOS y además había que entregar unas cremalleras que se encontraban depositadas en dicho lugar y que pertenecía a Tacna y aclaro que el cierre de la empresa Bryan Cataño se ha llevado paulatinamente y en la actualidad ya no funciona y el taller sigue ahí pero no opera y la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC continúa operando en una parte de la empresa, sobre la cual como ya he mencionado anteriormente tengo el derecho de uso posteriormente el año 2003 aprox. tomo la decisión de trasladar la empresa KANAGAWA a Lima como sede principal y de Tacna queda como una sucursal, y si mal no recuerdo entre el 2002-2003 formo una sucursal de KANAGAWA en la ciudad de Matarani y en Ilo y ésta última se encuentra cerrada y los locales de Matarani e Ilo no recuerdo si eran arrendados o subarrendados pero no era local propio pero los bienes sí eran de la empresa y la de Lima es de propiedad de la empresa VIZCAR SA y la otra es parte mía.

-Sobre desde que el año 1991 aprox. en que se da la libre importación de vehículos usados hasta el año 1995 aprox. en que forma su empresa IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO S.A Aprox. en cuántas oportunidades viajó a Chile para adquirir vehículos usados y venderlos en la Capital, cuando invirtió y que ganancias obtuvo, dijo que durante esa época he viajado infinidad de veces y no puedo precisar cuánto invertí pero sí empecé este negocio primero con la plata que mi tía Ana invirtió y luego con el dinero que obtuve con la venta de mis tres vehículos tampoco cuanto gane, pero la utilidad promedio por cada vehículo era de dos mil a tres mil dólares en carros medianos y en couster se ganaba de siete a ocho mil dólares aprox. pero esto variaba porque podía ser menos o más.

-Sobre con qué dinero Adquiere las dos aeronaves que compra en Dubái y si alguna de estas guardan relación con las cuatro aeronaves que adquirió la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, dijo que quiero indicar que cuando yo hago el contrato de los 24 mil vehículos lo realizo con la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION con sede en Japón que pertenece a empresarios japoneses y como quiera que yo le debía a esta empresa coordinó con el señor HIROYASO proponiéndole para entrar al negocio de la Aviación comercial y este me acepta pero me indica que el dinero que yo le debía y que tenía que mandar al Japón lo utilizara en la adquisición de las dos aeronaves de Dubái pero cuando iban a venir los dos aviones tomo conocimiento si la empresa era peruana se tenía que pagar una serie de impuestos pero si era extranjera se exoneraba de estos impuestos es por eso que coordino con el señor Hiroyaso y con el abogado Gabriel Mohana especialista en temas de aeronaves quien nos sugiere crear una empresa en el extranjero entre mi persona y la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION es por eso que creamos la empresa KANAGAWA PANAMA con sede en Panamá logrando así el ingreso de las dos aeronaves.

-En ese entonces le debía entre cuatro a cinco millones de dólares por el contrato de suministro de la importación de los 24 mil vehículos y el pago a Dubái se realiza por intermedio de un banco peruano no recordando si fue el Banco de Crédito o el Continental y estas transferencias se realizaron en varias partes habiendo cumplido con pagar por la compra de adquisición de estos dos aviones.

❖ DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DEL 2009

-Las empresas que se encarga de la comercialización es la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. las cuales vende al por mayor a otras empresas o clientes y los vehículos remanentes los reparamos en un taller de Santa Clara de propiedad de mi hermano Alfredo Carhuallanqui Porras y lo vendemos en Chaclacayo al público, en cuanto de la utilidad no lo puedo precisar pero posteriormente lo presentaré por un escrito a través de mis abogados.

-Sobre qué función cumplía Jhon Andía García en las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que cuando yo

lo contrato fue para que vea el área de sistemas de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC en Tacna, posteriormente fue al área de ventas y posteriormente se retiró de la empresa porque tenía otros planes luego regresó a laborar y actualmente es un cliente porque nos compra vehículos para revenderlos a través de su empresa cuyo nombre no recuerdo pero queda ubicada en Tacna donde actualmente reside.

-El año 2007 ó 2008 aprox. formé la empresa KANAGAWA AIR LINE S.A. no recordando con quienes pero sí tenía socios para cumplir con los requisitos que exige la ley, aportando un capital de mil o tres mil soles aprox., pero ésta empresa nunca operó.

-Como tenía planeado crear la empresa de aviación, formé esta empresa como una alternativa para ver qué nombre comercial pegaba.

-Sobre la forma y circunstancia de cómo formó la empresa INTERLISER EIRL, dijo que la empresa yo no la formé ni tengo ningún tipo de participación en la creación, administración de esta empresa, pero quiero aclarar que la empresa es de propiedad de un familiar mío que me brinda servicios de cambio de timón en CETICOS- MATARANI.

-Sobre la forma o circunstancia de cómo forma ó crea la empresa TOURS BUS S.A., quiénes son los socios fundadores, cuanto aporta cada uno, donde queda ubicada su sede central, a qué rubro se dedica, dijo que en el año 1999 ó 2000 formé esta empresa con unos socios ,pero la participación de estos es para hacer la formalidad de la empresa, y lo creamos con un capital de mil soles aprox. Y se iba a dedicar al transporte de pasajeros de Tacna a Lima y viceversa pero nunca funcionó porque los trámites administrativos eran engorrosos casi más complicados que formar una empresa de aviación comercial.

-Sobre la forma o circunstancia de cómo forma o crea la empresa CESAR COMPANY S.A. , quienes son los socios fundadores, cuánto aporta cada uno, dónde queda ubicada su sede central, a qué rubro se dedica , dijo que aprox. el año 1999 fundó la empresa CESAR COMPANY S.A. con unos socios que solo son figurativos para cumplir los requisitos de la creación de la empresa, si mal no le recuerdo se crea con un capital de uno ó tres mil soles , y su sede principal quedaba en Tacna y en la actualidad el taller funciona en Santa Clara-Lima bajo la supervisión de mi hermano Alfredo Carhuallanqui Porras, no

contando con sucursales y se dedica al reacondicionamiento de vehículos y también vende vehículos usados pero es mínimo la venta.

-Sobre cuándo formalizan el contrato de importación de vehículos usados con la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION con sede en Japón y cuáles fueron las condiciones del contrato, dijo que fue el 12 de setiembre del 2000 y se realizó entre Kanagawa Sei Corporation y Kanagawa Corporation SAC y fue por el suministro de veinticuatro mil vehículos usados (buses y camiones y/o camionetas siempre en cuando sean petroleras) y nos tenían que enviar dos cientos carros mínimo mensuales, y la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC tenía que reembolsar el pago dentro de los 45 días aprox. de la llegada de la mercadería y este contrato continúa vigente a la fecha.

-Hasta la fecha esta empresa me ha enviado aprox. unos diez mil quinientos vehículos para la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC y la empresa VIZCAR S.A.

-Sobre cómo formó la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que aprox. en el año 1999 mi ex empleado Duber Silva Flores a mi solicitud forma la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. siendo el único socio porque era un empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), iniciándose con un capital de tres mil nuevos soles o diez mil soles aprox., cuya sede principal quedaba en Ilo en ese entonces y en la actualidad está ubicada en Chaclacayo- Lima contando con dos sucursales uno en Tacna y la otra en la ciudad de Mollendo- Matarani posteriormente si mal no recuerdo en el año 2003 ó 2004 esta empresa se transforma en una sociedad anónima cuyos socios eran la empresa BRYAN CATAÑO, si mal no recuerdo el señor Jhon Andía García, quien aportó una cantidad de dinero cuyo monto no recuerdo y en la actualidad yo y la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION - Japón somos los propietarios de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. Habiéndose suscitado durante esta etapa un aumento de capital y capitalización de utilidades y de deudas, el aumento de capital lo hice yo no pudiendo precisar la cantidad, y no puedo precisar la capitalización de las utilidades pero sí la capitalización de deudas, que asciende a un millón de soles.

-La capitalización de utilidades es la ganancia obtenida por la empresa pero que no se reparte a los socios y que pasa a incrementar el capital social, y la

capitalización de deudas consiste en dinero que yo o cualquier persona le presta a la empresa y ésta te la devuelve en acciones.

-Sobre en qué año KANAGAWA SEI CORPORATION pasa a ser socio de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA y que bienes aportó, dijo que esto se suscitó entre el 2004 ó 2005 aprox. y se debió a que la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA le debía dinero a la EMPRESA KANAGAWA SEI CORPORATION ante esto optamos por pagarle con acciones a la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION y es así como pasa a ser socio de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.

-La empresa KANAGAWA CORPORATION SAC ha experimentado aumentos de capital cuya cantidad no recuerdo habiendo sido uno de los aportantes el deponente, también he sufrido capitalización de deudas y utilidades, y es por este motivo que la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION –Japón pasa a ser socio de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC –Perú, bajo el mismo esquema antes mencionado con la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. y la empresa BRYAN CATAÑOS S.A. sólo sufrió un aumento de capital que lo realicé yo y fue de cincuenta mil dólares aprox..

-Sobre si la empresa de Transporte Aéreos CIELOS ANDINOS ha experimentado aumento de capital y capitalización de sus deudas y/o utilidades dijo que esta empresa aprox. el 2008 ha experimentado solo una capitalización de sus deudas toda vez que la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC le prestó dinero a los accionistas de la empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS no recordando la cantidad pero comprometiéndome a hacer llegar la documentación con mis abogados , y como estos no podían devolverme la deuda, me pagaron acciones que han cubierto casi la totalidad de la deuda.

-Sobre desde cuándo opera la empresa de Transportes aéreos CIELOS ANDINOS, dijo que esta empresa viene funcionando desde el año 2007, fecha en que la adquirí y comenzamos con una aeronave que pertenecía al señor Marcial Gutierrez, y en la actualidad la empresa no cuenta con aeronaves de su propiedad las que utiliza u operan son alquiladas a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC y KANAGAWA PANAMA S.A. de las cuales hay tres operativas pero solamente vuelan dos ya que la otra aeronave es de carga y no

hay contratantes y esta nave carguera si mal no recuerdo está en Jauja ó en el local de la Marina de Guerra que tiene en el aeropuerto Jorge Chávez.

-Sobre la procedencia de los trescientos cincuenta mil dólares aprox. que aportó como capital social a la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., dijo que el dinero es producto de las ganancias obtenidas de mis empresas, las cual la saqué de mi cuenta de inversión (fondos mutuos) que tenía en el Banco Continental, y la empresa Peruvian Air Line S.A. ha adquirido unas oficinas en la avenida Javier Prado Surco por un valor de CINCUENTA MIL DOLARES aprox. pagados al contado y el dinero es producto de la empresa.

❖ DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-El año 2008 aprox. adquirí un inmueble en la calle Las Moreras Nro. 145-147-149 Urb. Camacho-La Molina, por la suma de cuatrocientos treinta mil dólares aprox. a través de un crédito bancario del Banco Continental y lo puse a nombre de mi hija Lady; porque como ya expliqué anteriormente existía un proceso judicial entablado por la madre de mis hijos;; otro inmueble ubicado en la Av. Santa Cruz –Miraflores, conforme ya expliqué anteriormente y también lo puse a nombre de mi hija por los motivos ya expuestos; otro terreno en la Urb. Las Praderas – La Molina, la cual lo adquirí por la suma de doce mil dólares aprox. a nombre de mi hija Lady por los motivos ya expuestos y fue con dinero producto de mis ingresos, asimismo, compré un vehículo a nombre de mi hija Lady cuando ingresó a la Universidad y fue un obsequio, pero se lo robaron y es por ello que ella al entrar a practicar a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC se compró el vehículo que actualmente tiene, con dinero obtenido de su trabajo en la empresa.

-Sobre si el 07 de noviembre del 2007 cuando era presidente del Directorio de la empresa de transportes aéreos CIELOS ANDINOS SAC se acordó en Junta Universal aumentar el capital social a S/2'093,850.00 nuevos soles, siendo su capital inicial de S/50,000.00 nuevos soles, dijo que cuando adquirí la empresa de transportes aéreos CIELOS ANDINOS SAC, efectivamente contaba con un capital social de S/.50,000.00 nuevo soles, en libros; posteriormente, cuando asumí la presidencia todos los gastos generados por los anteriores socios para la formación de la empresa, obtención de certificación de vuelo, preparación de

los tripulantes , etc, que se realizaron en dos años aprox. sumaron más de UN MILLON DE SOLES APROX. de lo cual se realizó una capitalización deudas por gastos de facturas, sueldos, etc, que pasó a formar parte del capital social, y la otra parte es en efectivo, cuyo monto no recuerdo, lo realiza la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC a través de préstamos periódicos a los socios de CIELOS ANDINOS SAC.

-Si cuando era presidente del directorio de la empresa de transportes aéreos CIELOS ANDINOS SAC el 01 de julio del 2008, se aumenta el capital social de S/. 2'093,850.00 nuevos soles a S/. 3'242,436.00 nuevos soles, quién realiza la aportación de S/.1'098,586.00, dijo que este S/.1'098,586.00 es una capitalización de deuda que los socios de la empresa CIELOS ANDINOS SAC le tenían a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, por unos préstamos que le habían realizado; asimismo, se lleva a cabo esta operación, porque ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, la empresa no podía tener deudas, porque si no, primero, te suspendían el permiso de autorización de vuelo y luego te la cancelaban.

-Sobre si el 12 de abril del 2002 efectuó un aporte de 118, 750.00 nuevos soles para incrementar el capital social de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO, dijo que no se la fecha, pero sí efectuó un aporte producto de mis ingresos a esta empresa, pero no recuerdo la cantidad y estos aportes los realicé porque uno no puede facturar más de lo que se tiene como capital social; es decir, no podía facturar una venta de diez mil soles, si es que mi capital social era menos, es por eso que se realizan los aumento de capital social, para poder facturar.

-Sobre si tiene conocimiento directo o indirecto a través de sus Abogados, cuál es el estado del proceso judicial contra Adolfo Carhuallanqui Porras por Tráfico Ilícito de Drogas, dijo que sí, fui absuelto por la Sala Penal de Junín y confirmada por la Corte Suprema, debo agregar que en este proceso, todos los procesados fueron absueltos porque nunca encontraron la droga.

-Sobre si las empresas KANAGAWA CORPRATOON SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS S.A.,KANAGAWA AIR LINE ,PERUVIAN AIR LINE, BRYAN CATAÑO S.A., CESAR COMPANY S.A. Y TOUR BUS S.A. tuvieron actividad comercial y si eran empresas rentables, dijo que sí, todas las empresas que me mencionan tuvieron actividad

comercial, excepto KANAGAWA AIR LINE, que no tuvo ni tiene actividades comerciales porque sólo la constituí y no realicé otro trámite más. Las empresas que mantienen actividad comercial, sí son rentables.

-Sobre que indique si la empresa PERUVIAN AIR LINE SA desde su creación ha experimentado algún aumento de capital o la capitalización de sus utilidades o deudas, dijo como mencioné el día de ayer, yo aporté la suma de trescientos cincuenta mil dólares aproximadamente.

-Esas dos aeronaves de Dubái se compraron con dinero destinado a pagar la deuda que mi empresa tenía con KANAGAWA SEI CORPORATION por el suministro de vehículos usados, pero como quiera que prácticamente me estafaron con estas dos aeronaves yo asumí la responsabilidad a través de mi empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, quien actualmente es propietaria de estas dos aeronaves y hasta la fecha mi empresa mantiene una deuda con Kanagawa SEI CORPORATION, suma que no puedo precisar en estos momentos toda vez que esta varía, debido a las constantes remesas que efectuó a Japón, todas a través del sistema Bancario.

-Sobre si sus empresas mantienen una deuda con la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION, dijo que mis empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. tienen una deuda con esta empresa por el suministro de vehículos usados; asimismo, mi empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. viene pagando una cuenta hipotecaria al Banco Continental, y si mal no recuerdo la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC tiene cuentas pendientes en el Sistema Financiero, todas en el Perú, en el exterior al único que se le debe es a la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION.

-He adquirido a mi nombre, un inmueble en la Av. Las Palmeras 222, Urb. Camacho- La Molina, por la suma de trescientos veinte mil dólares aprox. el año 2006 aproximadamente, financiando una parte con el Banco Continental; compré otra vivienda en la calle los Nogales Nro. 120-130- Urb. Camacho- La Molina , en el año 2005 aproximadamente, por la suma de trescientos treinta mil dólares aprox. y una parte es financiada también por el Banco Continental; otro inmueble en la calle océano atlántico 172-Urb. Neptuno-Surco, en el año 2006 aproximadamente por la suma de ciento veinte mil dólares, la misma que también es financiada por el Banco Continental; otra vivienda en la calle Frank

Shuller N° 257- San Borja, si mal no recuerdo, el año 2008 aprox. por la suma de ciento sesenta mil dólares aproximadamente y éste inmueble sí fue pagado en una sola cuota; tengo otra vivienda en la Av. Gálvez Barrenechea, a tres casa del chifa Jade de Corpac- San Isidro, por la suma de doscientos y tantos mil dólares, y esto es financiado casi en su totalidad por el Banco Continental, y la adquirí por los años antes mencionados; adquirí una oficina de 30m. cuadrados aprox. en la Fontana, por la suma de veinte o treinta mil dólares ,pagados en efectivo, En provincias solamente tengo inmuebles en Tacna, siendo estos una casa construido en un área de siete mil metros cuadrados aprox. aclarando que estos eran varios lotes, en donde he construido mi inmueble no pudiendo precisar el valor de la construcción, pero los terrenos los habré comprado a cincuenta o sesenta mil dólares aproximadamente, asimismo tuve dos lotes en la Av. Circunvalación, los cuales los he vendido al Señor Oscar Juanillo Mamani y su esposa, por la misma suma de dinero por la cual la adquirí y es aproximadamente cuatro mil dólares; los bienes de Tacna las he adquirido por partes en el año 1998 aprox. realizando el pago directamente a los propietarios, con dinero de las utilidades de mi negocio, no recordando si tengo otras propiedades, en todo caso haré llegar oportunamente la relación de mis propiedades. Por otro lado, he adquirido varios vehículos de los cuales cuatro o cinco se encuentran operativos, los otros están inoperativos y hay vehículos que he vendido, pero sé que figuran a mi nombre, los vehículos operativos están valorizados en ciento cincuenta mil dólares aprox. en forma conjunta, estos han sido adquiridos con las utilidades obtenidas de mis negocios; que algunos de estos inmuebles las adquirí con la finalidad de destruirlos y construir departamentos o condominios para venderlos, pero el año 2007 la madre de mis hijos me entabla un proceso judicial de unión de hecho, en el 18 Juzgado de Familia de Lima, embargándome el Poder Judicial todos los bienes que estaban a mi nombre hasta el 2007.

-Yo, hasta antes del 14 de febrero del 2004, venía realizando préstamos periódicos a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC que llegaron a sumar un millón de soles, y es así que se capitaliza la deuda mediante un aumento de capital y la emisión de nuevas acciones a mi nombre, y el dinero que yo le prestaba a KANAGAWA CORPORATION SAC era producto de mis ingresos que yo tenía guardado para alguna contingencia.

-La única empresa que la SUNAT determinó que había unos impuestos impagos, fue por KANAGAWA CORPORATION SAC , me dijeron que tenía que pagar tres millones y fracción de nuevos soles por impuestos impagos, por lo cual yo llegué a una transacción y acogerme al fraccionamiento de pagos; he venido cumpliendo los pagos desde el año 2002 aproximadamente y concluirá en el año 2010.

-Sobre cuál fue el resultado de las auditorías externas realizadas a las empresas Kanagawa Corporation SAC e import Export vizcar S.A. y si puede presentar el informe de Auditoría realizado por la auditora externa INDI CONSULTORES, dijo que el resultado fue favorable y si puedo presentar los informes de Auditoría. Quiero agregar que como soy principal contribuyente y sujeto a devolución de percepciones , Kanagawa Corporation SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR SA. Son sometidas a permanentes fiscalizaciones de parte de la autoridad administrativa tributaria.

❖ DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-El verdadero nombre de mi padre es el de Tomás Cataño Iparraguirre.

-Mi padre tenía la identidad ya mencionada, y supone que era natural de Huancayo y nunca lo he conocido.

-Sobre cómo explica que afirmando que la persona de Tomás Cataño Iparraguirre es su verdadero padre, natural de Huancayo, por suposición, sin embargo esta identidad no existe en la RENIEC, dijo que no se, en todo caso mi madre tendría que explicarlo.

-Sobre por qué razones no anuló vía administrativa o judicial su identidad como Adolfo Carhuallanqui Porras , dijo que no lo hice por desconocimiento total de los trámites.

-Sobre como ha referido, que Martín Carhuallanqui Cataño, no es su padre biológico, cómo explica que éste lo haya registrado por ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la que tiene como fecha de nacimiento el Año 1962, dijo que nunca me interesé en pedir explicaciones, en razón de que no viví con ellos hasta los diez u once años de edad.

-Sobre cómo explica que en este acto de su manifestación refiere haber nacido al año 1965, sin embargo Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, lo registra

como nacido en el año 1962, o sea tres años antes, dijo que me remito a la Libreta Militar que me entrega Martín Carhuallanqui mi supuesto padre.

-Por resentimiento personal no adopté el nombre de mi verdadero padre.

-Consigné como mi padre a mi tío abuelo de nombre Sabino.

-Sobre si en los años posteriores a 1984 en que obtiene sus documentos de identidad , esto es su libreta Electoral de tres cuerpos, como su libreta militares y en la primera como posteriormente el documento Nacional de Identidad en el que hace varias renovaciones, por qué no corrigió su verdadera identidad según él la de César Ricardo Cataño Porras, y no mantener la otra identidad como la de Adolfo Carhuallanqui Porras hasta la fecha, dijo que no lo hice por desconocimiento y porque me dedicaba solamente a trabajar.

-El año de mi nacimiento 1965 es una confusión, según me refirió mi madre, porque en realidad he nacido en el año 1966.

-Sobre si con el nombre de Adolfo Carhuallanqui Porras se ha educado en el Colegio, así como ha celebrado actos jurídicos, dijo que sí he realizado mis estudios con ese nombre pero no he celebrado ningún acto jurídico de relevancia.

-Sobre cuál fue su relación personal o filial con Martín Urbano Carhuallanqui Cataño hasta que falleció, dijo que mi relación era buena , en tanto se mantenía en orden.

-Sobre si se tiene en cuenta que nació en el año 1965 y refiere que en el año 1981-1982 su supuesto padre lo acompañó a tramitar su libreta electoral, y a esa fecha sólo contaba con 16 o 17 años, explique si un menor de edad podía tramitar una libreta electoral, dijo que sí lo hice siendo un menor de edad , ya que tenía mi libreta militar.

-Sobre si juntamente con su madre y usted, también se encontraba procesado su padre hasta 1984 Martín Carhuallanqui Cataño o Cajallo, dijo que sí , en la jurisdicción de Huancayo hubo un proceso penal.

-Sobre si es cierto que al enterarse que estaba siendo procesado por el delito de tráfico Ilícito de Drogas entre los años 1982-83 con el nombre de Adolfo Carhuallanqui Porras es por ello que decide en 1984 cambiarse de identidad a la de CÉSAR CATAÑO PORRAS, y así ocultar su verdadera identidad, dijo que no

-Sobre si suscribió contratos por la venta de dichos vehículos, con las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC y a la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que no suscribió contratos con las empresas.

-Sobre cómo puede acreditar que vendió los vehículos comprados en Japón con su patrimonio personal, a favor de las empresa Kanagawa Corporation SAC y la Empresa Import Export S.A., dijo que no puedo acreditarlo.

-Sobre si le solicitó a su hermano Aldo Carhuallanqui Porras adquiriera los derechos de la Empresa Import Export Vizcar EIRL, dijo que sí, porque esa empresa fue constituida por mi indicación y al retirarse la anterior persona cuyo nombre no recuerdo, le pido a mi hermano compre las acciones.

-Sobre si le indicó a su hermano Aldo Carhuallanqui Porras a quién vender sus acciones de la empresa Import Export Vizcar EIRL, dijo que sí, yo le indiqué que le vendiera a Jhon Andía y al igual que las otras transferencias no se realizó ningún pago porque la empresa yo la había mandado a constituir.

-Sobre que, al margen de haber expresado las razones de haber alterado su identidad, para lo cual tuvo que obtener dos libretas militares, si le resulta correcto el mantener una doble identidad empero con diversas generales de ley como son el año de nacimiento, padre, edad, domicilio, dijo que ahora entiendo que no es correcto haber contado con dos identidades.

❖ DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre si tenía conocimiento que las personas de Jesús Gil Castro, Oscar Luis Juanillo Mamani ,registran referencias por tráfico de Drogas, dijo que sólo sé que fueron investigados por el caso de Rojas Hurtado.

-Sobre si fue él quien aporta el dinero con el que constituye su empresa Jhon Andía García, dijo que no, él constituyó solo, sin embargo, para el caso de IMPORT EXPORT VIZCAR SA fui yo quien aportó el dinero por Jhon Andía García.

❖ DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre si tiene conocimiento de que la Corte Suprema de la República al ser consultada por la Prescripción declarada por la Sala Superior, fue revocada en esa instancia al resolver haber nulidad, por lo que su condición jurídica seguía

siendo de reo ausente hasta 1997 en que fue capturado, dijo que antes que nada en honor a la verdad yo personalmente no presenté ningún pedido de excepción por prescripción, ya que no reconozco ni el contenido del escrito ni la firma, pero supongo que mi madre contrató un abogado en Huancayo y solicitó la prescripción, asimismo no tuve conocimiento del resultado hasta que tomé conocimiento de la presente denuncia por el delito de lavado de activos, agregando que mis abogados me comentaron que la Corte Suprema habría revocado la solicitud de prescripción declarada por la Sala Superior Penal de Huancayo.

-Sobre por qué razones, al presentar recursos ante la Tercera Sala Superior Penal de Junín de fecha diciembre de 1994 reconoce tener 19 años cumplidos y por ello invocaba derecho de prescripción por responsabilidad restringida con respecto a la fecha de los hechos dolosos, dijo que no reconozco los términos del escrito ni la invocación hecha en el mismo; ya que no lo he presentado.

-Sobre si tiene conocimiento de que por ante la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Junín- Huancayo, aún tiene un proceso en trámite o si acaso sin resolver , dijo que no tengo conocimiento de tal proceso, pero me comentó un familiar que habían un proceso, al que no tomé importancia.

-Sobre si tiene conocimiento de cómo se resolvió su petición de Excepción de Prescripción la Primera Sala Penal de Junín y si lo puede acreditar documentariamente, dijo que desconozco totalmente ese hecho.

-Sobre si en febrero de 1996 ya se encontraba detenido por haber sido capturado, dijo que al presentarme ante un Juzgado Penal en Lima para aclarar un delito de Estafa del que fui denunciado, apareció una requisitoria pendiente en la jurisdicción de Huancayo, es por eso que me trasladan en calidad de detenido y tal requisitoria correspondía al proceso penal existente ante la Tercera Sala Penal de Junín- Huancayo.

-Sobre si en febrero de 1996 volvió a insistir en deducir la excepción de prescripción a su favor ante la Tercera Sala Penal, en todo caso si se consideraba inocente de toda imputación, por qué no luchaba por su absolución, dijo que no me acuerdo.

-Sobre cómo explica que al darse inicio al Juicio Oral en su contra por ante la Tercera Penal de la Corte Superior de Junín en el expediente 1761-82 en el año 1996 al ser preguntado por sus generales de ley , refirió a los magistrados

que había nacido en 1962 y contaba con 23 años de edad, siendo su padre Martín Carhuallanqui y doña María Porras entre otros datos que no corresponden a la verdad, dijo que lo hice por recomendación de mi abogado de ese entonces, ya que el procesado era Adolfo Carhuallanqui Porras y no César Cataño Porras.

-Tengo conocimiento que al margen del proceso penal ante la Tercera Sala Penal de Huancayo, me han denunciado por otros delitos como Estafa, contrabando, y defraudación tributaria y de todos he salido absuelto.

-Sobre cómo explica que se tiene conocimiento de que registra dieciséis requisitorias por diversos delitos cometidos en su mayoría por el delito contra el patrimonio a nombre de Adolfo Carhuallanqui Porras y César Cataño Porras, en la modalidad de estafa, dijo que desconozco de tales requisitorias, agregando que por cada problema judicial o administrativo que he tenido y del que he sido notificado me he presentado y he sido procesado y absuelto.

-Sobre cuál fue la procedencia del dinero para comprar sus tres vehículos de los años 1958, 1982, y 1976 marca VW modelo escarabajo a los que hace referencia, y cuánto le costó en ese entonces cada vehículo, dijo que la procedencia por la compra de los vehículos, fueron producto de mi trabajo como taxista y en cuanto al costo del primer vw ESCARABAJO fue aproximadamente de 1500 a 2000 dólares , el segundo VW ESCARABAJO me costó de 2000 A 2500 dólares aprox. y el tercero fue más caro no recordando el monto por ser más moderno.

-Entre los años 1985 a 1990 me dediqué a hacer servicio de taxi exclusivamente y mis ganancias eran, como por ejemplo si tenía que pagar por el alquiler del vehículo cincuenta soles, mi ganancia era tres o cuatro veces el alquiler, esto es, aproximadamente unos doscientos soles al día y ese monto era opcional ya que podía ganar más o menos según el día; hago presente que en esa fecha la moneda circulante era el inti, por lo que no podría calcular el equivalente a la fecha; y debo recalcar que yo trabajaba por las noches.

-Entre los años 1975 a 1995 he estudiado y trabajado vendiendo carne y he trabajado como taxista.

-La Empresa CESAR COMPANY ha sido vendida parte de esta a una OF-SHORT, que no recuerdo el nombre, pero se encontraba en DELAWORD-

EEUU, asimismo no recuerdo si hubo alguna remisión o recepción de dinero y todo está en papel.

❖ DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre que ha referido que el S/.1'000,000.00 de soles que presta a IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. para efectos de incrementar el aumento de capital, e igualmente para capitalizar la empresa Bryams Cataños por \$50,000.00 dólares que los pone de su fondo de contingencias, precise dónde tenía esos dineros guardados y cuál es su procedencia, dijo que el dinero lo tenía en mercadería, esto es, en vehículos y la procedencia es la misma compra y venta de los vehículos.

-Sobre si las "cuentas por pagar" ó la "capitalización de deudas " lo convertían en el socio mayoritario, o si acaso el único socio, dijo que sí.

-Realicé las compras y ventas como César Cataño en Iquique, Chile, en donde no había Kanagawa ni Vizcar, por motivo de que se cortaron las importaciones en el año 2000 y ya había comprado los vehículos como persona natural, y es por eso que tuve que venderlo a mis propias empresas, es ahí , donde las empresas se hacían deudoras de mi persona, y es por ello que la SUNAT me acota como impuesto a la renta no declarado una suma de S/ 3'000.000.00 de soles aproximado.

-Sobre cómo explica que ha referido haber importado un total de 10500 carros; sin embargo, la persona de Antoni Chinen Chumpitaz, ha referido en su manifestación que ud. Sólo habría importado la cantidad de 3500 vehículos, dijo me remito a las DUAS que presentaré a través de mis abogados.

❖ DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre si Jhon Andía García ocupa algún cargo en la empresa PERUVIAN AIR LINE SA, dijo que actualmente es Director de la empresa porque está en formación y obedece a que para darle formalidad a la empresa se requiere un mínimo de tres directores, y esto lo viene desempeñando en forma figurativa, desde la formación de la empresa, no habiendo aportado ningún capital para la formación de la empresa.

-En una pregunta que se me hizo sobre la compra de un inmueble en el Ovalo Gutierrez, quiero aclarar que la compra fue por la cantidad de S/.1'200.000.00 dólares, pagado por un cheque de gerencia Nro. 000020172 del Banco Continental, y la opción de compra por cinco años, es de 1'750`000.00 dólares americanos la misma que hasta e día de hoy no ha sido ejercida por el vendedor ; asimismo, quiero aclarar que mi tía Ana Porras Palomino , no trabajaba en L,ima, sino en Huancayo.

❖ DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2009.

-Por intermedio del abogado se constituyó en Iquique – Chile, la empresa “BRYAN CATAÑO LTDA” , figurando como socio RICARDO ROJAS, un socio chileno y yo, no hubo aporte de capital, el rubro era de importación de vehículos, para ser usuario de zona franca de Iquique, no recuerdo hasta cuándo funcionó, pero funcionó no más de dos años, si tuvo movimiento comercial, no puedo precisar el monto de lo comercializado , pero que esa información debe de constar en los archivos de ZOFRI-Iquique –Chile.

-El propietario de la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION es el señor HIRUYAZUO SAN , dichas oficinas se encuentran ubicadas en Tokio- Japón, la Prefectura Kanagawa.

-Sobre el destino de los 24,000 vehículos dijo que parte de los vehículos estaban destinados al Perú, para lo cual presenté la Reserva de Embarque.

-Sobre los términos que propuso al señor Ricardo Rojas la constitución de Bryan Cataños LTDA, dijo que se creó la empresa con la finalidad de sacar préstamo y trabajar con la empresa en el rubro de la importación de vehículos y servicios.

-Sobre la persona de Ricardo Rojas iba a tener alguna participación dentro de la empresa BRYAN CATAÑO LTDA, dijo que no, era solo para efectos del préstamo y posteriormente poder comprar los vehículos que él tenía.

-Sobre si la persona de José Castro García iba a tener alguna participación dentro de la empresa BRYAN CATAÑO LTDA, dijo que era el socio chileno que requería la ley, para constituir la empresa.

-Tuve un proceso por un hecho de Estafa y problema de mi doble identidad , este hecho se produjo en el año 1996, siendo que en el primero de ellos se me condenó a un año de pena privativa de libertad y en segundo fui absuelto.

-No pagó nada para constituir la empresa BRYAN CATAÑOS-IQUIQUE.

-Sobre si puede explicar por qué se consignó en la constitución de la empresa Import Export BRYAN CATAÑOS LTDA como capital pagado la suma de \$311,000.00 dólares americanos, mientras que en este acto refiere que todo capital fue nominativo , dijo que todo es nominativo, que no hubo ninguna entrega de dinero y todo el movimiento lo realizó el socio chileno José Castro García.

-También fue nominativo el el traslado del 100% de las acciones en su favor de parte de Ricardo Rojas Huamán.

2.- FASE PROBATORIA DEL JUZGAMIENTO

2.1.- MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO.

- 1. Examen de la perito CPC Clelia Rojas Cuadrado respecto de las pericias que elaboró.**
- 2. Examen de la perito CPC María Victoria Trinidad Ochoa, respecto de las pericias que elaboró.**
- 3. Examen de la perito CPC PNP Ana María Jiménez Cárdenas, respecto de las pericias que elaboró.**
- 4. Examen del Perito CPC PNP Carlos Jaime Jara Corso, respecto de las pericias que elaboró.**
- 5. Examen del Perito CPC PNP Inmer Rosario Peña Robles, respecto de las pericias que elaboró.**
- 6. Examen de la perito CPC PNP Bertha Ruth Gonzales Medina, respecto de las pericias que elaboró.**
- 7. Examen del Perito CPC PNP José Fernando Capitán Rioja, respecto de las pericias que elaboró.**

8. Pericia Contable N° 03-09-2011-DIRANDRO –PNP-DIV INESP-DEPINV-B-STC.

9. Pericia Contable N° 05-09-2011- DIRANDRO –PNP-DI VINESP-DEPINV-B-STC.

10. Pericia Contable N° 04-10-2010- DIRANDRO –PNP-DIVINESP-DEPINV-B-ATC

11. Pericia Contable N° 04-09-2011- DIRANDRO –PNP-DIVINESP-DEPINV-B-STC.

12. Pericia Contable N° 07-09-2010- DIRANDRO –PNP-DIVINESP-DEPINV-B-ATC.

13. Pericia Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN.

14. Pericia Contable N° 08-09-2011 DIRANDRO –PNP-DI VINESP-DEPINV-B-STC.

7.- Informe Pericial Contable N°06-09-2011-DIRANDROPNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC.

8.- Informe Pericial Contable N°02-09-2011-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”-STC.

9.- Informe Pericial Contable N°01-09-2011-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”-STC.

10.- Informe Pericial Contable N°05-09-2010-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC.

11.- Informe Pericial Contable N°01-09-2010-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC.

12.- Informe Pericial Contable N°06-09-2010-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC.

13.- Informe Pericial Contable N°02-09-2010-DIRAND RO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC.

14.- Informe Pericial Contable N°03-09-2010-DIRAND RO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC.

15.-Lectura de la declaración previa de la testigo Lilia Quiroz Murga.

16.-Lectura de la declaración previa de la testigo Cecilia Emperatriz Quiroz Murga.

17.-Lectura de la declaración previa del testigo Juan Alberto Campos Pachas.

18.-Oficio N° 1769-2009-TSP-CSJJU-PJ, de fecha 10-09-2009.

19.- Oficio N°2890-2009-PSP-CSJJU/PJ del 05 de octubre del 2009, el periodo de la pericia es 2003-2008 (tomo 152, folios 31404):

20.-Copia del Atestado Policial N° 88-DPD- del 30 de noviembre de 1983.

21.-Atestado N° 95-ITID del 07 de octubre de 1982 (tomo I, folios 22963-22999)

22.- Copia del Atestado Nro. 73-IE del 15 de febrero de 1983.

23.-Copia del Atestado N° 014-2007-R-PNP-T-DIVANDRO-DETIDIF del 21 de febrero del 2007.

24.-Copia del Atestado Nro. 020-10-2007 DIRANDRO PNP/DINFI-DIA del 10 de octubre del 2007.

25.-Copia certificada del Título Registral Nro. 9232-1997 Y Partida Registral Nro. 02018792 (ficha 30794) del Registro de la Propiedad Inmueble de Huancayo.

26.- Examen del perito Fredy Orlando Oliveira Rengifo sobre las siguientes pericias contables que van acreditar el monto de la reparación civil.

- Pericia Contable N°09-03-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC de la acusada Lady Jenifer Cataño Sarro (tomo 161, folios 33527).
- Pericia Contable N°10-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras y otros (tomo 161, folios 33544).
- Pericia Contable N°12-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).
- Pericia Contable N°11-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).
- Pericia Contable N°26-11-2013-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).

27.-Sentencia absolutoria de tráfico ilícito de drogas del 12 de marzo de 1990 a favor de la acusada María Nélide Porras Palomino (Respecto del atestado 88-83, Tomo 147, folios 30175).

28.-Dictamen Supremo del 16 de enero de 1991 que confirma la resolución (tomo 147, folios 30177).

29.-Resolución Suprema del 18 de octubre de 1891 que declaro no haber nulidad en la Sentencia absolutoria de María Nélide Porras Palomino (tomo 147, folios 30179).

30.-Sentencia del 20 de febrero de 1996 que absuelve a Adolfo Carhuallanqui Porras por el delito de tráfico ilícito de drogas de Exp. 1761-83 (Respecto del atestado 95-82, tomo 147, folios 30180).

31.-Resolución de fecha 07 de noviembre de 1996 en donde la Fiscalía Suprema Penal es de opinión que se declare no haber nulidad contra la sentencia que absuelve al acusado Adolfo Carhuallanqui Porras. (tomo 147, folios 30185).

32.-Resolución de fecha 16 de enero de 1997 no haber nulidad contra la sentencia que absuelve al acusado Adolfo Carhuallanqui Porras (tomo 147, folios 30186).

33.-Resolución del 25 de noviembre de 1994 que resuelve declarar fundada la excepción de prescripción penal deducida por el acusado

Adolfo Carhuallanqui Porras resolución que quedo firme de Exp. 1602-82 (Respecto del atestado 95-82, tomo 147, folios 30189).

34.-Sentencia de terminación anticipada del 16 de julio del 2008 de Guzmán Rojas Hurtado de Exp. 245-2007 (Respecto del atestado 14-2007, tomo 147, folios 30202).

35.-Disposición Fiscal N° 04-2008 del 30 de octubre del 2008 donde se declara la improcedencia de formalizar investigación preparatoria contra las empresas “Import Export Vizcar S.A” y “Kanagawa Corporation S.A.C.” (Respecto del atestado 20-10-07, tomo 147, folio 30207).

36.-Sentencia N°14 Del 16 de setiembre del 2011 de Exp. 1346-2008 que condena a Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel por el delito de lavado de activos. (Respecto del atestado 20-10-07, tomo 147, folios 30222).

37.-Sentencia de Vista N°40 del 08 de mayo del 2013. Confirma la sentencia N°14 de fecha 16 de setiembre del 2011 de Exp. 1346-2008 (tomo 147, folios 30239).

38.-Sentencia N°29 de fecha 06 de agosto del 2012 q ue condena a Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel como cómplices por el delito de lavado de activos (tomo 147, folios 30256).

39.-Casación N° 290-2013 Tacna del 23 de junio del 2015 que declaró inadmisibile recurso de casación interpuesto por Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel (tomo 147, folios 30273).

40.-Resolución N°2 del 18 de mayo de 2016 de Exp. 3 5182-2009.

41.-CASACION N° 6700-2014-LIMA, de fecha 31 de mayo del 2016. expedido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

42.-CASACION N° 3934-2015-LIMA, de fecha 03de julio del 2017, expedido por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

43.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 00100672-RENEIC de fecha 12 de enero del 2018.

44.-Copia certificada de los actuados en el proceso constitucional de amparo signado con el número de expediente: EXP. 35182-2009-0-1801-JR-CI-05. Seguido por CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS contra

RENIEC , ante el Quinto Juzgado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima donde aparece las siguientes resoluciones:

45.-Resolución N° 33 de fecha 19 de mayo del 2017.

46.-Resolución N° 34 de fecha 24 de julio del 2017.

47.-Resolución 23 de fecha 30 de diciembre del 2014, expedida por el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de La Corte Superior de Justicia de Lima. en el proceso de amparo seguido por Cesar Ricardo Cataño Porras contra la RENIEC, Exp. N° 35182-2009-53.

48.- Resolución N° 25 de fecha 06 de enero del 2015.

2.2.- MEDIOS PROBATORIOS NO ACTUADOS.

- ❖ Se prescindió la declaración de la testigo Lilia Quiroz, Murga.
- ❖ Se prescindió la declaración de la testigo Cecilia Emperatriz Quiroz Murga.
- ❖ Se prescindió la declaración del testigo Juan Alberto Campos Pachas.
- ❖ Se prescindió la declaración del testigo Ricardo Alejandro Rojas Calderón.
- ❖ Se prescindió la declaración del testigo Antonio Chinen Chumpitaz
- ❖ Se prescindió la declaración de la testigo Hayde Lourdes Choque Mamani.
- ❖ No se leyó la manifestación del acusado Adolfo Carhuallanqui Porras o César Cataño Porras que corre en el Informe Policial N° 406-10-DIRANDRO-PNP/DIVINES/DEPINV-B.
- ❖ Se prescindió el examen del perito Fredy Orlando Oliveira Rengifo, por razones de salud, respecto de las pericias N° 012-05-12 de la Empresa Kanagawa Corporation SAC; y, la N° 011-05-2012 referida al acusado César Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras

3.- FASE FINAL DEL JUZGAMIENTO.

3.1.- ALEGATOS DE CLAUSURA.

Que, el Juzgado dispuso el cierre de la fase probatoria; y pasando a los alegatos de clausura, se dispuso que los sujetos procesales efectúen sus conclusiones finales:

3.1.1.- MINISTERIO PÚBLICO.

-Señaló que Fiscalía ha acreditado en juicio el **DELITO FUENTE**.

-El 01 de abril del 2009 se reabrió la Investigación Preparatoria en el presente caso, **porque la investigación fue deficiente**, porque las empresas investigadas no presentaron documentos.

-La investigación ha durado 03 años y dos meses, concluyendo el 19 de marzo del 2012.

-Se ha probado la responsabilidad y participación de los acusados y de las personas jurídicas comprendidas.

-Fiscalía ha aplicado prueba directa e indiciaria.

-Las empresas han estado de pérdida, sino de baja, sino no logró utilidades.

-Es cierto que algunas de las pericias contables sí han variado.

-Hasta S/.1.00 puede ser lavado de activos.

-El acusado César Cataño ha obrado con dolo directo por tener la calidad de autor, mientras que los demás acusados, por tener la CALIDAD DE COMPLICES han sido testaferros del autor, han obrado con dolo eventual.

-La teoría de la prohibición de regreso no es aplicable a los cómplices primarios.

-Fiscalía postula por prueba indiciaria que el origen del dinero no tiene explicación legal.

-No estamos ante un cambio de nombre del acusado Cataño, sino ante una doble identidad.

-Conforme al ATESTADO Nro 88 del año 1983 se halló 10 kilos de PBC que valía DIEZ MIL SOLES DE LA EPOCA. Este Atestado dio origen al expediente penal N° 1761-83

-El acusado Cataño contó con su entorno familiar para lavar droga.

-El acusado Cataño , como ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS tuvo siempre la condición de no habido.

-Beatriz Rojas Paucarchuco sindicó al acusado Cataño y su madre María Porrás Palomino de traficar con droga.

-La policía halló ácido sulfúrico, pozas enterradas, utensilios para elaborar

droga.

-Más allá que haya sido absuelto el acusado Cataño, para el Ministerio Público existe un indicio claro, entonces es el **PRIMER INDICIO**.

-En el expediente 1761-83 todos los investigados fueron absueltos.

-El Atestado 95-ITID, de setiembre de 1982, se halló una poza de maceración, lo cual es **OTRO INDICIO**.

-En este caso el acusado Cataño nunca se puso a derecho.

-En el expediente judicial 1602-82, la acción penal prescribió el 25 de noviembre de 1994, eso dijo la defensa pero nunca presentó una resolución judicial firme sobre la prescripción.

-Existe **OTRO INDICIO**: El acusado Cataño se dedicaba al tráfico de drogas.

-El hecho base es el TID, el hecho consecuencia es el lavado de activos proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, como figura agravante.

-José Luis Porras Loardo, sentenciado por traficar con drogas, en su manifestación del 06 de octubre de 1982, primo del acusado Cataño dijo que éste hace dos meses se dedicaba al Tráfico Ilícito De Drogas. Ello constituye un **INDICIO FUERTE** que refuerza la tesis fiscal.

-El bien inmueble fue decomisado como consecuencia accesoria, lo cual constituye **OTRO INDICIO**.

-En el atestado 73-IE de febrero del año 1983, señala que se halló 3,394 Kg de droga , en Lima, La Victoria, donde estuvo involucrado el acusado Aldo Carhuallanqui Porras , lo cual constituye **UN INDICIO**.

-Contra el acusado Aldro Carhuallanqui Porras no se obtuvo sentencia por el transcurso del tiempo.

-El acusado Cataño era investigado y estaba no habido y se cambió de identidad.

-El atestado 14-2007-DIRANDRO, del 2007 fue intervenido Guzmán Rojas y fue sentenciado por Tráfico de Drogas, lo cual generó el atestado 20 por lavado de activos y fue sentenciado, lo cual constituye **OTRO INDICIO** contra el acusado Cataño.

-RESPECTO DE LA FALTA DE EXPLICACIÓN RAZONABLE SOBRE LA DOBLE IDENTIDAD, no se trata de un cambio de nombre.

-Más allá del pronunciamiento de los Juzgados Constitucionales, hay un origen.

-Entre 1981 hasta 1996 la defensa NO ACREDITO qué actividad hizo el

acusado.

-La Casación N° 3934-2015 prevalece el nombre de ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS.

-El cambio de identidad **ES UN INDICIO**.

-La adulteración de su partida de nacimiento es **un indicio**.

-La segunda inscripción fue en setiembre de 1978, cuando el acusado Cataño contaba con 16 años de edad, esta inscripción no es real, pero ya existía procesos por Tráfico de Drogas.

-No es cierto que el acusado se cambió de nombre por problemas FAMILIARES.

-En RENIEC existe ficha de Adolfo Carhuallanqui Porras.

-Existe dos fichas en RENIEC: como César Cataño Porras y como Adolfo Carhuallanqui Porras.

-La Casación 6700-14 resolvió que se anulen las dos partidas de nacimiento del acusado Cataño.

-El acusado Aldo Carhuallanqui Porras nació el 19 de abril de 1965 y un mes antes, supuestamente nace el acusado César Cataño Porras, siendo hermanos de la misma madre, ello **constituye UN INDICIO**.

-Con Ejecutoria Suprema del 20 de febrero de 1996 el acusado fue absuelto.

-Fiscalía no niega la actividad del acusado, pero el dinero habido no se justifica, no se determinó el origen del dinero.

-El acusad Cataño no pudo justificar dinero de KANAGAWA , el origen del dinero, entonces ese dinero es por el delito de Tráfico de Drogas.

-RESPECTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, PERFILES ECONOMICOS Y DESBALANCE PATRIMONIAL , señaló que los peritos contables se han ratificado de sus pericias.

-Conforme al artículo 173 inciso 2 del Código Procesal Penal los peritos especializados de la Policía no juramentan.

-Los peritos dijeron que aplicaron el criterio contable, no subjetivo.

-La defensa no cuestionó los periodos, si bien algunos peritos utilizaron un año más, ello es debido a los principios contables.

-Las absoluciones del Poder Judicial han sido por insuficiencia probatoria, pero por los atestados policiales existe el delito de drogas.

-La defensa no ofreció pericias contables de parte.

- La acusada María Nélica Porras Palomino no sustentó el origen del dinero, era comerciante de carnes rojas.
- La acusada María Carhuallanqui Porras presenta desbalance patrimonial.
- La acusada Juana Carhuallanqui Porras presenta desbalance patrimonial.
- La acusada Flor de María Porras Palomino presenta desbalance patrimonial.
- Lo mismo sucede con los acusados Geni Carhuallanqui Carhuamaca, Berónica Sarro Soto, Aldo Carhuallanqui Porras.
- La acusada Lady Cataño Sarro presente SUPERAVIT.
- El acusado Joe Vicent Silva Flores presentó desbalance patrimonial.
- El acusado Guissaline Silva Flores presenta desbalance patrimonial.
- EL acusado Jhon Andía García presenta desbalance patrimonial.
- El acusado César Cataño presenta desbalance patrimonial y desbalance financiero. Tiene un desbalance por S/.4'000,000.00.
- No se ha justificado transferencias hacia el exterior por US\$ 331,864.10 y US\$ 425, 456.82 dólares americanos. Este dinero proviene del aTID
- Solicitó se le imponga al autor del delito 30 años de pena privativa de libertad efectiva, a los cómplices primarios 25 años de pena privativa de libertad; y, a la cómplice secundaria la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva. Asimismo solicitó se les condene al pago de días multa.
- RESPECTO DE LAS PERSONAS JURIDICAS** señaló que se ha acreditado su uso para colocar, intercalar dinero proveniente del delito fuente, por lo que solicitó la disolución y liquidación de todas ellas como consecuencia accesoria.

3.1.2.- DEFENSA DEL ACTOR CIVIL

- El delito de Lavado de activos es pluri ofensivo porque afecta el sistema económico financiero o el llamado Estado Socio Económico.
- Se ha probado en juicio que existe actos de conversión.
- La sentencia Plenaria Casatoria 01-2017 debe ser aplicada a este caso, porque ha establecido que el lavado de activos es un delito autónomo.
- Con el atestado policial 95 se ha probado que existe una actividad criminal de producción de droga.
- Se ha probado en juicio que los familiares del acusado intervinieron en la comisión del delito.
- Con la prescripción de la acción penal no desaparece la acción realizada.

-Sobre las Casaciones ofrecidas, la CASACION 6700-14 aplica la ley vigente del RENIEC.

-Las empresas y los familiares del acusado han servido para cometer el delito de lavado de activos en sus diversas modalidades. Los acusados han presentado desbalance patrimonial.

-Solicitó el pago de una reparación civil a favor del Estado por la suma de S/ 142'769,663.00, que deberán pagar los acusados en forma solidaria; y, se disponga la disolución y liquidación de las empresas comprendidas en este caso.

3.1.3.- DEFENSA DEL ACUSADO JOE SILVA FLORES .

-Solicitó la absolución de su defendido. El acusado Joe Silva ha ejercido sus actividades en Ilo.

-Fiscalía no dijo nada del acusado Joe Silva.

-Fiscalía no se preocupó en que se determine quién hacía los depósitos de las cuentas.

-El acusado Joe Silva tuvo un vínculo laboral con el acusado César Cataño.

-Su patrocinado no tiene nada que ver con Guzmán Rojas.

-Solicitó se declare que no procede el pago a una reparación civil.

3.1.4.-DEFENSA DEL ACUSADO DUBER SILVA FLORES.

--Se ha probado que en Tacna se crearon los CETICOS.

-En 1998 su patrocinado se conoció con el acusado César Cataño, éste lo invitó a formar empresa y lo hicieron.

-Los dineros que tiene en su cuenta era por el sistema de separación de carros.

-Solicitó su absolución.

3.1.5.-DEFENSA DE LA ACUSADA FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO.

-En juicio no asistió ningún testigo ofrecido por Fiscalía que iba a probar supuestamente que se crearon empresas de fachada.

-No se ha probado que la acusada hubiese ocupado un cargo figurativo .

-Las pericias contables no han acreditado el origen ilícito del dinero.

-No existe desbalance patrimonial porque en esos tiempos cualquier persona

podía comprar autos a nombre de una empresa.

-Fiscalía no ha demostrado la procedencia ilícita del dinero.

-por no existir delito alguno solicitó se absuelva a su patrocinada.

3.1.6.- DEFENSA DE LA ACUSADA LADY CATAÑO SARRO.

-La acusada es hija del acusado César Cataño Sarro.

-Cuando la acusada nació en 1989, ni sabía de la existencia de los atestados del caso.

-la acusada siempre vio como empresario a su padre.

-Fiscalía y el actor civil pretenden que la carga de la prueba la tenga la acusada.

-No existe desbalance patrimonial por lo que solicitó su ABSOLUCION.

3.1.7.- DEFENSA DEL ACUSADO ALDO CARHUALLANQUI PORRAS.

-Efectuada por el propio acusado por tener la profesión de abogado.

-Conforme al contenido del atestado 88 no halló nada de droga.

-La identidad del acusado César Cataño es por drama familiar.

-Todas las pericias contables han tenido observaciones.

-Solicitó su absolución.

3.1.8.- DEFENSA DE LAS ACUSADAS MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO Y MARIA ELENA PORRAS PALOMINO.

-Este es un caso de atestados.

-Fiscalía debió acreditar la actividad criminal.

-Se ha establecido en la STC 03901-2003-HC que el atestado policial debe ser corroborado con otras pruebas.

-Del Atestado 88 no vino a juicio ningún testigo.

-La acusada María Porras fue absuelta el 12 de marzo de 1990 por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Se dijo en la sentencia que nunca hubo droga hallada.

-Si existe una sentencia absolutoria puede verificarse si el hecho se produjo. En el caso concreto en comento todos fueron absueltos. El atestado no fue corroborado con prueba alguna.

-Fiscalía dijo que se halló 10 kilos de droga, pero no existe análisis químico de droga alguna.

-Ningún testigo vino a Juicio Oral.

-Existe sentencias absolutorias con autoridad de Cosa Juzgada que se opone a

los atestados ofrecidos por Fiscalía.

-Fiscales Supremos se han pronunciado por la absolución de la acusada María Porras y Adolfo Carhuallanqui por haberse cometido actos de tortura.

-La sentencia Plenaria Casatoria 01-2017 señala que para condenar a una persona debe existir convicción más allá de toda duda razonable, debe existir convicción plena del juzgado para condenar.

-Solicitó se absuelva a sus patrocinadas.

3.1.9.- DEFENSA DEL ACUSADO GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA.

-No se ha probado la tesis fiscal.

-La pericia contable no corrobora el delito.

-No se ha probado que el acusado César Cataño haya remitido dinero a su patrocinado y viceversa.

-El acusado Jhon Andía , en su declaración previa dijo que conoció a su patrocinado en Matarani.

-Solicito su absolución.

3.1.10.-DEFENSA DEL ACUSADO JHON ANDIA GARCIA.

-El acusado conoció a César Cataño Porras el 2001, entonces ¿cómo iba a saber lo que pasó en 1982?.

-Solicitó su absolución.

3.1.11.- DEFENSA DE LA ACUSADA BERONICA SARRO SOTO.

-Conoció al acusado en 1987 cuando era taxista.

-Debe tenerse presente que si no hay autor, entonces no hay cómplice.

-Por ello, al no haberse demostrado su culpabilidad, solicitó su absolución.

3.1.12.-DEFENSA DE LA ACUSADA JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS.

-Debe tenerse en cuenta que los peritos contables no juramentaron.

-Los peritos contables no señalaron el método aplicado en su pericias contables.

--Los peritos no han considerado las dieta cobradas por la acusada en el año 1990. Debe primar el hecho económico.

-Existe errores en las pericias como el hecho que en el año 2004 por la venta de 16 lotes cargaron US\$ 203,000.00, cuando el total fue de US\$ 13,500.00

-Las pericias contables presentan errores como por ejemplo se le cargó al acusado César Cataño la compra de bien inmueble en efectivo cuando fue en forma de hipoteca.

-Solicitó la absolución de su patrocinada; y, el levantamiento de todas las medidas de incautación y/o embargo de ésta y las empresas comprendidas.

3.1.13.-DEFENSA DEL ACUSADO CESAR CATAÑO PORRAS Y DE TODAS LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS A EXCEPCIÓN DE LA EMPRESA PERUVIAN AIR LINE SA.

-Fiscalía le ha dado mayor prevalencia a los atestados policiales que a las sentencias judiciales.

-Para la fiscalía No basta las sentencias absolutorias, sino que basta la sindicación.

-En ninguna de las investigaciones hubo incautaciones de droga, de dinero.

-Fiscalía dijo que la droga incautada valía S/10,000.00 soles de la época, pero en el atestado no dice que se halló dinero alguno.

-La Sentencia plenaria exige la acreditación de la actividad criminal.

-Fiscalía dijo que el acusado César Cataño estuvo NO HABIDO, pero el acusado nunca fue vinculado , sólo por simple sindicación, incluso una sindicación producto de tortura.

-Fiscalía dijo que el acusado creo doble identidad ,pero al acusado nunca le incautaron droga alguna, ni dinero.

-Las pericias contables son sesgadas, sobre falta de información dijeron que nunca requirieron, nunca vieron de dónde provenía el dinero, no solicitaron información a los Bancos.

-El negocio del acusado era la venta de autos de segundo uso, era informal, no había libros, RUC al comienzo, dentro de CETICOS se negociaba los papeles. Por ello sus ingresos son informales, que pueden regularizarse ante SUNAT, pero en modo alguno constituye lavado de dinero.

-Sobre Transferencias al exterior los peritos no pidieron información al Banco de quiénes eran los destinatarios. Por lo que los vehículos usados se importaban desde Japón había que enviar dinero.

-Las empresas en Japón enviaban los vehículos a las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., quienes han sido grandes contribuyentes a nivel nacional. ESE ES EL ORIGEN DEL DINERO,

en las pericias existe antecedentes de venta de vehículos.

-Todas las transacciones están identificadas.

-Sobre los supuestos lazos con Guzmán Rojas, , todo se debió por la compra de cuatro vehículos, pero fue la propia Fiscalía ,quien en la disposición fiscal N° 4-08 señaló que la conducta de las empresas era neutra.

-Fiscalía ha vinculado al acusado César Cataño y sus familiares como testaferros, pero no se ha acreditado que ellos adquirieron bienes y luego del acusado Cataño.

-El acusado tiene derecho de poner a trabajar a toda su familia, si quiere, y ello no los hace testaferros.

-Ninguna pericia contable pudo señalar que los ingresos de KANAGAWA y VIZCAR tiene origen fantasma.

-La tesis fiscal dice que las empresas fueron creadas para lavar dinero, pero no se probó en juicio que las mismas hubieren sido creadas para ACTIVIDADES ILEGALES.

-Solicitó se le absuelva al a su patrocinado y se levanten las medidas reales e incautaciones dispuestas contra los bienes del acusado César Cataño y las empresas incorporadas.

3.1.14.- DEFENSA DE LA EMPRESA PERUVIAN AIR LINE SA.

-Se ha probado que la empresa fue transferida por el acusado César Cataño cuando en Tacna se declaró infundado su inclusión como persona jurídica.

-fue transferida en setiembre del 2011. Su comprensión en este caso ha hecho que sus nuevos dueños no inviertan en la empresa.

-En SUNAT no existe investigaciones contra la empresa.

-La empresa tributa al Estado, se mantiene con el dinero de venta de los pasajes aéreos, está insertada en el mercado, el que se le apliquen consecuencias Accesorias favorece a LAN.

-Solicitó se rechace el pedido de consecuencias accesorias.

3.2.- AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS.

3.2.1.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO DUBER SILVA FLORES .

-Se declaró inocente.

3.2.2.- AUTODEFENSA DE LA ACUSADA MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO .

-Se declaró inocente.

3.2.3.- AUTODEFENSA DE LA ACUSADA JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS .

-Se declaró inocente.

3.2.4.- AUTO DEFENSA DE LA ACUSADA MARIA PORRAS PALOMINO

-Se declaró inocente.

3.2.5.- AUTO DEFENSA DE LA ACUSADA BERONICA SARRO SOTO.

-Se declaró inocente y expuso suceso de su vida familiar.

3.2.6.- AUTO DEFENSA DE LA ACUSADA LADY CATAÑO SARRO.

-Se declaró inocente y narró hechos de su vida personal y familiar.

3.2.7.- AUTO DEFENSA DEL ACUSADO ALDO CARHUALLANQUI PORRAS.

--Se declaró inocente y narró hechos de su vida personal y familiar.

3.2.8.- AUTO DEFENSA DEL ACUSADO CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS O ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS.

-Se declaró inocente y narró hechos de su vida personal y familiar.

El Juzgado señaló que los acusados que no concurrieron a la sesión de auto defensa renunciaron tácitamente a este derecho.

El Juzgado declaró cerrado el debate; y, luego de efectuar la deliberación correspondiente, el estado del Juzgamiento es el de expedir Sentencia; y

II.- CONSIDERANDO:

A.- FUNDAMENTOS PREVIOS A LA VALORACION DE LA PRUEBA.

A.1.- SOBRE EL OBJETO DEL PROCESO Y EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL.

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º numeral 24º letra e) de la Constitución Política del Estado, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; Que, el artículo 8º de la Convención Americana sobre los derechos humanos señala que: "***Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad***"; Si la inocencia se presume,

contrario sensu, la culpabilidad se demuestra. La culpabilidad, en su acepción más amplia es el juicio que permite imputar a una persona un hecho antijurídico; que, le compete al Juez acreditar y explicar en la Sentencia cuál es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el injusto a su autor; la Presunción de inocencia es relativa de verdad, e impide que en sede penal tengan cabida otras presunciones para demostrar la culpabilidad; Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Penal señala que **“No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponda”**; Que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra; Que, debe tenerse presente el *criterio de concurrencia de prueba*, es decir, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistir en auténticos medios de prueba. En Principio, solamente los medios practicados en el juicio oral pueden servir de base para la condena, así lo establece el artículo 393° inciso 1 del Código Procesal Penal; Que, el criterio de *prueba de cargo* consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, asimismo el *criterio de suficiencia de prueba*, ha sido asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la prueba incompleta o insuficiente que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando establece que la Presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales;

2. **Que**, conforme lo establece la Teoría de la Imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico-penalmente relevantes, siendo de aplicación en el juicio de adecuación del nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera; Que, asimismo, el **resultado injusto** debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción;
3. **El tratadista Pablo Talavera Elguera, en su Obra denominada LA PRUEBA, en el Nuevo Proceso Penal, Primera Edición.-Marzo 2009.-Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.-Lima-Perú.-Págs. 133-134;** refiriéndose al **Testigo de referencia**, señala: “ *Según el artículo 166^o, el testigo declara sobre lo que ha percibido en relación con los hechos objeto de prueba. Es decir, que debe haber percibido en forma directa los hechos sobre los cuales declara. Mientras, el testigo de referencia es el que de manera indirecta ha tomado conocimiento de los hechos objeto de prueba; es por ello que dicho testigo está en la obligación de señalar el momento, el lugar, así como las personas y medios (art. 166^o) por los cuales obtuvo dicho conocimiento.*

En la Doctrina se distingue entre testigo de referencia primaria (cuando el testigo toma conocimiento del hecho de un testigo fuente), y testigo de referencia secundaria (cuando el testigo toma conocimiento del hecho del testigo de referencia primaria)... La Declaración del testigo de referencia es subsidiaria a la declaración del testigo fuente- titular del conocimiento directo de los hechos-; por ello la obligación que tiene de señalar el momento, lugar, las personas y los medios por los cuales obtuvo el conocimiento del testigo fuente; este es el testimonio que interesa a la justicia, por su conocimiento directo de los hechos. Solo es admisible la declaración del testigo de referencia

cuando, debido a situaciones de imposibilidad real y efectiva, no se pueda obtener la declaración del testigo directo (Fallecimiento, enfermedad grave, paradero desconocido, etc.). MIRANDA ESTRAMPES señala que la prueba testifical de referencia debe tener un carácter supletorio y excepcional. Es decir, se da como última ratio, y solamente es admisible cuando es posible contar con la prueba directa.

...Pero, por otro lado, puede suceder que lo que afirma el testigo directo es de por sí contradictorio con la afirmación del testigo de referencia. Al respecto, como ya se ha dicho anteriormente, existe una subordinación o dependencia entre lo afirmado por el testigo fuente o testigo directo y lo que afirma el testigo indirecto o de referencia, ya que el primero relata lo percibido por sus sentidos mientras que el segundo no; por ende, al testigo de referencia no se le puede conferir mayor credibilidad que al primero...”

B.- ANALISIS Y VALORACION PROBATORIA.

B.1.- JUICIO DE TIPICIDAD.

4. Que, el Ministerio Público imputa a los acusados **CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS o ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS** en calidad de autor; **GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA**, **JOE VICENT SILVA FLORES**, **MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS**, **FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO**, **JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS**, **GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES**, **BERONICA JENNY SARRO SOTO**, **ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS**, **MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO**, **JHON HENRY ANDIA GARCIA**, en condición de cómplices primarios y **LADY JENNIFER CATAÑO SARRO** como cómplice secundario, de los cargos formulados en su contra por la acusación fiscal, por la presunta comisión del Delito de **LAVADO DE ACTIVOS** provenientes del tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de **CONVERSION, TRANSFERENCIA, OCULTAMIENTO Y TENENCIA**, previsto en los artículos 296^o -A y 296^o-B del Código Penal vigente en el momento de ocurrido los hechos, concordante con los artículos 1^o y 2^o de la Ley N^o 27765 con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 3^o de la misma ley, modificado por el decreto legislativo N^o

986 (Cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen del tráfico ilícito de Drogas), en agravio de Estado.

EL JURISTA VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA, en su obra CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y LAVADO DE ACTIVOS.-Primera Edición.-

Lima-Perú.-2013.-IDEMSA.-Pag.255 y ss.; refiriéndose a las circunstancias agravantes y atenuantes específicas, señaló: “ *Las circunstancias son aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la intensidad y magnitud del delito (antijuricidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave y posibilitando su adecuada punición. Su función principal es, pues, la de coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido...Las circunstancias agravantes tienen como fuente legislativa directa al artículo 3º de la Ley 27765...*”. Refiriéndose al momento de la consumación del delito de lavado de activos, el mismo autor señaló: “...Los delitos tipificados por el Decreto Legislativo 1106 son delitos de peligro abstracto y por ende de pura actividad. **Ellos, ya no demandan, como en el caso de su regulación en la ley 27765 luego de las modificaciones que introdujo el Decreto Legislativo 986, un resultado material y objetivamente verificable, a la vez que diferente de la acción ejecutada por el agente.** Por consiguiente, ahora las distintas modalidades de conversión, transferencia, traslado, ingreso o egreso del país de activos de origen ilícito, descritas en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo 1106 constituyen **delitos de consumación instantánea**, las cuales se perfeccionan con la mera realización de cualquiera de las conductas tipificadas.

El tratadista **Josué Pariona Pastrana, en su obra “El delito precedente en el delito de lavado de activos, Primera Edición –abril 2017; Pacífico Editores; LIMA-Perú pág. 43 y 44;** refiriéndose a la lucha internacional en contra del lavado de activos; y, además citando a **Diana Patricia Arias Holquín, respecto de su obra Aspectos políticos – criminales y dogmáticos del tipo de comisión doloso de blanqueo de capitales (art. 301 CP), Madrid : IUSTEL, 2011, pp. 64 y 65.;** señala: “... Un claro ejemplo de esto es el desarrollo del delito de lavado de activos en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988, denominada también Convención de Viena. Esta

elabora un marco normativo dirigido a atacar a las organizaciones criminales privándoles del producto de sus actividades ilícitas. La tipificación empleada en este instrumento persigue la identificación de los activos para su incautación o decomiso. En el art. 3, inc. 1, lit. b, se ataca el “ocultamiento” o “encubrimiento” del origen ilícito de los bienes. En este mismo sentido se encuentra la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del 2000, denominada también Convención de Palermo, que sitúa igualmente la conducta de “ocultar o disimular” del origen ilícito de los bienes como objeto de punición en su art. 6. Sumadas a esta iniciativa se encuentran el Reglamento Modelo sobre Delitos de lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas , y otros delitos graves de la Comisión Interamericana para el control de abuso de drogas de la Organización de Estados Americanos del año 2006, y las cuarenta nuevas recomendaciones del grupo de acción financiera Internacional del 2012. A través de las medidas dispuestas por las recomendaciones se ha incrementado la imposición de deberes de información a los ciudadanos y a las instituciones que por su posición o profesión se encuentran en posibilidad de obtener datos sobre las transacciones y negocios que se realizan en el sistema financiero, como por ejemplo los operadores bancarios. Además, estas muestran gran relación con la finalidad de privar del dinero y de los bienes obtenidos de la delincuencia, que establece la Convención de las Naciones Unidas , mencionada anteriormente. Es así que los principales rasgos de su tipificación son: 1) La penalización del “blanqueo de capitales”; 2) el control del sistema financiero a través de la imposición de deberes de información , colaboración; etc, 3) el establecimiento del comiso; y 4) la configuración de medidas relativas a técnicas de investigación y cooperación interestatal. “

B.2.- ANALISIS Y VALORACION INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR O NO LA REALIZACIÓN DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS.

B.2.2.-ACREDITACION DE LA ACTIVIDAD CRIMINAL DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS CON ELEMENTOS DE PRUEBA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE.

5. El Artículo 2º inciso 24º apartado h. de la Constitución, señala:
“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometida

a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

El Artículo 139º de la Constitución señala: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

...inciso 2. ...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...

...inciso 11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

...inciso 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.”

6. **HERNANDEZ BASUALTO, Héctor, Lavado de dinero, Ministerio Público. Informes en Derecho. Santiago de Chile, 2005, pag. 325**, ha señalado: “*...Ahora bien, esto no importa desconocer el efecto que pueden tener en el procedimiento por lavado de dinero las sentencias firmes referidas al delito-base. Naturalmente la existencia de una sentencia condenatoria por tal delito resuelve en buena medida la necesidad de prueba al respecto en el proceso por lavado de dinero, como la existencia de una **sentencia absolutoria** sobre el delito previo puede, en algunos casos, impedir una condena por lavado de dinero. Tal será el caso cuando la absolución se funde en que no se ha acreditado el hecho punible, no Así cuando sólo no ha podido acreditarse la participación punible , pues, como se viene sosteniendo, para la represión del lavado de dinero lo relevante es sólo la existencia del delito previo, aunque no se logre sancionar a sus responsables.*

7. El autor **Juan Antonio Rosas Castañeda, en su obra La prueba en el delito de Lavado de Activos, publicado por Gaceta Jurídica, Primera Edición Junio 2015.-Lima- Perú.- págs.. 51 y s.s.** refiriéndose al delito de Lavado de activos, señala: “...*queda claro que el fenómeno de lavado de activos se presenta como un proceso de generación, inversión y reinversión de activos de origen ilícito, que se introduce- e incluso se puede mezclaren activos lícitos- con el objetivo de legitimarlos para su disfrute posterior.*”

1. Fase de colocación

La primera fase corresponde a la colocación material del provecho del crimen y puede darse a través de una serie de operaciones. Según la doctrina, esta es la fase en que los delincuentes procuran desembarazarse materialmente de las importantes sumas en efectivo que genera sus actividades ilícitas. El efectivo recaudado es normalmente trasladado a una zona o localidad distinta a aquella en que se recaudó, y se coloca a continuación, bien en establecimientos financieros tradicionales o bien en establecimiento financieros no tradicionales (casa de cambio de moneda, casinos, etc), o aun en otros tipos de negocios de variadas condiciones (hoteles, restaurantes, bares, etc).

Entonces, la colocación consiste en deshacerse materialmente de importantes sumas de dinero en metálicos, sin ocultar todavía la identidad de los titulares, ya que, como es sabido, algunas actividades delictivas generan enormes cantidades de efectivo de las que es necesario alejarse lo antes posible...

2. Fase de intercalación.

Blanco Cordero explica que la función de la fase de intercalación o ensombrecimiento consiste en ocultar el origen de los productos ilícitos mediante la realización de numerosas transacciones financieras. Si tiene éxito la fase de colocación, los blanqueadores tratarán de hacer más difícil y complicada la detección de los bienes mediante la realización de múltiples transacciones que, al igual que capas, se irán amontonando unas tras otras dificultando el descubrimiento del origen de aquellos...

3. Fase de integración.

Conforme sostiene Blanco Cordero, la fase de integración consiste en la

introducción de los bienes criminalmente obtenidos en la economía legal sin levantar sospechas y otorgando una apariencia de legitimidad en cuanto a su origen. Consumada la fase de ensombrecimiento, los blanqueadores necesitan proporcionar una explicación aparentemente legítima para su riqueza...”.

8. El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala:

“1. Todo medio de prueba será valorado sólo se ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.”

De lo señalado en la norma procesal se desprende que un medio probatorio sólo puede ser valorado, es decir, darle fuerza probatoria si ha sido **obtenido válidamente**, si ha sido incorporado válidamente al proceso; y, si ha sido objeto del contradictorio.

-El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala:

“1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos , a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa, a ejercer su autodefensa material; a intervenir en plena igualdad , en la actividad probatoria; y en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.”

El artículo 156° del Código Procesal Penal señala: “1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito...”.

El artículo 159 del Código Procesal Penal señala. “1. El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medidas de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.”

El Jurista LUCIANO CASTILLO GUTIERREZ, en su obra “ LA PRUEBA PROHIBIDA” publicado por GACETA PENAL.-Primera Edición .-Mayo 2014.- página 23 y siguientes, refiriéndose al contenido esencial de los derechos fundamentales señala: “La prueba prohibida o prueba ilícita ha sido definida como aquel material que se obtiene, admite y actúa con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales y tiene como efecto su expulsión del proceso; ...La noción de “contenido esencial” alude al ámbito protegido e inderogable de los derechos fundamentales.

...Los efectos reflejos de la prueba prohibida...sostiene esta teoría que se deben excluir tanto la pruebas obtenidas ilícitamente, como las que derivan de ellas. Aquí hay ineficacia procesal por el quebrantamiento indirecto a los derechos fundamentales en la obtención de fuentes de prueba, por lo que no se pueden aprovechar resultados probatorios que se han obtenido ilícitamente por haber partido justamente de una prueba que se obtuvo de manera ilícita. ..Para acreditarse la inutilización de la prueba derivada, tiene que acreditarse que efectivamente existe una relación de causalidad entre la prueba ilícita directa y la prueba derivada...De esta manera se tiene que la prueba derivada o refleja es aquella, en sí misma lícita, pero que tiene su origen mediato en otra que ha sido obtenida con vulneración de los derechos fundamentales...

...R.N. N° 4826-2005, SALA PENAL PERMANENTE, CASO EL POLO II, Lima, 19 de julio de 2007, prueba ilícita. . “(...) que si se asume la concepción o teoría de la ponderación de los intereses en conflicto, es de puntualizar como sustento inicial de esa línea teórica que ante un incumplimiento de un requisito de producción de un elemento probatorio- ausencia de flagrancia delictiva en el caso de un **allanamiento o entrada y registro**- no necesariamente sigue una prohibición de valoración, pues en esos

casos, sin perjuicio de reconocer que la generalidad de los mismos la regla de exclusión tendrá plena operatividad, es de tener en cuenta, de un lado, el peso de la infracción de procedimiento incurrida – en este caso la inviolabilidad domiciliaria-, su importancia para la esfera jurídicamente protegida del afectado y la ponderación de que la verdad no debe ser investigada a cualquier precio, cuanto por otro lado, los intereses de una efectiva persecución penal- que no merme la confianza ciudadana en el proceso penal y la propia justicia- de tal suerte **que en casos singularmente graves y excepcionales** es posible reconocer validez de valoración a una fuente de prueba obtenida en esas circunstancias cuando, a final de cuentas, la vulneración denunciada en el caso concreto, importe una afectación de menor entidad frente a la gravedad del delito objeto de acreditación(...).”

El Tratadista **Pablo Talavera Elguera, en su obra LA PRUEBA, Primera edición –junio 2017.-Edición Instituto Pacífico.-Lima-Perú, Pág. 225 y ss.,**

refiriéndose a los límites al derecho a la prueba, señala: “El derecho a la prueba no es un derecho consagrado expresamente por la Constitución de 1993, pero se reconoce su raigambre constitucional, y así lo hecho el Tribunal Constitucional a propósito de la STC N° 010-2002-AI/TC, al señalar que “ el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú”.

En el fundamento 149 de la aludida sentencia, el supremo intérprete de la Constitución didácticamente señala: “ Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia , utilidad, oportunidad y licitud. Estos constituyen principios que informan la actividad probatoria, y, al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es derivado por la propia naturaleza del derecho a la prueba.

Refiriéndose a la noción de prueba ilícita, el mismo autor señala: “...El Tribunal Constitucionalmente, inicialmente, a propósito de la STC N° 2053-2003-HC/TC,

definió la prueba ilícita como aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente en inefectiva e inutilizable”...”.

9. LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA , en el RECURSO DE NULIDAD Nº 2547-2015.-LIMA, del 31 de mayo del 2017, resolviendo un caso de Lavado de activos, ha señalado: “**Sumilla: LAVADO DE ACTIVOS.**

i) *El incremento patrimonial denunciado debe estar directamente relacionado con una actividad delictiva; **si el hecho previo fue materia evaluación y una sentencia absolutoria, es obligación del Ministerio Público proporcionar indicios complementarios que relativicen dicho fallo judicial o que permitan afirmar hechos nuevos de carácter delictivo.** ii) El incremento patrimonial no implica la configuración del delito de lavado de activos.” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

“6.2.2. El delito fuente del cual provendrían los capitales con los que los procesados adquirieron los bienes, fue archivado. Este escenario no brinda la certeza de la proveniencia ilícita del dinero, dado que el carácter delictivo de la presunta actividad previa fue desestimado constituyendo así un contra indicio sólido que no fue desvirtuado por el Ministerio Público.

6.2.6. Si el procesamiento por el delito previo referido a la trata de personas fue archivado por absolución, esta declaración al ser emitida por una autoridad jurisdiccional (por el motivo que sea) restringe el encausamiento por el delito de lavado de activos, dado que el Juez penal no puede contradecir en un procesamiento posterior la decisión de absolución y someter nuevamente a los procesados a un juzgamiento respecto a una materia que ya fue declarada. En ese sentido correspondía al Ministerio Público demostrar el nexo de causalidad en base a hechos nuevos que los procesados obtuvieron ganancias como consecuencia de traficar con personas o someterlas a la prostitución; sin embargo esta exigencia no fue cumplida por el defensor de la legalidad.

6.2.26. A partir de los datos objetivos evaluados, no se aprecia que exista un nexo de causalidad directo entre las actividades de trata de personas y la imputación contra los ahora procesados. Aun cuando se alegue un incremento patrimonial, este debe ser la consecuencia de un proceder criminal previo; las

infracciones administrativas no son elevadas a la categoría del elemento objetivo “delito fuente”, por lo que si el Ministerio Público no demostró la relación de la trata de personas con el incremento patrimonial, corresponde ratificar la absolución declarada por el Tribunal Superior.

Asimismo, en el **R.N. Nº 2868-2014-LIMA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2016, La Corte Suprema de la República ha establecido:** “**Sumilla:** *La acreditación de la procedencia delictiva de los activos lavados debe confirmarse indistintamente con prueba directa y/o con prueba indiciaria, ambas en plano de igualdad, aunque la última es la más común en estos casos. Ello no significa que la actividad delictiva precedente pueda quedar al margen de la actividad probatoria . Sólo se requiere (i) que tal situación se acredite con sus aspectos sustanciales, que permitan delinear el carácter delictivo de la misma; y. (ii) que la prueba de tal situación delictiva del Activo maculado en cuestión debe equipararse a los estándares racionales de la acreditación delictiva en general . No es de admitir niveles distintos de patrones probatorios o estándares de prueba entre los diversos elementos objetivos y subjetivos del tipo legal, en especial del origen criminal o de la procedencia delictiva del dinero, bienes, efectos, o ganancias.” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

En el **fundamento DECIMO, se señala:** “*Que, en lo pertinente, el delito de lavado de activos, más allá de las variaciones registradas en el curso de la evolución legislativa nacional, tiene las siguientes notas características:*

- 1. Es considerado, en principio un delito común, pues puede cometerlo cualquier persona, incluso el autor o partícipe del delito precedente...*
- 2. Tiene como conductas que integran la tipicidad objetiva:*
 - (i) Los actos de conversión y transferencia, que importan de un lado, todas las formas posibles de colocación o movilización primaria de dinero líquido, efectos u otra clase de bienes y ganancias de origen delictivo- es el objeto material del delito, que comprende el efectivo generado ilícitamente, los bienes adquiridos con él, y las sucesivas transformaciones que se dieron en éstos a través de diversos negocios jurídicos, así como de otro lado, las operaciones posteriores a la etapa de colocación y que corresponden a la fase de*

intercalación o estratificación.

(ii) Los actos de ocultamiento y tenencia, que representan la fase final del proceso de lavado de activos, es la etapa de de integración, tiene lugar una vez que los activos han adquirido una ficticia apariencia de legalidad y comporta siete verbos típicos.

(iii) Los actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores de origen delictivo, que se refieren al desplazamiento físico de dinero o títulos valores como modalidad específica de operaciones de lavado de activos (PRADO. Criminalidad organizada –Parte Especial, 2016. pp. 260 y ss.).

3. *Integra la tipicidad el origen ilícito o la conexión directa o derivada de las actividades criminales de los activos, esto es, dinero, bienes, efectos, o ganancias. Tales activos, constituyen, en el delito de lavado de activos, un elemento normativo del tipo, siendo de aclarar que en pureza elemento típico no es el delito previo sino el origen criminal o la procedencia delictiva de los activos lavados- el tipo penal de lavado de activos no sanciona un acto generador de activos y el posterior proceso de lavado de esos activos; lo único que castiga es el acto de lavado- (GARCIA CAVERO, Derecho Penal Económico –Parte Especial, Volumen I, dos mil quince, p. quinientos setenta y seis)...*

4. *La tipicidad subjetiva consta de dos elementos:*

Primero, *exige el dolo, directo o eventual. No hace falta que el agente conozca, concretamente, el delito precedente, del cual aquellos productos o ganancias se originaron- el autor debe reconocer que los activos proceden , en general, de una actuación delictiva-, ni tampoco cuando fue cometido, ni mucho quiénes intervinieron en su realización. Basta la conciencia de la anormalidad de la operación que se ha de realizar y la razonable inferencia de que procede de una actividad delictiva que genere ganancias ilegales. No se requiere, igualmente, que el agente conozca de la situación procesal actual o definitiva del delito fuente, “...ni el conocimiento de un delito en particular o el conocimiento exacto del hecho previo “(ABEL SOTO, El blanqueo de*

dinero,2015, p. 115).

Segundo, incorpora un elemento subjetivo especial – es un tipo legal de tendencia interna trascendente -: evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, esto es, asegurar la ganancia delictivamente generada. No se requiere que se logre ese objetivo ni que el autor actúe con ánimo de lucro. La ignorancia, el error o la buena fe sobre el origen delictivo de los bienes, niegan el elemento subjetivo, al igual que los casos de negocios estándar o neutrales (PRADO, obra citada, pp. 2992 y ss.).

5. Queda claro, finalmente, que la decisión judicial penal ha de estar fundada en la verdad, entendida como coincidencia con la realidad- deben darse por establecidos todos los elementos del tipo legal: objetivos y subjetivos, y en un mismo nivel -. El Juez debe observar los estándares mínimos de la argumentación racional. El está sujeto a las leyes de la lógica. Sus explicaciones debe estar libres de contradicciones. Enunciados de la experiencia inexistentes no pueden servir de base a sus conclusiones. Estas deben tener un fundamento objetivo (VOLKS, Curso Fundamental de Derecho Procesal Penal, 2016, pp. 380-382).

10. Las partes del caso han invocado en su alegatos de clausura que éste Colegiado tenga en cuenta y aplique lo establecido en el **I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS**, sobre la **SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N° 1-2017 /CIJ-433.**, de fecha 11 de octubre del 2017 emitida por la Corte Suprema de la República, en la cual han establecido lo siguiente, entre otros:

“14º. ..cabe mencionar que hay, entre otras, tres clases recurrentes de actividades criminales que tienen esa capacidad lucrativa ilícita que considera el citado artículo:

A. Actividades criminales de despojo, como el robo, la extorsión, o la estafa, etcétera.

B. Actividades criminales de abuso, como el peculado, la concusión, la

colusión, el enriquecimiento ilícito, la administración fraudulenta, etcétera.

C. Actividades criminales de producción, como el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, la trata de personas, la minería ilegal, etcétera.

Todas ellas son actividades idóneas para producir ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de activo para asegurarlas.

19º En lo atinente al punto materia de análisis por este Pleno Jurisdiccional Casatorio, cabe enfatizar que lo que debe acreditarse en el delito de lavado de activos, entre otras exigencias típicas, es el origen ilícito del dinero, bienes, efectos, o ganancias (artículos 1 y 2) o del dinero en efectivo o instrumentos financieros emitidos “al portador” (artículo 3); esto es, propiamente, de los activos que tienen su origen en actividades criminales antecedentes-, respecto de los cuales el sujeto activo conoce o debía presumir su ilicitud. Recuérdese que el objetivo político criminal de este delito estriba en hacer posible la intervención del Derecho penal en todos los tramos del circuito económico de los delitos con capacidad para generar ganancias ilegales; responde a la tendencia internacional de abarcar todas las posibles conductas ilícitas con el fin de reprimir cualquier obtención de beneficios generados por las indicadas actividades criminales; y, por ello, se erige en un delito autónomo, que tipifica y describe conductas concretas distintas a las que integran la conducta delictiva antecedente, del que trae causa los bienes objeto de lavado....”

*21º “ En atención a lo expuesto, para la condena de un delito de lavado de activos, como para cualquier otro, es necesaria la convicción más allá de toda duda razonable, basada en parámetros objetivos y racionales, de que concurren todos y cada uno de los elementos del delito: (i) **una actividad criminal previa idónea** para generar determinados activos – según lo establecido en los fundamentos jurídicos precedentes-; (ii) **la realización de actos de conversión y transferencia, o actos de ocultamiento y tenencia,** o de actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional; y, (iii) **Subjetivamente,** tanto el conocimiento directo o presunto de la procedencia ilícita del activo- dolo directo o eventual- (sin que este conocimiento sea preciso o detallado en todos sus pormenores del origen delictivo de los activos, pues basta la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la*

razonable inferencia de que procede de una actividad criminal), cuanto de la realización de los actos de lavado con la finalidad u objetivo de evitar la identificación, la incautación o el decomiso- es, por ello, un elemento subjetivo especial distinto del dolo, específicamente, es un delito de tendencia interna trascendente o delito de intención. A los efectos de una sentencia condenatoria , ninguno de estos elementos, como, por ejemplo, explica la STSE 220/2015, de 09 de abril, se puede “presumir”, en el sentido que se pueda escapar de esa certeza objetivable- no es de aceptar suposiciones o meras conjeturas- . No basta con una probabilidad o sospecha más o menos alta. Específicamente, los elementos subjetivos han de ser inferidos normalmente de datos o fenómenos exteriores que deben ser analizados con el mismo rigor y cautela con lo que son los indicios de los que se infiere, en muchas ocasiones, la realidad del tipo objetivo de un delito ...conforme : STSE 586/2006, de 29 de mayo.”.

22º “...La prueba por indicios – por lo demás es clásica y no solo exclusiva de esta modalidad criminal- aparece, entonces, como el método más idóneo y, en la mayor parte de las ocasiones, como se anotó, único posible para tener acreditada su comisión (verbigracia: STSE 738/2006, de 4 de julio). Ello, en ningún caso, puede entenderse como una relajación de las exigencias probatorias, sino como otra forma de probanza que puede conducir al siempre exigible grado de certeza objetiva preciso para un pronunciamiento penal condenatorio (verbigracia : STSE 247/2015, de 28 de abril). Cada uno de los indicios, como tales, deben estar plenamente probados y no es admisible que sean simples productos de una cadena de conjeturas y sospechas, es decir, de suposiciones no corroboradas a plenitud (verbigracia : STSE 978/2006, de 5 de octubre).

ACORDARON

29º ESTABLECER como Doctrina legal, al amparo de los criterios expuestos en los fundamentos precedentes- que se asumirán como pautas de interpretación en los asuntos judiciales respectivos , los siguientes lineamientos jurídicos:

...**D.** “La noción “actividades criminales” no puede entenderse como la existencia concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, intervención o roles de agentes delictivos individualizados y objeto . Basta la acreditación de la actividad criminal de

modo genérico.

E. El estándar o grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal o del procedimiento penal_: La ley fija esos niveles de conocimiento . Varía, progresivamente, en intensidad.

*F. Para iniciar diligencias preliminares sólo se exige elementos de convicción que sostengan una “sospecha inicial simple”, para formalizar investigación preparatoria se necesita “sospecha reveladora “, para acusar y dictar auto de enjuiciamiento se precisa “sospecha suficiente”, y **para proferir auto de prisión preventiva se demanda “sospecha grave” la sospecha más fuerte en momentos anteriores a una sentencia- La sentencia condenatoria requiere elementos de prueba más allá de toda duda razonable.***

29º PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la Doctrina legal antes mencionada tienen el carácter de vinculantes y, por consiguiente, deben ser invocados por los Jueces de todas las instancias.

11. Respecto de la aplicación de **PRUEBA INDICIARIA**, debe precisarse que no son medios de prueba porque no se ofrecen, no se incorporan, sólo es un proceso mental de inferencia probatoria, que contiene tres elementos: INDICIO-INFERENCIA-CONCLUSION. El artículo 158 NCPP ha sido dado como garantía para el acusado. **NO SE PUEDE EXIGIR QUE EL DINERO NO PROVENGA DE ALGO ILICITO.** Fiscalía ha imputado un delito de **lavado de ocultamiento** no de aislamiento.

Asimismo, en el **R.N. Nº 2868-2014-LIMA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2016, La Corte Suprema de la República ha establecido: “ DECIMO. ...Para impedir que la utilización de la prueba indiciaria, como instrumento para acreditar el origen delictivo de los activos, pueda vulnerar la presunción de inocencia será necesario que se exijan los mismos requisitos que con carácter general, se reclaman cuando se utiliza la prueba indiciaria para demostrar la existencia de un hecho constitutivo de una infracción penal.**

Así, se requiere:

- (i) Que concurren una pluralidad de indicios o de uno sólo de especial significación- lo que dependerá que las circunstancias del caso concreto – (v.gr.: la titularidad del activo cuestionado tiene un patrimonio que no se corresponde con sus ingresos legales, o que el

activo entre en su dominio durante el periodo de tiempo en que existían elementos de juicio de que el autor del delito precedente se dedicaba a una actividad delictiva, o que no existan ingresos justifiquen la adquisición o tenencia ilícita del activo por no constar que haya realizado una actividad productiva lícita, o que se descubran depósitos en cuentas bancarias irrazonables).

(ii) Que los indicios estén probados.

(iii) Que exista un enlace preciso entre los indicios y el hecho presunto (origen ilícito)- se dará cuando probado los indicios, por medio de un juicio inductivo conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, se concluye de que, en efecto, los activos proceden de una actividad delictiva anterior, o como dice la STSE seiscientos dos oblicua dos mil siete, de cuatro de julio, “ Consiste en que los hechos-base o indicios no permitan otras inferencias contrarias igualmente válidas epistemológicamente”-.

(iv) Que no existan contraindicios – ausencia de algún tipo de medio de prueba sólida que acredita que los bienes provienen de una actividad lícita.

(v) Que no consten explicaciones alternativas plausibles – una explicación inverosímil no pone en crisis la solidez de las pruebas de cargo, una plausible con base en los materiales recogidos sí lo hace: generan una situación de incertidumbre- (PEREZ CEBADERA. Decomiso ampliado: a vueltas con la prueba del origen del patrimonio, pp. 418 y ss.)...”

12.- El Tratadista **Pablo Talavera Elquera, en su obra LA PRUEBA, Primera edición –junio 2017.-Edición Instituto Pacífico.-Lima-Perú, Pág. 221 y ss.**, refiriéndose a la **Sentencia Vinculante R.N. Nº 1912-2005-PIURA**, ha señalado: “La Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo Plenario Nº 1-2006-ESV-22, del 13 de octubre del 2006 (R.N.Nº 1912-2005-Piura, del 06 de setiembre del 2005), ha establecido en su fundamento jurídico 4, las pautas o criterios para la valoración de la prueba por indicios:

- a) *Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en doctrina que se comparte, la prueba por indicios no se opone a la presunción de inocencia (Asunto Pahm Hoang contra Francia, sentencia de 25 de setiembre de 1992, y Telfner contra Austria, sentencia de 20 de marzo del 2011).*
- b) *Materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto del indicio en sí mismo, como de la deducción o inferencia respecto de las cuales ha detenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito – tal y como está regulado en la ley penal-, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar.*
- c) *Respecto del indicio, se exige: a) que este –hecho base- ha de estar plenamente probado- por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa; c) también concomitantes al hecho que se trata de probar- los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-; y d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí, y que no excluyan el hecho consecuencia- no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí-.*
- d) *No todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función de la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos- ello depende del nivel de aproximación respecto del dato fáctico a probar- pueden clasificarse en débiles o fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera- esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve-.*

e) *En lo relativo a la inducción o inferencia, es necesario que searazonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo.”.*

13.-Fiscalía imputa al acusado César Ricardo Cataño Porras haber obtenido dinero ilícito por medio de actividad ilícita del tráfico ilícito de Drogas, desde la década de los años ochenta_; y, que **dicha actividad ilícita constituye el delito fuente o la actividad criminal** conforme a la terminología aplicada por la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017.

Se ha oralizado el **Oficio N° 1769-2009-TSP-CSJJU-PJ, de fecha 10-09-2009**, suscrito por el D. Iván Guerrero López, Presidente de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín remitiendo copias certificadas de la **Instrucción N° 1761-1983** seguida contra María Porras Palomino y Adolfo Carhuallanqui Porras por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado. Mediante este documento fiscalía ha señalado que acredita que los acusados María Nélida Porras Palomino y Adolfo Carhuallanqui Porras o César Cataño Porras se han dedicado a la actividad ilícita de tráfico de drogas.

Asimismo, se ha oralizado el **Oficio N°2890-2009-PSP-CSJJU/PJ del 05 de octubre del 2009**, fiscalía señaló que este documento constituye prueba indiciaria.

Fiscalía indicó que por éste documento la Primera Sala Penal de Tacna da respuesta con el oficio de la referencia **Exp.2068-2009** emitido por el Sexto Despacho de Investigación de la ciudad de Tacna y hace de conocimiento con relación a la copia que solicita dicha Fiscal **del Exp. 1602-1982** seguido contra Adolfo Carhuallanqui Porras por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y señala que como es de conocimiento público dicho expediente ha sido sujeto de sustracción motivo por el cual el OCMA sanciona con medida cautelar de abstención a los servidores Carmen Tovar Torres y Víctor Matos Pérez ambos servidores de la Sala Penal, además informa al Ministerio Público que se ha dispuesto la reconstrucción del expediente y a la fecha se ha recabado la documentación pertinente.

-Si bien es cierto que existe una resolución del 25 de noviembre de 1994 que declara fundada la excepción de prescripción por el tiempo transcurrido, sin embargo este documento queda de indicio para determinar que Adolfo Carhuallanqui Porras si ha sido investigado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y es la única persona interesada con desaparecer el expediente.

-Hay que tener en cuenta el año de 1994 cuando se declara fundada la excepción de prescripción los acusados eran ya mayores de edad.

El **Actor Civil** señaló que con este oficio se acredita el delito precedente de Tráfico Ilícito de Drogas que va a dar origen al delito de lavado de activos. El aporte probatorio es básicamente la existencia de un proceso penal signado con el **N°1602-1982** seguido en contra del acusado Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Ricardo Cataño Porras.

La defensa señaló que este oficio es netamente neutral porque se informa que se ha desaparecido el expediente y será recompuesto y lo único que acredita objetivamente es la desaparición y composición del expediente.

Respecto que el acusado Cesar Ricardo Cataño Porras es la única persona interesada en desaparecer el expediente, es solo una inferencia no es dato objetivo que respalde esta supuesta intención del acusado, además no hay documento alguno que lo corrobore. En el año 1982 mis patrocinadas María Elena Carhuallanqui Porras tenía entre 10-11 años de edad, Juana Luz Carhuallanqui Porras tenía entre 6-7 años de edad y Aldo Carhuallanqui Porras tenía 15 años de edad teniendo en cuenta que la imputación de la Fiscalía es la coautoría, esto significa que mis defendidos debieron de conocer o presumir el origen ilícito del delito de Tráfico Ilícito de Drogas pero esto es imposible porque eran menores de edad y no tenían conocimiento.

En el proceso penal no se puede presumir la responsabilidad penal de una persona y de la lectura del oficio se ha hecho una exposición de imputación de responsabilidad contraviniendo el mismo, principio de neutralidad y del debido proceso. No tiene lógica que pueda querer sospechar del acusado Adolfo Carhuallanqui o Cesar Ricardo Cataño Porras quisiera esconder ese expediente cuando ya había una resolución firme que declara fundada la excepción de prescripción es decir cosa juzgada favorable al acusado entonces no habría porque esconder algo que le favorece.

En ninguna parte de este oficio menciona a Flor de María Porrás Palomino ni Geni Carhuallanqui Carhuamaca.

Este oficio data situaciones y hechos del año 1982 cuando mis defendidos Giussalini Duber Silva Flores tenía 5 años, Joe Vicent Silva Flores tenía 7 años y John Henry Andía García tenía 9 años, por tal motivo no podrían haber sido cómplices del supuesto delito base de Tráfico Ilícito de Drogas.

14 Se ha oralizado **Copia del Atestado Policial N° 88-DPD- del 30 de noviembre de 1983.** Investigación policial formulada contra los detenidos Félix Pérez Luis, Amador Camacho Ochoa, Juan Ticllacuri Ramos, Timoteo Huamaní Pari, Gladis Carbajal Miranda, Beatriz Rojas Paucarchuco, Olimpia Cunyas Ordóñez, Maximilianjo Huayhua Trillo, Alejandro Quispe Porrás, y los no habidos María Porrás Palomino, Adolfo Carhuallanqui Porrás, Martín Carhuallanqui Caballo, Felicita Orellana Hinostroza, Máxima Palomino Ramos, Benito Girón Vilcapoma, César Taype Urbina Y Jorge Munive por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.

15.- Se ha oralizado el **Atestado N°95-ITID del 07 de octubre de 1982 (tomo I, folios 22963-22999)**

Fiscalía señaló que se trata de una prueba trasladada, cuyos requisitos han sido señalados por la Corte Suprema en el caso de Alberto Fujimori.

Este atestado es consecuencia de una intervención que realiza la Policía Nacional en la ciudad de Lima, kilómetro 28 de la carretera central Auaray-Chilca por el delito de Abigeato, se encontraron las personas de José Luis Porrás Loardo (23), Pedro Porrás Montes (33), Carlos Espinoza García (28) y Efraín Rojas Rodríguez (18) y como no habidos estaba el acusado Adolfo Carhuallanqui Porrás y otros, en el domicilio señalado la policía encuentra una poza de maceración de hoja de coca para la elaboración de pasta básica de cocaína.

Estas investigaciones acreditarían el delito fuente de Tráfico Ilícito de Drogas que traería como consecuencia el delito de Lavado de Activos.

De la documentación debemos señalar que existe las constataciones en el punto 3, literal a, b, c y d, en estos puntos señala que en presencia del Fiscal se constató la existencia de un pozo de maceración de hoja de coca.

En el punto 4 sobre incautaciones, se tiene que se incauta todo la había sido utilizado para la maceración de la coca.

En la manifestación del detenido José Luis Porras Loardo en presencia de la representante del Ministerio Público se le hace el interrogatorio a José Luis Porras Loardo refiere los siguiente: (Tomo I, folios 103)

3.-----Preguntado, diga ¿Qué vínculos de amistad, enemidad o parentesco los une a José Chávez, Adolfo Carhuallanqui Porras, Mauro Carhuallanqui Carhuamaca, Arsenio Porras Huillcameza y Frían Rojas Rodríguez? Dijo:

José Chávez es un conocido, el segundo es mi primo, el tercero hermano del segundo y mi amigo, el cuarto mi primo y el último lo conozco únicamente de vista.

4.-----Preguntado, diga ¿En qué lugares ha elaborado usted pasta básica de cocaína y en complicidad de quien o quienes? Dijo:

El primer trabajo que obtuve fue en la localidad a la altura del km. 28 de la carreta central frente a las ruinas de Huaican, en este trabajo participamos Adolfo Carhuallanqui Porras, Mauro Carhuallanqui Carhuamaca, José Chávez y Arsenio Porras Huillcameza y yo, donde se trabajó aproximadamente quince arrobas de hojas de coca de donde obtuvo dos kilos, las materias primas lo proporcionaban los antes mencionados y la droga la vendían ellos (...), la casa la alquilo según la propietaria del inmueble mi primo Adolfo (...), en este lugar elaboramos en dos oportunidades, la primera vez elaboramos quince arrobas y desconozco cuanto habrá salido de droga (...).

De este atestado se origina el Exp. 1602-82, expediente que se pierde, que se mutila, se sustrae tanto el índice donde se registraba toda la razón del caso judicial así como el libro índice que en la audiencia anterior oralizo la Fiscal que me antecedió fue recompuesto.

Consideramos importante resaltar la manifestación de Teodosia Baez Ramírez (55) del 28 de setiembre del 1982, no está con la presencia de su abogado sin embargo debo señalar que refiere:

2.-----Preguntado, diga ¿Si reconoce a la persona de Adolfo Carhuallanqui Porras de quien se muestra una fotografía como uno de los sujetos que le alquilo una habitación a su conviviente? Dijo:

Si lo reconozco como tal.

3.-----Preguntado, diga ¿Qué cosas hicieron estos sujetos en la habitación que les alquilara su conviviente? Dijo:

Traieron varios costalillos conteniendo hojas de coca (.....)

Igualmente en la manifestación de Efraín Rojas Rodríguez (20) del 06 de octubre del 1982 en presencia de sus abogado refiere:

2.-----Preguntado, diga ¿Desde cuándo se dedica usted a la elaboración de pasta básica de cocaína y en complicidad de quien o quienes o hace? Dijo:

Yo nunca me he dedicado a la elaboración de drogas, sino únicamente he ayudado a enterrar las hojas de coca mojadas a Adolfo Carhuallanqui Porras, Mauro Carhuallanqui Carhuamaca (.....)

Así mismo se deberá valorar el acta de constatación y recojo del 28 de setiembre del 1982 donde en presencia de la Fiscal se constata que en el patio se encontraba macerando hojas de coca, Acta de incautación del 28 de setiembre de 1982 donde se realiza la incautación de instrumentos e insumos en el inmueble de Chilca-Huancayo, Acta de incautación de esta vivienda del 28 de setiembre de 1982, inmueble que es incautado al haber sido utilizado para macerar la droga, Acta de constatación, destrucción y recojo del 28 de setiembre de 1982 donde se constata que en la cocina hay una excavación de tres metros por tres, donde se ha construido una poza artificial para la maceración de la droga, la misma que es destruida y finalmente acta de constatación y recojo del 28 de setiembre de 1982 donde se verifica que se encuentra enterrada la hoja de coca ya macerada (Detritus).

La Fiscalía considera que este Atestado N° 95-ITID que se ofreció como prueba trasladada y dio como consecuencia el expediente N°1602-82, la pertinencia es demostrar que existían intervenciones policiales por el delito de tráfico ilícito de drogas a Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Ricardo Cataño Porras por lo tanto ya existía una vinculación con el delito fuente y la utilidad es establecer que teniendo como antecedente estas investigaciones se dio un hecho concreto de una intervención por Trafico Ilícito de Drogas conforme una poza de maceración.

El actor civil señaló que lo expresado por Fiscalía guarda relación con la **Copia certificada del Título Registral Nro. 9232-1997 Y Partida Registral Nro. 02018792 (ficha 30794) del Registro de la Propiedad Inmueble de Huancayo.** Fiscalía señaló que contiene los partes judiciales expedidos por la

Presidencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancayo que dio mérito a la inscripción del decomiso a favor del Estado peruano en la partida registral NRO. 02018792. (ficha 30794) del Registro de propiedad inmueble de Huancayo, del inmueble que fuera incautado en el proceso seguido contra Adolfo Carhuallanqui Porras o César Cataño Porras por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas , Expediente Nro. 1602-82 ubicado en la Av. Unión Auray del anexo del mismo nombre distrito de Chilca-Huancayo al haber sido utilizado como laboratorio para la elaboración de droga, siendo la utilidad y pertinencia de este instrumento público en relación a la modalidad agravada imputada a los procesados por provenir del origen ilícito del tráfico ilícito de Drogas, estriba en que en la década de los 80 el procesado Adolfo Carhuallanqui Porras habría integrado una estructura organizada que contaba con un inmueble utilizado como laboratorio de elaboración de droga fue decomisada por mandato judicial a favor del Estado peruano, lo que permite inferir la gran escala de elaboración de droga que implica el movimiento de ingentes cantidades de dinero sucio como fuente de sus actividades en el proceso de lavado de activos.

Como lo ha señalado la Corte Suprema que para que se ofrezca como prueba documental, prueba trasladada debe cumplir tres requisitos: 1) carácter común (la causa seguida que haya judicializado y sentenciado, en este caso luego de haber sido sustraído finalmente desencadena en una prescripción por el transcurso del tiempo), 2) de la lectura de las actuaciones policiales está condicionada a que la presencia de estos en el acto oral no sea de imposible realización, es decir que no pudieran presentarse para este juicio oral estas personas que declararon como testigos estas versiones en su oportunidad, 3) circunscribirse en una prueba documental y que no tenga límites cuando se argumenta respecto a las diligencias que se actuaron en su oportunidad es decir en 1982.

En esa misma sentencia la Corte Suprema ha señalado que no debe perderse de vista el hecho notorio judicial va a demostrar un patrón de actuación en la comisión de un determinado hecho delictivo, este patrón de actuación ya existía en investigaciones por Tráfico Ilícito de Drogas, si bien no habidos pero estaban en contra de Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Ricardo Cataño

Porras, siendo esto así consideramos que esta prueba documental debe ser valorado y meritudo en su oportunidad que acredite o refuerce la tesis del Ministerio Público sobre el origen del delito de Lavado de Activos provenientes del delito del Tráfico Ilícito de Drogas.

Lo que se valora y es materia de debate es lo admitido y lo que se está actuando en este juicio oral por lo tanto resulta de irrelevancia para que el colegiado que tome en cuenta lo mencionado por la defensa sobre la declaración jurada y que se habría presentado a la Fiscalía José Luis Porras Loardo para la ampliación de declaración.

Respecto se lo señalado por la defensa de que no cumple con el requisito prescrito por la Corte suprema este argumento resulta de extemporáneo puesto que ya paso la etapa probatoria de ofrecimiento de testigos por tal motivo no podría presentarse la declaración de José Luis Porras Loardo.

Por su parte, el Actor Civil quiso resaltar la manifestación que obran en los folios 103 a 104 de José Luis Porras Loardo porque en la respuesta de la pregunta 4 está la vinculación con Adolfo Carhuallanqui Porras o Cesar Ricardo Cataño Porras, la manifestación que obra en folios 22981 de Teodosia Baez Ramírez porque en la respuesta de la pregunta 2 refiere que Adolfo Carhuallanqui Porras ha llevado las hojas de coca a su domicilio y que ahí lo guardaban y que vieron todo ese procedimiento, pero cuando ya estaba en procesar esa hoja de coca ya no los dejaban ver. Y respecto de la manifestación que obra en folios 112 de Efraín Rojas Rodríguez señala en la respuesta de la pregunta 2 que ha enterrado hojas de coca para su maceración y también vincula a Adolfo Carhuallanqui Porras y también acta de constatación y recojo, además del acta de incautación de folios 119 porque refiere que estas especies fueron utilizadas por Adolfo Carhuallanqui Porras en la elaboración de pasta básica de cocaína, firmando la intervenida Teodosia Baez Ramírez y el detenido José Luis Porras Loardo. Entonces consideramos que este atestado aporta información relacionada al delito precedente que es Tráfico Ilícito de Drogas.

La Defensa señaló que en relación a la manifestación de José Luis Porras Loardo, existe una declaración jurada en el expediente que no fue presentado como prueba para este juicio donde el rectifica y señala de manera categórica que el menciona a Adolfo Carhuallanqui Porras por una confusión porque la

persona que debía mencionar era a Adolfo Carhuallanqui Wilcamesa o Porras Wilcamesa y que fue llevado a la fiscalía por el acusado Aldo Carhuallanqui Porras para que amplié su declaración pero no se le quiso tomar porque supuestamente había acabado la fase preliminar. Sobre todo vamos a establecer el procedimiento que utilizó la Policía para la identificación de identidad cometió varias irregularidades. Dentro de estas manifestaciones se dice que una de las intervenciones se hizo en Huaycán carretera central, pero también existe una intervención que se hizo en Huancayo el mismo día y con diferencia de una hora, donde se va acreditar que materialmente una persona pueda estar en dos lugares distintos teniendo en cuenta la lejanía de Huancayo y Lima.

Respecto de los requisitos de la prueba trasladada señalo lo siguiente: Teniendo en cuenta que señor José Luis Porras Loardo que es una de las personas que supuestamente lo ha sindicado a mi patrocinado, la defensa considera que no se ha considerado en este caso porque este señor sigue vivo y puede ser ubicado para que pueda sindicarse de manera directa a mi patrocinado, por esta razón concluimos que no cumpliría con este requisito de prueba trasladada. En relación a mi patrocinada Lady Jennifer Cataño Sarro que como supuesta cómplice o participe secundario se le imputa una presunción de conocimiento del delito de Tráfico Ilícito de Drogas pero como se tendrá en cuenta mi patrocinado Cesar Ricardo Cataño Porras tenía entre 15 a 16 años y la señorita Lady Jennifer Cataño Sarro no estaba ni procreada entonces es imposible que se la vincule, igualmente en este sentido a sus hermanos Juana Luz, María Elena y Aldo Carlos Carhuallanqui Porras no se les puede vincular porque en ese entonces las dos primeras tenían entre 6 y 11 años por lo que no podían tener conocimiento o presumir la existencia de supuestos actos de delito Tráfico Ilícito de Drogas. Por último en relación a mi patrocinada María Nérida Porras Palomino en este caso no ha sido involucrada por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Este atestado deriva en una sentencia por prescripción que fue confirmada, pues como tenemos entendido las prescripciones tienen calidad de cosa juzgada y como lo señalo la doctrina dominante *Percy García Cavero cuando una cauda termina en prescripción y como tiene calidad de cosa juzgada no*

puede ser tocada siquiera para acreditar como indicio indirecto ni directo para un presunto delito fuente.

En la fecha que sucedieron los supuestos hechos de Tráfico Ilícito de Drogas según el atestado 95 la acusada Berónica Jenny Sarro Soto no tenía ningún vínculo ni relación con acusado Cesar Carhuallanqui Porras.

Nunca la Fiscal en el Atestado 95 las ha mencionado como parte a las acusadas Flor de María Porras Palomino y Geni Carhuallanqui Carhuamaca.

Los acusados Giussalini Duber Silva Flores, Joe Vicent Silva Flores y John Henry Andía García tenían 5, 7 y 8 años de edad respectivamente ellos no podrían saber del supuesto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, la podría Fiscal ha mencionado que Adolfo Carhuallanqui Porras era natural de Huancayo y el acusado John Henry Andía García es natural de Lima y Giussalini Duber y Joe Vicent Silva Flores son naturales de Tacna ni siquiera se imaginaban conocer con el acusado Cesar Ricardo Cataño Porras ya que no lo conocían como Adolfo Carhuallanqui.

16.- Se ha oralizado la **Copia del Atestado Nro. 73-IE del 15 de febrero de 1983.** Formulado contra Hilda Liberata Porras Palomino, Aldo Carlos Carhuallanqui Porras, y Willy Ramírez por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado. Se ha oralizado la **Copia del Atestado Nº 014-2007-R-PNP-T-DIVANDRO-DETIDIF del 21 de febrero del 2007.** Formulado contra los detenidos: Guzmán Rojas Hurtado, Rosa Marlene Vásquez Chipa, Ana María Morales Aquino, Mayuli Mallqui Salinas, Miriam Sabina Trujillo Rivas, Frnaklin Jhon Retis Fretel y los no habidos : Bertha Mamani Llachi y Hugo Orlando Cueva Santiago por el delito de Tráfico ilícito de Drogas en agravio del Estado. Se ha oralizado **Copia del Atestado Nro. 020-10-2007 DIRANDRO PNP/DINFI-DIA del 10 de octubre del 2007.** Formulado por la División de Investigación Financiera de la Dirección Antidrogas por el delito de lavado de activos contra GUZMAN ROJAS HURTADO o CARLOS OLIVAS HURTADO, ROSA MARLENE VASQUEZ CHIPA, MIRIAM SABINA TRUJILLO RIVAS, JUAN CARLOS AQUINO POVES Y FRANKLIN JHON RETIS POVES..

17.- La defensa ha señalado que Fiscalía pretende acreditar la actividad criminal de tráfico Ilícito de drogas que imputa a los acusados ADOLFO

CARHUALLANQUI PORRAS o CESAR CATAÑO PORRAS; y, MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO por medio de atestados policiales. Sin embargo, han señalado que dichas investigaciones han culminado con sentencias absolutorias o resolución de prescripción que tienen la calidad de cosa juzgada como ser

- **Sentencia absolutoria de tráfico ilícito de drogas del 12 de marzo de 1990 a favor de la acusada María Nélide Porras Palomino (Respecto del atestado 88-83, Tomo 147, folios 30175).**

-Emitida por el Primer Tribunal Correccional de Junín.

-En la parte Considerativa se sostuvo: *“...Que, ante tales versiones y analizadas las pruebas actuadas a lo largo del proceso penal se llega a la Certeza conclusiva, que el atestado policial no ha sido corroborado con prueba alguna; y no podía ser de otra manera por cuanto que en la investigación policial se sometió a registro domiciliario a los implicados y no se halló droga alguna, así consta de fojas cuarentiuno a fojas cuarentiocho, únicamente a fojas cincuentiuno se incautó un bidón que contenía ácido sulfúrico conforme al dictamen pericial de fojas doscientos cincuentiocho, en suma en autos no existe análisis químico de droga alguna, que acredite cargos que contiene el atestado policial de ahí que la sola manifestación policial de los encausados, aún cuando han sido expuestas en presencia del Fiscal Provincial, sino se hallan corroboradas con pruebas no bastan para atribuírsele como que sus conductas tienen carácter delictuoso..”*.

-*“Falla absolviendo a los acusados Alejandro Quispe Porras y María Nélide Porras Palomino, de los cargos existentes en este proceso por el delito de Tráfico Ilícito de drogas, en agravio del Estado...”*

- **Dictamen Supremo del 16 de enero de 1991 que confirma la resolución (tomo 147, folios 30177).**

-Emitida por el Fiscal Supremo Doctor Pedro Mendez Jurado, donde señaló: *“...Por otro lado la encausada MARÍA NELIDA PALOMINO quien no ha declarado policialmente ni instructivamente, en la etapa de juzgamiento ha negado completamente haber intervenido de intermediaria en la comercialización de PBC admite conocer a la encausada Beatriz Rojas*

*Paucarchuco desde la infancia en Que concurrieron a la misma escuela, pero desde hace tiempo no la ve, así mismo niega conocer al procesado Félix Pérez , cabe señalar que los encausados Félix Pérez Luis y Beatriz Teresa Rojas Paucarchuco, en sus declaraciones instructivas de fs. 111 y 116 no se han ratificado de sus manifestaciones policiales porque fueron arrancadas bajo **tortura física** y sin la intervención del representante del Ministerio Público; en consecuencia, no existiendo elementos suficientes que amerita la responsabilidad penal de los procesados y teniendo en cuenta la ejecutoria Suprema de Fs. 1,151, esta Fiscalía Suprema propone a la Sala de su Presidencia declare NO HABER NULIDAD en la sentencia consultada de fs. 1,178.*

- **Resolución Suprema del 18 de octubre de 1891 que declaro no haber nulidad en la Sentencia absolutoria de María Nélide Porras Palomino (tomo 147, folios 30179).**

-La Segunda Sala penal de la Corte Suprema de la República, en la Consulta Nº 757-90-JUNIN, señalaron: “*De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas mil ciento setentiocho, su fecha doce de marzo de mil novecientos noventa, que Absuelve a Alejandro Quispe Porras y María Nélide Porras Palomino de la acusación fiscal por el delito de Tráfico ilícito de Drogas en agravio de Estado...y reserva EL JUZGAMIENTO contra ADOLFO CARHUALLANQJI PORRAS*”

La prueba documental acredita que la acusada María Nélide Porras Palomino fue absuelta de los cargos de Tráfico Ilícito de Drogas, habiendo precisado los jueces que emitieron la sentencia que tiene la calidad de Cosa Juzgada, con opinión favorable de un FISCAL SUPREMO, que no existe responsabilidad penal de la acusada, y tampoco se ha acreditado el delito imputado, que inclusive las declaraciones incriminatorias fueron arrancadas por medio de TORURA FISICA, lo cual configura prueba prohibida, prueba ilegítima que como bien lo señalaron los Señor Jueces que resolvieron el caso, dichas declaraciones no tienen valor alguno. Asimismo precisaron que no se halló droga alguna, por lo que no se ha acreditado la actividad criminal de tráfico ilícito de Drogas.

18.- la defensa ofreció también la **Sentencia del 20 de febrero de 1996 que absuelve a Adolfo Carhuallanqui Porras por el delito de tráfico ilícito de drogas de Exp. 1761-83 (Respecto del atestado 95-82, tomo 147, folios 30180)**. Expedido por Tribunal Correccional de Junín. El Tribunal Correccional señaló en su decisión: “...**SEGUNDO.-**....C) que, durante la investigación judicial Beatriz Teresa Rojas Paucarchuco, Amador Camacho Ochoa y Félix Pérez Luis declarando instructivamente a fojas ciento dieciséis ciento seis y ciento once respectivamente, aparte de no ratificarse en sus correspondientes manifestaciones policiales, detallaron que estas fueron suscritos mediante amenaza, maltrato y coacciones morales por parte de la policía, es más, en la confrontación corriente a fojas setecientos veinticuatro habida entre Félix Pérez Luis y Beatriz Rojas Paucarchuco manifestaron no conocerse y que la declaración policial fue “ forzada por parte del mayor Núñez , quien les obligó para firmar el documento que contiene las manifestaciones de ambos sin darle lectura “; **TERCERO.-** Aparte de las declaraciones glosadas en el Considerando precedente, y que no crean convicción sobre la responsabilidad penal del acusado presente, que durante el debate oral ha negado toda participación en los hechos materia de juzgamiento no obran en autos otros elementos de juicio Que sustente una sentencia condenatoria, e **inclusive ni siquiera existe la pertinente pericia química** que verifique los detritus que se dice fueron halladas, por cuya razón es que los acusados Félix Pérez Luis, Amador Camacho Ochoa, Beatriz Teresa Rojas Paucarchuco, Olimpia Cunyas Ordóñez, Maximiliano Mayhua Trillo, Alejandro Quispe Porras, Justino Rojas Paucarchuco y Martín Porras Palomino, fueron absueltos de toda pena y culpa, mediante las tres sentencias dictadas en Autos, las mismas que por sendas Ejecutorias Supremas fueron declaradas no haber nulidad; y en esta virtud, por la carencia de pruebas el acusado presente debe ser absuelto, tanto más si es persona que carece de todo antecedente judicial, según es de advertirse de las razones de fojas mil veintiséis vuelta y mil veintisiete...**FALLA:** Absolviendo de la acusación fiscal a ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado...”

- **Resolución de fecha 07 de noviembre de 1996 en donde la Fiscalía Suprema Penal es de opinión que se declare no haber nulidad**

contra la sentencia que absuelve al acusado Adolfo Carhuallanqui Porras. (tomo 147, folios 30185).

-Emitida por el Fiscal Supremo Clodomiro Chávez Valderrama.

-Señaló: *“Del estudio de los actuados se puede advertir que la única sindicación existente en contra del encausado Carhuallanqui Porras estriba en el hecho de que su coacusada Rojas Paucarchuco en su manifestación policial de fs. 21 refirió que su encausada Porras Palomino , y el reo ausente Martín Carhuallanqui Cajallo, padres del acusado en mención adquirieron de FÉLIX Pérez Luis Pasta Básica de Cocaína para que sea comercializada, incriminación que no ha sido corroborada con otros elementos probatorios, por el contrario han sido desvirtuados a lo largo del proceso, resultando absuelta de estos cargos la acusada María Porras Palomino con fecha 12 de marzo de 1990 por el colegio de Junín y por Ejecutoria Suprema de fecha 18 de octubre de 1991. Además la declaración incriminatoria del reo absuelto Pérez Luis se ha comprobado que fue extraído mediante violencia física que ejercieron los policías que tuvieron a su cargo la investigación toda vez que al ser examinado los médicos legistas dos días después de rendir su declaración , es decir, el 30 de noviembre de 1983, presentaba equimosis de la región dorsal y escapural, lo que le resta validez probatoria a esta declaración y no pueden ser considerados como elemento de culpabilidad en contra del encausado Adolfo Carhuallanqui Porras y Martín Carhuallanqui Cajallo.*

Por lo expuesto esta Fiscalía Suprema en lo Penal es de opinión que se declare NO HABER NULIDAD en el extremo que absuelve a Adolfo Carhuallanqui Porras por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, HABER NULIDAD en cuanto reserva el juzgamiento del acusado Martín Carhuallanqui Cajallo, reformándolo debe ser absuelto.”

- **Resolución de fecha 16 de enero de 1997 no haber nulidad contra la sentencia que absuelve al acusado Adolfo Carhuallanqui Porras (tomo 147, folios 30186).**

-Emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de la República.

-Resolvieron: *“VISTOS: De conformidad con el Dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; por sus fundamentos pertinentes; ...DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas mil doscientos noventa, su*

fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y seis, que absuelve a Adolfo Carhuallanqui Porras de la acusación Fiscal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado...HABER NULIDAD en la propia sentencia en cuanto reserva el juzgamiento contra Martín Carhuallanqui Cajallo, en la instrucción que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene; reformándola en este extremo: ABSOLVIERON a Martín Carhuallanqui Cajallo, de la acusación fiscal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado...”.

Por medio de estas resoluciones se acredita que el Acusado Adolfo Carhuallanqui Porras fue ABSUELTO de los cargos formulados en su contra por Tráfico Ilícito de drogas, inclusive se señaló que no se halló droga alguna, por lo que tampoco se ha acreditado la actividad criminal en comento.

19.- La defensa ha oralizado la **Resolución del 25 de noviembre de 1994 que resuelve declarar fundada la excepción de prescripción penal deducida por el acusado Adolfo Carhuallanqui Porras resolución que quedo firme de Exp. 1602-82 (Respecto del atestado 95-82, tomo 147, folios 30189).**

Emitida por el Tribunal Correccional de Junín. Resolvieron: “**CONSIDERANDO:** ...Que, habiendo transcurrido doce años y dos meses desde la fecha en que se cometió el delito, de conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo ochentitrés del Código Penal, ha operado la prescripción de la acción penal; por lo que **DECLARARON** : Fundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por los acusados Arsenio Porras Huillcameza y Adolfo Carhuallanqui Porras, haciéndose extensiva de oficio a favor del acusado Simón Rivera Valverde, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado...”

Esta decisión judicial dispone la extinción de la acción penal por prescripción a favor del acusado ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1994, señalando que ya había transcurrido 12 años desde los hechos; y, a la fecha han transcurrido 23 años más. Debe precisarse que la defensa ha acreditado este hecho, lo cual no ha sido refutado por Fiscalía ni por el actor civil.

20.- La defensa ha oralizado la **Sentencia de terminación anticipada del 16 de julio del 2008 de Guzmán Rojas Hurtado de Exp. 245-2007 (Respecto del atestado 14-2007, tomo 147, folios 30202).** Expedida por la Primera Sala

Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, por la cual resolvieron: “*FALLAMOS: Declarando a GUZMAN ROJAS HURTADO, ROSA MARLENE VASQUEZ CHIPA, ANA MARIA MORALES AQUINO, MAYOLI MALLQUI SALINAS, autores y responsables del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en la modalidad de TRAFICO ILICITO DE DROGAS...5.- Se dispone la Reserva de Juzgamiento a MIRIAM SABINA TRUJILLO RIVAS, HUGO ORLNADO CUEVA SANTIAGO , FRANKLIN JHON RETIS PRETEL Y BERTHA MAMANI LLACHI....*”

De la sentencia verificada no se advierte que alguno de los acusados haya sido comprendido como procesado o haya sido sentenciado.

Se ha oralizado la **Disposición Fiscal N° 04-2008 del 30 de octubre del 2008** donde se declara la improcedencia de formalizar investigación preparatoria contra las empresas “Import Export Vizcar S.A” y “Kanagawa Corporation S.A.C.” (Respecto del atestado 20-10-07, tomo 147, folio 30207). Emitida por la Doctora Idalia Orendo Velásquez, Fiscal Provincial de Sexto Despacho de Investigación –Tacna, en la cual se pronunció del modo siguiente: “**DECIMO SEXTO.-** *Que, con relación a las personas de OSCAR JUANILLO MAMANI Y JESUS GIL CASTRO se ha establecido que ambos son los representantes legales de las empresas VIZCAR SA y KANAGAWA SAC asumiendo la Gerencia General el primero de los mencionados y Asesor Jurídico el segundo de los mencionados, habiéndose determinado que cinco de los vehículos incautados en febrero del 2007 a Guzmán Rojas Hurtado fueron importados por las empresas que representan, sin embargo para esta misma fecha se habían entregado a la persona de Andrés Ramírez Feria, en calidad de consignación, siendo esta persona quien los iba a revender en el mercado, afirmando que los vehículos incautados han sido facturados por su representada, y que revisado los archivos de venta no se registra ninguna factura o boleta de venta a favor de la persona de Guzmán Rojas Hurtado, desconociendo la empresa quien haya sido la persona que tenía el control y dominio de dichos vehículos, con lo cual se ha desvirtuado lazos directos entre estos y GUZMAN ROJAS HURTADO. Que de otro lado de conformidad al Dictamen Pericial Contable N° 57-10-07-DIRANDRO-PNPOFICRI-DTF, del 31 de octubre del 2007, correspondiente a la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR, complementado posteriormente con el Dictamen Pericial Contable N°*

51-08-2008-DIRANDRO-PNP/OFCRI-UNITEFIN/AICFLA, del 06 de agosto del 2008, se concluye que la Empresa Import Export VIZCAR S.A. fue constituida legalmente el 26 de marzo de 1999 y tiene como actividad económica la compra y venta, consignación, distribución, importación, exportación, y comercialización de bienes en general, prestación de toda clase de servicios y representar a cualquier persona natural o jurídica, actuando como distribuidor, representante, agente o comercializador directo, específicamente en la venta de vehículos, en actividad de comercio exterior, siendo que desde su constitución a la fecha, el capital de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., aumentó de S/.1,250.00 a S/. 5'676,250.00 nuevos soles, mediante el aporte en efectivo de BRYAN CATAÑOS PORRAS (s/.1'000,000.00) y KANAGAWA SEI CORPORATION Co (S/.4500,000.00) que hacen la suma de S/.5'675,000.00 nuevos soles y el origen de los fondos depositados en las cuentas bancarias de la empresa Import Export VIZCAR SA, durante el periodo comprometido entre los años 2005 y 2006, se encuentran debidamente sustentados, al igual que los desembolsos por los gastos más significativos asumidos por la empresa precitada, tal como se aprecia de la documentación evaluada, lo que evidencia que no se ha producido ningún desbalance patrimonial en ellas....**DISPONE:** ...**CUARTO:** LA IMPROCEDENCIA A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de ...KANAGAWA SEI CORPORATION DEL PERU EIRL ,... OSCAR JUANILLO MAMANI, JESUS GIL CASTRO , VIZCAR S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC...por el delito de Lavado de Activos provenientes del TID en agravio del Estado ...”

La disposición fiscal señala concretamente que las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR no amerita que sean INVESTIGADAS, incluidos sus representantes legales, puesto que no se ha advertido que exista vínculos con GUZMAN ROJA HURTADO.

Con lo decidido por la Propia Fiscal Provincial no se corrobora la tesis fiscal del caso sobre la existencia de la actividad criminal que imputa al acusado César Cataño Porras.

21.- La defensa ha oralizado:

- **Sentencia N°14 Del 16 de setiembre del 2011 de Exp. 1346-2008 que condena a Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis**

Fretel por el delito de lavado de activos. (Respecto del atestado 20-10-07, tomo 147, folios 30222).

-Expedido por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, por la cual se extingue la acción penal contra Guzman Rojas Hurtado o Carlos Olivas Hurtado y firmada por los jueces Jesús Tejada Zegarra, Pedro D. Franco Apaza y Pepe Alvarado Gonzalvez.

-Se absolvió a HUGO TITO MOTOCANCHE GONZALES por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

-Se condenó a ROSA MARLENE VASQUEZ CHIPA Y FRANKLIN JHON RETIS FRETTEL, por la comisión del delito de lavado de Activos, siendo condenados cada uno a veinticinco Años de pena privativa de libertad efectiva.

- **Sentencia de Vista N°40 del 08 de mayo del 2013. Confirma la sentencia N°14 de fecha 16 de setiembre del 2011 de Exp. 1346-2008 (tomo 147, folios 30239).**

-Emitida por la Sala de Apelaciones de Tacna,

-Confirmó la sentencia de fecha 16 de setiembre del 2011.

- **Sentencia N°29 de fecha 06 de agosto del 2012 que condena a Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel como cómplices por el delito de lavado de activos (tomo 147, folios 30256).**

--Emitida por el Juzgado Colegiado de Tacna, por el cual se condenó a **Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel** como cómplices primarios del delito Contra la Administración de justicia, transparencia en el sistema financiero, legitimidad de la actividad económica incolumidad de la salud pública-lavado de activos , imponiéndoseles la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA `PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

- **Casación N° 290-2013 Tacna del 23 de junio del 2015 que declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel (tomo 147, folios 30273).**

-Emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República que declaró inadmisibles los recursos de Casación formulados por los sentenciados **Rosa Marlene Vásquez Chipa y Franklin Jhon Retis Fretel**.

Las decisiones judiciales en comento no acreditan relación o vinculación entre los acusados de este caso y los sujeto sentenciados en dicho proceso, hecho que tampoco acredita la actividad criminal.

Debe precisarse que fiscalía afirmó que iba a acreditar su tesis de la actividad criminal con prueba indiciaria. Sin embargo, sólo ha señalado alguno indicios, pero no cumplió con el razonamiento argumetativo establecido en el artículo 158 del Código Procesal Penal referido a la prueba indiciaria.

De lo merituado se desprende que Fiscalía pretende acreditar la actividad ilícita, delito fuente, por medio de atestados policiales que son actos de investigación. Sin embargo, la defensa ha desvirtuado las actividad criminal con sentencias judiciales que tienen la autoridad de Cosa Juzgada, por tanto, de mayor fuerza probatoria y relevancia jurídica con lo cual este Colegiado no encuentra acreditada la supuesta actividad criminal, más allá de toda duda razonable, elemento constitutivo objetivo del tipo penal autónomo de lavado de activos, por lo que la tipicidad no puede ser acreditada.

B.2.3.-SOBRE CAMBIO DE IDENTIDAD O DOBLE IDENTIDAD DEL ACUSADO CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS O ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS; y, SI ELLO OBEDECIO A SU INTENCION DE EVADIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA .

22.- Fiscalía ha señalado que el acusado César Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras adquirió doble identidad con la finalidad de evadir la acción de la justicia, es decir, evadir su responsabilidad penal por los delitos de tráfico Ilícito de Drogas seguidos en su contra con la identidad de Adolfo Carhuallanqui Porras.

Sin embargo, esta tesis fiscal se desmorona con los siguientes documentos judiciales:

-Sentencia del 20 de febrero de 1996 que absuelve a **Adolfo Carhuallanqui Porras** por el delito de tráfico ilícito de drogas de Exp. 1761-83 (Respecto del atestado 95-82, tomo 147, folios 30180).

-Resolución de fecha 07 de noviembre de 1996 en donde la Fiscalía Suprema Penal es de opinión que se declare no haber nulidad contra la sentencia que absuelve al acusado **Adolfo Carhuallanqui Porras**. (tomo 147, folios 30185).

-Resolución de fecha 16 de enero de 1997 no haber nulidad contra la sentencia que absuelve al acusado **Adolfo Carhuallanqui Porras** (tomo 147, folios 30186).

-Resolución del 25 de noviembre de 1994 que resuelve declarar fundada la excepción de prescripción penal deducida por el acusado **Adolfo Carhuallanqui Porras** resolución que quedo firme de Exp. 1602-82 (Respecto del atestado 95-82, tomo 147, folios 30189).

Se acredita que el acusado César Cataño Porras, quien ha señalado en su declaración previa que se llamaba Adolfo Carhuallanqui Porras; se ha sometido a la acción de la justicia como ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS, habiendo sido absuelto y sobreseído un caso por prescripción., hecho que acredita que el cambio de identidad no fue para evadir de la acción de la justicia, puesto que lo contrario, hubiese opuesto a la persecución punitiva su nueva identidad , lo cual no hizo.

23.- Respecto de la IDENTIDAD del acusado, debe precisarse que Fiscalía ha formulado acusación contra el acusado CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS O ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS, es decir, doble identidad, y de esa forma ha sido juzgado. Las partes, respecto de la identidad del acusado han actuado los siguientes medios probatorios documentales:

El actor civil oralizó:

a.- CASACION N° 6700-2014-LIMA, de fecha 31 de mayo del 2016, expedido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la cual “ **declararon: INFUNDADO** el Recurso de Casación interpuesto por César Ricardo Cataño Porras, de fecha 17 de febrero de dos mil catorce, obrante a fojas cuatrocientos setentiseis, en Consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, obrante a fojas cuatrocientos cincuentiuno, en los seguidos por César Ricardo Cataño Porras contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC sobre proceso Contencioso Administrativo...”

b.-CASACION N° 3934-2015-LIMA, de fecha 03de julio del 2017, expedido por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en la cual resolvieron lo siguiente: “**RESOLVIERON: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Casación interpuesto por el demandante identificado como César Ricardo Cataño Porras.

SEGUNDO.-DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE CASACION

*interpuesto por el demandado Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **-RENIEC-**, por la causal de infracción normativa a los artículos 254º y 29º del Código Civil.*

TERCERO.- CASAR *la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número treinta y dos del cuatro de julio del dos mil catorce, corriente a fojas quinientos noventicinco a seiscientos treinta y tres del expediente principal, NULA la misma y actuando en sede de instancia **REVOCAR** la sentencia apelada y **reformándola** declarar **infundada** la demanda de su propósito, dejando a salvo el derecho invocado por el demandante para que lo haga valer en la forma prevista en la ley.*

CUARTO.- DISPONER *la publicación de la presente resolución en el diario oficial “ El Peruano”, conforme a ley, en los seguidos por el ciudadano identificado en el presente proceso como César Ricardo Cataño Porras con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC sobre Nulidad de resolución administrativa...”*

La defensa del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras oralizó:

a.- Resolución 23 de fecha 30 de diciembre del 2014, expedida por el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de La Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de amparo seguido por Cesar Ricardo Cataño Porras contra la RENIEC, **Exp. Nº 35182-2009-53**, en la cual se resolvió:

“Por tales razones:

1.-SE DECLARA NULA la resolución Gerencial Nº 000077-2011/GR/RENIEC de fecha 05 de agosto de 2011 **ORDENA a RENIEC** que emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo expuesto en la sentencia y la presente resolución.

2.-Y mientras no culmine el procedimiento administrativo, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación: **SE DISPONE** como medida de ejecución que se restituya el registro y documento de identidad del demandante, de modo que pueda volver a ejercer sus derechos con ese nombre y respetar la no vigencia para el caso concreto del Decreto Ley Nº 14207, decretada mediante sentencia que obra en autos.

3.- Mandato que debe ser cumplida en el plazo de 03 días, bajo apercibimiento de multa, sin perjuicio de aplicarse otros apercibimientos contemplados en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional..”

b.- Resolución N° 25 de fecha 06 de enero del 2015 que corrige la numeración de la resolución 23, **debiendo ser la número 24.**

c.-Resolución N° 2 del 18 de mayo de 2016 de Exp. 35 182-2009.

-Se confirma las resoluciones numero veinticuatro del 30 de diciembre del 2014 obrante a fojas 63 y la resolución numero veintisiete del 30 de enero del 2015 obrante a fojas 117 (**tomo 147, folios 30273**).

d.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 00100672-RENIEC de fecha 12 de enero del 2018, expedido por Melissa Diana Quispe Larico, Certficador de la Jefatura Regional Arequipa, RENIEC, por la cual certifica que a la fecha obra en el Registro Unico de Identificación de las personas naturales la inscripción siguiente: DNI 07240324, TITULAR: CATAÑO PORRAS, CESAR RICARDO.

e.- Copia certificada de los actuados en el proceso constitucional de amparo signado con el número de expediente: EXP. 35182-2009-0-1801-JR-CI-05. Seguido por CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS contra RENIEC , ante el Quinto Juzgado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima donde aparece las siguientes resoluciones:

-Resolución N° 33 de fecha 19 de mayo del 2017, por la cual se señala. “**En ese sentido: 1.-REQUIERASE** a la demandada fin de que dentro del segundo día de notificado la presente cumpla con restituir el registro y documento de identidad del demandante, de modo que vuelva a ejercer sus derechos con ese nombre y respetar la no vigencia para el caso concreto del Decreto Ley Nro. 14207 decretada mediante sentencia que corre en autos, bajo apercibimiento de hacer efectivo el apercibimiento decretado en la RESOLUCIÓN Nro. 27 de fecha 30 de enero del 2017....

-Resolución N° 34 de fecha 24 de julio del 2017, se resolvió : “**En ese sentido: 1.-PRECISE** la parte actora, si la economista Doris Morales Chirinos a la fecha es la responsable de la Sub Gerencia de investigación y depuración de la Gerencia de Registro de Identificación a la fecha de no ser así proporcione el nombre del actual funcionario responsable.

2.- PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA *el escrito presentado por la emplazada con fecha 03 de julio de 2017, a fin de que exprese lo pertinente....”*

Conforme se puede verificar de los documentos ofrecidos, existe sentencias extra penales, tanto en la vía Contencioso administrativa como en la vía Constitucional que amparan las dos identidades del acusado en comento, por tanto, este Colegiado no tiene competencia ni es instancia jurisdiccional para pronunciarse sobre cuál es o no la identidad del acusado, sino que ello debe dilucidarse en dichas instancias. Lo concreto en este caso es que la prueba no ha corroborado la tesis fiscal respecto que el acusado haya adoptado doble identidad para rehuir a la acción de la justicia penal por el delito fuente que le imputa, hecho que ha sido desacreditado con la prueba documental señalada, producida en juicio.

B.2.4.-SOBRE LAS EMPRESAS CONSTITUIDAS, SU RELACION CON LOS FAMILIARES Y AMIGOS DEL ACUSADO CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS O ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS; Y, SOBRE EL VALOR PROBATORIO DE LAS PERICIAS Y EL PATRIMONIO DE LOS ACUSADOS.

24.- El artículo 174-1. Del Código Procesal Penal señala: “ *El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173º tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestara juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia...*”. Dicha norma no menciona la obligación de jurar a los peritos especializados de la Policía Nacional del Perú.

-El artículo 178.1.e) del Código Procesal Penal señala que: “ *El informe de los peritos oficiales contendrá: e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.*

Dicha norma no señala que si faltase algún requisito la pericia será nula, sino que corresponderá a darle o no fuerza probatoria en mérito a la actuado y valorado en forma conjunta con todos los medios probatorios.

Debe tenerse en cuenta el **ACUERDO PLENARIO N° 2-2007/CJ-116** del 16 de noviembre del 2007, referido al valor probatorio de la pericia no ratificada. Los señores Jueces Supremos **ACORDARON:** “**11. ESTABLECER** *como doctrina legal, conforme a los fundamentos jurídicos ocho y nueve, que la ausencia de*

la diligencia de examen o ratificación policial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio. A estos efectos, los Jueces y las Salas Penales deberán tener en cuenta, obligatoriamente, los criterios indicados en dichos parágrafos.”

25.- El **R.N.Nº 1566-2015-APURIMAC, de fecha 18 de julio del año 2016, expedido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República,** resolviendo un caso por el delito de Lavado de activos, en las modalidades de conversión y transferencia, y recibir y ocultar, estableció: *“Tercero. El derecho a la prueba no termina con la actuación de los medios probatorios propuestos como relevantes por los sujetos procesales para la dilucidación de la controversia, sino con la valoración que de los mismos ha de realizar el órgano jurisdiccional, quien debe exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados (lógica, ciencia y máximas de la experiencia). Bajo este tamiz, cabe resaltar que el Tribunal, en el momento de dictar sentencia, no está vinculado por el dictamen pericial, sino que deberá realizar la valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica; es decir, deberá confrontarlas con el resto de las pruebas practicadas en el proceso y observar la cualificación profesional del perito, el método utilizado, la claridad expositiva, la ausencia de contradicciones internas y externas y la racionalidad exclusiva; todo ello expresado en una argumentación racional y ajustada a derecho, que fundamente debidamente la declaración de voluntad del juzgador.”*

26.- Conforme ha quedado determinado y establecido con la prueba actuada, Fiscalía no ha acreditado la existencia de actividad criminal consistente en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el cual inclusive constituye una agravante en la calificación jurídica imputada contra los acusados, sin lo cual los hechos no se tipifican en el delito de lavado de activos. Sin perjuicio de lo señalado, el desbalance patrimonial por sí no configura el delito de lavado de activos. En ese sentido, las pericias contables ha examinar, sólo constituyen una informe sobre el estado financiero, patrimonial de las empresas involucradas en este caso, así como de cada uno de los acusados.

27.- En juicio, la **SUNAT, los BANCOS, NO** han informado de hallazgos o sanciones o cobros coactivos efectuados a las empresas comprendidas en el proceso.

En el punto del análisis que ha realizado el colegiado de las pericias, no

obstante Ministerio Público en sus alegatos de clausura señaló que existían errores tipográficos que de manera alguna cambiarían el resultado de las mismas, se tiene por ejemplo el Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN analizada en el extremo del imputado Aldo Carlos Carhuallanqui Porras el periodo se precisó en juicio corresponde a los años **1992 a 2009** ya que en la pericia escrita punto objeto de la pericia no se consigna los años, explicando los peritos que para el periodo hay una disposición fiscal que establece pero que la pericia no la habían consignado, que no se tiene un documento formal pero de los antecedentes se habían tomado las resoluciones judiciales donde se consigna el periodo de levantamiento; sin embargo revidados los Requerimientos Fiscales de Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Reserva Bursátil para este procesado, y las Resoluciones Judiciales que dispusieron declarar fundado el Levantamiento se ha encontrado la Resolución N° 01 de fecha 28 de mayo de 2010 por **el periodo 01 enero de 1995 al año 2010** (incidente 9 folios 31/34), posteriormente mediante Resolución N° 08 del 10 de mayo del 2010 (Incidente 32 folios 56/57), se declaró fundado un pedido de ampliación del plazo del Levantamiento entre el periodo **1992 a 2001**, con lo que en la forma se extendería el periodo de la pericia para este procesado, mas esta resolución no autoriza la ampliación del periodo para este procesado y tampoco lo encontramos en el incidente 1 (únicos 3 incidentes de Levantamiento del Secreto Bancario que se han tramitado en la investigación fiscal), por ende los peritos habrían trabajado con información no autorizada por el Órgano Jurisdiccional vulnerándose el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal “*1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo (...)*” que es considerado también por el artículo X del mismo título como fundamento de interpretación que prevalece sobre cualquier otra disposición del código, máxime que se advierte contradicción entre la pericia escrita y ratificada en cuanto a los años ya que por un lado señalan que es de 1992 a 2009 y después que es de 1995 a 2009 y en la conclusión 8 hace referencia a estados de cuenta del periodo 1997 al 2000, por ende no sólo son errores tipográficos sino también fundamentales, así mismo siendo el proceso bastante complejo y tiene una cantidad muy significativa de medios probatorios que se han actuado, en la Pericia Contable

N° 04-10-2010-DIRANDRO-PNP-DIVINESP-DEPIN“ATC de la imputada María Elena Carhuallanqui Porras el señor perito ha precisado que no necesariamente las resoluciones fiscales (entendemos disposiciones fiscales) precisan un periodo determinado (en el ítem de los años a evaluarse en la pericia) y que ha sido el propio perito quién ha precisado el objeto por su experticia (sesión de juicio oral de fecha 08 de septiembre de 2017) en este tipo de análisis por trabajar y tener cursos de capacitación en delito de Lavados de Activos, sin embargo el colegiado considera que esta situación no puede ser realizada por el propio perito sino por el Ministerio Público en una disposición fiscal en la que debe precisar el objeto y los puntos sobre los que incidirá la pericia, si bien señalamos por un lado que los peritos de las diversas policías especializadas que existen ya sea para Lavado de Activos, Corrupción de Funcionarios, etc, no juramentan porque su labor pericial se encomendará sin necesidad de designación expresa (numeral 2 del artículo 173 CPP), el numeral 2 del artículo 174 prevé: *“La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia y fijará el plazo para la entrega del informe pericial (...), es decir que su no nombramiento y juramentación no los releva como titular de la acción penal de precisar al perito el objeto de la misma, pues se entiende que el perito (en este caso miembro de la Policía Especializada en delitos de Lavado de Activos trabaja sobre la base de la directriz del Fiscal con la información que este le proporciona, conforme también se desprende de los artículos 60 y 61 del Código Procesal Penal.*

Pasando a las pericias de Parte del Actor Civil la Pericia denominada valorativa N° 026-11-2013-IN/PTID-LAVACTI-EC a la empresa PERU VIAN ratificada por el perito en la sesión del 10 de noviembre de 2017, respecto al origen del dinero da por ciertas las conclusiones del Peritaje Oficial en los puntos más resaltantes, que están registrados los préstamos pero no sustentados, y para estar sustentados debe detallarse en el Libro Caja, Libro Diario, a lo que se le solicitó aclare la diferencia entre estar registrados pero no sustentados, señalando que en el caso de Peruvian, esta empresa fue apalancada por terceras personas y esta persona no tenía el origen de estos préstamos de donde provenían, entonces se le preguntó ¿Cómo se puede registrar el préstamos en el Libro Caja, cual es la forma correcta si ha indicado que no está sustentando pero si registrado? respondiendo *“No, según el Plan General una*

cuenta por pagar diversas a terceros están en las subcuentas, digamos reclamación de terceros, vacíos por el secreto financiero, instrumentos primarios, instrumentos financieros derivados, cartera de negociación, instrumentos de cobertura, la 465, la subcuenta, pasivo por compra de activo movilizado, digamos en este nuevo plan no nos permite, nosotros los contadores nos ceñimos a eso”, por lo que se preguntó ¿En la información producto del levantamiento del Secreto Bancario especificaba de dónde venían estos préstamos, es decir el origen del dinero? señaló que no especificaba, no se pudo constatar con certeza el origen del dinero, agregando además que como perito no señala que el dinero sea ilícito o no, que sea dinero sucio o mal habido sino que se desconoce la procedencia del dinero y que la sala valore que un indicio es porque la empresa se encuentra investigada por Lavado de Activos, situaciones que como ya lo hemos señalado en la presente sentencia en el extremo de los indicios deben correlacionarse, ser fuertes y los caso en son plurales, advirtiendo más bien que no se ha logrado acreditar la teoría del caso Fiscal respecto a la procedencia del dinero por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

28.- Se ha actuado la **Pericia Contable N° 03-09-2011**. De fecha **09 de setiembre del 2011**. Efectuada por los peritos contables **CPC PNP Bertha Ruth Gonzales Medina ; y CPC PNP José Fernando Capitán Rioja**.

-EMPRESA PERITADA: TOURS BUS S.A.

-Objeto de la Pericia: La pericia tuvo como objeto efectuar el análisis contable, financiero y estado patrimonial de la empresa, por el periodo Que comprende los años 2002 al 2009.

-Ambos peritos estuvieron presentes en la sesión respectiva y se ratificaron del contenido y firma de la pericia.

-CONCLUSIONES:

A.- La Empresa TOURS BUS SOCIEDAD ANONIMA (TOURS BUS S.A.) fue constituida en la ciudad de Tacna el 05 SET2000, con un capital de S/.5,000.00 nuevos soles, totalmente suscritos y pagados en efectivo, siendo su objeto social el transporte público de pasajeros, turismo, especiales, ocasionales, dentro del ámbito urbano, interurbano, departamental, nacional, internacional, así como también al servicio de encomiendas y mensajería, a la importación de vehículos repuestos y accesorios.

B.- Las acciones de la Empresa fueron transferidas en tres oportunidades: el 03 de mayo 2004, 09 febrero 2005 y 09 de abril del 2005 , (...).

C.-El capital inicial de TOURS BUS SA por S/.5000.00 no fue incrementado en el periodo 2002-2008.

D.-En el año 2008la empresa investigada ha provisionado en el libro Diario mercaderías por s/. 61,216.81, importe que no se encuentra consignado en el “Registro de Compras” y por lo tanto, o tiene el sustento, ni la justificación correspondiente.

E.- Del total de las compras realizadas en setiembre del 2008 a los proveedores Kanagawa Corporation SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. que ascienden a S/ 294,643.20, el importe de s/ 71, 856.29 fue cancelado en efectivo y S/.223,432.47 fue reclasificado ala cuenta 46-Cuentas por pagar diversas, señalándose como acreedor a César Cataño Porras , sin la justificación y el sustento correspondiente.

F.-El costo de ventas al 31 de diciembre del 2008 por s/. 114,004.87 fue calculado considerando indebidamente compras no sustentadas por un importe de s/.61,216.81.

29.- Se ha actuado la **Pericia Contable N° 05-09-2011** .

-De fecha 09 de setiembre del 2011.

-Efectuada por los peritos contables CPC PNP Bertha Ruth Gonzales Medina ; y CPC PNP José Fernando Capitán Rioja.

-EMPRESA PERITADA: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. (IEBCSA)

-Objeto de la Pericia: La pericia tuvo como objeto efectuar el análisis contable, financiero y estado patrimonial de la empresa, por el periodo Que comprende los años 2002 al 2009.

-Ambos peritos estuvieron presentes en la sesión respectiva y se ratificaron del contenido y firma de la pericia.

-CONCLUSIONES:

A.- La Empresa **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. (IEBCSA)** fue constituida en la ciudad de Lima el 25 fe abril, de 1995, con un capital social inicial de S/.50,000.00 NUEVOS SOLE, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, siendo su objeto social dedicarse a la compra venta,

consignaciones, exportación e importación, distribución , comercialización en el ramo automotriz y auto partes , etc.

B.- Con fecha 10 de setiembre de 1996 se aumentó el capital social en S/.70,000.00 quedando incrementado el capital en S/.120,000.00 siendo el socio mayoritario el señor César Ricardo Cataño Porras con el 96% del capital equivalente a s/.116,000.00

C.- No se realizó el análisis del movimiento económico y financiero de la empresa IEBCSA al no haberse recepcionado la documentación contable a pesar de haber sido solicitada mediante el requerimiento de documentación contable N° 05-05-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV "B"-ATC del 20 de mayo del 2011.

D.-Según la página Web de la SUNAT del 17 de agosto 2011, la empresa **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. (IEBCSA)** se encuentra estado de contribuyente con baja de oficio desde el 27 de abril del 2002 y tiene una deuda coactiva remitida a las centrales de riesgo por el importe de S/.22,492.25 que corresponde al periodo tributario de agosto del 2001, por el concepto de deuda al tesoro –Aduanas.

30.- Se ha actuado la **Pericia Contable N° 04-10-2010.**

-De fecha 26 de setiembre del 2010.

-Efectuada por los peritos contables María Trinidad Ochoa e Inmer Peña Robles.

- PERITADA: ACUSADA MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS.

-Objeto de la Pericia: La pericia tuvo como objeto determinar si los gastos e inversiones que realizó guardan relación con su ingresos percibidos por rentas de capital, de rentas de trabajo y otros ingresos lícitos.

-Sólo concurrió a la sesión de juicio el perito Inmer Peña Robles, quien se ratificó del contenido y firma de la pericia.

-CONCLUSIONES:

(1) La investigada percibió ingresos en el periodo 2005 al 2009 por el importe de s/.206, 752.90 según información proveniente del levantamiento del secreto Bancario que remitió entre otros los estados de cuenta que evidencian los abonos efectuados a la cuenta de haberes de los Bancos INTERBANK, BBVA banco Continental y transferencias a las cuentas del Banco de crédito del Perú

por las Empresas Import Export VIZCAR S.A y KANAGAWA CORPPRATION SAC, asimismo se ha verificado que María Elena Carhuallanqui Porras no remitió información sobre sus ingresos percibidos , y según información del levantamiento de la reserva tributaria LA SUNAT informó que la investigada no presentó Declaraciones Juradas Anuales como persona natural en el periodo de la investigación, 1997 al 2009.

(2) Que, María Elena Carhuallanqui Porras, compró acciones y realizó aumentos de capital en la empresa Transportes Aereos CIELOS ANDINOS S.A.C. por el importe de S/.1'618,718.00 NUEVOS SOLES con fondos otorgados por la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC en calidad de préstamo durante el año 2007 y que no fueron devueltos a la fecha.

(3) Que, María Elena Carhuallanqui Porras realizó cobro de cheques en efectivo en el Banco de Crédito del Perú por el importe de US\$127,463 DÓLARES girados por la Empresa Kanagawa Corporation SAC por concepto de cancelación al proveedor del exterior EVERGREEN, desconociendo el destino de los fondos cobrados por la investigada y cuál es la vinculación que tenía con el proveedor evergreen y la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC.

(4) Que, María Elena Carhuallanqui cobró US\$120,000.00 dólares en efectivo del Banco de Crédito del Perú con fecha 22 de febrero del 2008, por la devolución de un préstamo que la investigada otorgó a la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., desconociendo cuál fue origen de los fondos con los que realizó el préstamo.

(5) Que Víctor Adrián Soria Reyes cónyuge de María Elena Carhuallanqui Porras cobró US\$ 255,330.59 Dólares en efectivo del Banco de crédito del Perú el 02 de octubre del 2009 importe que según libros contables DE IMPORT EXPORT VIZCAR SA cancelaba la cuenta proveedores bajo el concepto de "Pago conocimiento de embarque B/L-TRUST EUROPE" desconociéndose cuál fue el destino de los fondos y por qué no se efectuó la transferencia directamente desde Europa-

(6) Que María Elena Carhuallanqui Porras en el periodo 1997-2009 tiene un desbalance patrimonial de S/.1'231,517.37 nuevos soles, importe resultante de los ingresos percibidos menos las inversiones y gastos realizados según el

análisis del flujo de caja del cual se presenta un resumen en el siguiente cuadro. **(De la pericia).**

(7) Que María Elena Carhuallanqui Porras recibió fondos de Kanagawa Corporation SAC por la suma de S/.1'867,937.00 con el con el concepto de préstamos en su calidad de Directora, con los cuales adquirió acciones y realizó aumentos de capital por la suma de S/.1'618,718.00, precisando que la investigada hasta la fecha de la investigación no devolvió los referidos préstamos.

(8) Que María Elena Carhuallanqui Porras ocupó cargos importantes en las empresas vinculadas a César Ricardo Cataño Porras y a su es accionista de la empresa de Transportes Aéreos Cielos Andinos SAC conforme se detalla en el siguiente cuadro . **(De la pericia)**.

(9) Que María Elena Carhuallanqui Porras efectuó una transferencia al exterior por el importe de US\$ 75,000 dólares el día 18 de julio 2001 equivalente a S/.262,500.00 Nuevos soles a través del Banco INTERBANK según registro de operación Nro. G524218 cuyo beneficiario es KOTOBUKI TRADER-JAPON desconociéndose el origen de los fondos, motivo de la transferencia y cuál es la vinculación entre María Elena Carhuallanqui Porras y KOTOBUKI TRADER-JAPON .

31.- Se ha actuado la **Pericia Contable Nº 04-09-2011.**

-De fecha 09 de setiembre del 2011.

-Efectuada por los peritos contables CPC PNP Bertha Ruth Gonzales Medina ; y CPC PNP José Fernando Capitán Rioja.

-EMPRESA PERITADA: KANAGAWA AIR LINE S.A.

-Objeto de la Pericia: La pericia tuvo como objeto efectuar el análisis contable, financiero y estado patrimonial de la empresa, por el periodo Que comprende los años 2007 al 2009.

-Ambos peritos estuvieron presentes en la sesión respectiva y se ratificaron del contenido y firma de la pericia.

-CONCLUSIONES:

A.- La Empresa KANAGAWA AIR LINE S.A. fue constituida en la ciudad de Lima el 02 de noviembre del 2007 con un capital social inicial en efectivo de S/ 3,000.00 totalmente suscritos y pagados, siendo su objeto social dedicarse al

transporte aéreo de pasajeros, carga aérea y correo a nivel nacional e internacional, con frecuencia regular o no regular, charter, servicio de transporte aéreo en dirigibles , transporte aéreo en helicópteros, carga aérea exclusiva en rutas regionales nacionales y/o internacionales, en tráfico regular o no regular, en aeronaves propias o arrendadas, alquiler, compra y venta de aeronaves, sus partes y repuestos, agencia de carga representaciones de líneas aéreas, talleres de mantenimiento y aviación, escuela de aviación comercial y además rubros afines. Venta de pasajes de línea aérea comercial nacional e internacionales según sea el caso, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos jurídicos y civiles, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

B.- Según información proporcionada por la SUNAT con Oficio Nro. 2160-2010-SUNAT/2D1000 del 18 de junio del 2010 la empresa KANAGAWA AIR LINE S.A. no registra información de inscripción en el Registro Unico de Contribuyente (RUC) lo cual concuerda con la información registrada en la página Web de la SUNAT .

32.- Se ha actuado la **Pericia Contable N° 07-09-2010.**

-De fecha 25 de setiembre del 2011.

-Efectuada por los peritos contables CPC María Trinidad Ochoa y CPC Carlos Jara Corso.

-PERITADA: María Nélide Porrás Palomino.

-Objeto de la Pericia: Determinar si los gastos e inversiones por **María Nélide Porrás Palomino** guardan relación con sus ingresos percibidos por Rentas de primera (Alquiler de predios), Segunda (Dividendos), Tercera (Utilidades distribuidas del negocio unipersonal), Cuarta (Rentas de trabajo independiente) y Quinta categoría (Rentas por trabajo dependiente) y otros ingresos lícitos.

-Ambos peritos estuvieron presentes en la sesión respectiva y se ratificaron del contenido y firma de la pericia.

-CONCLUSIONES:

(...)B.- Se ha establecido que **María Nélide Porrás Palomino** ha percibido en los años 2008-2009de las Empresas IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. Y Kanagawa Corporation SAC rentas de cuarta categoría – Renta de trabajo independiente el importe de S/.816,957.51 Nuevos soles y de Quinta Categoría

– Rentas de trabajo dependiente el monto de S/.58,481.22 Nuevos Soles, percibiendo un importe total de S/. 875,438.73 nuevos soles ...

C.- De la revisión y análisis de la documentación recibida producto del levantamiento de la reserva tributaria, secreto bancario, información recibida de la SUNARP, se ha formulado el flujo de caja por el periodo comprendido entre los años 1995 a 2007, estableciéndose que en dicho periodo **María Nélide Porras Palomino** ha tenido un desbalance patrimonial de s/. 165,147.40 nuevos soles para la elaboración del flujo de Caja, se ha tomado en cuenta los ingresos percibidos por rentas de tercera categoría, ingresos por venta de acciones y por venta de bienes muebles, en el rubro de egresos se han considerado gastos e inversiones en bienes muebles, aporte de capital realizados por la investigada ...

D.- Según la información del levantamiento del Secreto Bancario, se ha establecido que **María Nélide Porras Palomino**, durante el periodo 1995-2009 ha tenido registrado tres cuentas bancarias en el Banco Interbank, en moneda nacional y extranjera, habiendo registrado en moneda extranjera sus operaciones de retiros o cargos por el importe total de US\$ 122.45 DOLARES AMERICANOS depositados o abonos por US\$ 270.06 arrojando un saldo a su favor de US\$ 147.61 DÓLARES AMERICANOS, en moneda nacional sus operaciones de retiros o cargos por el importe de S/. 832.51 NUEVOS SOLES y depósitos o abonos por s/. 910.16 NUEVOS SOLES, Arrojando un saldo a su favor de S/. 77.65 Nuevos soles (...).

E.- Se ha establecido que **María Nélide Porras Palomino** ha transferido sus acciones de dos empresas por la suma de s/.2,242.00 nuevos soles y ha obtenido préstamos de la empresa Kanagawa Corporation SAC, por la suma de S/. 71,963.91 NUEVOS SOLES haciendo un importe total de US\$ 32,761.79 Dólares Americanos, equivalente a la suma de S/. 105,471.91 nuevos soles ...

F.- Se ha determinado que **María Nélide Porras Palomino** ha adquirido un inmueble por la suma de S/.8,600.00, ha aportado capital en cuatro empresas por un importe de S/.190,158.50 nuevos soles, asimismo, ha adquirido un vehículo por la suma de S/. 43,935.00 NUEVOS SOLES y ha realizado devolución de préstamos a KANAGAWA CORPORATION SAC por el monto de S/. 40,545.81 NUEVOS SOLES, haciendo un importe total de US\$ 86, 334.74 Dólares americanos, equivalente a s/. 283,239.31 Nuevos soles ...

33.- Se ha actuado la Pericia Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN.

-De fecha: 16 de setiembre del 2011.

-Efectuada por los peritos contables CPC María Trinidad Ochoa y CPC Ursula Mónica Eyzaguirre Cifuentes .

-PERITADOS : GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA, JOE VICENT SILVA FLORES, LADY JENIFER CATAÑO SARRO, GUISSALINE DUBER SILVA FLORES, BERONICA SARRO SOTO, LADY JENIFER CATAÑO SARRO, ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS, JHON HENRY ANDIA GARCÍA Y OTRO.

-Objeto de la Pericia: Elaborar el análisis contable Financiero y estado patrimonial de los investigados **GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA, JOE VICENT SILVA FLORES, LADY JENIFER CATAÑO SARRO, GUISSALINE DUBER SILVA FLORES, BERONICA SARRO SOTO, LADY JENIFER CATAÑO SARRO, ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS, JHON HENRY ANDIA GARCÍA Y OTRO,** base a la documentación proporcionada por la 6ta Fiscalía Provincial de Investigación , por el presunto delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano.

-Sólo concurrió la perito María Trinidad Ochoa a la sesión respectiva y se ratificó del contenido y firma de la pericia.

-CONCLUSIONES:

(1) Se ha establecido en el estado patrimonial de **GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA** UN DESBALANCE patrimonial de US\$ 376, 528.88 Dólares Americanos (Trescientos setenta y seis mil quinientos y 88/100) en el periodo comprendido del año 1995 A 2009.

(2) Se ha establecido en el estado patrimonial de **Lady Jenifer Cataño Sarro** un SUPERAVIT de S/.737,068.58 nuevos soles, en consecuencia no existe desbalance patrimonial en el periodo comprendido de 1995 a 2009.

(3) Se ha establecido en el Estado Patrimonial de **Guissalini Duber SILVA FLORES** , un DESBALANCE patrimonial de S/ 4' 006, 593.73 nuevos soles en el periodo comprendido del año 1995 a 2009.

(4) Se ha establecido en el estado patrimonial de **Berónica Jenny Sarro Soto,** un DESBALANCE PATRIMONIAL de US\$ 95,671.48 dólares americanos, en el periodo comprendido del año 1995 a 2009.

(5) ...

(6) Se ha establecido en el estado de Ingreso y Egreso de fondos del investigado **JHON HENRY ANDIA GARCIA**, la existencia de un déficit en la suma de s/.1'760,889.71 Nuevos soles, existiendo un DESBALANCE PATRIMONIAL en el periodo comprendido del año 2001 al 2010.

(7) Se ha establecido en el Estado de Ingresos y Egresos de Fondos del investigado **JOE VICENT SILVA FLORES**, la existencia de un déficit en la suma de S/. 742,764.58 nuevos soles, en consecuencia existe un DESBALANCE PATRIMONIAL del investigado en el periodo comprendido del año 1995 al año 2006.

(8) Del análisis de las operaciones realizadas del investigado **CARLOS ALDO CARHUALLANQUI PORRAS**, no se cuentan con documentos que sustenten Ingresos, sólo se cuenta con los estados de cuenta del Banco Continental del periodo 197 al 2000 por la suma de S/.47,803.86 Nuevos soles y aportes de Capital a la Empresa bryan Cataños SA por S/.1,000.00 nuevos soles, dando un importe total de S/.48,803.86 nuevos soles de gastos realizados, en consecuencia no es posible establecer la existencia o no de un Desbalance Patrimonial.

34.- Se ha actuado la **Pericia Contable N°08-09-2011.**

-De fecha 09 de setiembre del 2011.

-Efectuada por los peritos contables CPC PNP Bertha Ruth Gonzales Medina ; y CPC PNP José Fernando Capitán Rioja.

-EMPRESA PERITADA: CESAR COMPANY S.A.

-Objeto de la Pericia: La pericia tuvo como objeto efectuar el análisis contable, financiero y estado patrimonial de la empresa, por el periodo Que comprende los años 2002 al 2009.

-Ambos peritos estuvieron presentes en la sesión respectiva y se ratificaron del contenido y firma de la pericia.

-CONCLUSIONES:

A.- La empresa CESAR COMPANY SOCIEDAD ANOMINA (CESAR COMPANY S.A.) fue constituida en la ciudad de Lima el 11 de noviembre de 1999 (el 15 de marzo del 2000 se cambia el domicilio a la ciudad de Tacna) con un capital social inicial en efectivo de S/. 2,000.00, totalmente suscritos y

pagados, siendo su objeto social la construcción de bienes muebles, realización de proyectos de construcción, trámites de declaratoria de fábrica, independizaciones, urbanizaciones, planos, trámites para lograr financiación, compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación, alquiler, alquiler venta de vehículos, partes automotores, lubricantes, llantas, transporte de carga, personal a nivel nacional e internacional, alquiler de taxis, buses incluidos toda la actividad análoga, afín o conexas que coadyuven a la realización de sus fines.

Por escritura Pública del 11 de junio del 2007 y Acta de Junta General Universal de accionistas del 07 de junio del 2007 se acuerda modificar el objeto social.

B.- Con fecha 24 de febrero del 2003 se incrementa el capital social por aporte en efectivo de S/.73,500.00 del socio César Ricardo Cataño Porrás.

C.- El 09 de junio del 2007 transfieren la totalidad de sus acciones los socios César Ricardo Cataño Porrás y María Elena Carhuallanqui Porrás a la EMPRESA DOMUS OVERSEAS EQUITES COPR” y la socia Juana Luz Carhuallanqui Porrás al señor Alfredo Martín Carhuallanqui Porrás a consecuencia del cual el capital social al 31 de diciembre del 2009 se conformó de la siguiente forma (**cuadro de la pericia**).

D.- Del Balance Financiero efectuado al Balance General correspondiente al periodo del 2002 al 2009, se ha determinado que el total de los activos de la empresa estuvo financiado en un promedio del 109.87% por préstamos de terceros y que estos préstamos provinieron del señor César Ricardo Cataño Porrás por s/.338,135.00 quien fue socio de la empresa CESAR COMPANY S.A. hasta el 24 de setiembre del 2007 y socios no identificados en los registros contables por S/.774,840.00; asimismo, durante los años 2002, 2007, 2008, y 2009 tuvo un patrimonio negativo como resultado de las pérdidas en esos años y durante los años 2003 Al 2006 recurrió al financiamiento de terceros en un promedio de 978.37% en relación al total del patrimonio.

E.- Asimismo, del análisis Financiero al estado de pérdidas y ganancias correspondiente al periodo del 2002 al 2009, se ha determinado que la empresa CESAR COMPANY S.A. tuvo pérdidas en los años 2003, 2005, 2006, 2007, y 2008, y que durante los años 2002, 2004, y 2009 tuvo una utilidad neta

del 1%, 14% y 3% respectivamente, lo cual a pesar del año 2004, la convirtió en una empresa que no estaba siendo rentable

35.- Se ha actuado el **Informe Pericial Contable N°06-09-2011-DIRANDROPNP/DIVINESP-DEPINV”B”-STC del 09 de setiembre del 2011 “INTERLISER E.I.R.L” realizada por los peritos contables Bertha Ruth González Medina y José Fernando Capitán Rioja:**

Conclusiones:

A. La empresa INTERLISER E.I.R.L fue constituida el 03 de noviembre del 2003 en la ciudad de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con un capital íntegramente suscrito y pagado por aporte en efectivo de S/. 1, 000.00 por la titular de la empresa señora Sofia Mercedes Acosta Risco; siendo el objeto de la empresa dedicarse a la prestación de servicios de cabinas de Internet, servicios técnicos e informáticos, reparación, mantenimiento, digitación, programación, ensamblaje, servicios de fotocopias, fax, anillado y librería, bazar en general, asesoramiento, peritajes, pudiendo también importar las partes o accesorios propios de sus giro.

Por acuerdo registrado en actas del 19 de enero del 2004 y 30 de octubre del 2006 se amplía el objeto de la empresa **(Num. IV.A.1)**.

B. Se efectuaron transferencias en venta de derecho del titular de empresa, según el siguiente detalle **(Num. IV. A.2):**

FECHA	DE:	A FAVOR DE:	IMPORTE PAGADO S/.
21OCTU04	MERCEDES ACOSTA RISCO	FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO	1,000.00
31OCT06	FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO	NOEMI PARIHUARA LEON	1,000.00
31ENE07	NOEMI PARIHUARA LEON	JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS	1,000.00

C. El 28 de setiembre del 2007 la titular de la empresa Sra. Juana Luz Carhuallanqui Porras aumenta el capital de la empresa por aporte en efectivo de S/. 30,000.00, quedando el capital según el detalle **(Num.IV.A3):**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE S/.
13OCT03	CAPITAL INICIAL	1,000.00
28SET2007	AUMENTO DE CAPITAL	30,000.00
	TOTAL S/.	31,000.00

D. La empresa INTERLISER E.I.R.L durante los años 2003,2004 y 2005 según información proporcionada por el Banco de Crédito del Perú (BCP) tuvo operaciones de ingresos y egresos de dinero en Ctas. Ctas. Soles y dólares, por conceptos de entregas en efectivo, pagos de cheques, entre otros, cuya procedencia y destino no hay podido ser corroboradas al no haberse presentado los libros contables, Estados Financieros y las Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de los años indicados. Estos importes fueron según el detalle siguiente **(Num.IV.C.1.a.1)**:

AÑO 2003

CTA.CTE.DOLARES N°	INGRESO	EGRESOS
425-1176089-1-24	204,272.70	195,807.12
TOTAL	204,272.70	195,807.12

CTA.CTE.DOLARES N°	INGRESO	EGRESOS
425-1193232-0-76	542,027.83	535,366.09
TOTAL	542,027.83	535,366.09

AÑO 2004

CTA.CTE.DOLARES N°	INGRESO	EGRESOS
425-1176089-1-24	41,348.01	41,348.01
425-14245738-1-30	11,900.00	11,360.08
425-1424739-1-40	89,766.00	89,182.48
TOTAL	143,014.01	141,890.57

CTA.CTE. SOLES	INGRESO	EGRESOS
----------------	---------	---------

425-1193232-0-76	102,564.98	102,564.98
425-1421687-0-02	500.00	322,23
	103,064.98	102,887.21

AÑO 2005

CTA.CTE. DOLARES N°	INGRESO	EGRESOS
425-14245738-1-30	24,878.36	24,878.36
425-1424739-1-40	68,803.30	68,803.30
TOTAL	93,681.66	93,681.66

E. No se consideró el saldo de la caja chica al 31 de diciembre del 2007 por el importe de S/. 72,232.96, hecho que distorsiono el saldo de la Cta. 10 “Caja y Bancos al 31 de diciembre del 2008 que fue de S/.19,350.04, debiendo ser por S/. 91,583.00” (Num. IV.C.1.a.2).

F. Del análisis financiero efectuado al Balance General, se aprecia que el total de activos del año 2008 y 2009 de la empresa INTERLISER E.I.R.L estuvo financiado en un 217% y 230% respectivamente por terceros; y dicho financiamiento provinieron por préstamos del titular de la empresa por S/. 242,130.06 en el año 2008, que según información remitida por la SUNAT en esa fecha era la Sra. Juana Luz Carhuallanqui Porras, cuya deuda en el año 2009 permaneció sin pagarse, siendo Titular-Gerente la Sra. Marilyn Rosa Pari Jallo desde el 01 de setiembre del 2009 según información registrada en la página web de la SUNAT al 13 de agosto del 2011; asimismo, el patrimonio de la empresa no fue suficiente para poder realizar sus operaciones, toda vez que durante los años 2008 y 2009 fue negativo por S/. 142,653 y S/. 335,832 respectivamente, razón por la cual el patrimonio estuvo totalmente endeudado **(Num. IV.C.1.b).**

G. La empresa INTERLISER E.I.R.L realizo ventas a las empresas Importaciones Exportaciones Vizcar S.A y Kanagawa Corporation S.A.C, que en el año 2007 fue de S/. 134,406.03 y en el año 2008 fue de S/. 1, 041,738.12 que presento el 97.97% y 95.69% respectivamente del total de sus ventas **(Num. IV.C.2.a.1).**

H. En los años 2008 y 2009 se consideraron mayores importes en el costo de ventas en S/. 625,134 y S/. 888,124 respectivamente, hecho que disminuyo los resultados del ejercicio debiendo ser la utilidad de S/. 442,356 y S/. 694,945 y no de perdidas S/. 182,778 y S/. 193,179 respectivamente **(Num. IV.C.2.a.2)**.

I. Los saldos de las Ctas. 10 "Caja y Bancos", 12. "Clientes", 42. "Proveedores" y 46 "Ctas. Por pagar diversas" reflejados en el Balance General al 31 de diciembre del 2007, no coinciden los saldos contabilizados en los Registros de Compras y Ventas, así como en los Libros Diario y Mayor el cual además tiene doble registro de cada una de las cuentas contables, conforme se detalla **(Num. IV.D)**:

CTA.10. "CAJA Y BANCOS"

CONCEPTO	IMPORTE S/.
SALDO SEGÚN LIBRO DIARIO	-87,950.02
SALDO SEGÚN LIBRO MAYOR FOLIO 02	40,928.44
SALDO SEGUN LIBRO MAYOR FOLIO 24	0.00
SALDO SEGÚN BALANCE GENERAL	125,252.00

CTA.12. "CLIENTES"

CONCEPTO	IMPORTE S/.
SALDO SEGÚN REGISTRO VTAS Y CAJA	11,859.24
SALDO SEGÚN LIBRO DIARIO	6.60
SALDO SEGUN LIBRO MAYOR FOLIO 03	0.00
SALDO SEGÚN BALANCE GENERAL 31DIC2007	0.00

CTA.42. "PROVEEDORES"

CONCEPTO	IMPORTE S/.

SALDO SEGÚN REGISTRO COMPRAS Y CAJA	5,345.78
SALDO SEGÚN LIBRO DIARIO	0.00
SALDO SEGUN LIBRO MAYOR FOLIO 08	0.00
SALDO SEGUN LIBRO MAYOR FOLIO 32	0.00
SALDO SEGÚN BALANCE GENERAL 31DIC2007	0.00

CTA.46. "CTAS. POR PAGAR DIVERSAS"

CONCEPTO	IMPORTE S/.
SALDO SEGÚN LIBRO MAYOR FOLIO 09	134.43
SALDO SEGÚN LIBRO MAYOR FOLIO 33	130,693.29
SALDO SEGÚN BALANCE GENERAL 31DIC2007	79,865.00

Ministerio Público:

-Esta empresa fue creada para que una sola persona natural tenga la posibilidad de constituir una persona jurídica, en tal sentido se constituyen dos personas totalmente distintas y que la responsabilidad ante cualquier hecho solo le atañe a la empresa.

-Una sola persona natural constituye esta empresa.

-Esta empresa está obligada a llevar como persona jurídica todos los libros contables; de compras, ventas, caja y banco

-En el libro caja se registra todos los ingresos y salidas de dinero en forma cronológica.

-Las empresas una vez hecho las compras y ventas están obligadas a declarar mensualmente a la SUNAT.

-Los libros diarios donde se centralizan las operaciones son secuencias lógicas ya establecidas en los libros contables como tributarios para que no se puede saltar.

-Libro inventario y balance se extrae del libro mayor y donde se formulan los estados financieros además de determinar las utilidades y pérdidas de la empresa.

-La empresa si se nos proporcionó de los libros contables 2007-2008 hasta 2009, pero no de los años 2003, 2004, 2005,2006 lo que se tuvo fue el levantamiento del secreto bancario del BCP.

-Se consignó en la pericia el año 2009 porque la empresa nos proporcionó pero al momento del análisis se separó.

- En ninguno de los libros presentados hemos podido visualizar el objeto de la empresa.

-Han una diferencia entre lo que está en los libros y lo que han informado a la SUNAT.

-La conclusión del punto G se ha llegado de la siguiente manera: en la página 19 el estado de pérdidas y ganancias el costos de ventas en el 2008 es 885.484 esto fue declarado a la SUNAT; sin embargo en la página 21 revisado los libros contables se detectó que el costo de venta solo se registró 260,350, significando que ha alterado la utilidad en 625,134, además significando también que la perdida declarada en la página 19 de 182,778 debió ser declarada como utilidad 442,356 como esta en la página veintiuno.

-La conclusión del punto I se ha llegado de la siguiente manera: revisado los registros de compras y ventas del libro diario y mayor de la empresa se encontró un doble registro, por ejemplo en la página 28 tenemos que en el libro diario caja y bancos del 2008 registra 87,950.02, sin embargo en el libro mayor que debe ser la misma cantidad registra 40,928.44, también encontramos otro registro en el libro mayor que dice la cantidad 0.00, es decir hay dos folios que están con la misma cuenta y el saldo correcto según el balance general presentado es 125,252 por lo tanto esas tres cifras no coinciden por lo tanto es un registro erróneo y lo mismo sucede con la cuenta corriente.

Actor Civil:

-Los actos de transferencia del titular de la empresa fueron en los años 2004, 2006 y 2007 (página 8 y 9), se registran en el libro de actas, pero no se nos presentó.

-En la página 11 refiere que hubo dos requerimientos N° 95-09-2009 y 008-04-2010 DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC del 14 de septiembre del 2009 y 19 de abril del 2010 porque lo solicitaron los peritos anteriores.

-En el folio 11 señala que el año 2003 en el mes de octubre ha ingresado 13,580.00 y en el mismo mes ha salido 13,034.42, es decir casi la totalidad de lo que ha ingresado salió. En el mes de noviembre hay un ingreso de 58,877.00 y en el mismo mes ha salido 59,393.38 también casi la misma cantidad. Y esas secuencia de entrada y salida de dinero en todas las cuentas según los estados de cuentas remitido por BCR.

-No se ha podido demostrar el destino que tiene el dinero que entra y sale de las cuentas de la empresa.

-No sé a encontrado evidencia en forma detallada de que es lo que compro y vendió la empresa.

-La empresa realizó ventas a las empresas "Importaciones y Exportaciones Vizcar S.A" y "Kanagawa Corporation S.A.C".

-Todas las transacciones que hace la empresa deben estar registrados en todos los libros.

Defensa de Mendoza Malpartida:

Lo que marca el análisis de la pericia es el periodo solicitado por la Fiscalía y que en este caso fue 2003-2008.

Estos periodos de la pericia es de cumplimiento obligatorio.

Dentro de la Renta Anual Tercera Categoría se encuentra el Balance General donde se encuentran todas las operaciones contables

El libro caja y el libro banco registra los detalles de entrada y salida de dinero

En la página 26 tenemos cuadros donde hay ventas que no están declaradas por la empresa por lo tanto estos ingresos no están corroborados, no se puede determinar su origen, a esa conclusión hemos llegado.

En relación a la conclusión F que la empresa estuvo financiada por terceros, nos remitimos a la página 18 donde se establece en el cuadro segundo que los préstamos fueron otorgados por el titular de la empresa que en el 2008 fue la señora Juana Luz Carhuallanqui Porras.

Defensa Dr. Gutiérrez García:

-Son contadores públicos colegidos dependientes de la P.N.P.

-Conocemos el Código de Ética del Contador Público Colegiado.

-No es ilegal que la empresa INTERLISER E.I.R.L trabaje con dinero de terceros y montos superiores al monto de su capital social registrado en su partida electrónica inscrito en Registros Públicos.

-El Banco Central de Perú no remite información sobre quien deposita el dinero en efectivo ni por quienes los cheques han sido cobrados, es decir no hay ningún dato de ninguna persona natural o jurídica.

-La SUNAT no nos remitió información de fiscalización por falta de declaraciones de la empresa conforme pagina 5 de la pericia.

-El desarrollo de la pericia la iniciamos después del requerimiento que hicieron nuestros colegas, cuando toda la documentación llevo a la oficina.

-Los requerimientos N°95-09-2009 y 008-04-2010 DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC del 14 de septiembre del 2009 y 19 de abril del 2010 fueron notificados a la empresa y quien lo recibió fue la señora Ana María Ansietta no se visualiza la fecha pero esta su DNI y firma (folios 36416).

-En el expediente actuado no se aprecia los anexos del requerimiento N°95-09-2009 DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC y tampoco se aprecia que en dicho requerimiento se haya solicitado facturas de las ventas efectuadas en el ejercicio del periodo 2003-2008 a la empresa.

-El periodo 2003 al 2006 referido en la página 11 de la pericia es el periodo que la empresa no nos alcanzó su documentación.

-Aparece en requerimiento N°95-09-2009 DIRANDRO-PNP /DIVINESP-DTC el periodo 2003 al 2009 solicitado a la empresa.

-En la fecha en que se emitieron los requerimientos la señora Flor de María Porras Palomino fue en el 2009 y 2010 y asumió la titularidad de la empresa INTERLISER E.I.R.L en el 2004 y se retiró en el 2006.

-En la página 11, 12, 13, 14 hay dinero de los cuales no tenemos información ni de los libros contables ni levantamientos de secretos bancarios que se haya movido entre las fechas de 31 de octubre del 2006 al 31 de enero 2007 periodo en que la titular de la empresa fue la señora Noemí Parihuara León.

-La empresa no nos envió los libros del 2003, 2004, 2005 y 2006, por lo que los ingresos no están sustentados, nos envió libros del 2007,2008 y 2009.

-Como pertenecemos a la Unidad de Investigaciones Especiales la pericias viene de todo el Perú por eso si hemos realizado más pericias en otros distritos.

- Es cierto que no tuvimos la documentación al 100% la documentación, pero pudimos realizar las conclusiones a las que hemos podido llegar.
- El Fiscal coordinaba con nuestros jefes que también son contadores en y ningún momento observo la pericia contable por el periodo de la pericia.
- El periodo 2009 que se ha agregado no cambia ni altera en nada en la pericia contable ya que se encuentra bien identificado.
- La información que nos ha llegado del BCP y de la SUNAT no nos señaló que esta empresa haya estado siendo fiscalizada u observada, no ningún reparo simplemente nos emitieron la información.
- Es obligatorio de los peritos contables hacer requerimientos.

36.- Se ha actuado el **Informe Pericial Contable N°02-09-2011-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”-STC** realizada el 09 de setiembre del 2011 por los peritos contables Ana María Jiménez Cárdenas y Clelia Doris Rojas Cuadro (periodo 2005-2009): (Tomo 112, folios 22763)

CONCLUSIONES

A. Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C fue constituida por Escritura Pública el 13 de mayo del 2005, otorgada ante Notario de Lima Cyra Ana Landazuri Golffer, e inscrita en la Partida Registral N° 11760019 de la Oficina Registral de Lima, siendo su capital de S/. 50,000.00 dividido en 50,000 acciones nominativas de S/.1.00 cada una, totalmente pagadas en efectivo y distribuidas como sigue:

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES	N° ACCIONES	VALOR ACCIÓN S/.	VALOR ACCIÓN S/.	% PARTICIP.
ALEJANDRO GALVAN VARGAS	7,500	1.00	7,500.00	15%
ALEJANDRO J. GALVAN ZEVALLOS	7,500	1.00	7,500.00	15%
ALEJANDRO HUGO GALVAN ZEVALLOS	7,500	1.00	7,500.00	15%
MARCIAL GUTIERREZ ALARCON	27,500	1.00	27,500.00	55%

TOTALES	50,000		50,000.00	100%
---------	--------	--	-----------	------

El objeto de la empresa es dedicarse a la actividad de servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, reglar y no regular, nacional e internacional, entre otros. **(IV. Análisis A.1).**

B. Lady Jenifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras con fecha 07 de noviembre del 2007 adquirieron las 50,000 acciones de los socios fundadores de Transportes Aéreos Cielos Andinos, valorizadas en S/. 50, 000.00, pagando por esta transferencia S/. 956, 450.00; no resultando razonable esta operación por cuanto al 31 de octubre del 2007, la situación financiera de la empresa era totalmente negativa, ya que su pasivo que ascendía a S/. 1, 178,999.65 no contaba con el respaldo de su activo ni patrimonio, siendo este último negativo en S/. 1, 128,992.57 como resultado de las pérdidas generadas en los ejercicios 2006 y 2007. **(IV. Análisis A.3).**

SOCIOS/ACCIONISTAS	VALOR INICIAL DE ACC. S/.	VALOR DE TRANSF. S/.	INCREMENTO VALOR ACC. S/.
MARÍA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS	22,500.00	462,825.00	440,325.00
LADY JENIFER CATAÑO SARRO	27,500.00	493,625.00	466,125.00
TOTAL	50,000.00	956,450.00	906,450.00

C. Se ha determinado que US\$ 100,000.00 por el pago que efectuaron Lady Jennifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras, ingresó a la Cta.Cte.ME N° 28516123-Scotiabank de Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C, lo cual no resulta congruente, por cuanto la venta de la empresa comprende sus activos, pasivos y patrimonio; por consiguiente, habiéndose realizado la transferencia de las acciones por los socios fundadores en su calidad de personas naturales, a éstos les corresponde recibir la totalidad del valor de venta.

Marcial Gutierrez Alarcón en su escrito presentado a esta División de Investigación con fecha 20 de agosto del 2009, señala que los US\$ 100, 000.00 ingresó directamente a la cuenta de Transportes Aéreos Cielos Andinos para

cancelar parte de las deudas contraídas con proveedores, información que no es cierta, por cuanto al 31 de octubre del 2007 en los libros contables de la empresa investigada no existía saldo alguno por pagar a proveedores. **(IV. Análisis A.4.)**

D. Con fecha 07 de diciembre del 2007, Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C, incrementó su capital de S/. 50, 000.00 en S/. 2, 093,850.00 por aporte en efectivo de sus accionistas Lady Jennifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras, de los cuales US\$ 565, 000.00 equivalente a S/. 1, 680,310.00 provienen de préstamos otorgados por Kanagawa Corporation S.A.C empresa vinculada a las citadas accionistas. Posteriormente, con fecha 15 de enero del 2008 Transportes Aéreos Cielos Andinos, S.A.C. efectuó un préstamo a la misma empresa Kanagawa Corporation S.A.C por el importe de US\$ 596, 000.00 equivalente a S/. 1, 743,896.00, el cual fue transferido al exterior para la compra de 02 aviones a la empresa “AQUILINE” por Kanagawa Corporation S.A.C; operación que no resulta razonable, por cuanto el aumento de capital tuvo como finalidad **desarrollar su objeto social de una manera más efectiva** conforme se acordó en sesión de Junta General de Accionistas del 21 de noviembre del 2007, para lo cual además del aporte para el aumento de capital, también las accionistas efectuaron préstamos para capital de trabajo; pese a lo cual la empresa durante los ejercicios 2007 y 2008 tuvo como resultado pérdidas consecutivas, que acumuladas ascienden a S/. 2, 116,651.00. **(IV. Análisis A.5. a, E y F)**

E. Con fecha 01 de julio del 2008 Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C. tuvo un segundo aumento de capital por “capitalización de deudas” por S/. 1, 098,586.00 de sus accionistas Lady Jenifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras importe que también proviene de Kanagawa Corporation S.A.C. a través de los préstamos otorgados a dichas accionistas. **(IV. Análisis A.5.b)**

F. Según la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta 2006 y 2009, Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C no realizó operaciones comerciales; sin embargo, del análisis del libro diario (200) se ha verificado que registra cuentas del activo, así como del pasivo, de igual forma en el 2009 sus cuentas

bancarias registran movimientos de ingresos y egresos; lo cual demuestra que los estados financieros presentados a la SUNAT no refleja la situación financiera real de la empresa. **(IV. Análisis B.1 y 2)**

G. Con fecha 21 de noviembre del 2007 Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C celebró en la ciudad de Lima el Contrato de Compra-Venta, mediante el cual adquirió de Marcial Gutierrez Alarcón, la Aeronave Modelo ANTONOV AN-24RV año de fabricación 1973 **(34 años de antigüedad)**, Matrícula OB-1651, por el precio de US \$. 265, 000.00 de los cuales US \$. 105, 000.00 fueron pagados en efectivo y US \$ 160, 000.00 mediante Cheque de Gerencia N°0003292 a cargo del Banco Continental. El citado contrato fue firmado por Lady Jenifer Cataño Sarro y César Ricardo Cataño Porras en representación de Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C “adquiriente” y Marcial Gutierrez Alarcón “vendedor”, precisándose que los fondos utilizados para la adquisición de la mencionada aeronave fueron otorgados en calidad de préstamo a las accionistas Lady Jenifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras por la Empresa vinculada Kanagawa Corporation S.A.C. **(IV. Análisis C)**

H. El 25 de junio del 2008 Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C vendió a Kanagawa Corporation S.A.C la Aeronave de Matrícula Peruana OB-1651, citada en el literal anterior por US\$. 315, 330,00; evidenciándose mediante los libros contables de la empresa compradora pagos por un total de US\$ 300, 348.23, de los cuales únicamente se encuentra registrado en el Libro Caja de la vendedora el ingreso de US\$ 60, 000, más no así de la diferencia que asciende a US\$ 255, 330.00. **(IV. Análisis D).**

MINISTERIO PÚBLICO:

-La metodología que hemos utilizado en esta pericia ha sido la descriptiva y explicativa utilizando las técnicas periciales del análisis, rastreo, revisión, comparación, observación, evaluación y confirmación de los documentos que obran en la carpeta fiscal conforme el numeral III bases de la pericia, en la que señala que esta pericia se ha basado en la revisión, análisis y evaluación de los documentos remitidos por la empresa investigada, así como de las entidades tales como: Bancos, SUNAT, SUNARP y otros.

-Cuando hablamos de un análisis contable estamos hablando directamente de los libros contables de la empresa, esta empresa ha tenido los libros contables principales (libro diario, libro mayor y libro caja banco) y también los libros contables auxiliares (registro de ventas y de compras) es una base para para salir a los estados financieros, haciendo una evaluación de cómo está el comportamiento de su sistema financiero es decir del balance general y el estado de ganancias y pérdidas; en el balance general se está determinando el estudio de su estado patrimonial y en el estado de pérdidas y ganancias estamos determinando el resultado económico para ver si la empresa ha sido rentable o ha tenido pérdidas y el análisis del estado patrimonial es el análisis del capital que obtuvo la empresa.

-La empresa remitió sus libros contables: libro diario, libro mayor, libro de caja bancos, registro de ventas y compras y también notas a los estados financieros entre otros documentos entre el año 2006 al 2008.

-Nosotros obtenemos la documentación contable de la empresa Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C mediante los requerimientos N°86 del 13 de setiembre del 2009 y N°46 del 2010.

-No hemos contado con los libros contables mayor y diario de la empresa en el periodo enero a noviembre del 2008 y del 2009 no hemos contado con todos los libros contables.

- Esta empresa estaba constituida por 4 accionistas: Alejandro Galván Vargas, Alejandro J. Galvan Zevallos, Alejandro Hugo Galvan Zevallos y Marcial Gutierrez Alarcón con un capital de S/. 50.000.00 soles el 13 de mayo del 2005, lo mínimo para formar la empresa es 2 y lo máximo no está establecido.

- La información del periodo 2009 la hemos obtenido del levantamiento de la reserva tributaria.

-La actividad de la empresa fue dedicarse a la actividad de servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga regular y no regular, nacional e internacional; atención de aeronaves en la rampa de aeropuerto; representación de empresas de aviación comercial de pasajeros; reparación de aeronaves comerciales; movimiento de pasajeros y carga aérea; mantenimiento de aeronaves y componentes aeronáuticos; compra-venta y distribución de combustible aeronáutico y otras referidas al campo aeronáutico que sean acordadas en la Junta General de Accionistas.

-El primer directorio de la empresa estaba conformado por Alejandro Galván Vargas como presidente, Alejandro Julio Galvan Zevallos, Víctor Hugo Galvan Zevallos y Marcial Gutierrez Alarcón como directores y Víctor Hugo Galvan Zevallos como gerente general.

-El 07 de noviembre del 2007 se forma el segundo directorio por: Cesar Ricardo Cataño Porras como presidente, Lady Jenifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras como directores y Cesar Ricardo Cataño Porras como Gerente General.

-El gerente general es el representante de la empresa y tiene la facultad de gestión de la empresa como es la apertura de cuentas bancarias, la obtención de préstamos entre otras y el director puede ser socio de la empresa y tiene la facultad de tomar acuerdos con el voto de sus accionistas.

-Cuando revoca el directorio el que convoca es el directorio en junta general, la revocatoria del directorio y los nuevos directorios se registran en Registros Públicos.

-Los acuerdos en la Junta General están asentados en el libro de actas de la empresa como la transferencia de acciones y si es acuerdo de revocatoria o la delegación de poderes si se inscribe en los Registros Públicos.

-El ingreso de las transferencias de dinero no va a figurar en la empresa porque es un acuerdo comercial entre los accionistas, ya que las acciones siempre van hacer las mismas y van a estar registradas en la empresa pero la operación comercial no.

-En la página 7 de la pericia señalamos que cada socio fundador tenía 7,500 a excepción de Marcial Gutierrez Alarcón que tenía 27,500 cada una valorizada en S/. 1.00, pero cuando estas son trasferidas a Lady Jenifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras se incrementa su valor a S/. 20.57 nuevos soles, en total esta operación da como resultado que las acciones que valían S/. 50,000.00 soles se incrementa a cerca de S/.956.350.00 soles (450), el incremento si es legal porque es un acuerdo entre socios.

-Este monto de S/. 956.350.00 soles no está registrado en los libros contables de la empresa porque esto ha sido una transacción entre personas que han formado los socios y estas nuevas personas que se están incorporando.

-En la conclusión B decimos que no resulta razonable que las acciones valorizadas en S/. 50.000.00 se haya pagado por esta transferencia S/.

956,450.00, esta operación comercial no resulta razonable porque si bien es cierto es legal esta operación, pero al 31 de octubre del 2007 hicimos un corte de los libros contables en los cuales determinamos que la situación de la empresa era negativa ya que su pasivo que ascendía a S/. 1,178.999.65 no contaba con el respaldo de sus activo ni patrimonio siendo este último negativo en S/. 1, 128,992.57 como resultado de las pérdidas generadas en los ejercicios 2006 y 2007; por tal motivo la empresa no tenía un respaldo para subir para subir el valor de sus acciones a cerca de una millón de soles.

-En la página 21, punto G señala en las operaciones en entidades bancarias un monto de US\$ 1,423.396 no se encontraba porque no hemos tenido a la vista los libros contables del 2009, esto es un análisis de acuerdo al secreto bancario es decir de los estados de cuentas.

-La fechas de apertura de las cuentas del Banco de Crédito del Perú están en la página cinco de la pericia, donde se señala que la Cta. Cte. MN N° 193-1624886-1-98 fue aperturada el 04 de enero del 2008 y la cual abono en el año 2009 es US\$ 1,423,396 dólares; y la cuenta Cta. Cte. MN N° 193-1710139-0-30 también se apertura el 04 de enero del 2008 y la cual abono en el año 2009 el monto de S/. 334,041 soles.

-El representante legal de la empresa en enero del 2009 era Cesar Ricardo Cataño Porras, si se ha determinado el origen del análisis del dinero y egresos.

-No sabemos porque es el ingreso del monto de US\$ 1, 423,396 dólares a la Cta. Cte. MN N°193-1624886-1-98 porque no se nos di o los libros contables de ese año.

- En la conclusión C refiere que el monto de US\$ 100,000.00 dólares no ha sido para cancelar deudas de los proveedores porque al 31 de octubre del 2017 en los libros contables de las empresas investigada no existía salgo alguno para pagar a los proveedores.

-En la conclusión D: el aumento de capital proviene de un préstamo efectuado por "Kanagawa Corporation S.A.C" por US\$ 565,000.00 y posteriormente luego de un mes "Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C." le presta US\$ 596,000.00 a "Kanagawa Corporation S.A.C"; estos préstamos no se encuentran registrados en los libros contables; además decimos operación no resulta razonable porque la empresa no tenía casi ventas más tenia perdidas entonces no tenía la capacidad económica para operar.

-En la conclusión E: sobre la capitalización de deudas significa que las accionistas Lady Jenifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras eran acreedoras de la empresa y toman la decisión de no devolver esos préstamos sino de capitalizarlos, esto significa que por el importe de las deudas ellos tenían derecho a acciones de la empresa.

-En la conclusión F: Según la declaración jurada presentada por la SUNAT en el año 2006 solamente registra el aporte de capital de S/. 50,000.00 soles que no a hecho ninguna operación; en el año 2009 no tenemos información de SUNAT es 0.00 soles, pero de acuerdo al estado de cuentas evaluadas de sus extractos bancarios del Banco si registra operaciones, pero no hay registros contables; por ejemplo en los estados de cuenta están mostrando ingresos a los bancos como una operación en el año 2009 tenemos una cuenta corriente del Banco Continental Cta. Cte. MN N°11-0160-01250-28-90 por US\$ 318,542.000.00 dólares y en el Banco de Crédito Cta. Cte. MN N°193-1624886-1-98 que está registrando US\$ 1, 104,853 dólares la suma de estas dos cuentas es en este año 2009 es de US\$ 1, 423.396 dólares.

-Según su estado de pérdidas y ganancias presentadas a SUNAT en el año 2007 la empresa registra ventas por S/. 196,611.00 soles y una pérdida de S/. - 603,257.00 soles y en el año 2008 registra ventas de S/. 2, 273,150.00 soles y perdidas de S/. -1, 513,394.00 soles, solamente se ha registra ventas 2007 y 2008, ya que en el 2006 no es operativa y en el 2009 no hay información.

-Según su registro de ventas y en su libro diario solo registra el importe no hay detalle de cuál es el origen.

-El capital inicial fue de S/. 50,000.00 soles después de dos aumentos llego hasta S/. 3, 242,436.00 soles.

- El valor de la transferencia de las dos accionistas Lady Jenifer Cataño Sarro y María Elena Carhuallanqui Porras por el valor de S/. 956,450.00 soles no se puede acreditar contablemente el pago de dicha transferencia porque es una operación comercial entre socios entonces no se registra en los libros contables.

-Desde el momento que vende la totalidad de sus acciones como Marcial Gutierrez Alarcón no forma parte de la empresa.

-El ingresos de los US\$ 100,000.00 dólares a la Cta. Cte. ME N°00-2817331- Scotiabank correspondiente a la empresa por Marcial Gutierrez Alarcón el 07

de noviembre del 2007 y se ha verificado según el estado de cuentas si está registrado en esta fecha.

-En la página 8, numeral d señalamos lo siguiente: el incremento del valor de las 2,500 acciones de un S/. 1.00 cada una se incrementó a S/. 17.95 soles cada acción haciendo un total de S/. 493,625.00 soles, incrementándose su valor primigenio en 1,795%.

Defensa Mendoza Malpartida:

-Las bases de la pericia vienen a ser la documentación mediante la cual se ha realizado el análisis, verificación y revisión.

-Hemos utilizado la metodología descriptiva es cuando estamos describiendo los documentos que estamos revisando y la explicativa es cuando estamos explicando todos los procedimientos de la documentación.

-Para efectos de la pericia las bases de la pericia no es lo mismo que la metodología.

-Expresamente no se encuentran señalados la metodología aplicada a la pericia.

-En los requerimientos contables para adquirir la documentación de la empresa si se puso el periodo 2005-2009, pero en este momento no tengo las copias de los requerimientos. Se pone a la vista escrito del abogado de la empresa del 02 de agosto del 2010- (anexo1, folios 22791) donde se encuentra consignado el número del requerimiento, pero la perito no recuerda el número de dicho requerimiento.

-La descripción contable de la empresa correspondiente al año 2009 nos hemos basado en el levantamiento del secreto bancario y el levantamiento de la reserva tributaria, no hacemos mención a libros contables.

-En ninguna parte de la pericia mencionamos que no hemos tenido documentación enviada por la empresa del año 2009.

-Durante el periodo de la pericia (enero 2011- setiembre 2011) hemos elaborado 3 pericas para este caso, "Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.", "Peruvian Airlines S.A." y a la acusada Juana Luz Carhuallanqui Porras.

- En la página 8, punto E: señalamos que no resulta razonable el incremento del precio de venta de las acciones porque en una operación comercial los que invierten siempre tiene como finalidad obtener utilidades y ganancias y que esa

inversión este respaldada, en este caso no se dan esas condiciones porque no hay un respaldo financieramente y por consiguiente nosotros al hacer un corte a la fecha de la transacción de las acciones determinamos que la empresa no tenía una buena posición financiera y que arrojaba pérdidas y que su patrimonio era negativo en S/. 1, 128.992.57 soles.

-Existen empresas que cuentan con acciones intangibles valorables económicamente, no tenemos conocimiento de cuanto puede costar un certificado para operar una empresa de transporte aéreo, sin deberíamos saber a través de los registros contables de la empresa, pero realizado el corte de los estados financieros al 31 de octubre no se muestra la cuenta de intangibles a esa fecha.

-En el punto C segundo párrafo de la conclusión: señalamos que los US\$ 100.000.00 dólares ingreso directamente a la de Transportes Aéreos Cielos Andinos para cancelar parte de las deudas contraídas con proveedores, esto se encuentra en el ingreso de abono de cheque de otro Banco del 7 de noviembre del 2007 (Tomo 114, folios 23287). Y no solicitamos información para corroborar quién hizo el abono de este cheque a la empresa.

-En la página trece parte última señalamos que el libro-diario-2006 de la empresa se registra en el asiento de cierre se encuentra bienes intangibles con un haber de S/. 591,598.15 soles, esto es posterior a la venta de las acciones.

-En la página tres de las bases de la pericia: refiere que mediante escrito se ha entregado la siguiente documentación: libro diario, libro mayor del 2006, 2007 y 2008 que contiene toda la documentación que el año indica, pero en la página 15 último párrafo dentro del literal b, segundo párrafo señala que no se remitió sus libros contables (libro mayor y libro diario) de enero a noviembre 2008, habiendo remitido solo del mes de diciembre 2008 porque es cierto que no contamos con los libros citados y no consideramos que importante considerarlo en la página tres referente a las bases de las pericias.

- No hemos considerado como anexos todos los libros de “Kanagawa Corporation S.A.C” solamente aquellos folios en los que hemos podido sustentar la salida de dinero de esta empresa a “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.” o a las socias, pero en la pericia de la empresa de “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C no hemos considerado los folios referidos a la salida de dinero.

-Respecto de la conclusión C: los socios al 31 de octubre del 2007 eran los hermanos Galvan Zevallos, Alejandro Galvan Vargas y Marcial Gutierrez Alarcón,

-Las transferencias de los ingresos se registra en el libro caja, no se verifico en el libro caja el depósito del US\$ 100,000.00 dólares en la pericia del año 2007, lo libros diario del 2006 y 2007 se encuentran en el anexo 8, folios 34601, no se ha considerado el libro caja.

-En este caso si celebramos la documentación en otros casos no lo hicimos.

Defensa Dr. García:

-En la página 2 no se encuentra señalado el año 2006 en el cuadro porque las cuentas del Banco de Crédito fueron aperturadas en el año 2008 y las cuentas del Banco Continental en el año 2007.

-En el año 2006 no hay evidencias de movimientos financieros.

-No hemos tenido experiencia en realizar peritajes de empresas del sector aeronáutico pero nos hemos informado.

-Desde el momento que una empresa presta servicios de transporte empieza generar ingresos.

-La acción en una empresa es aquel que tiene un título valor tiene una participación en la empresa, la empresa está en pérdidas antes de la compra de la empresa, una participación es una alícuota

-Socios pueden poner el precio que quieran lo que nosotros decimos es que no resulta razonable comercialmente y teniendo en cuenta la posición de la empresa y que estas acciones se hayan incrementado según nuestro punto de vista.

-En los estados financieros declarados a la SUNAT al 2006 no se muestran los intangibles, en libros se muestra mas no en la declaración jurada.

-Se ha podido determinar quién hizo el depósito de US\$ 100,000.00 dólares a la empresa.

Defensa Dr. Toledo:

-El concepto razonable también es un término contable pero se refiere a la razonabilidad de los estados financieros y por otro lado si aplicamos fuera se ese contexto significa en términos comerciales si la operación es conveniente o no para los que están invirtiendo porque la empresa durante el periodo que hemos analizado no logra tener utilidades.

-Desde el punto de vista comercial para invertir si esta es una empresa de transporte aéreo se tendría que considerar que la empresa que dentro de sus activos aviones, sin embargo había un único avión de la empresa que tenía 35 años de antigüedad, además en su registro de ventas todavía no había registrado operaciones importantes, es por eso que arribamos a la conclusión que no era razonable.

-Los certificados de navegación aérea vendría hacer un intangible.

-Hay un valor en el ámbito comercial que debe ser distinto al nominal, no hay ningún registro del valor del precio comercial,

-En la página 7, segundo cuadro hay un monto de S/.956.350.00 soles que es distinto al que proyectamos (diferencia de S/.100.00 soles) porque es un problema tipográfico de digitación.

-En ninguna parte del informe señalamos que nosotros hemos pedido los libros del año 2009 y no nos han dado y tampoco hacemos mención que ha sido necesario verificar registros contables del año 2009.

-Como no mencionamos en ninguna parte del informe que ha sido necesario contar con los libros del 2009 ya que no era necesario para las conclusiones.

-En la conclusión B decimos que es una conclusión legal porque los socios pueden poner el precio, pero no resulta razonable cuando ya nos trasladamos al contexto de una operación comercial, esta operación no es ilegal.

-La información de la empresa "Kanagawa Corporation S.A.C" se ha utilizado para elaborar esta pericia, pero no se ha mencionado en las bases de la pericia, desde nuestro punto de vista se puede hacer una pericia con información y no mencionarlo.

-Dentro de la gestión de la empresa le corresponde al Gerente General velar porque la contabilidad este bien llevada entonces es responsabilidad de él y de socios accionistas tomas decisiones de mayor envergadura.

-Del año 2009 no hemos realizado ningún análisis contable de la empresa porque no hemos tenido una documentación adecuada, la declaración jurada que SUNAT no envía y no ha sido presentada por la empresa, solamente en el año 2009 hemos hecho el análisis de bancos acuerdo al secreto bancario, solamente hay ingresos de bancos, esto es una análisis bancario.

-No se tiene como anexo el documento de la SUNAT donde informa que la empresa no realizo declaraciones juradas el año 2009.

-La empresa si presento la declaración jurada de impuesto a la renta en el año 2009, pero no se consigian saldos ni tampoco operaciones de ingresos y gastos.

-Para realizar un análisis contable se tiene en cuenta los libros contables de la empresa ya sean los libros principales y auxiliares, ese registro que tiene los libros contables es un sustento de los estados financieros, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros son declarados a la SUNAT.

La empresa si declaro a la SUNAT del año 2009 pero no se consigian saldos ni tampoco operaciones de ingresos y gastos es 0.00 soles.

-Si era necesario contar esa declaración jurada del 2009 para la pericia, la empresa se constituyó en el año 2005, en este caso el Fiscal hizo el requerimiento directamente, si nos reunimos con Fiscal y no nos dijo cuál era el periodo que debíamos analizar.

-De los documentos que revise de la carpeta fiscal no encontré ningún requerimiento del 2009.

-El libro diario es que centraliza el libro caja, el libro mayor es un resumen del libro diario.

37.- Se ha actuado el Informe Pericial Contable N°01-09-2011-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”-STC realizada el 08 de setiembre del 2011 por los peritos contables Ana María Jiménez Cárdenas y Clelia Doris Rojas Cuadro (periodo 2007-2009): (Tomo 58, folios 11594)

CONCLUSIONES

A.-Peruvian Air Line S.A. fue constituida por Escritura Pública del 02 de noviembre del 2007 otorgada ante el Notario de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez, siendo su capital inicial S/. 3, 000.00, representado por 3,000 acciones de S/. 1.00 cada una, constitución que se encuentra inscrita en la Partida N°12079626 de la Oficina Registral de Lima y tiene por objeto dedicarse al transporte aéreo de pasajeros, carga aérea y correo a nivel nacional e internacional, entre otros; siendo la conformación del accionariado como sigue:
(IV. Análisis A.1).

SOCIOS FUNDADORES	N° ACC.	VALOR UNIT.ACC.	TOTAL CAPITAL S/.	% PARTICIP.
CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS	2,250	1.00	2,250.00	75
LADY JENIFER CATAÑO SARRO	750	1.00	750.00	25
TOTAL	3,000		3,000.00	100

B.-Peruvian Air Line S.A. aumentó su capital de S/. 3, 000.00 a S/. 1, 251,258.00 mediante la capitalización de créditos y aporte en efectivo, correspondiendo a César Ricardo Cataño Porras el 75% del accionariado y a Lady Jenifer Cataño Sarro el 25%: **(IV. Análisis A.3).**

SOCIOS Y APORTES	N° ACC.	N° ACC. AUMENTO	TOTAL ACCIONES	NUEVO CAPITAL S/.	% PARTICIP.
CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS	2,500	936,192	938,442	938,442.00	75
LADY JENIFER CATAÑO SARRO	750	312,064	312,814	312,814.00	25
TOTAL	3,00	1,248,256	1,251,256	1,251,256	100

C.-El aporte para el aumento de capital de S/. 931,771.20 correspondiente a César Ricardo Cataño Porras, fue registrado en la Cuenta Caja-Bancos como un ingreso de Fondos Mutuos; sin embargo, no se ha evidenciado la suscripción de dichos fondos a nombre de Peruvian Air Line S.A., lo cual debió ser sustentado mediante el Certificado de Suscripción y los comprobantes de pago de los retiros (rescates) que dieron lugar al ingreso a las cuentas bancarias de la empresa. **(IV. Análisis A.3.c y d).**

D.-El aporte por aumento de capital de Lady Jenifer Cataño Sarro por S/. 176, 130.00 para la adquisición de inmuebles según Libro de Junta General de Accionistas, no se encuentra sustentado contablemente, por cuanto la empresa investigada no ha considerado el ingreso a caja de este importe y tampoco ha

registrado los bienes adquiridos (departamento y estacionamiento en el distrito de Santiago de Surco-Lima), como parte de los activos de Peruvian Air Line S.A. como consta en sus libros contables del periodo agosto 2008 a junio 2009; debiendo precisarse además, que conforme a las Partidas Registrales Nros. 49032306 y 49032402 dichos inmuebles fueron vendidos por la empresa a su accionista mayoritario César Ricardo Cataño Porras el 13 de agosto del 2010.

(IV. Análisis A.3.e).

E.-De la conciliación de los estados de cuenta bancarias con los libros contables, se ha verificado que los ingresos en el periodo abril-octubre 2008 por un total de US\$ 64, 350.00 equivalente a S/. 180, 216.15 y egresos por el mismo importe, realizados en la Cta. Cte.ME N°0011-0106-0100003666-BVA Banco Continental, de Peruvian Air Line S.A., no fueron registrados en sus libros contables, por consiguiente se desconoce su procedencia y destino. **(IV. Análisis B.a.1.1).**

F.-El saldo al 31 de diciembre del 2008 de la cuenta clientes por S/. 178, 353.00 declarado a la SUNAT, no tiene sustento, por cuanto la empresa Peruvian Air Line S.A. no registra ventas en sus libros contables. **(IV. Análisis B.a.2).**

G.-La cuenta más importante del pasivo viene a ser la Cta. 46-Cuentas por Pagar Diversas conformada por préstamos, los que en el periodo agosto 2008-junio 2009 ascienden a S/. 474, 980.25 y provienen de las empresas vinculadas a César Ricardo Cataño Porras: Kanagawa Corporation S.A.C e Import Export Vizcar S.A.

El total del pasivo de la empresa al 31 de diciembre del 2009 asciende a S/. 8, 977,019.00, de los cuales S/. 5, 583,884.00 se encuentra conformado por préstamos obtenidos de terceros, situación que conlleva a determinar que el endeudamiento de la empresa en el año 2009 muestra un grado de relación del 113.84% de las deudas a corto y largo plazo sobre sus bienes y derechos (total activo), por lo que no tiene autonomía financiera. Asimismo, este resultado demuestra que los acreedores no tienen ninguna garantía ni respaldo para recuperar el 33.84% de la deuda por cuanto su patrimonio es negativo producto de las pérdidas generadas. **(IV. Análisis B.a.7).**

H.-Peruvian Air Line S.A. ha celebrado con Kanagawa Corporation S.A. empresa constituida en Panamá, tres (03) contratos de arrendamiento con fechas 17 de abril del 2009, 15 de julio del 2009 y 07 de agosto 2009, que comprenden las aeronaves: Boeing 737-200 (matrícula OB-1851), Boeing 737-204 (matrícula OB-1839P) y Boeing 737-212 (matrícula OB-1823) respectivamente, siendo representadas ambas empresas por César Ricardo Cataño Porras en el contrato del primer avión y en los dos contratos restantes César Ricardo Cataño Porras en calidad de “Arrendador” y Mario Alcántara Chigne como “arrendatario”.

Por dichos contratos la arrendataria Peruvian Air Line S.A. está obligada a contratar el “seguro de responsabilidad civil” por US\$ 200, 000,000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) a favor del arrendador; sin embargo en los libros contables hasta junio del 2009 no se aprecia registro alguno por la contratación de dicho seguro, ni por el pago de primas; lo cual no resulta razonable por cuanto el “arrendador” no contaría con el respaldo para afrontar posibles siniestros en su calidad de propietaria de las aeronaves, los cuales dada su naturaleza requerirían de significativas cantidades de dinero.

(IV. Análisis C.c.1 y c.2).

Ministerio Público:

-La designación para realizar esta pericia fue por la providencia N°422-2011-MP. 6TO.DI. FPPC-TACNA del 05 de enero del 2011.

-Si juramentamos para realizar esta pericia.

-La metodología que empleamos es la descriptiva y explicativas pero no se encuentra expresamente en bases de la pericia numeral III, pagina 3.

-El objeto de la pericia es efectuar el análisis contable, financiero y estado patrimonial de la empresa por el periodo que comprende los años 2007-2009.

-Si hemos cumplido con formular los requerimientos contables y la empresa ha cumplido con remitir la información en parte y también algunos documentos que no se nos ha enviado se ha formulado requerimientos reiterativos.

-La empresa ha presentado los libros contables sin embargo hay documentos que se mencionan en la pericia (asientos contables de la cuenta 33 o los certificados de fondo mutuo) que no fueron presentados hasta la formulación de la pericia contable.

-Los libros que ha presentado la empresa son: libro caja de setiembre 2008 – junio 2009, libro banco, libro diario, libro mayor y registro de compras y registro de ventas. (el registro de ventas solo ha presentado del mes de julio 2009, en los otros libros ha sido de setiembre 2008- junio 2009).

-La empresa fue constituida por escritura pública el 02 de noviembre del 2007 otorgada ante notario de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez, su capital inicial fue de S/. 3,000.00 representado por 3,000 acciones de S/. 1.00 cada una, sus socios fundadores eran Cesar Ricardo Cataño Porras con S/. 2,250.00 soles y Lady Jenifer Cataño Sarro con S/. 750.00 soles.

-El objeto de la empresa es dedicarse al transporte aéreo de pasajeros, carga aérea y correo a nivel nacional e internacional con frecuencia regular o no regular, chárter, servicio de transporte aéreo en dirigibles; transporte aéreo en helicópteros, carga aérea exclusiva en rutas regionales, nacionales y/o internacionales; en tráfico regular o no regular: en aeronaves propias o arrendadas; alquiler, compra y venta de aeronaves, sus partes y repuestos; agencia de carga, representaciones de líneas aéreas; talleres de mantenimiento y aviación comercial y demás rubros afines.

-Si verificamos el objeto de la empresa que se dedica al transporte aéreo de pasajeros, carga aérea y correo nacional e internacional, de acuerdo a los registros y a la documentación que hemos tenido a la vista la empresa constituye en noviembre del 2007, el año 2008 no registra ventas y el año 2009 si registra ventas.

-Las ventas del año 2009 de acuerdo al registro de pérdidas y ganancias sus ventas ascienden a S/. 8, 235,880.00 soles.

-Directorio y gerencia de la empresa lo constituyeron: presidente Cesar Ricardo Cataño Porras, director Lady Jenifer Cataño Sarro, director Jhon Henry Andía García, gerente general Ernesto Jochamovitz Endersby N. y sub gerente Lady Jenifer Cataño Sarro.

-El presidente de directorio tiene la facultad de convocar a junta de accionistas en el cual se toma decisiones para la empresa como: el aumento o disminución del capital entre otras, el directo es el que preside la junta y el gerente general es el responsable de la gestión de la empresa, en ausencia del este el sub gerente asume esta función.

-Entendemos por gestión de la empresa todas las operaciones que realiza la empresa, por ejemplo, si hablamos del aspecto contable es responsable de los estados financieros que se emita durante un año estamos hablando del balance general del estado de pérdidas y ganancias que estos estados financieros están sustentados con el registro de los libros contables que tiene la empresa.

-La empresa tuvo tres periodos de directorio durante el periodo de investigación, el primer directorio ya señalado fue designado en la Escritura Pública del 02 de noviembre del 2007, el segundo directorio designado por Junta General de Accionistas el 20 de abril del 2009 y conformado por el presidente Lourdes Flores Nano, vicepresidente Cesar Ricardo Cataño Porras, directores a Lady Jenifer Cataño Sarro y Jhon Henry Andía García, director ejecutivo Mario Juan Alcántara Chigne, gerente general Ernesto Jochamovitz Endersby N. y sub gerente Lady Jenifer Cataño Sarro; el tercer directorio designado por la Junta General de Accionistas el 16 de julio del 2009 y conformado por el presidente Lourdes Flores Nano, vicepresidente Lesly Vanessa Cataño Sarro, directores a Lady Jenifer Cataño Sarro y Jhon Henry Andía García, gerente general Ernesto Jochamovitz Endersby N. y sub gerente Lady Jenifer Cataño Sarro.

-Por acta de Junta General de fecha 22 de octubre del 2009, rectificadas y ratificadas por Junta General de fecha 24 de febrero del 2010, se acordó aceptar la renuncia de Lourdes Flores Nano (Presidente), Lesly Vanessa Cataño Sarro, Lady Jenifer Cataño Sarro y John Henry Andía García a los cargos de directores de la sociedad.

-El primer aumento de capital se dio mediante Escritura Pública del 25 de noviembre del 2008 otorgada ante notario Jaime Alejandro Murguía Cavero en la ciudad de Lima y por aumento de Junta General de fecha 11 de noviembre del 2008 se acordó aumentar el capital social en la suma de S/. 1,248,256.00 por capitalización de créditos y aporte en efectivo, quedando el accionario distribuido de la siguiente forma: Cesar Ricardo Cataño Porras con 936,192 acciones y Lady Jenifer Cataño Sarro con 312,064 acciones teniendo el primero el 75% y el segundo 25 % de la participación de la empresa.

-La capitalización de créditos se refiere a que estos socios accionistas de la empresa eran acreedores de la empresa entonces es la transformación de la

deuda de una empresa en capital social de tal manera que los derechos de crédito del acreedor se cancelan y contraprestación los accionistas de la deuda dan entrada al acreedor en el capital de su empresa esto quiere decir que de acreedores pasan a ser accionistas de la empresa.

-La página 8, punto b señala que según el libro de actas de la Junta General de Accionistas Peruvian Air Line S.A los importes capitalizados ascienden a S/. 1, 248,256.00 soles y se encuentran registrados en el libro caja y libro diario de la empresa.

-Respecto del importe de S/. 931,771.20 soles no se ha verificado en el libro caja y diario con el certificado de fondos mutuos a nombre de la empresa toda vez que al ser un aporte de capital este monto debería estar sustentada con este certificado a nombre de la empresa y también el aporte de 176,130.00 soles.

-Un fondo mutuo es un patrimonio administrado por una sociedad administradora de fondos y formado por la suma de aportes voluntarios de dinero de personas y empresas que buscan obtener una rentabilidad mayor que la ofrecida por los productos tradicionales.

-Mediante un documento de documentación contable se le requirió el certificado de fondos mutuos a nombre de la empresa, pero no lo presento.

-Teniendo en cuenta que este aporte de S/. 176,130.00 soles es por capitalización de deudas nosotros revisamos en el libro caja si este importe que la accionista Lady Jenifer Cataño Sarro efectuó no se ha evidenciado el registro de este dinero en caja.

-En los estados financieros que presenta la empresa a la SUNAT en la cuenta clientes presenta un saldo de S/. 178,353.00 soles, esto significa que la empresa tiene por cobrar a los clientes por los servicios prestados sin embargo esto no ha podido ser verificado por cuanto la empresa no registra ventas en los libros contables en este periodo.

-Los importes que sirvieron para el pago de un inmueble de US\$ 57,0000.00 dólares para un aumento de capital por Lady Jenifer Cataño Sarro no se encuentra sustentado contablemente.

El seguro de responsabilidad civil no se encontraba registrado en los libros contables (caja, diario y mayor) hasta junio del 2009 donde no se aprecia los pagos por las primas que debía de efectuarse, las primas viene a ser el precio

que se paga por el contrato del seguro, estos contratos pueden ser de un año o dos y los pagos pueden ser mensualmente de acuerdo a las condiciones estipuladas en el contrato.

Actor Civil:

-En la página 11, parte superior se determinó que hay ingresos en efectivo de US\$ 39,250.00, US\$ 7,000.00 y US\$ 50,000.00 dólares y con fecha 02 y 27 de mayo del 2009 se giran los cheques N° 0051 Y 0052 por US\$ 7,000.00 y US\$ 50,000.00 respectivamente, importes que totalizan US\$ 57,000.00 dólares sin embargo, estos movimientos no han sido registrados en los libros contables de la empresa, porque recién los libros contables son legalizados en septiembre del 2008 y esas operaciones en el Banco ha sido realizada en abril del 2008 y en mayo del 2008.

-De acuerdo a la visualización de los estados de cuenta la operación ha sido en los meses de abril y mayo del 2008 y de sus libros contables visualiza que hay sido legalizados en septiembre del 2008 y registra operaciones a partir de agosto 2008 para adelante.

-Los importes que han sido capitalizados en un total de S/. 1, 248,256.00 soles de acuerdo al aumento de capital si se han podido determinar su origen es de Cesar Ricardo Cataño Porras y Lady Jenifer Cataño Sarro.

-La empresa no ha presentado el certificado de fondos mutuos por tanto no sabemos de qué administradora de fondos eran estos fondos mutuos, la administradora de fondos mutuos es una empresa ajena.

Defensa Dr. Gutierrez:

La subgerencia es una oficina que también cumple funciones de gestión, puede ser permanentemente su gestión y tendría que asumirla en ausencia del Gerente General.

-No hemos verificado que el Gerente General se haya ausentado para que el subgerente asuma.

-Esta posibilidad que de acreedor pasen a ser accionistas de la empresa es una acción legal.

-Estas empresas que administran los fondos mutuos están registradas en la Superintendencia de Banca y Seguros.

-Cuando se efectúa el levantamiento del secreto bancario la formulación el pedido se hace ante la Superintendencia de Banca y Seguro y eso la hace el

Fiscal encargado de la investigación, por lo tanto las empresas están obligadas a remitir esa información sin embargo no lo realizó.

-No se solicitó información sobre el certificado de fondos mutuos de la empresa a la Superintendencia de Banca y Seguro.

-De acuerdo a nuestro informe Flor de María Porras Palomino no es socia ni tampoco a integrado los directorios ni gerencia de la empresa.

Defensa Dr. Mendoza:

-El objeto de la pericia son los años 2007 – 2009. Se pone a la vista requerimiento de documentación contable N° 04-05-2011-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV “B”-STC del 12 de mayo del 2011 **(tomo 61, folios 12369, anexo 8):** los años de requeridos en esta documentación son 2008, 2009 y 2010, pero el año 2010 no está dentro del objeto de la pericia.

-Respecto de que no se ha evidenciado que el monto S/. 931,771.20 que ingreso a la cuentas bancarias provengan de fondos mutuos de propiedad de Peruvian Air Line, esto proviene de un aumento de capital que se hizo a la empresa. Se pone a la vista Testimonio, Minuta 6513, Modificación Parcial de Estatutos que otorga Peruvian Air Line **(tomo 59, folios 11897, anexo 7):** en el punto 3 sobre aumento de capital, numeral 3 señala un monto total de S/. 931,771.20 y en la última página del referido testimonio certifica el Notario mediante comprobante pago de libro diario por el aumento del capital,

-Entonces aportes de fondos mutuos de S/. 931,771.20 quedo registrado en el libro diario, libro mayor y acta de minuta de la empresa Peruvian Air Line, lo que se observa solo es que no se está sustentado con el certificado de fondos mutuos.

-En la página 10, segunda parte del cuadro en la fecha 23/12/2008 está el ingreso de S/. 62,000.00 soles y en dólares US\$ 19,800. Se pone a la vista libro banco del mes de diciembre del 2008 **(tomo 59, folios 11968)** donde se señala un ingreso de S/ 62,000.00 soles y en dólares US\$ 19,929.28 y no US\$ 19,800 como se señaló en la pericia. Y también en la fecha 18/05/2009 está el ingreso S/. 59,350.00 soles y en dólares US\$ 19,700.00. Se pone a vista libro banco del mes de mayo del 2009 **(tomo 59, folios 11996)** donde se señala un ingreso de S/. 59,350.00 soles y en dólares US\$ 22,000.00 y no US\$ 19,700.00 como señala la pericia.

-En la conclusión D se señala que el aporte de capital de Lady Jenifer Cataño Sarro es de S/. 176,130.00 soles y en la conclusión E el monto de S/. 178,353.00 por la conciliación de los estados de cuenta bancaria con los libros contables, estos montos no son el mismo. Pero en la página 11 de la pericia se señala unos importes para la compra del departamento N° 401-Block "A"-Cuarto Piso, valorizado en US\$ 54,000.00 dólares y un estacionamiento valorizado en US\$ 3,000.00 dólares, haciendo un total de US\$ 57,000.00 dólares equivalente a S/. 176,130.00 soles conforme aumento del capital señalado en la conclusión D de la pericia y se dice que todo este monto ingreso de la Cta. Cte. ME N° 0011-01060100003666 del Banco Continental cuenta que es la misma de la conclusión E.

-No se encuentra sustentado contablemente porque no se considerado el ingreso a caja de este importe y tampoco ha registrado los bienes, es decir no está contabilizado en su libro caja.

Defensa Dr. García:

-Tenemos certeza si la Superintendencia de Banca y Seguros es la entidad que supervisa a las empresas de fondos mutuos. Una empresa de fondos mutuos no es una empresa del sistema financiero por lo tanto no podría ser supervisado por la SBS sino por CONASEV.

-No hemos recibido ningún documento producto del levantamiento de la reserva bursátil.

-No he visto el documento donde el Fiscal solicita el levantamiento de la reserva bursátil, pero supongo que sí lo hizo.

-No se ha evidenciado que los certificados de fondos mutuos estén a nombre de Peruvian Air Line, la cuenta 10.8 se refiere a un fondo mutuo.

-En la conclusión G segundo párrafo en ninguna parte expresamos violación de algún derecho, no es contra la ley que alguien preste dinero sin contar garantías.

-El objeto de la pericia es determinar la posición financiera de la empresa es que esta palancada por las deudas, que tenga o no garantías no es algo que influye en la posición financiera.

-Si se ha verificado que el dinero de los préstamos estaba registrado en las cuentas de Cesar Ricardo Cataño Porras de "Kanagawa Corporation S.A.C" o

“Import Export Vizcar S.A.”, por lo que la empresa tiene un pasivo por pagar a estas.

-No se hizo el cruce de información con los libros de las otras empresas, ósea no se corroboró que las operaciones estuvieran registradas en ambos libros de las empresas citadas, porque es una empresa vinculada con estas otras empresas y por la magnitud de los préstamos se tomó en cuenta los registros contables (cuenta 46); por lo tanto, para este caso fue suficiente los registros de la empresa.

-En el segundo párrafo de la conclusión H señala que por los contratos que celebra la empresa con las empresas que le adjudican los aviones, en una cláusula estaba obligada a contratar el “seguro de responsabilidad civil” por US\$ 200, 000,000.00 dólares a favor del arrendador, sin embargo no se ha evidenciado este contrato a través del pago de las primas, no está señalado en el contrato cuando tenían que alquilar la póliza.

-Los aviones de la empresa empiezan a volar en el segundo semestre ya que ha junio del 2009 no se registra ventas en sus libros contables.

-Anteriormente no hemos hecho pericias respecto de empresas que prestan servicio aéreo.

-La empresa inicio sus operaciones en octubre del 2009, tener la póliza de seguro no creo que sea opcional, a un avión que presta transporte de pasajeros el Estado no puede autorizarla volar sin ningún seguro

-Para volar el avión la empresa tiene que acreditar haber comprado la póliza de seguros, pero hasta el término de la pericia no lo hizo.

Defensa de Peruvian:

-En el segundo párrafo de la conclusión H señala que no resultaría razonable que la empresa no contaría con un seguro, cuando hablamos de los seguros nos referimos a los contratos que celebrados con las empresas que arrendaron los aviones a las empresas donde señala que está obligada a contratar el seguro de responsabilidad civil.

-Todos los aviones que vuelen tienen que tener un seguro no sé si se llama SOAT, cuando una empresa ya está en operaciones preoperativas por lo general ya van anticipándose a estos requerimientos.

-El pago de las primas debe registrarse en el momento que se efectúa el pago, se hace una provisión contable siempre y cuando el seguro es contratado para

pagarse en un año entonces tiene un tratamiento contable, se puede pagar un seguro en partes.

-Las conclusiones es el análisis contable, financiero y estado patrimonial de la empresa, también se menciona en las conclusiones la documentación completa.

-Desconocemos si hay documentación después de la conclusión de la pericia, no señalamos si la empresa se encuentra en una etapa de preoperación.

-En la conclusión G señalamos que la empresa no tiene economía financiera de acuerdo a un análisis financiero.

Defensa Dra. Cornejo:

-En la conclusión D señalamos que hay un aporte por aumento de capital de Lady Jenifer Cataño Sarro por la suma de S/. 176,130.00 no se encuentra sustentado contablemente. Se pone a la vista anexo 7, libro mayor del mes de diciembre 2008 (**tomo 57, 12031**) donde se encuentra registrado el monto de S/. 176,130.00 soles por anticipo minuta de fecha 29/04.

-En la página 10 hay un cuadro donde se encuentran los montos han sido obtenidos directamente de los estados de cuenta bancario, basados en el tipo de cambio promedio, pero no se encuentra en la pericia.

^-No le comunicamos al Fiscal que no hemos recibido información del levantamiento bursátil.

-La SUNAT no remitió información del secreto bursátil que como lo indica si lo solicito el Ministerio Público, pero no remitió.

-No se hizo un requerimiento sobre la información de la reserva bursátil a la CONASEV.

38.- Se ha actuado el **Informe Pericial Contable N°05-09-2010-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC** realizada el 25 de setiembre del 2010 por los peritos contables Ana María Jiménez Cárdenas y Clelia Doris Rojas Cuadro (periodo 2002-2008): (Tomo 30, folios 5871)

CONCLUSIONES:

A.- En el periodo 2002-2007, en las cuentas bancarias de Juana Luz Carhuallanqui Porras, se registra ingresos por un total de US\$ 108,380.92 por conceptos que se detallan en el siguiente cuadro:

AÑO	RENTAS 5TA. HAB-CTS	PRÉSTAMOS	VTA. VEHICULO	INTERESES BANCARIOS	TOTAL US\$
2002				2.31	2.31
2003	76.40			5.37	81.77
2004	4,441.02	70,000.00		10.92	74,451.94
2005	8,742.96			2.85	8,745.81
2006	6,590.18			16.75	6,606.93
2007	920.49			46.53	967.02
2008	928.87			63.27	992.14
2009	504.61		16,000.00	28.39	16,533.00
	22,204.53	70,000.00	16,000.00	176.39	108,380.92

B.-En el periodo 2002-2009 Juana Luz Carhuallanqui Porrás tiene egresos por US\$ 28,610.41 e inversiones US\$ 188,202.27, que sumados hacen un total de US\$ 216,362.68, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

GASTOS

Año	Gastos
2002	66.92
2003	116.76
2004	5,980.98
2005	12,159.31
2006	4,983.58
2007	1,636.39
2008	2,231.43
2009	1,435.04
Total	28,610.41

INVERSIONES

DETALLE	2004	2007	2008	Total US\$
Compra de inmueble en Tacna.	90,000.00			90,000.00
Adq. de derecho titular INTERLISER E.I.R.L		312.00		312.00
Aumento de capital		10,360.00		10,360.00
Préstamo a INTERLISER E.I.R.L			87,530.27	87,530.27
TOTAL	90,000.00	10,672.00	87,530.27	188,202.27

(Num. IV.3.1 y 3.2)

C.-En el periodo 2002 al 2009, Juana Luz Carhuallanqui Porrás registra abonos en sus cuentas bancarias por un total de US\$ 754,418.90, cuya procedencia se desconoce:

CUENTAS BANCARIAS	DEPÓSITOS US\$
CTA.CTE. N° 0011-0232-010063443 (BBVA)	77,800.00
CTA. AHORROS N° 0011-0232-0200257733 (BBVA)	43,061.93
CTA. AHORROS N° 540-11865115-1-88 (CREDITO)	124,493.07
CTA. AHORROS N° 540-13573002-1-27(CREDITO)	485,463.90
CTA. AHORROS N° 104-7237543 (SCOTIABANK)	3,600.00
CTA. AHORROS N° 264-0003232701(SCOTIABANK)	20,000.00
TOTAL	754,418.90

(Num. IV.4)

D.-Como resultado del análisis y evaluación de los ingresos, gastos, inversiones y depósitos en cuentas bancarias correspondientes a Juana Luz Carhuallanqui Porras, se ha determinado un desbalance patrimonial de US\$ 862,850.70.

DETALLE	IMP. US\$
Ingresos	108,380.92
Gastos	-28,610.41
Inversiones	-188,202.27
Depósitos en Ctas. Bancarias	-754,418.90
Desbalance patrimonial	-862,850.66

(Num.IV.5)

Ministerio Público:

-Fuimos designados a realizar la pericia mediante la disposición N° 04-2010-6°DI-FPPC-TACNA del 21 de enero del 2010.

-Si juramentamos para realizar la pericia.

-Expresamente no decimos en la pericia que la metodología que utilizamos es explicativa y descriptiva.

-El objeto de la pericia es determinar si los gastos e inversiones que realizo la investigada Juana Luz Carhuallanqui Porras, guardan relación con sus ingresos percibidos por diferentes rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría y otros ingresos, en el periodo 2002 – 2009, en la pericia dice 2008 porque ha sido un error de tipeo.

- Solicitamos la documentación mediante el requerimiento de documentación contable N°91-09-2009-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC del 09 de setiembre del 2009 solicitando a la investigada el flujo de caja del 2002-2009.
- El flujo de caja viene a ser documento mediante el cual se señalan los ingresos y egresos que ha tenido la investigada y con esto se cumple el objeto de la pericia.
- Las rentas de quinta categoría vienen a ser los ingresos que percibe una persona por la prestación de servicios en calidad de dependiente en una empresa.
- La renta de primera categoría viene a ser los ingresos que se perciben por los alquileres o subalquileres de las propiedades.
- Las renta de segunda categoría provienen de los dividendos en calidad de accionistas de empresas.
- La renta de tercera categoría ingresos por empresas unipersonales o jurídicas.
- La renta de cuarta categoría servicios prestados en forma independiente (profesionales o técnicos).
- La investigada Juana Luz Carhuallanqui Porras se inscribe el 30 de julio del 2009 a la SUNAT para obtener un RUC, respecto de la profesión u oficio SUNAT lo califica como no especificada.
- En la página 6, punto 2.1 ingresos de quinta categoría señala que el monto total es S/. 20,394.81 soles, sin embargo el signo debería ser US\$ dólares.
- En la página 7 hay ingresos que corresponden a depósitos que se realiza por concepto de CTS que también lo realizan en su estado de cuentas bancos haciendo un monto total de US\$ 1,8000.72 dólares.
- En la página 8 de acuerdo a sus egresos efectuados por un total de US\$ 28,610.41 dólares.
- Dentro de las inversiones tenemos: compra de un inmueble que fue hipotecado por el Banco Continental ascendió a US\$ 90,000.00 dólares, adquisición de un derecho de titular de Interliser E.I.R.L por US\$ 312.00 dólares, aumento de capital en Interliser E.I.R.L por US\$ 10,360.00 dólares, préstamos a Interliser E.I.R.L por US\$ 87,530.27 dólares y trasferencias al exterior por US\$ 15,298.12 dólares. Y también tiene depósitos en cuentas bancarias a nombre de la investigada por el periodo 2002-2009 en un monto de US\$ 754,418.90 dólares.

- La investigada no ha prestado ningún tipo de documento hasta la finalización de la pericia.

-En la página 9 en los préstamos a INTERLISER E.I.R.L refiere que según el balance general es al 31 de diciembre del 2009, sin embargo es un error porque en el anexo 8 señala que el balance general es al 31 del año 2008.

-En la página 8 referente a los gastos ascendían a US\$ 28,610.41 dólares, estos montos registrados en el estado de cuenta de bancos a nombre de la investigada Juana Luz Carhuallanqui Porras.

-En la conclusión C respecto que se desconoce la procedencia de los abonos en sus cuentas bancarias por un total de US\$ 754,418.90 dólares, ya que no detalla que persona hizo el depósito y las transferencias que realiza.

-En la conclusión D refiere que hay desbalance patrimonial por US\$ 862,850.70, se ha formulado un flujo en base a la información obtenida de los estados de cuenta a nombre de la investigada, entonces se han considerado los ingresos en base a la información de bancos, igualmente los egresos y también las inversiones en base a las adquisiciones que hace.

-No sabemos quiénes son las personas encargadas de notificar personalmente los requerimientos contables.

-No consignamos el tipo de cambio en la pericia, pero esto no varía las conclusiones.

-Para arribar a las conclusiones consignadas si era suficiente los anexos utilizados.

Actor Civil:

-El desbalance patrimonial significa que los gastos e inversiones superan a los ingresos sustentados.

-El error de tipo señalado en el objeto de pericia no la invalida.

-El ser contribuyente como persona natural está obligada a declarar sus rentas anualmente provenientes de las distintas categorías si las tuviera.

La SUNAT señala que cuando una persona natural solo ha tenido rentas de quinta categoría no está obligada a efectuar las declaraciones juradas anuales.

Igualmente en el error de la página 9, prestamos INTERLISER E.I.R.L sobre fecha, no invalida la pericia.

-No se puede determinar el origen del dinero US\$ 87,530.27 dólares que presto a la empresa INTERLISER porque ese importe supera a los ingresos que obtuvo provenientes de las ventas de segunda categoría.

-Respecto de las transferencias al exterior por US\$ 15,298.12 dólares solamente en su cuenta de bancos que registra dice transferencia al exterior por el monto citado.

Defensa Dra. Cornejo:

-Se le ha pedido documentación sin embargo ella no lo ha entregado y para ello se formuló un requerimiento de información. Se pone a la vista Requerimiento de Documentación Contable N°91-09-2009-DIRANDRO-PNP/EEIP-UTF del 09 de setiembre del 2009 (tomo 30, anexo 11, folios 6163) donde el cargo de recepción no señala.

-Anterior a esta diligencia nos dimos cuenta del error que había en el objeto de la pericia y no pusimos de conocimiento a la Fiscalía ni a los Magistrados del Poder Judicial, ni la fiscalía nos advirtió de los errores.

-Durante nuestra experiencia hemos cometido errores pocas veces.

-No hemos adjuntado la disposición fiscal en donde nos ordena el periodo que debemos haber peritado.

-En ningún extremo de la pericia hemos señalado el periodo que nos ordenó la fiscalía.

-En el punto 2.1 de la página 6 de la pericia la cuenta es en soles y no en dólares como se consigna y no se consigna que esta convertido a dólares, mucho menos se expresa el tipo de cambio que utilizaron.

-La compensación por tiempo de servicios (CTS) es un pago que hace el empleador por a remuneraciones que ha pagado a su empleado y esto corresponde a un sueldo anual más una parte de la gratificación.

-En el 2.2 de la página 7 se evidencia que la investigada recibió montos por compensación por tiempos de servicios en los años 2003, 2008 y 2009 sin embargo en el cuadro de ingresos de quinta categoría no se ha consignado ningún ingreso por ese año.

-No se pidió a las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C” y “INTERLISER E.I.R.L.” sus planillas para poder corroborar cuanto percibió en los años 2003,2008 y 2009.

-No oficiamos a ESSALUD para saber si se pagaba su seguro de salud.

-En los anexos no hay información remitida por el Banco donde se especifica la apertura y cierres de las cuentas que han sido objeto de pericia. Se pone a vista estado de cuenta N° 0011-0232-0100-63443 del Banco Continental (tomo30, anexo2, folios 5930) señala como saldo anterior 3,547.46, es decir que este saldo existía en fecha anterior a esta de fecha 31 de enero del 2006; entonces si sería que en las hojas anteriores de las cuentas que no se encuentran esta pericia se hayan consignado más haberes a nombre de la investigada.

-Respecto del punto 2.2 de la página en relación a la compensación por tiempo de servicios no se consigna que ha sido convertido a dólares.

-Respecto del error en la página 9 de la perica sobre el año 2009 no se hizo un requerimiento a la empresa para preguntarle sobre el error porque no era necesario.

-Se nos entregó los libros contables de compras 2009, caja y bancos, inventario y balance 2009, libro diario 2009 y libro mayor 2009, pero dicha información no se incluyó en esta pericia.

-En relación a las transferencias al exterior, no hemos requerido a la Fiscalía o a la empresa que expliquen el origen de la transferencia bancaria.

-En relación a los depósitos en cuentas bancarias por el monto de US\$ 754,418.90, en los anexos se detalla los depósitos por fecha que fueron mensuales y no nos llegó ningún reporte de la Fiscalía que alguna de estas operaciones eran sospechosas.

-El informe que reportamos a la Fiscalía sobre que la investigada no presenta la documentación no lo hemos consignado como anexo en la pericia.

Defensa Mendoza Malpartida:

-El Requerimiento de Documentación Contable N°91-09-2009-DIRANDRO-PNP/EEIP-UTF que no tiene cargo de notificación si nos genera certeza que lo recibió la investigada porque dentro de esos requerimientos se le solicita la información de los documentos contables de renta de tercera categoría y ella presenta la documentación de INTERLISER E.I.R.L, no se especifica en este documento que la documentación que se pide es de esa empresa.

39.- Se ha actuado el **Informe Pericial Contable N°01-09-2010-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC** realizada el 21 de setiembre del 2010 por los peritos contables Inmer Rosario Peña Robles y Ursula Monica Eyzaguirre Cifuentes de la empresa **KANAGAWA CORPORATION S.A.C** (Tomo 30, folios 5871).

-Se prescinde de la perito Úrsula Mónica Eyzaguirre Cifuentes.

Conclusiones:

A.- Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C. se constituyó e inicio sus actividades el 18 de junio de 1998 con un capital de US\$ 10,000.00 dólares, y posteriormente realizo los siguientes aumentos de capital:

1.-Primer aumento de capital se realizó con fecha 18 de agosto de 1998 de US\$ 10,000.00 dólares a US\$ 60,000.00 dólares, con los fondos de Cesar Ricardo Cataño Porras, siendo su participación 99.17%.

2.-El segundo aumento de capital se realizó con fecha 18 de febrero del 2004 por la suma de S/ 1´000.000.00 provenientes de préstamos que Cesar Ricardo Cataño Porras, otorgo a la empresa, aumentándose el capital por capitalización de deudas del socio mayoritario Cesar Ricardo Cataño Porras, siendo su participación 92.30% del nuevo capital de S/. 1´216,000.00.

3.-El tercer aumento de capital de la empresa investigada se realizó con fecha 11 de octubre del 2008 por la suma de S/. 10´000,000.00 por la capitalización de resultados acumulados (utilidades), siendo el socio mayoritario KANAGAWA SEI CORPORATION CO. con el 92.30% de participación en el nuevo capital de S/. 11´216,000.00. (Ver análisis IV - A)

B.-Que la empresa investigada al inicio de sus operaciones en junio de 1998 abrió la cuenta corriente ME. Nro. 540-1056140-1-150 del Banco de Crédito del Perú en la cual aparte del capital de US\$ 10,000.00 dólares, recibió depósitos en efectivo por la suma de US\$ 304,055.00 dólares, equivalente a S/. 963,975.63 nuevos soles, importes que no se ven reflejados en la operaciones dela empresa, según los saldos de los Estados Financieros, presentados a la SUNAT desconociéndose cuál fue el origen de los fondos depositados en la cuenta de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C. por lo siguiente:

1.-El saldo según el extracto bancario de la Cta.-Cte. ME. Nro. 540-1056140-1-150 del Banco de Crédito del Perú al 31 de diciembre de 1998 fue de US\$

13,990.69 equivalentes a S/. 43,944.76, y según el Balance General el activo corriente fue de S/. 377.00 nuevos soles.

2.- La ventas del año 1998 según el estado de ganancias y pérdidas fue de S/. 11,955.00 nuevos soles, por consiguiente los fondos depositados en la Cta. Cte. ME. Nro. 540-1056140-1-150 del Banco de Crédito del Perú no provenían de operaciones comerciales del giro del negocio. Asimismo es preciso indicar que en el año 1998 la empresa no obtuvo utilidad.

3.-Durante el año 1998 realizo 03 importaciones cuyo costo total fue de US\$ 16, 569.73 dólares equivalentes a S/. 52,343.78, que le permitió un crédito fiscal de S/. 9,421.88 que no fue registrado por la empresa, siendo parte de un total de S/. 25,059.89 determinado en función al saldo de la cuenta de existencias (mercaderías), al 31 de diciembre de 1998.

4.-Finalmente como resultado de la gestión económica del ejercicio 1998, la empresa tuvo una pérdida de S/. 578.00, determinándose que no fue rentable durante dicho ejercicio.

(Ver análisis IV - B)

C.-Se ha determinado que los estados financieros de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C. al 31 de diciembre de 1999 no reflejan la verdadera situación económica y financiera al presentar un desbalance financiero por la suma de S/. 591,240.00, que representa una disminución de activos, situación que se ha comprobado al determinarse un faltante de caja al formular el análisis del flujo de efectivo y hacer el cálculo del costo de ventas con la aplicación de la respectiva formula.

Adicionalmente se ha determinado un ingreso en efectivo a la cuenta corriente del Banco Continental MN Nro. 100042802 por la suma de S/. 241,000.00 cuya procedencia se desconoce, y un restiro en efectivo de S/. 160,120.00 importe cuyo destino debe justificarse así como la transferencia de fondos con el concepto de “traspaso a la cta. 001-0232-0100037663” por S/. 67,000.00 soles cuyo beneficiario se desconoce, según fechas que se detallan en el siguiente cuadro.

Operaciones en MN de la cuenta 001102320100045860

FECHA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
-------	----------	--------	--------

09-04-99	Ingreso en efectivo	241,000.00	
09-04-09	Retiro en efectivo		16,120.00
09-04-99	Traspaso a 011-0232-0100037663	241,00.00	67,000.00
			227,120.00

(Ver análisis IV -C)

D.- Se ha determinado que los estados financieros de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C al 31 de diciembre del 2000 no reflejan la verdadera situación económica y financiera al obtener como resultado de sus operaciones una utilidad de S/. 90,361.00 que no corresponde al resultado de sus operaciones, toda vez que al haberse reestructurado el estado financiero, se determinó una pérdida de S/. 441,937.00, al considerarse las ventas según declaraciones juradas mensuales, el costo de ventas calculado según la formula, y el costo por la venta o retiro de los activos fijos, operaciones omitidas por la empresa.

(Ver análisis IV - D)

E.-Que en el Balance General del año 2002 la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C incremento el valor de sus activos sin sustentar su procedencia en la suma de S/. 503,360.00, al haber declarado un mayor stock de mercaderías que no guarda relación con el inventario inicial que tenía al 01de enero del 2002 y con las compras realizadas durante el año, situación que tiene implicancia en el pasivo que no se encuentra sustentado por la suma de S/. 495,472.00, desconociéndose quienes fueron los proveedores y terceros que financiaron a la empresa que estaba quebrada y que no fue rentable durante los 5 últimos años desde el inicio de sus actividades en junio de 1998.

(Ver análisis IV – E - F)

F.-Que la empresa investigada en el periodo 1998 al 2002, realizo ventas al contado por un total de US\$ 8´908,169.00 dólares, sobre los cuales obtuvo una rentabilidad neta de S/. 219,751.00, que representa el 2.47% de las ventas, resultado que no justifica la operatividad que desplego la empresa durante este periodo, como se puede comprobar al revisar que sus costos y gastos del periodo fueron de S/. 8´577,763.00.

Asimismo el promedio porcentual de su rentabilidad del periodo 1998 al 2002 fue negativo en -42.68%

Cuadro resumen de los Estados Financieros de la empresa años 1998 – 2002.

**ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE 1998 AL 2002 Y LA RENTABILIDAD ANUAL
SOBRE LAS VENTAS**

	Ventas	Costo de ventas	Utilidad Bruta	Gastos de operación	Otros ingresos y egresos	REI	Impuesto a la renta	Resultado del ejercicio	Rentab %
1998	11,955	-11,955	0	0	0	-578	0	-578	-4.83
1999	5,163.204	-4,698.704	464.500	-208,389	0	-1,232	-79,694	175,185	3.39
2000	3,493.346	-3,207.715	285,631	-176,820	-18.450	0	-31,643	58,718	1.68
2001	231,444	-223,411	8,033	-6,390	0	4,264	-1,772	4,135	1.79
2002	8,220	-5,859	2,361	-20,070		0	0	-17,709	-215.44
Totales	8,908,169	-8,147,644	760,525	-411,669	-18,450	2,454	-113,109	219,751	-213.41

PROMEDIO

-42.68

Por lo expuesto se establece que la empresa después de 05 años de transacciones comerciales de junio de 1998 a diciembre 2002 tiene como resultado una deuda de S/. 726,739.00 y un patrimonio menor que al inicio de sus operaciones de S/. 176,119, demostrando que obtuvo perdidas y que su crecimiento económico posterior no proviene de este periodo, siendo los socios Cesar Ricardo Cataño Porras, con el 66%, Víctor Hugo Aguilar Yshiy 43.33% y Roberto Alfonso Villanueva Escobar con 4.67% de participación quienes deberán explicar y sustentar cual era el respaldo económico que tenía la empresa que le permitió financiar sus ventas S/. 8'908,169.00 y cuál es la justificación de los resultados obtenidos en el periodo 1998-2002.

Análisis de la evolución del capital y el patrimonio de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C periodo 1998 – 2002

Cuentas del Patrimonio	1998	1999	2000	2001	2002
Capital	29,498.00	186,733.00	186,733.00	189,564.00	193,828.00
Resultados del Ejercicio	-578.00	254,267.00	90,361.00	5,907.00	-17,709.00
Total Patrimonio	28,920.00	441,000.00	277,094.00	195,471.00	176,119.00

(Ver análisis IV - F)

G.-Que en la contabilidad de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C del año 2003, se han encontrado irregularidades producto de reclasificaciones y ajustes contables que proviene de los años 1999 y 2000 y que permitieron a la empresa incrementar su capital con utilidades que no provienen de los resultados de la gestión de la empresa, observándose lo siguiente:

1.-Que al 01 de enero del 2003 el activo total de la empresa fue de S/. 920,577.00 y durante el año se incrementó a S/. 8, 513,675.00, de los cuales son mercaderías en stock S/. 3, 592,506.00 que se encuentran financiadas por sus proveedores en la suma de S/. 3, 300,618.00 y con un préstamo de su accionista mayoritario Cesar Ricardo Cataño Porras por S/. 1'000,000.00.

2.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C fue fiscalizada por la SUNAT, por el periodo enero 1999 a setiembre 2000, entidad que determino la existencia de subvaluación de ventas y la consecuente defraudación tributaria; por el importe de S/. 2' 844,512.00, que fue la base para el cálculo de los impuestos omitidos, intereses y multas, por los cuales la empresa solicito el fraccionamiento según consta en los libros y registros, generándose una deuda total de S/. 3' 155,108.88, que la empresa investigada contabilizo como cargas diferidas, reconociendo la obligación en "Cuentas Por Pagar Diversas".

Es observable el tratamiento que le dio la empresa a la deuda fraccionada por la SUNAT por lo siguiente:

1.-Que los Estados Financieros de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 no reflejan la verdadera situación económica, lo cual se ha comprobado al encontrarse operaciones y tratamientos contables irregulares que no evidencian las pérdidas de ejercicios anteriores por la suma de S/. 2' 476,776.79, utilizando Ajustes y Reclasificaciones con las cuentas contables dándoles un tratamiento que contraviene los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y que le han permitido a la empresa Capitalizar Utilidades por S/. 10' 000,000.00 de las cuales S/. 2' 476,776.79 no proviene de las utilidades generadas por la empresa, desconociéndose el origen de los fondos que son parte de dicho capital, observación que tiene concordancia con el resultado del flujo de efectivo.

CONCEPTOS UTILIZADOS POR LA EMPRESA PARA NO EVIDENCIAR LAS PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
AJUSTE CON LA CUENTA CLIENTES (12)	1,019,062.18
AJUSTE CON LA CUENTA PROVEEDORES (42)	788,204.41
AJUSTE CON PRÉSTAMOS DE TERCEROS	669,510.20
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>2,476,776.79</u>

2.-Que la empresa cumplió con los pagos mensuales de la deuda contraída con la SUNAT, pero no **afectó a gastos** las cuotas del fraccionamiento que pagaba mensualmente, omisión que le permitió acumular saldos en la cuenta contable Cargas Diferidas por el importe de S/. 2' 476,776.79, valiéndose posteriormente de artificios, ajustes y reclasificaciones para realizar cargos en cuentas por dicho importe, que no se encontraban relacionadas con la aplicación del devengo de los intereses e impuestos y de que permitió a la empresa ingresos de dinero a caja no sustentados durante el año 2006.

(Ver análisis IV – A y G).

H.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, recibió ingresos no sustentados durante los años 2003 y 2004 por la suma de S/. 2'085,786.05, importe resultante de análisis efectuado a sus libros, registros contables y cruce de información en los libros contables de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A conforme a las siguientes conclusiones:

Ingresos no sustentados por la suma de S/. 2' 085,786.05	
Conceptos por los que ingreso el dinero	S/.
Préstamo – Acreedor no identificado	420,000.00
Prestamos Import Expor Vizcar – En efectivo	1,290,278.09
(3) Ingreso Extraordinario recibidos	375,507.96
TOTAL S/.	<u>2,085,786.05</u>

Que el importe de S/. 420,000.00 es un préstamo que recibió la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C. y que no se encuentra sustentado por lo siguiente:

1.-Por ser fondos que financiaron a la empresa durante los años 2002, 2003 y 2004 desconociéndose su origen en vista que durante ese periodo no se identificó al o los acreedores.

2.-Que el préstamo le sirvió a la empresa para capital de trabajo durante 03 años, al permanecer como saldo constante hasta el mes de diciembre 2004.

3.-Que el préstamo no fue devuelto con dinero de caja, incorporándose irregularmente la suma de S/. 223,832.27 dentro del activo de la empresa valiéndose de ajustes y reclasificaciones contables para su cancelación, desconociéndose su origen siendo los accionistas quienes deberán sustentar dichos fondos.

i.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C. según sus libros contables en el año 2004 recibió un préstamo en efectivo por la suma de S/. 1'290,278.09 desconociéndose el origen de los fondos por las siguientes consideraciones:

1.-Porque la suma de S/. 1'290,278.09 no se encuentra registrado por la empresa prestamista IMPORT EXPORT VIZCAR S.A, según el cruce de información.

2.-Se verifico en los libros contables de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A que no se encuentra contabilizada la devolución del referido préstamo por la suma de S/. 984,600 con la fecha 31 de diciembre del 2004.

3.-Se verifico que la empresa investigada registró operaciones en los libros contables que no concilian con los registrados de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A al comprobarse que el acreedor del préstamo en efectivo por la suma de S/. 1'290,278.09 no fue la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.

4.-Que la empresa investigada registraba operaciones con fondos que no provenían del giro negocio y que antes del fin de año quedaban saldadas las referidas cuentas por consiguiente no se reflejaban en los estados financieros.

J.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C en el año 2004 recibió INGRESOS por un total de S/. 375,507.96, equivalente a US\$ 110,000 dólares, provenientes de supuestos prestamos de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. y que fueron contabilizados como ingresos extraordinarios, cancelando dichos préstamos, sin embargo, no se encontró su contrapartida en

los registros de la empresa vinculada, consecuentemente la empresa incremento sus activos en S/. 375,507.96 con fondos que no provenían del giro del negocio, siendo responsabilidad de los accionistas la sustentación del origen de dichos fondos.

(Ver análisis IV – H, I y J)

K.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C en el año 2007, otorgo préstamos a sus directores, Cesar Ricardo Cataño Porras, Lady Jennifer Cataño Sarro y a doña María E. Carhuallanqui Porras por la suma de S/. 6'512,990.00 de los cuales S/. 3' 242,436.00 fueron destinados para financiar el capital social de la empresa Transportes Cielos Andinos S.A.C y S/. 1'683,600.00 como préstamo directo a Cesar Ricardo Cataño Porras. Estableciéndose las siguientes observaciones:

1.-Cesar Ricardo Cataño Porras para pagar el préstamo de S/. 1'683,600.00 vendió sus acciones a la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION, mediante compensación de deuda con venta de acciones, incorporándose la referida empresa como accionista mayoritaria de KANAGAWA CORPORATION S.A.C. con el 92.30% de participación, según Acta de Junta Universal de socios del 19 de agosto del 2007.

2.-Que la empresa para otorgar los préstamos a las Directoras Lady Jennifer Cataño Sarro y a doña María E. Carhuallanqui Porras se endeudo con el BBVA Banco Continental por la suma de US\$ 900,000 incrementando sus pasivos.

3.-Que la empresa KANAGAWA cumplió con cancelar durante el año 2007 el préstamo en 06 cuotas US\$ 150,000 cada una.

4.-Que las directoras Lady Jennifer Cataño Sarro y a doña María E. Carhuallanqui Porras no devolvieron los préstamos a la empresa investigada que no tenían capacidad de pago para hacer frente a sus obligaciones.

5.-Queda demostrado que el capital de la empresa de Transportes Cielos Andinos S.A.C. provienen de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C incorporados a través de Lady Jennifer Cataño Sarro y María E. Carhuallanqui Porras hija y hermana d Cesar Ricardo Cataño Porras, determinándose, que existe vinculación económica entre ambas empresas por la participación en la Gerencia, el Control Empresarial y en el Capital.

6.-Que María Elena Carhuallanqui Porras y Lady Jennifer Cataño Sarro, deberán responder sobre la procedencia y el origen de los US\$ 125,000 que

forman parte del depósito por US\$ 690,000 que hicieron a las referidas señoras a la cuenta del BBVA Banco Continental ME N°160-0100025028 de Transportes Cielos Andinos S.A.C, depositados adicionalmente a los US\$ 565,000 dólares que le prestó KANAGAWA CORPORATION S.A.C. **(Ver análisis IV - K)**

L.-Que se formuló el Estado de Flujo de Efectivo de los años 2006 y 2007 de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, considerando todas las cuentas representan movimientos de efectivo y equivalentes a efectivo, por actividades de operación (del giro del negocio), actividades de inversión (activos fijos, valores) y actividades de financiamiento (prestamos recibidos y otorgados), que nos ha permitido evaluar la estructura financiera de la empresa determinándose un desbalance financiero por la suma de S/. 6´ 125,429.67 en el año 2006 y S/. 11´238,956.45 en el año 2007 al comprobarse el exceso de ingresos a caja bancos que no provienen de operaciones del giro del negocio.

1.-En el año 2006 la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C. tenía un excedente de efectivo y equivalente de efectivo proveniente de sus actividades de Operación Inversión y Financiamiento por la suma de S/. 6´ 745,830, determinándose que no necesitaba recibir préstamos, toda vez que la empresa tenía saldos positivos de las actividades de operación por la suma de S/. 3´ 382,014.96; sin embargo, recibió préstamos netos por S/. 3´ 202,615.71 determinándose un saldo de efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio por la suma de S/. 6´ 745,830.67 que comparado con el saldo final de Caja Bancos de S/. 620,401.00 se determina un desbalance financiero de S/. 6´ 125,429.67.

Por lo expuesto el saldo del 2006, por S/. 6´125,429.67 se configura como saldo excedente de las actividades de operación, inversiones y financiamiento que representan efectivo y equivalente de efectivo desconociéndose cuál fue el destino de dichos fondos.

2.-En el año 2007 la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C. tuvo un déficit o faltante de efectivo y equivalente de efectivo como resultado de sus Actividades de Operación Inversión y Financiamiento por la suma de S/. 7´ 949,437,45, importe al cual se le agrega el saldo final de caja por S/. 3´ 289,519.00 estableciéndose que la empresa en el año 2007 necesitó para

justificar todo su movimiento de ingresos y egresos la suma de S/. 11, 238,956.48 conforme al resultado de flujo de efectivo.

Con respecto al año 2007, adicionalmente se tiene la siguiente información:

a.-Que en las actividades de operación se ha determinado un faltante de S/. 12'379,782.10 toda vez que los ingresos obtenidos por actividades de operación fueron S/. 97'856,370.20 (venta y otros) menores a los pagos efectuados por S/. 110'236,152.33 los cuales fueron cubiertos con el remanente de ingresos de actividades de financiamiento en S/. 5'123,297.65, rebajando la faltante inicial a S/. 7'949,437.45.

b.-Que el saldo final de caja de S/. 3'289,519.00 no proviene de las actividades de operación, en vista que la empresa ya tenía un saldo negativo de caja que se incrementa a la suma de S/. 11'238,956 producto de sus operaciones de financiamiento.

c.-Que dentro de las actividades de operación el pago de tributos al Gobierno Central por S/. 30'180,283.90, no se encuentra sustentado en sus libros contables al haber utilizado la cuenta 40 tributos por pagar como una cuenta transitoria, desnaturalizando su operatividad legal, así mismo no tiene relación con las cifras de la compra de mercaderías, pago de derechos y pago a los proveedores entre otros.

d.-Que la empresa manejo durante el año 2007 movimientos y registros en la cuenta Caja Bancos por la suma de S/. 200,674,003.20, de los cuales han sido operaciones en efectivo registrados por caja en moneda extranjera la suma de S/. 61'337,602.24 y depósitos en las cuentas bancarias de moneda extranjera ME US\$ 38,331,042.31 equivalente a S/. 119'946,162.43 nuevos soles según los libros y registros, que demuestra que la empresa manejo fondos mayores a los obtenidos por sus actividades de operación, que fueron S/. 97'856,370.20.

e.-La empresa recibió prestamos del BBVA Banco Continental, durante el año 2007 solo por la suma de US\$ 960,000.00 que demuestra que los fondos ingresados por actividades de financiamiento no provenían de las entidades bancarias, habiéndose comprobado que el importe de US\$ 900,000 fue abonado por el banco en el mes de diciembre 2007 a la cuenta caja para financiar a terceros.

f.-Que la empresa recibió préstamos que fueron depositados en el sistema financiero por la suma de US\$ 1´762,807, provenientes de la empresa vinculada IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.C. neto de las compensaciones.

g.-Que la empresa incorporo fondos a la empresa por la suma de US\$ 200,041.29 bajo el concepto de “depósitos a devolver” registrados contablemente en la cuenta 384013, desconociéndose el origen de dichos fondos.

(Ver análisis IV - L)

LL.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, adquirió 02 aeronaves, modelo: Antonov AN-26 en el periodo 2007-2008 por la suma de S/. 5´486,411.00, contabilizado como activos de la empresa, encontrándose al respecto irregularidades y contradicciones como siguen:

1.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, adquirió las aeronaves OB-1876 y OB-1893 de la empresa ALQUILINE INT´L CORPORATION LTD por la suma de US\$ 1´400,000 que sumados los gastos de traslado y otros, realizo pagos totales por US\$ 1´791,233 dólares, sin embargo, en las DUAS de Importación Temporal Nros. 932 y 644 con las que se internaron las referidas aeronaves el proveedor registrado es la empresa OSAKA JAPAN BOUEKI KABUSHIKI GAISHA, representada por Cesar Ricardo Cataño Porras en su calidad de presidente.

2.-Conforme se demuestra en los registros de libros contables, y en las condiciones de venta que se detallan en el contrato de compra venta con traducción oficial Nros. 2346-8 y 2347-8, cuya documentación contable fue remitida por la empresa investigada, en donde se observa que AQUILINE INT´L CORPORATION LTD vendió a KANAGAWA CORPORATION S.A.C, las dos aeronaves por la suma de US\$ 700,000 cada una en Panamá, lo que se corrobora con la documentación que se adjunta al presente.

Registros Contables que demuestra que KANAGAWA CORPORATION S.A.C incluyó en sus activos la Aeronave OB-1893 del Proveedor AQUILINE INT'L CORPORATION LTD					
Fecha	Voucher	Concepto	Importe S/.	T.C	US\$
15-07-08	LD-0036	Gasto de	507,628.12	2.823	179,818.68
17-07-08	LD-0037	Traslado	88,377.67	2.825	31,284.13
08-10-08	CG-1327	OB-1893	2,177,000.00	3.110	700,000.00
22-10-08	LD-0040	Gasto de	52,292.00	3.072	17,022.14
28-11-08	LD-0081	Traslado	61,840.00	3.091	20,006.47
		OB-1893			
		Costo de			
		Aeronave			
		OB-1893			
		Detector de			
		Humo OB-			
		1893			
		Autorizac.			
		de Navegac.			
		OB-1893			
			<u>2,887,137.79</u>		<u>948,131.41</u>

3.-Que las Declaraciones Únicas de Aduanas (Importación Temporal) Nros. 932 y 644 del año 2008 despachadas por el Agente de Aduana Riger Agente Afianzado de Aduanas S.A.C, se aprecia en el rubro (7.30) VALOR FOB (precio de compra) el monto de \$ 300,000.00 dólares por cada aeronave OB-1876 y OB-1893, requisito indispensable para acogerse al régimen de Internación Temporal, adicionalmente adjunta dos contratos de arrendamiento uno como proveedor la empresa OSAKA JAPAN BOUEKI KABUSHIKI GAISHA y otro la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, ambas representadas por Cesar Ricardo Cataño Porras en su calidad de presidente.

4.-Que el monto asignado (valor FOB) de \$ 300,000.00 dólares por cada aeronave en las DUAS de Importación Temporal Nros. 932 y 644, es menor al precio pagado por las mismas aeronaves a la empresa AQUILINE INT'L CORPORATION LTD, conforme se demuestra en los contratos de compra-venta, cuyo precio fue pactado y pagado por US\$ 700,000 por cada una, determinándose una sobrevaluación por la suma de US\$ 800,000 dólares americanos con respecto a valor declarado en las DUAS.

Determinación de la diferencia entre el precio pagado y el declarado según DUA, por la compra de los 02 aviones Antonov determinándose un mayor pago de US\$ 800,000 dólares americanos, o una subvaluación en las DUAS por ese mismo importe.		
Descripción del bien	Valor de los Aviones según	Mayores Desembolsos

	Libros y Contratos	DUA import. Temporal	
Costo de Aeronave OB-1876	700,000.00	300,000.00	400,000.00
Costo de Aeronave OB-1893	700,000.00	300,000.00	400,000.00
TOTALES	1,400,000.00	600,000.00	800,000.00

5.-Que según la información de la Agencia de Aduana Riger Agente Afianzado de Aduana S.A.C, las Aeronaves Antonov OB-1893 y OB-1876 N-26 fueron internadas al país; por la empresa Transportes Cielos Andinos S.A.C bajo régimen de Importación Temporal a mérito de los contratos que se adjuntan a la DUA.

- Contrato por la Aeronave OB1893 –DUA 932 celebrado entre KANAGAWA CORPORATION S.A.C representado por su presidente de directorio Cesar Ricardo Cataño Porras y Transportes Cielos Andinos S.A.C. representado por su Gerente Administrativo Sr. Mario Alcántara Chigne, siendo importante precisar que el gerente de Cielos Andinos a esa fecha fue Cesar Ricardo Cataño Porras.
- Contrato por la Aeronave OB1876 – DUA 644 celebrado entre OSAKA JAPAN BOUEKI KABUSHIKI GAISHA, debidamente presentado por su presidente señor Cesar Ricardo Cataño Porras y la empresa Transportes Cielos Andinos S.A.C representado por su Gerente Administrativo Sr. Mario Alcántara Chigne, siendo importante precisar que el Gerente General de Cielos Andinos a esa fecha fue Cesar Ricardo Cataño Porras.

6.-Que existen serias contradicciones, por cuanto, las aeronaves Antonov OB-1893 y OB-1876 N-26, fueron adquiridas por KANAGAWA CORPORATION S.A.C, según libros contables y documentos a la empresa AQUILINE INT´L CORPORATION LTD de Panamá por la suma de S/. 1´400,000, por lo tanto, KANAGAWA CORPORATION S.A.C como propietaria debería haberlas alquilado a Transportes Cielos Andinos, adjuntando los contratos de compra – venta y detallando el valor FOB de \$ 700.000.00 dólares por cada aeronave, en las Declaraciones Únicas de Aduanas (Internación Temporal).

7.-Asimismo, KANAGAWA CORPORATION S.A.C. del Perú como propietaria de las aeronaves materia de investigación, no podría importar directamente al

país las aeronaves, por cuanto, no cuenta con los permisos del MTC, utilizando la empresa Transportes Cielos Andinos S.A.C para que mediante el Régimen Aduanero de Internación Temporal interne las aeronaves hasta que termine el plazo otorgado por Aduanas, debiéndose advertirse que los impuestos a pagarse deberán hacerse sobre la base del costo real que fue de US\$ 700,000.00 dólares por cada aeronave y no sobre el valor Subvaluado de US\$ 300,000 que presentó mediante Declaraciones N° 932 y 034 que realizaron en la Internación Temporal.

Por lo expuesto se establece que AQUILINE INT'L CORPORATION LTD y/o OSAKA JAPAN BOUEKI KABUSHIKI GAISHA, están vinculados con Cesar Ricardo Cataño Porrás, conforme se ha establecido del análisis de la compra de las aeronaves. **(Ver análisis IV - M)**

M.- Que, la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, adquirió una tercera Aeronave de Matricula Peruana OB – 1828 de la empresa AEROCONDOR S.A.C. por el importe de US\$ 330,000.00 dólares, de los cuales pagó US\$ 130,000 dólares, según consta en el contrato se cancelaria mediante Compensación de Deuda con una tercera empresa AEROKUNA PANAMA, siendo importe precisar que la empresa AEROKUNA es una empresa vinculada, toda vez que Cesar Ricardo Cataño Porrás es el presidente del directorio de KANAGAWA CORPORATION S.A.C así como Presidente y Director de la empresa AEROCUNA PANAMA. **(Ver análisis IV - N)**

N.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C adquirió el avión OB – 1651 de la empresa Cielos Andinos S.A.C por la suma de US\$ 315.00, por la cual desembolsó fondos dos veces, para la compra de la misma aeronave por la suma total de US\$ 580,250.00 en vista que Jenny Cataño Sarro y María E. Carhuallanqui Porrás no devolvieron los préstamos que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, les otorgo para el capital de Transportes Cielos Andinos S.A.C tal como se detalla a continuación:

1.-El primer pago lo realizo, cuando la empresa de Transportes Cielos Andinos S.A.C compró la aeronave de matrícula OB1651 a Marcial Alarcón por un precio de US\$ 265,000, Con el capital que provenía del préstamo que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C otorgo a Jenny Cataño Sarro y María Carhuallanqui Porrás.

2.-El segundo pago se configura cuando la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C compra directamente a Cielos Andinos S.A. la misma aeronave de matrícula OB1651 por un valor de US\$ 315,250.00 importe que fue pagado en armas, según los libros contables.

Cuadro que demuestra que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C pagó 02 veces por la Aeronave de matrícula OB1651				
Comprador	Vendedor	Descripción del bien	Costo US\$	Pago por
Cielos Andinos S.A.C	Marcial Alarcón	Aeronave Matricula OB1651	265,000.00	KANAGAWA CORPORATION S.A.C a través del préstamo a Jenny Cataño y María Carhuallanqui acc. de Cielos Andinos
Kanagawa Corporation S.A.C	Cielos Andinos S.A.C	Aeronave Matricula OB1651	315,250.00	KANAGAWA CORPORATION S.A.C pago directo.

(Ver análisis IV – O)

Total 580,250.0

Ñ.-Que la empresa STAR UP S.A, adquirió las 03 Aeronaves de Matrícula OB - 1769 y OB -1823, por la suma de US\$ 2'103,346.55 de sus proveedores ABAVIAKOMPAJIA LIETUVOS-AVUAKUBUHIS, Transportes Aeros Artem – Avia S.A.A – Ucrania y ACEDEMIA ESTATAL DE AVIACION DE UCRANIA, de los cuales se desconoce cuánto ha sido pagado realmente por STAR UP S.A, toda vez que en el caso de la Aeronave OB1823, el registrador observó la forma de pago del US\$ 1'800,000 dólares, quedando sentado en registros Partida N°118440917 que no consta la cancelación de dicha aeronave.

Con respecto a la Aeronave de Matrícula OB – 1769 la empresa STAR UP S.A constituyó una hipoteca legal por el mismo importe de US\$ 103,346.55 a favor de la Academia Estatal de Aviación de Ucrania sin cancelar y bajo la custodia notarial.

Por lo expuesto la empresa STAR UP S.A, deberá demostrar cuánto pagó por la compra de las 03 aeronaves y cuál fue el origen de los fondos, para la adquisición de las referidas aeronaves que vendió a la empresa Panameña KANAGAWA CORPORATION S.A. (Ver análisis IV - P).

O.-La empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C. – Perú en diciembre 2008, transfirió fondos al exterior a la empresa Off Shore AEROVIK S.A. la suma de US\$ 800,500 dólares, de los cuales no se encuentran sustentados US\$ 400,250 dólares por las siguientes observaciones:

1.-Que, STAR UP S.A, vendió 03 aeronaves a la empresa panameña KANAGAWA CORPORATION S.A. por la suma de US\$ 1'500,000.00 y según los contratos sería la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C – PERÚ la que presentaría los fondos para la compra de las referidas aeronaves.

2.-Según documentación bancaria y registros contables la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C realizo 02 transferencias al exterior por el importe de US\$ 400,250.00 dólares, en calidad de préstamos a la empresa Panameña KANAGAWA CORPORATION S.A.C, como parte del pago de las aeronaves comprobándose que se realizaron a favor de la empresa AEROVIK S.A, en cumplimiento a lo estipulado en los contratos.

3.-Que KANAGAWA CORPORATION S.A.C – Perú realizó 02 transferencias adicionales con cargo a la cuenta corriente ME del BCP N° 193-1473479 a favor de la empresa Off Shore AEROVICK S.A que no se encuentran sustentadas, por lo siguiente:

A.-KANAGAWA CORPORATION S.A.C – Perú realizo transferencias a la empresa AEROVICK S.A de Panamá utilizando en los libros contables el concepto de pago a proveedores y tienen como glosa pago al proveedor del exterior Kanagawa SEI por el importe de US\$ 400, 250 dólares con fecha diciembre del 2008, sin embargo ambas fueron a favor de la empresa AEROVIK S.A, según el siguiente detalle:

-La transferencia a favor de AEROVIK S.A, según Operación Nro. D033769001 de fecha 11 de diciembre del 2008 por US\$ 300, 110 dólares equivalentes a S/. 927,600.00 no se encuentra sustentada al no existir una obligación entre KANAGAWA CORPORATION S.A.C con la referida empresa.

-La transferencia a favor de AEROVIK según operación Nro. D039783001 de fecha 26 de diciembre del 2008 por US\$ 100, 140 dólares equivalentes a S/. 314,400 dólares. No se encuentra sustentada al no existir una obligación entre KANAGAWA CORPORATION S.A.C con la referida empresa.

-Lo expuesto SIN PERJUICIO de haberse verificado que la contabilidad de la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C no es confiable al registrarse datos falsos en sus loibros contables.

B.-Que el Gerente General de STAR UP S.A, señor Román KASIANOV confirmo en su manifestación de fecha 17 de setiembre del 2010 que recibió solo 02 trasferencias a la cuenta de AEROVIK por la suma de US\$ 400,250

dólares, y que no tiene la relación contractual con KANAGAWA SEI DE JAPON.

4.-Que la empresa transfiera fondos al exterior valiéndose de operaciones que no ajustan a la realidad comercial, sin perjuicio de haberse verificado que contablemente la empresa cancelo deudas de proveedores indiscriminadamente, sin documentación sustentatoria por la suma de S/. 1'242,000 nuevos soles equivalentes a US\$ 400,250 dólares. **(Ver análisis IV - Q)**

P.-La empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, adquirió entre otros activos, un terreno ubicado en la Av. Bolognesi N° 806, 808,810 el 21 de noviembre del 2005 por el importe de US\$ 485,000 dólares a la Sra. Graciela Vásquez Ranilla identificada con D.N.I. N° 0731425, domiciliada en la calle García Naranjo N° 306, distrito de La Victoria, la misma que presenta condiciones y estilo de vida que no guardan relación, con la posesión de bienes y la compra – venta del terreno, lo cual se corrobora con su manifestación en la pregunta N°7, en la cual refiere que “Nunca compró el inmueble en la Av. Francisco Bolognesi 806-808 y 810 Barranco”:

Inmueble que la empresa investigada KANAGAWA CORPORATION S.A.C con fecha 06 de abril del 2010 vende a la empresa CHOCAVENTO S.A, por igual importe de US\$ 485,000.00 dólares según consta en Escritura Pública de fecha 06 de abril del 2010. **(Ver análisis IV -S)**

Q.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C en el año 2006 giro 02 cheques por la suma de US\$ 127,463 dólares, los mismos que contablemente se encuentran registrados cancelando al proveedor EVERGREEN, sin embargo según las copias de los cheques Nros. 35 y 41 se verifico que fueron cobrados por María Elena Carhuallanqui Porras en efectivo con cargo a la cuenta corriente ME 193-1473479134 del Banco de Crédito del Perú, desconociendo cual fue el destino de dichos fondos y cuál es la relación comercial entre María Elena Carhuallanqui Porras, y la empresa extranjera EVERGREEN proveedora de KANAGAWA CORPORATION S.A.C. **(Ver análisis IV - S)**

40.- Se ha actuado el **Informe Pericial Contable N°06-09-2010-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC realizada el 25 de setiembre del 2010 por los peritos contables Carlos Jaime Jara Corso y María Victoria Trinidad Ochoa de la acusada Flor de María Porras Palomino**

Conclusiones:

A.-Se ha establecido que **Flor de María Porras Palomino**, nació el 27 de diciembre del 1962; natural de Lima, hija de Fortunato Porras Torres y Filomena Palomino León, identificada con DNI. N°101 78469, empresaria, de 46 años de edad, domiciliada en Jr. Río Tumbes N°397 – Urb. Las Moras-districto San Luis, provincia y departamento de Lima, ha tenido 04 hijos; Asimismo tiene 09 hermanos: María Nélica, Herlinda, Hilda, Edelmira, Ana, Rodolfo Porras Palomino y hermanos de padre Viviana, Judith y Alex Porras Ricse. **(IV Análisis A.1)**

B.-Que de la revisión y análisis de la documentación recibida producto del levantamiento de la reserva Tributaria, Secreto Bancario, información recibida de la SUNARP, se ha formulado el flujo de caja por el periodo comprendido entre los años 1995 a 2009, estableciéndose que en dicho periodo Flor de María Porras Palomino, ha tenido un desbalance patrimonial de S/. 7, 188,686.52 nuevos soles, para la elaboración del Flujo de Caja, se ha tomado en cuenta los ingresos percibidos por rentas de tercera categoría, ingresos por ventas de acciones y por venta de bienes muebles, en el rubro egresos se han considerado gastos e inversiones en bienes muebles, aporte de capital realizados por la investigada (IV – Analisis.B.1 al 5), conforme el resumen en el siguiente cuadro:

Concepto	1995	1996	1997	1998	1999	2002
A. saldo inicial	0.00	-43,587.24	-43,587.24	-79,515.58	-130,055.45	-131,961.45
B. ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,723.10
A. egresos	0.00	0.00	35,928.34	50,539.87	1,906.00	26,472.99
B. inversiones	43,587.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. desbalance patrimonial A+B-C-D	-43,587.24	-43,587.24	-79,515.58	-130,055.45	-131,961.45	-143,711.34

Concepto	2003	2004	2005	2006	2007	2008
A. saldo inicial	-143,711.34	-302,110.21	-895,111.09	-2,341,585.35	-4,133,207.02	-6,808,184.36
B. ingresos	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00
C. egresos	158,398.87	592,000.88	1,446,474.26	1,792,621.67	2,625,788.94	338,151.19
D. inversiones	0.00	1,000.00	0.00	0.00	49,188.40	0.00

E. desbalance patrimonial A+B-C-D	-302,110.21	-895,111.09	-2,341,585.35	-4,133,207.02	-6,808,184.36	-7,146,335.55
-----------------------------------	-------------	-------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Concepto	2009	TOTAL
A. saldo inicial	-7,146,335.55	0.00
B. ingresos	0.00	15,723.10
C. egresos	42,350.97	7,110,633.98
D. inversiones	0.00	93,775.64
E. desbalance patrimonial A+B-C-D	-7,188,686.52	-7,188,686.52

C.-Se ha establecido que Flor de María

Porras Palomino el 28 de octubre del 2002 ha realizado la venta de UN (01) vehículo a Zamudio Pariona De Chávez Martha Elena, por un importe de US\$ 4,100.00 dólares americanos, equivalente a S/. 14,723.10 nuevos soles (**IV – Análisis B.2.b**). Asimismo, el 31 de octubre 2006 ha transferido 1,000 acciones de la empresa INTERLISER E.I.R.L a Noemí Parihuara León, en la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles (**IV- Análisis B.2.b**), haciendo un importe total de S/. 15,723.10 nuevos soles, en venta de bienes y transferencias, según el resumen:

N°	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DÓLARES	T/C S/.	IMPORTE NUEVOS SOLES
1	28-Oct.-02	Venta de vehículo	4,100.00	3.591	14,723.10
2	31-Oct.-06	Transferencia de acciones			1,000.00
		TOTAL			15,723.10

D.-Según la información recepcionado, producto del Levantamiento del Secreto Bancario, se ha determinado que Flor de María Porras Palomino durante el periodo de 1995 a 2009 en veintisiete (27) Cuentas Bancarias ha realizado Depósitos en efectivo en moneda extranjera y moneda nacional en los Bancos de Crédito del Perú, Continental e INTERBANCK por el importe de S/. 7, 089,277.69 nuevos soles (IV-Análisis. B.5- Flujo de Caja**)**

ESe ha determinado que Flor de María Porras Palomino, ha realizado pagos a cuenta por consumo con tarjeta de crédito en moneda extranjera en el Banco de Crédito por el importe de US\$ 3,091.57 dólares americanos, equivalente a

S/. 9,150.35 nuevos soles y en moneda nacional en el Banco INTERBANCK por el importe de S/. 11,983.26 nuevos soles, haciendo un monto total de **S/. 21,113.61 nuevos soles (IV – Analisis.B.5-Flujo de Caja)**, conforme el siguiente resumen:

N°	Número de cuenta	Entidad financiera	Importe en dólares	Importe nuevos soles
1	Tarjeta de crédito ME. N°4506-4615-0396-9391	BANCO DE CRÉDITO	3,091.57	9,150.35
2	Tarjeta de crédito Vea Visa MN. N°4218-1303-0041-2900	BANCO INTERBANCK		11,963.26
	Total egreso según flujo de caja		3,091.57	21,113.61

F.-Según la información del Levantamiento del Secreto Bancario, se ha establecido que Flor de María Porras Palomino, durante el periodo 1995-2009 ha tenido registrado veintisiete (27) Cuentas Bancarias y Tarjetas de Crédito en los Bancos de Crédito, Continental e INTERBANK, en moneda nacional y extranjera, habiendo registrado en moneda extranjera sus operaciones de retiros o cargos por el importe total de US\$ 2'075,322.30 dólares americanos y depósitos o abonos por US\$ 2'081,333.43 arrojando un saldo a su favor de US\$ 6,506.88 dólares americanos, en moneda nacional su operaciones de retiros o cargos por el importe de S/. 194,287.89 nuevos soles, arrojando un sobregiro de S/. 1,521.99 nuevos soles y en euros se encuentra sin movimiento **(IV-Analisis.C.1.2.a,b,c)**, conforme el resumen en el siguiente cuadro:

N°	CANTIDAD	MONEDA	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1	17	DÓLARES	495.75	2,075,322.30	2,081,333.43	6,506.88				-1,521.99
2	9	SOLES					489.00	194,298.88	192,287.89	
3	1	EUROS	0.00	0.00	0.00	0.00				
TOTAL	27		495.75	2,075,322.30	2,081,333.43	6,506.88	489.00	194,298.88	192,287.89	-1,521.99

G.- Según la información recepcionado, producto de Levantamiento del Secreto Bancario, se ha determinado que **Flor de María Porras Palomino, durante el periodo 2005-2007 ha realizado transferencias de dinero al exterior a través del Banco de Crédito, por la suma de US\$ 148,500.00 dólares**

americanos, equivalente a S/. 476,611.50 nuevos soles, siendo el Banco Destino BANK OF TOKYO y sus beneficiarios las empresas TRADING KK, TRADING, OCEAN TRADING CO INC y WILSON TAPIA LAZARTE (IV-Analisis.C.4.a) y también ha realizado transferencias al exterior de su Cuenta Corriente Moneda Extranjera N° 425-1424759-1-42-Banco de Crédito por el monto total de US\$ 151,437.76 dólares americanos, desconociéndose su destino y a sus beneficiarios (IV-Analisis.C.4.a), por un importe total de US\$ 151,437.76 dólares americanos, a continuación el resumen:

N°	DESTINATARIO	IMPORTE DÓLARES
1	BANKOF TOKYO	148,500.00
2	SE DESCONOCE	151,437.76
	TOTAL	299,937.76

H.-Según la información recepcionado, de la Unidad de Certificaciones y Archivo-UNICA-DIGEMIN, se ha determinado que Flor de María Porras Palomino, durante el periodo 17 de noviembre 2003 a 12 de enero 2007; ha realizado viajes al exterior (Chile) con pasaporte N°2796649, no reportando los gastos por dichos viajes al exterior, que de ser informados y reconocidos, deberá ser adicionados al desbalance patrimonial establecido. (IV – Análisis. D)

TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	PROCEDENCIA/DESTINO
ENTRADA	17/11/2003	CHILE
SALIDA	17/11/2003	CHILE
ENTRADA	01/14/2006	CHILE
SALIDA	01/14/2006	CHILE
SALIDA	09/01/2007	CHILE
ENTRADA	12/01/2007	CHILE

I.-Se ha determinado que Flor de María Porras Palomino, ha adquirido tres (03) vehículos importados de SEGOT-GOTEBORG-FI-FINLAND y SE-SWEDEN, por un importe de S/. 43,587.24 nuevos soles, también ha adquirido dos (02) vehículos en el país por un valor de S/.46,738.40 nuevos soles y ha aportado capital en las empresas INTERLISER E.I.R.L y HV TRADING S.A.C por el monto de S/. 3, 450.00 nuevos soles (IV – Análisis.F.1.2.3), haciendo un importe total de S/. 93,775.64 nuevos soles, conforme al siguiente cuadro:

N°	CONCEPTO	VEHÍCULOS	IMPORTE EN DÓLARES	IMPORTE EN NUEVOS SOLES
1	Vehículos importados	3	19,381.12	43,587.24
2	Vehículos adquiridos en el país	2	14,800.00	46,738.40
3	Aporte de capital		0.00	3,450.00
	TOTAL	5	34,181.12	93,775.64

41.- Se ha actuado el **Informe Pericial Contable N°02-09-2010-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC** realizada el 21 de setiembre del 2010 por los peritos contables Ana María Jiménez Cárdenas y Clelia Doris Rojas Cuadro de la empresa **IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.** (Tomo 31, folios 6165).

CONCLUSIONES

1.-VIZCAR S.A. inició sus operaciones comerciales en MAR1999 con un capital de S/1,250.00, sin embargo, en ese año importó 43 vehículos usados por un valor CIF de US \$340,993.30 (valor según ADUANAS), equivalente a S/. 1, 189,916.55, además realizó pagos por: impuestos, cambio de volante, derecho de céticos, etc. Gastos realizados previos a la venta; desconociéndose cómo fueron financiados, ya que no se ha tenido a la vista la documentación sustentatoria de préstamos, garantías u otro tipo de financiamiento, lo cual queda corroborado con su Estado de Pérdidas y Ganancias en el que no figura gastos financieros. **(Num. IV. B. 2)**

2.-En el periodo 2004-2006, según sus libros contables VIZCAR S.A. ha obtenido ingresos por un total de S/. 86, 479,355.68, por ventas, devolución de préstamos y préstamos recibidos de terceros; sin embargo, de acuerdo a los estados de cuenta bancarios recibidos producto del levantamiento del secreto bancario, los ingresos a bancos ascienden a S/. 110, 556,237.69, generándose una diferencia no justificada de ingresos por S/. 24, 076,882.01. **(Num. IV. C. 1.2, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2)**

DETALLE	2004	2005	2006	TOTAL S/.
POR VENTAS	21,085,376.21	23,478,048.36	29,934,570.18	74,497,994.75
POR DEVOLUCIÓN DE PRÉSTAMOS	769,679.16	259,345.63	803,359.98	1,832,384.77
POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS	2,588,062.85	1,338,385.12	6,222,528.19	10,148,976.16
TOTAL INGRESOS	24,443,118.22	25,075,779.11	36,960,458.35	86,479,355.68
INGRESO SG. BANCOS	27,053,769.33	32,486,865.56	51,015,602.80	110,556,237.69

TOTAL ING. NO JUSTIFICADOS	-2,610,651.11	-7,411,086.45	-14,055,144.45	-24,076,882.01
----------------------------	---------------	---------------	----------------	----------------

3.-VIZCAR S.A. en los años 2004 y 2005 ha recepcionado ingresos en sus cuentas bancarias por S/. 1, 125,795.88, determinándose que este importe no proviene de sus operaciones comerciales por cuanto no fue registrado en sus libros contables. **(Num. IV.C.1.1,2.1)**

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	2004	2005	TOTAL S/.
CTA. CTE. ME. N°425-1424722-1-69	1,023,936.18		1,023,926.18
CTA. CTE. ME. N°540-1462128-1-23		101,879.70	101,879.70
TOTAL	1,023,926.18	101,879.70	1,125,805.88

4.-En el periodo 2004-2008, VIZCAR S.A. ha importado (nacionalizado) 4,316 vehículos usados provenientes de Japón por un valor de US\$ 33, 499,073.53 según facturas comerciales emitidas por sus proveedores, importe que fue a US \$ 38, 856,156.81 como base imponible para el pago de los impuestos; advalorem e IGV. **(Num. IV.C.1.4, 2.3, 3.6, 4.6 y 5.5)**

AÑO	N° DE VEH.	FOB INVOICE US\$	FOB DUA US\$	DIFERENCIA US\$
2004	633	3,982,364.46	5,601,632.59	-1,619,268.13
2005	624	3,475,555.06	4,946,789.17	-1,471,234.11
2006	677	4,064,973.38	4,528,516.35	-463,542.97
2007	618	5,116,582.45	5,611,102.71	-494,520.26
2008	1964	16,859,598.18	18,168,115.99	-1,308,517.81
TOTAL	4,516	33,499,073.53	38,856,156.81	-5,357,083.28

5.-En los años 2007 y 2008, VIZCAR S.A. ha vendido a KANAGAWA CORPORATION SAC 1,277 vehículos, por un importe de S/. 44, 606,165.43, cancelando en el 2007 S/.8, 136,201.31 mediante compensación de Facturas y en el 2008 S/. 1, 863,532.93, quedando un saldo por pagar al 31DIC2008 de S/. 34, 606,431.19. **(Num.IV.C.4.2 y C.5.2)**

AÑO	N° VEH.	DEBE S/.	HABER S/.	SALDO S/.
2007	229	8,168,826.34	8,136,201.31	32,625.03
2008	1,048	36,437,339.09	1,863,532.93	34,573,806.16
	1,277	44,606,165.43	9,999,734.24	34,606,431.19

6.-VIZCAR S.A. ha realizado en el periodo 2004-2008, transferencias al exterior a través del Banco Continental (BBVA) y Banco de Crédito del Perú por un total de US\$ 30, 793,703.13, equivalente a S/. 93, 873,869.27, por la cancelación de

los vehículos importados y servicio de flete internacional. **(Num. IV.C.1.5, 2.4, 3.7, 4.7 y 5.6)**

AÑO	BBVA	BCO. CREDITO	TOTAL US\$	TOTAL S/.
2004	962,350.25	77,295.25	1,039,645.50	3,540,880.71
2005	2,445,240.27	33,112.50	2,478,352.77	8,380,003.20
2006	6,230,807.18	234,173.99	6,464,981.17	20,973,940.21
2007	1,990,020.35	481,458.53	2,471,478.88	7,741,270.42
2008	8,346,991.46	9,992,253.35	18,339,244.81	53,237,774.73
TOTAL	19,975,409.51	10,818,293.62	30,793,703.13	93,873,869.27

7.-Los “costos de ventas”, conformados por el precio de compra de los vehículos más los gastos incurridos: flete, cambio de timón, gremio descarga, advalorem y otros, resultan sumamente elevados, toda vez que éstos representan entre 83.43% hasta el 99.98% de las ventas; situación que demuestra que la empresa no fue rentable en el periodo investigado, principalmente en los años 1999 al 2005. **(Num.IV.C.1.4, 2.3, 3.6, 4.6 y 5.5)**

AÑO	VENTAS NETAS S/.	COSTO DE VENTAS S/.	% COSTO VTAS.	UTILIDAD DEL EJERCICIO	% UTILIDAD
1999	867,912.00	828,745.00	95.49	16,430.00	1.89
2000	437,371.00	405,579.00	92.73	8,055.00	1.84
2001	506,762.00	506,684.00	99.98	-1,819.00	-0.36
2003	2,377,439.00	2,117,571.00	89.07	136,579.00	5.74
2004	17,754,292.00	17,118,820.00	96.42	48,876.00	0.28
2005	19,841,703.00	17,900,577.00	90.22	801,850.00	4.04
2006	25,041,453.00	20,892,878.00	83.43	1,555,683.00	6.21
2007	35,505,110.00	30,301,290.00	85.34	3,289,022.00	9.26
2008	120,622,161.00	107,302,216.00	88.96	5,160,131.00	4.28

8.-VIZCAR S.A. en Julio del 2006, adquirió el inmueble ubicado en la Av. Comandante Espinar N° 855-865-875 en el Distrito de Miraflores y otro en Agosto del 2006 ubicado en la Carretera Central, Distrito de Chaclacayo, pagando por éstos US\$ 1, 200,000.00 y US \$ 120, 000.00 respectivamente. **(Num.IV.C.3.4)**

9.-En el periodo 2003 al 2007 VIZCAR tuvo cuatro (04) aumentos de capital siendo el capital al 31DIC2008 S/. 9, 676,250.00.

La capitalización de créditos a favor de César Ricardo CATAÑO PORRAS realizada el año 2003 y mostrada en el correspondiente Balance General, se realizó sin el acuerdo de la Junta General de Accionistas, lo que se desprende de la copia literal de la Partida N° 11000245 expedida por la Oficina Registral de Tacna, en la que se señala que dicho acuerdo se llevó a cabo el 18FEB2004.

De otro lado, no ha quedado demostrado con los documentos facturas comerciales, que evidencien las acreencias a favor Kanagawa SEI CORPORATION S.A. **(Num. IV.B.6 y C.2.5)**

FECHA	IMPORTE S/.	APORTANTES	MODALIDAD
Capital Inicial	1,250.00	BRYAN CATAÑOS.A	Efectivo
Mayo 2003	175,000.00	CESAR R. CATAÑO PORRAS	Capitalización de
Febrero 2004	1,000,000.00	KANAGAWA SEI CO	Créditos
Diciembre 2005	4,500,000.00		Capitalización de
Octubre 2008	4,000,000.00		Créditos
			Capitalización
			Utilidades No Dist.
	9,676.250.00		

10.-César Ricardo Cataño Porrás el 20AGO2007 vendió a la empresa KANAGAWA SEI Co., 1,000.000.00 de sus acciones que como socio mantenía en VIZCAR S.A; la venta se realizó por el precio de S/. 1, 500,000.00 y la cancelación se realizó mediante compensación con las cuentas “14 Préstamos por Cobrar a Personal y Accionistas” y “42 Proveedores” (Facturas por Pagar a Kanagawa Sei Co.), no existiendo por consiguiente pago en efectivo por parte de la compradora.

Sin embargo, según el Libro de Actas de la Junta Universal de Accionistas de VIZCAR S.A., la referida venta de acciones se realizó por el precio de S/. 1, 000,000.00 (un millón y 00/100 nuevos soles), cancelados íntegramente al contado. Esta versión se contradice con los registros contables de VIZCAR S.A. **(Num. IV.C.4.8)**

42.- Se ha actuado el **Informe Pericial Contable N°03-09-2010-DIRANDRO-PNP-/DIVINESP-DEPINV”B”- ATC** realizada el 25 de setiembre del 2010 por los peritos contables Carlos Jaime Jara Corso y María Victoria Trinidad Ochoa del acusado Cesar Ricardo Cataño Porrás (Tomo 62, folios 12408).
Conclusiones

Del análisis y evaluación de la documentación recepcionada, producto del Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil, entre otros, tales como la SUNARP, empresas vinculadas al investigado, norias públicas, “Informes de Peritaje Contable” formulados por el CPC. Pedro Andrés Ángeles Villon; se ha determinado lo siguiente:

Periodo 1990-2000

A.-La SUNAT ha reportado que Cesar Ricardo Cataño Porras, tiene como Registro Único de Contribuyente (RUC) el N°10072403 245 (Activo), con fecha de inscripción e inicio de actividades el 19 de enero del 2004; sin embargo, por el periodo 1990 al 2000 en el que se desarrolló actividades comerciales de compra-venta de vehículos usados, únicamente, ha presentado la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría-Año 1993 sin movimiento.

B.-Que, el “Informe de Peritaje Contable” formulado por el CPC. Pedro Andrés Ángeles Villon, correspondiente al periodo 1997-2000, no considero las inversiones realizadas por Cesar Ricardo Cataño Porras, en la empresa Chilena “IMPORTADORA Y EXPORTADORA BRYAN CATAÑOS LIMITADA” o “BRYAN CATAÑOS LIMITADA”, demostrándose operatividad, los aportes de capital y la compra de acciones, conforme a los puntos que se señalan a continuación:

1.-Que, Cesar Ricardo Cataño Porras con fecha 26 de febrero de 1997 constituyo en la ciudad de Iquique- Chile, la empresa “IMPORTADORA Y EXPORTADORA BRYAN CATAÑOS LIMITADA” o “BRYAN CATÑOS LIMITADA”, con un capital social de US\$ 1´000,000.00 dólares americanos, teniendo como socios a Ricardo Cirilo Rojas Huamán – Peruano y José Luis Castro García – Chileno, según información recibida a mérito de requerimiento de información formulado por intermedio de la Unidad de Cooperación Judicial y Extradiciones del Ministerio Público del Perú a su similar de Chile, encontrándose distribuido el aporte de capital, como se demuestra en el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$
Cesar Ricardo Cataño Porras	495,000.00	155,000.00
Ricardo Cirilo Rojas Huamán	495,000.00	155,000.00
José Luis Castro García	10,000.00	10,000.00

TOTAL US\$	1,000,000.00	320,000.00
------------	--------------	------------

2.-Que, Cesar Ricardo Cataño Porras, es propietario del 99% de las acciones de la empresa chilena "IMPORTADORA Y EXPORTADORA BRYAN CATAÑOS LIMITADA", al haber adquirido el 49.50% de las acciones de Ricardo Cirilo Rojas Huamán, por la suma de US\$ 495,000.00 dólares americanos, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 21 de abril de 1998, quedando conformado el capital como sigue:

CONFORMACIÓN DEL CAPITAL DE IMPORTADORA Y EXPORTADORA BRYAN CATAÑOS LIMITADA EN IQUIQUE- CHILE		
Socios	Acciones	Capital social
Cesar Ricardo Cataño Porras	99%	990,000.00
José Luis Castro García	1%	10,000.00
TOTAL	100%	1,000,000.00

3.-Que, la "IMPORTADORA Y EXPORTADORA BRYAN CATAÑOS LIMITADA", adquirió mercancías (vehículos motorizados) por un total de US\$ 738,501.04 dólares americanos y \$ 29,770.00 pesos chilenos, en la zona franca de Iquique – Chile, durante el periodo 05 de junio de 1997 al 13 de setiembre del 2000, según información de ZOFRI, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	CONCEPTO	TIPO DE MONEDA	IMPORTE CIF US\$	IMPORTE CIF US\$
001	INGRESO DE MERCADERÍAS EXTRANJERAS	DÓLAR AMERICANO	215.076.57	
002	INGRESO DE MERCADERÍAS NACIONALES	PESO CHILENO		29,770.00
506	COMPRA DE MERCANCÍA EXTRANJERA POR TRASPASO	DÓLAR AMERICANO	523.424.47	
TOTAL			738,501.04	29,770.00

4.-Que, está probada la operatividad de la empresa "IMPORTADORA Y EXPORTADORA BRYAN CATAÑOS LIMITADA", al haber declarado impuesto a la renta e impuesto al valor agregado, por un total de \$ 25,006.00 y \$ 361,599.00 pesos chilenos, durante el periodo 1998-2000, según información proporcionada por el servicio de Impuestos Internos de la I Dirección Regional

de Iquique-Departamento Jurídico, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

AÑO	IMPTO. A LA RENTA \$	IMPTO. AL VALOR AGREGADO \$	TOTAL \$
1997		210,396.00	210,396.00
1998	25,006.00	102,313.00	127,319.00
1999		48,890.00	48,890.00
2000			0.00
TOTAL	25,006.00	361,599.00	386,605.00

C.- Que, Cesar Ricardo Cataño Porras, constituyó en el Perú la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA BRYAN CATAÑOS S.A. (IEBCSA), con un aporte de capital de S/. 48,000.00 nuevos soles, que representa el 98% del total de las acciones, según Escritura Pública de fecha 25 de abril de 1995, el aporte capital fue en bienes, conformado por los vehículos de placa UO-4516 y RGO-063 estableciéndose, que el primero de los citados, no era de propiedad de Cesar Ricardo Cataño Porras, a la fecha de constitución de la empresa, toda vez que fue vendido el 10 de agosto de 1994 a Francisco Huanaco Flores, por el importe de US\$ 13,000.00 dólares americanos, según consta en el respectivo Contrato de “Compra-Venta”.

D.- Que, en la fiscalización realizada por la SUNAT a la empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C, en el periodo enero 1999 a setiembre 2000, determino la omisión de ingresos declarados por ventas por un importe de S/. 2'844,187.17 nuevos soles, equivalente a US\$ 831,044.09 dólares americanos; de los cuales en la presente investigación se le ha atribuido como ingresos a Cesar Ricardo Cataño Porras, el importe de US\$ 492,989.09 dólares americanos, toda vez que la diferencia de US\$ 338,055.00 dólares americanos, fue depositada en las cuentas de las empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C e IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A.-IEBCSA, y de Filomena Palomino, María Porras, Ana Porras, entre otras personas naturales, desconociéndose el destino que le dieron a dichos fondos, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

DETALLE	1999	2000	TOTAL VENTA OMITIDA EN DÓLARES
INGRESOS EN CUENTAS DE	186,284.00	27,150.000	213,434.00

KANAGAWA E IEBCSA			
INGRESOS EN CUENTAS DE PERSONAS NATURALES	98,045.00	28,850.000	126,895.00
DIFERENCIA	-2,274.00		-2,274.00
INGRESOS EN CUENTAS DE CESAR R. CATAÑO PORRAS Y EN EFECTIVO	394,673.09	98,316.000	492,989.09
TOTAL VENTA OMITIDA	676,728.09		831,044.09

E.- Se ha determinado que, Cesar Ricardo Cataño Porras, como resultado de sus operaciones del periodo 1990-2000, ha tenido un desbalance patrimonial de US\$ 662,773.67 dólares americanos, diferencia resultante de los ingresos por US\$ 1'617,320.86 dólares americanos, frente a los egresos e inversiones por US\$ 515,945.63 y US\$ 1'764,148.90, respectivamente, conforme se demuestra en los siguientes cuadros:

DETERMINACIÓN DEL DESBALANCE PATRIMONIAL

DETALLE	TOTAL IMPORTE EN DÓLARES
Ingresos	1,617,320.86
(-) Egresos	-515,945.63
(-) Inversiones	-1,764,148.90
Desbalance Patrimonial	-662,773.67

El siguiente cuadro corresponde al análisis detallado de los ingresos:

INGRESOS PERIODO 1990-2000

Año	Utilidades Negocio Unipersonal	Venta De Vehículos Usados	Prestamos Obtenidos	Venta De Acciones	Otros Ingresos	Total US\$
1990		900.00				900.00
1991		2,000.00				2,000.00
1992		40,000.00				40,000.00
1993		137,000.00				137,000.00
1994		288,115.17				288,115.17
1995		210,507.55				210,507.55
1996		138,267.11				138,267.11
1997		23,400.00				23,400.00

1998		27,155.64				27,155.64
1999	9,263.00	22,000.00			394,673.09	425,936.09
2000	1,275.00	3,000.00	188,067.00	33,381.30	98,316.00	324,039.30
TOTAL	10,538.00	892,345.47	188,067.00	33,381.30	492,989.09	1,617,320.86

El siguiente cuadro corresponde al análisis detallado de los egresos:

EGRESOS 1990-2000

AÑO	GASTOS FAMILIARES	GASTOS BANCARIOS	GASTOS DE TARJETA DE CRÉDITO	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	TOTAL US\$
1990					0.00
1991					0.00
1992	25,386.32				25,386.32
1993	53,730.14				53,730.14
1994	66,217.50				66,217.50
1995	36,391.58	18,864.13			55,255.71
1996	29,760.80	22,617.37			52,378.17
1997	21,600.00	626.89			22,226.89
1998	21,600.00	6,603.59			28,203.59
1999	21,600.00	9,540.75	20,054.34		51,195.09
2000	23,400.00	0.00	12,715.00	125,237.22	161,352.22
TOTAL	299,686.34	58,252.73	32,769.34	125,237.22	515,945.63

El siguiente cuadro corresponde al análisis detallado de las inversiones:

Inversiones 1990-2000

Año	Adquisición de inmuebles	Importación de vehículos usados	Importación de Maquinaria usada	Aportes de Capital	Total US\$
1990		900.00			900.00
1991		2,000.00			2,000.00
1992		35,556.76			35,556.76
1993		273,107.05	1,992.87		275,099.92
1994					277,171.94
1995		120,353.29			120,353.29

1996		68,795.11		27,287.32	96,082.43
1997		7,200.00		155,000.00	162,200.00
1998	17,860	3,400.00		554,500.00	27,155.64
1999				674.30	575,760.26
2000	216,800.00			1,550.00	674.30
TOTAL	234,660.26	788,484.15	1,992.87	739,011.62	1,764,148.90

Es importante indicar, que los gastos de desaduanaje tramitados por las Agencias de Aduana por la importación de vehículos usados no han sido incluidos en el costo de los vehículos, con los cuales el desbalance patrimonial se incrementaría.

PERIODO 2001-2009

F.-Que Cesar Ricardo Cataño Porras como resultado de sus operaciones comerciales Periodo 2004-2008 ha obtenido una unidad neta de S/. 32,082.00 utilidad que representa el 14.06% sobre sus ventas totales S/. 228,193.00 nuevos soles, por lo expuesto las inversiones y gastos realizados en dicho periodo no son producto de la rentabilidad obtenida en su negocio unipersonal, como se demuestra en el siguiente cuadro:

AÑO	VENTAS	PERDIDAS	UTILIDADES S/.	RESULTADO DEL PERIODO
2004	0.00	63,001.00		-63,001.00
2005	10,8402.00	1,016.00		-1,016.00
2006	57,238.00		43,885.00	43,885.00
2007	20,580.00		18,941.00	18,941.00
2008	139,535.00		32,082.00	32,082.00
SUB-TOTAL		64,017.00	94,908.00	30,891.00
2009	842,290.00		480,922.00	480,922.00
TOTAL	1,070,483.00	64,017.00	575,830.00	511,813.00

G.- Se ha determinado que Cesar Ricardo Cataño Porras registra depósito en efectivo en el sistema financiero en el periodo 2004-2009 por la suma de S/.5'213,657.44 Nuevos soles, importe que no guarda relación con las ventas realizadas como persona natural con negocio, que ascendieron a S/1'070,483.00, en el mismo periodo, estableciéndose un desbalance financiero de S/. 4'143,174.44 nuevos soles, comprobándose que sus ingresos en Bancos no se encuentran sustentados y que no son producto del giro de su negocio, conforme se demuestra en el siguiente cuadro. (**QUE OBRA EN LA PERICIA**).

H.- Que, César Ricardo Cataño Porras se encuentra vinculado con la empresa japonesa OSAKA JAPAN BOUEKI KABUSHIKI GAISHA (ARRENDADOR) toda vez que según la DUA N° 644 de fecha 27 de mayo del 2008, el investigado participó en calidad de presidente y representante de esa empresa japonesa, en el contrato de arrendamiento del 16 ENE2008, por la aeronave ANTONOV AN-26 tipo/modelo AN-26, serie N ° 115-06, año de fabricación 1981, y TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC (ARRENDATARIO).

I.- César Ricardo Cataño Porras, es propietario de la Empresa Aerokuna Panamá S.A. al adquirir el 100% de sus acciones, por un importe total de \$ 490,000 Dólares americanos, equivalente a S/.1'328,880.00 nuevos soles, según las escrituras públicas de fecha 11 de abril del 2008 , otorgadas ante el Abogado-Notario Público de Lima, Jaime Alejandro Murguia Cavero, a través de 03 contratos de compra venta , conforme se detalla en el siguiente cuadro :
(DE LA PERICIA).

J.-Se ha determinado que César Cataño Porras como resultado de sus operaciones del periodo 2001-2009, los desbalances patrimoniales se han incrementado paulatinamente hasta alcanzar en el año 2004 el importe de US \$1'310,106.58 Dólares Americanos (incluye desbalance al 31 DIC 2000, de US \$ 662,773,67 Dólares Americanos) conforme se demuestra en los siguientes cuadros . **(de la pericia).**

k.-Que, César Ricardo Cataño Porras, ha tenido CIENTO UNO (101) Cuentas Bancarias, entre cuentas de ahorro, Cuentas Corrientes y tarjetas de crédito en moneda Nacional y extranjera, en los Bancos de la Nación, Scotiabank, Interbank, Crédito, Comercio y Continental, según información recepcionada producto del levantamiento del secreto Bancario, registrando abonos y cargos, conforme se demuestra en el siguientes cuadro: **(De la pericia).**

L.-Que, César Ricardo Cataño Porras ha realizado transferencias al exterior, a través del BANCO DE CREDITO Y BANCO CONTINENTAL por US\$ 425,456.82 Y US \$331,864.10 dólares americanos respectivamente, en el periodo del 15 de setiembre 2003 al 10 de agosto del 2009 desconociéndose a los beneficiarios y las operaciones que dieron lugar a las mismas, conforme se demuestra en los siguientes cuadros : **(de la pericia).**

LL.-Que, César Ricardo Cataño Porras , ha realizado inversiones durante el periodo 1990-2009, por conceptos de adquisición de inmuebles, de vehículos

usados, de maquinarias, aportes de capital compra de acciones, préstamos a empresas vinculadas, gastos familiares, gastos bancarios, gastos tarjetas de crédito y saldos en cuentas Bancarias (Banco Continental, Crédito ,Interbank y Scotiabank), suman en su conjunto S/.21'368,630.45 nuevos soles, equivalente a US\$ 7'056,001.72 Dólares Americanos conforme se demuestra en el siguiente cuadro (**de la pericia**).

Asimismo, el investigado durante ese mismo periodo, ha vendido vehículos usados , ha transferido acciones de empresas vinculadas , ha obtenido préstamos de terceros , ha declarado rentas de primera, tercera, cuarta, quinta y exoneradas y otros ingresos, por un total de S/22'960,633.17, equivalente a US\$ 7'354,642.07 DÓLARES AMERICANOS , conforme se demuestra en el siguiente cuadro: (**de la pericia**).

43.- Se ha dado lectura a las declaraciones previas de los siguientes testigos:

a.Lectura de la declaración previa de la testigo Lilia Quiroz Murga.

-De fecha 18 de setiembre del 2009.

-Se encarga de la administración de la casa del sr. César Cataño, supervisa que el personal de servicio realice bien las labores asignadas.

-Si sueldo es de S/.1400.00

-Conoce a César Cataño Porras desde el 2004, lo conoció por intermedio de su cuñado Alfredo Carhuallanqui.

-Formó parte de la Empresa CESAR COMPANY , el cargo fue de Sub Gerente y Director, desde noviembre del 2006, no recordando hasta cuando. Ella le pidió a César Cataño para que la incluya en una de sus empresas para poder acceder a un préstamo bancario para una vivienda.

-Nunca laboró ni percibió sueldo de la empresa CESAR COMPANY S.A..

-Tiene un inmueble y cuentas bancarias.

-No conoce a Carlos Olivas Hurtado o Guzmán Rojas Hurtado.

-A partir de agosto del 2008, el señor César Cataño le dio un efectivo de s/.10,000.00 nuevos soles como respaldo para obtener una tarjeta visa oro para realizar las compras de pan llevar de su casa que administra.

b.-Lectura de la declaración previa de la testigo Cecilia Emperatriz Quiroz Murga.

- De fecha 17 de setiembre del 2009.
- Es esposa de Alfredo Carhuallanqui Porras, da refrigerios en la empresa CESAR COMPANY.
- Conoce a César Cataño Porras por ser medio hermano de su esposo.
- Conoce a Lady Jennifer Cataño Porras por ser su sobrina, hija de César Cataño Porras, a Juana Luz Carhuallanqui Porras la conoce por ser su cuñada, a Geni Carhuallanqui Carhuamaca lo conoce por ser medio hermano de su esposo; a María Elena Carhuallanqui Porras es hermana de su esposo, Guissaline Duber Silva Flores ha escuchado que es un trabajador de la empresa VIZCAR.
- Ha sido Directora de las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC y de IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., fue invitada por su cuñado CÉSAR CATAÑO PORRAS. En la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. ocupó el cargo desde marzo del año 2004 hasta enero del 2008 y en KANAGAWA CORPORATION SAC fue parte del Directorio desde el año 2004 hasta el 2007.. Sus funciones como Directora era acudir a reuniones de Directorio, laborando en Lima.
- Sus ingresos son de S/.2,200.00 nuevos soles mensuales.

c.-Lectura de la declaración previa del testigo Juan Alberto Campos Pachas.

- De fecha 25 de setiembre del 2009.
- Es Gerente General de la empresa BRYAN CATAÑOS , parte operativa, en Ceticos Ilo, desde abril del 2007, percibiendo un ingreso de S/.1,000.00 mensuales. Fue nombrado por César Cataño Porras. Asimismo, se dedica a la intermediación en la compra venta de vehículos diversos.
- Conoce a César Ricardo Cataño Porras, a finales del año 2003, por tener afinidad en la compra y venta de vehículos en la ciudad de Tacna y le une vínculos de amistad.
- Conoce a Lady Cataño Sarro por se hija de César Cataño.
- Conoce a Juana Luz Carhuallanqui Porras, a María Carhuallanqui Porras.
- Su labor como Gerente General era ver por la empresa, su área era operativa, no hizo gestión.

-Apenas lo nombraron hubo un aumento de capital por un monto de S/380,000.00 NUEVOS SOLES.

-En la actualidad la empresa cuenta con un capital social de S/.574,000.00.

-Como Apoderado de Import Export Vizcar se encargaba de acondicionar los vehículos que César Cataño empezaba a traer por Tacna. Fue nombrado por CÉSAR CATAÑO y ejerció el cargo hasta mediados del 2006.

-César Cataño le propuso ser Gerente General de la empresa TOUR BUS S.A. ,pero por su trabajo no aceptó.

-Conoce a Jhon Henry Andía García , le une lazos de amistad, entiende que se encuentra en Tacna.

-Actualmente tiene cuentas en SCOTIABANK, en el BANCO DE CREDITO.

-Tiene acciones en la empresa Mediterráneo Car Company SA , y en la empresa Kanagawa racing S.A. , se ubica en la calle río de la plata.

-Ha viajado a Chile y Bolivia , solventando él sus gastos.

-Que él sepa, la empresa Bryan Cataños s.a. no ha sido sometida a algún proceso administrativo.

-La empresa BRYAN CATAÑOS S.A. no realizó transacciones comerciales con César Ricardo Cataño Porrás, sin embargo dicha empresa brinda el servicio de reacondicionamiento de vehículos a las empresas Kanagawa y Vizcar, de los cuales César Cataño Porrás es Presidente del Directorio.

-En la empresa import Export vizcar se le permitió girar cheques para pagos de caja chica, gastos de oficina, servicios, etc.

-Que él sepa , el señor César Cataño Porrás fue quien aportó el dinero para el aumento de capital en la empresa Bryan CATAÑOS S.A..

-Desde el año 1998 él intermediaba en la compra de vehículos y por la ZONA FRANCA DE TACANA Y MATARANI.

-Con César Cataño deciden incursionar en Ilo con la experiencia de CETICOS.

-César Cataño sufragó los gastos de la creación de la filial Ilo de la EMPRESA BRYAN CATAÑOS con la finalidad de descongestionar el servicio.

-En los años 2007 y 2008 la empresa no generó ganancias ni utilidad porque una entidad inspectora COTECNA rechazó el trabajar con ellos.

Lo señalado por los testigos en sede fiscal sólo corroboran la actividad comercial de venta de autos usados a la cual se dedicaba el acusado César Cataño Porrás, no habiendo indicado que dicho acusado se dedique al tráfico

de drogas, por el contrario, han señalado que les consta que el acusado CATAÑO se dedica a una actividad lícita; y, que las empresas que formó cumplían dicha actividad.

44.- En juicio se ha examinado al perito **Fredy Orlando Oliveira Rengifo** ofrecido por el actor civil, respecto de las siguientes pericias contables:

1.-Pericia Contable N°09-03-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC de la acusada Lady Jenifer Cataño Sarro (tomo 161, folios 33527).

-De fecha 12 de marzo del 2012.

-PERITADA: LADY JENIFER CATAÑO SARRO.

-OBJETO: El objeto de la pericia ha sido determinar si el crecimiento patrimonial de la inculpada LADY JENIFER CATAÑO SARRO, proviene de las Transacciones Comerciales y Financieras realizadas por el procesado CÉSAR RICARDO CATAÑO PORRAS y sus empresas vinculadas , así como, si las rentas declaradas a la SUNAT guardan relación con su inversión patrimonial.

-CONCLUSIONES:

A.- Se ha demostrado que la inculpada Lady Jenifer Cataño Sarro , con los ingresos que habría generado por Rentas de 1era, 4ta y 5ta categoría , por la suma de S/.1'185,450.00 NUEVOS SOLES, en el periodo 2007 al 2009. No sustenta las diversas inversiones realizadas en bienes muebles, inmuebles y constitución de empresas en las que realizó una inversión de S/.3'991,481.00 Nuevos Soles, y que fue la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC , a través de préstamos otorgados que financió las diversas transacciones realizadas por la procesada convirtiéndose la empresa en su principal acreedor.

B.- Que, la inculpada Lady Jenifer Cataño Sarro, participó activamente como accionista, directora y apoderada de las diversas empresas de César Ricardo CATAÑO PORRAS.

C.- Que, la inculpada Lady Jenifer Cataño Sarro, no pagó ninguno de los préstamos otorgados por la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, demostrando que no tenía capacidad de pago.

D.- Que, el saldo de caja a favor resultante del Estado de Ingresos y Egresos de la inculpada Lady Jenifer Cataño Sarro, no implica un Superávit , toda vez

que dicho ingreso proviene de los fondos de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC.

E.- Que, la inculpada Lady Jenifer Cataño Sarro, adquirió el inmueble ubicado en Santa Cruz –Miraflores, de Jhon Henry ANDIA GARCIA , subvaluado en US\$46,000.00 Dólares americanos, cabe indicar que el vendedor está vinculado a César Ricardo Cataño Porras, al ser accionista de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. y desempeñar cargos de gerentes en las Empresas Transportes Aéreos Cielos Andinos SAC, KANAGAWA CORPORATION SAC , entre otras empresas.

F.- Que, la inculpada Lady Jenifer CATAÑO SARRO, adquiere en S/. 31,000.00 Nuevos soles, el inmueble ubicado en la Urbanización Popular- Las praderas de la Molina , Mz. J1, Lote 11, del vendedor Jesús GIL CASTRO , quien resultó vinculado a César Ricardo Cataño Porras y sus empresas, que fue el que inicialmente adquirió dicho inmueble de su anterior propietario Carlos Emilio Zavaleta Castillo, por la suma de S/.30,000.00 nuevos soles, verificándose que no se consideró el valor de mercado en la venta del inmueble.

Se aprecia que el perito en la **conclusión F ,menciona “valor de mercado”**, pero no ha señalado a cuál se refiere, hecho que denota una apreciación subjetiva de su parte, ya que no precisa a qué valor de mercado se refiere

2.-Pericia Contable N°010-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras y otros (tomo 161, folios 33544).

-De fecha 10 de mayo del 2012.

-PERITADOS: César Ricardo Cataño Porras y/o Adolfo Carhuallanqui Porras , María Elena Carhuallanqui Porras, Juana Luz Carhuallanqui Porras, Flor de María Porras Palomino, María Nélica Porras Palomino, Geni Carhuallanqui Carhuamaca ,Lady Cataño Sarro, Guissalini Duber Silva Flores, Berónica Jenny Sarro Soto, ..., Jhon Henry Andía García, Joe Vicent Silva Flores y Aldo Carlos Carhuallanqui Porras y las personas jurídicas KANAGAWA CORPORATION SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., PERUVIAN AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC; TOURS BUS S.A., KANAGAWA AIR LINE S.A., IMPORT EXPORT BRYAN CATAÑOS S.A.- IEBCSA , INTERLISER EIRL, BRYAN CATAÑOS S.A. y CESAR COMPANY S.A.

-OBJETO: Es el de valorar el total de los bienes muebles, inmuebles y acciones adquiridas por los inculpados César Ricardo Cataño Porras y/o Adolfo Carhuallanqui Porras , María Elena Carhuallanqui Porras, Juana Luz Carhuallanqui Porras, Flor de María Porras Palomino, María Nélide Porras Palomino, Geni Carhuallanqui Carhuamaca ,Lady Cataño Sarro, Guissalini Duber Silva Flores, Berónica Jenny Sarro Soto, ..., Jhon Henry Andía García, Joe Vicent Silva Flores y Aldo Carlos Carhuallanqui Porras y las personas jurídicas KANAGAWA CORPORATION SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., PERUVIAN AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC; TOURS BUS S.A., KANAGAWA AIR LINE S.A., IMPORT EXPORT BRYAN CATAÑOS S.A.-IEBCSA , INTERLISER EIRL, BRYAN CATAÑOS S.A. y CESAR COMPANY S.A., utilizando para la presente la información que obra en la RENIEC, SUNARP, SUNAT, y las pericias contables de cada una de las personas naturales y jurídicas.

-CONCLUSIONES:

A.- Que, siendo el objeto de la pericia la valorización de los bienes muebles e inmuebles de los procesados César Ricardo Cataño Porras y/o Adolfo Carhuallanqui Porras , María Elena Carhuallanqui Porras, Juana Luz Carhuallanqui Porras, Flor de María Porras Palomino, María Nélide Porras Palomino, Geni Carhuallanqui Carhuamaca ,Lady Cataño Sarro, Guissalini Duber Silva Flores, Berónica Jenny Sarro Soto, ..., Jhon Henry Andía García, Joe Vicent Silva Flores y Aldo Carlos Carhuallanqui Porras y las personas jurídicas KANAGAWA CORPORATION SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., PERUVIAN AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC; TOURS BUS S.A., KANAGAWA AIR LINE S.A., IMPORT EXPORT BRYAN CATAÑOS S.A.-IEBCSA , INTERLISER EIRL, BRYAN CATAÑOS S.A. y CESAR COMPANY S.A., en el periodo 1990-2011, se determinó que, la inversión aproximada ha sido de S/.203'430,739.89 nuevos soles, Equivalente a US\$ 68'735,467.03 Dólares Americanos, conforme se detalla en el siguiente cuadro ...**(De la pericia).**

B.-Con la finalidad de especificar la inversión de las personas naturales procesadas y las empresas investigadas, se han formulado cuadros resumen conforme al siguiente detalle:

- 1.-Que, los bienes muebles , inmuebles, Empresas, préstamos otorgados y transferencias enviadas al exterior, por el procesado César Ricardo Cataño Porras , ascienden aproximadamente a S/.21'401,791.01 Nuevos soles, equivalentes a US\$ 6'949,236.01 Dólares Americanos, durante el periodo 1990-2009-, conforme se detalla en el siguiente cuadro:...(De la pericia).
- 2.- Que, los bienes muebles, inmuebles, empresas, préstamos otorgados y transferencias enviadas al exterior , por la procesada María Elena Carhuallanqui Porras, ascienden aproximadamente a S/.3'400,872.80 nuevos soles, equivalentes a US\$ 1'115,260.17 Dólares americanos, durante el periodo 1995-2009, conforme se detalla en el siguiente cuadro:...(De la pericia).
- 3.- Que, los bienes muebles, inmuebles, empresas, préstamos otorgados y transferencias enviadas al exterior, por la procesada Juana Luz Carhuallanqui Porras , ascienden aproximadamente a S/.727,187.90 nuevos soles, equivalentes a US\$ 231,142.29 dólares americanos, durante el periodo 1999-2011; conforme se detalla en el siguiente cuadro:...(De la pericia).
- 4.- Que, los bienes muebles, inmuebles, empresas y transferencias enviadas al exterior, por la procesada Flor de María Porras Palomino, ascienden aproximadamente a S/.1'080,744.76 nuevos soles, equivalentes a US\$348,669.91 dólares americanos, durante el periodo 1995-2007, conforme se detalla en el siguiente cuadro: ...(De la pericia).
- 5.-Que, los bienes muebles, inmuebles y empresas adquiridas por la procesada María Nélica Porras Palomino ascienden aproximadamente a S/.374,788.50 nuevos soles, equivalentes a US\$ 121,654.67 Dólares americanos, durante el periodo 1993-2011; conforme se detalla en el siguiente cuadro: ...(De la pericia).
- 6.- Que, los fondos manejados en el sistema financiero y las inversiones en empresas, por la procesada Geni Carhuallanqui Carhuamaca, ascienden aproximadamente a S/.1'287,014.54 nuevos soles, equivalentes a US\$397,173.74 Dólares americanos, durante el periodo 1996-2009, conforme se detalla en el siguiente cuadro:...(De la pericia).
- 7.-Que, los bienes muebles, inmuebles, empresas y fondos manejados en el Sistema financiero por la procesada LADY JENIFER CATAÑO SARRO, ascienden aproximadamente a S/.3'789,558.50 nuevos soles, equivalentes a

US\$ 1'280,017.71 dólares americanos, durante el periodo 2007-2009, conforme se detalla en el siguiente cuadro:...(De la pericia).

8.- Que, los fondos manejados en el sistema financiero y las inversiones en empresas, por el procesado Guissalini Duber Silva Flores ascienden aproximadamente a S/.4'051,618.01 nuevos soles, equivalentes a US\$ 1'315,348.45 dólares americanos , durante el periodo 1999-2009; conforme se detalla en el siguiente cuadro:...(De la pericia).

9.- Que, los fondos manejados en el sistema financiero y las inversiones en empresas, por la procesada Berónica Jenny Sarro Soto ascienden aproximadamente a S/. 313,303.27 nuevos soles, equivalentes a US\$ 95,671.48 dólares americanos ,durante el periodo 1995-2009, conforme se detalla en el siguiente cuadro:...(De la pericia).

10.-...(persona no procesada).

11.-Que, los Fondos manejados en el sistema financiero y las inversiones en empresas, por el procesado Jhon Henry Andia García, ascienden aproximadamente a S/. 1'808,689.11 nuevos soles, equivalentes a US\$ 567,444.14 dólares americanos, durante el periodo 2002-2010; conforme se detalla en el siguiente cuadro: ...(De la pericia).

12.- Que, los fondos manejados en el Sistema Financiero y las inversiones en empresas, por el procesado Joe Vicent Silva Flores , ascienden aproximadamente a S/.742,517.18 NUEVOS SOLES, equivalentes a US\$215,650.54 dólares americanos, durante el periodo 1998-2006, conforme se detalla en el siguiente cuadro:...(De la pericia).

13.- Que, los fondos manejados en el Sistema financiero y las Inversiones en empresas, por el procesado Aldo Carlos Carhuallanqui Porras, ascienden aproximadamente a S/.48,803.86 nuevos soles, equivalente a US\$16,002.96 dólares americanos, durante el periodo 1995-2000; conforme se detalla en el cuadro siguiente. ...(De la pericia).

14.- Que, la inversión patrimonial de las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., PERUVIAN AIR LINE S.A, TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, TOURS BUS S.A., KANAGAWA AIR LINE S.A.,IMPORT EXPORT BRYAN CATAÑOS S.A.- IEBCSA, INTERLISER EIRL, BRYAN CATAÑOS S.A. Y CESAR COMPANY S.A., ascienden aproximadamente a S/.159'038, 5765.00 nuevos soles,

equivalentes a US\$ 54'294,699.42 dólares americanos , durante el periodo 1995-2009; conforme se detalla en el siguiente cuadro: ...**(De la pericia)**.

3.-Pericia Contable N°12-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).

-De fecha 11 de mayo del 2012.

-EMPRESA PERITADA: KANAGAWA CORPORATION SAC.

-OBJETO DE LA PERICIA: Formular una pericia contable a partir de la evaluación, análisis y revisión del Informe Pericial Contable N° 02-09-2010-DIRANDRO –PNP/DIVINESP-DEPINV “B”-ATC, la documentación y anexos que la sustentan, así como en la evaluación del tomo N° 01- Informe y el Tomo n° 02- ANEXOS, que corresponden al Informe respuesta de la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, a las observaciones formuladas por el equipo de contadores de la DIRANDRO-PNP, siendo el resultado una opinión objetiva debidamente sustentada en la presente pericia contable.

CONCLUSIONES:

A.- Resulta claro que la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC , no registró en su estados Financieros la suma de S/. 953, 975.63 equivalentes a US\$ 304,055 que ingresaron a su cuenta bancaria, Banco de Crédito del Perú ME. N° 540-1056140-1-35 ya que no provenían de las ventas de rubro de la empresa , y en ese periodo 1998 KANAGAWA CORPORATION SAC , vendió tan sólo S/.11,955.00

Que, el perito de parte CPC Eduardo Murillo B., absuelve la observación manifestado “ que los US\$304,055.00 dólares no se han registrado por falta de orden en los sistemas administrativos y contables implantados en esos periodos” por lo expuesto en el análisis de ambos informes y sus respectivos anexos se determina:

Que la presente es una investigación financiera por el delito de lavado de activos cuyo origen sería el tráfico ilícito de Drogas, por consiguiente el argumento de que es una omisión administrativa no sustenta las ingentes cantidades de dinero manejadas en la cuenta bancaria de la empresa **KANAGAWA CORPORATION SAC**, al inicio de sus operaciones, desconociéndose el origen de dichos fondos que no han podido ser sustentados por el perito de parte, más aún cuando se está investigando el

origen del dinero de sus accionistas. No es posible que diga que es por falta de registro, sin tener en cuenta que está demostrado con documentos que el dinero no proviene de las operaciones comerciales de la empresa.

B.- Del análisis patrimonial realizado a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, se establece que los aportes de capital realizados por el procesado César Ricardo Cataño Porras en el año 1998 por la suma de S/.216,000.00 no se encuentran sustentado debido al desbalance patrimonial que tenía el procesado en el año 1998 por la suma de US\$ 981,177.45 DÓLARES, asimismo, el aporte de S/. 1'000,000.00 de nuevos soles que ingresó a la empresa en calidad de préstamo en el año 2003 no se encuentra sustentado debido al desbalance patrimonial que tuvo como persona natural a esa fecha por la suma de US\$ 915,015.57 dólares ambos desbalances demostrados con documentación objetiva en el Informe Contable nº 03-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-ATC.

Asimismo ha quedado demostrado que la capitalización de utilidades que realizó la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC en el año 2008 por la suma de S/.10'000,000.00 nuevos soles S/.2'476,776.79 NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS toda vez que no provienen de las operaciones propias del giro del negocio desconociéndose el origen de los fondos, al haberse demostrado que ha presentado estados financieros distorsionados que no reflejan la verdadera situación económica de la empresa, lo cual se ha comprobado al encontrarse operaciones y tratamientos contables irregulares ocultando pérdidas de ejercicios anteriores por la suma de S/. 2'476,776.79, utilizando ajustes y reclasificaciones de las cuentas contables dándoles un tratamiento que contravienen a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por lo expuesto en los puntos anteriores se ha demostrado que dentro del patrimonio de la empresa Kanagawa Corporation SAC no se encuentra sustentado la suma de S/.3'692,776.79 nuevos soles.

C.-Se ha demostrado mediante el análisis de los estados financieros del año 1999 que la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC que presenta un desbalance financiero por la suma de S/.591,240.00 que corresponde a un mayor costo de ventas, y que la absolución en el Informe respuesta presentado

por el perito de parte no ha sido subsanada conforme al análisis en el presente informe.

D.- La Empresa Kanagawa Corporation SAC en el año 2007 otorgó préstamos a sus directores por la suma de S/.6'548,412.45 transacción que es incompatible con las actividades según su objeto social de la empresa, dinero que fue utilizado para inversión en otras empresas tales como la Constitución de la empresa de **TRANSPORTES CIELOS ANDINOS SAC** empresa que financió Lady Jennifer CATAÑO SARRO y a doña María E. CARHUALLANQUI PORRAS, con dinero de la empresa por la suma de S/3'242,436.00.

Asimismo, con fecha 19 de agosto del 2007, César Ricardo Cataño Porras para pagar una parte del referido préstamo por la suma de S/.1'683,600 vendió sus acciones a la empresa Kanagawa SEIS mediante compensación de deuda con la venta de acciones incorporándose la referida empresa accionista mayoritaria de KANAGAWA CORPORATION SAC . Al respecto el perito de parte pretende absolver la observación señalando Que los préstamos fueron aprobados en Junta General de accionistas de fecha 08 de octubre del 2007, lo cual no justifica la operatividad desplegada para el traslado de fondos para constituir nuevas empresas, más aún si hasta la fecha los saldos permanecen impagos **(Cuadro de la PERICIA).**

E.- Que las Directoras LADY JENNIFER CATAÑO SARRO, MARÍA E. CARHUALLANQUI PORRAS realizaron operaciones de transferencia de fondos a la empresa de Transportes Cielos Andinos SAC a través del Banco Continental, determinándose una diferencia de US\$125,000 dólares no sustentada, en las transferencias de préstamos de KANAGAWA CORPORATION SAC conforme el análisis en el presente informe.

F.- Se ha determinado que la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC en el periodo 1998 al 2002, no fue rentable habiéndose demostrado al analizar sus estados financieros, y que el crecimiento patrimonial que tuvo posteriormente de la empresa no se sustenta en la generación de ingresos en el periodo 1998 al 2002, observación que el perito de parte no pudo demostrar por las claras evidencias numéricas.

G.- Mediante el estado de flujo de efectivo de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC del Año 2006 se demuestro un desbalance financiero por la suma de S/. 6'125,429.67 en el año 2006.

Que dentro de los descargos el perito de parte de la empresa Kanagawa Corporation SAC realiza un análisis amplio de la teoría para elaboración del flujo de efectivos tales como las NIC, Principios Contable General Revisados, Ley del Impuesto a la Renta, Ley de la Bancarización, del Impuesto Temporal a los Activos Netos, el régimen de las percepciones aplicables para importaciones , la adecuada aplicación de la hipótesis contable del Devengado, entre otros, sin tener en cuenta que la presente es una investigación por Lavado de Activos que se basa en la obtención de evidencias concretas señaladas en cada uno de los puntos de la Pericia Policial Contable que han sido revisados detalladamente .

Que, el Desbalance FINANCIERO determinado en el año 2006 sólo corrobora los diferentes hallazgos sobre dinero ingresado a la empresa cuyo origen no ha sido sustentado sumas que se evidencian en los Sistemas Financieros como se presenta en el siguiente cuadro....**(Cuadro de la Pericia)**.

Otras de las razones que se fundamente el desbalance financiero en que según el estado de flujo de efectivo la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, no necesitaba recibir préstamos toda vez que la empresa tenía saldos positivos de las actividades de operación por la suma de S/.3'382,014.96, sin embargo recibió supuestos préstamos por S/.3'202,615.71, determinándose un saldo de efectivo y equivalente de efectivo al finalizar el ejercicio por la suma de S/.6'745,830.67, que comparado con el saldo final de Caja y Banco de S/.620,401.00 se determina un desbalance financiero de S/6'125,429.67, desconociéndose cual fue el origen y destino de dichos fondos.

H.-Que la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC En el año 2004 registró como Ingresos Extraordinarios dinero proveniente de deudas no pagadas a la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. Por la suma de S/.375,507.96. dichas transacciones se no encuentran registradas en los libros contables de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. conforme al análisis de presente informe.

I.- La pericia de parte no sustentó que la empresa Kanagawa Corporation SAC según sus libros contables en el año 2004 recibió un préstamo en efectivo por la suma de S/.1'290,278.09 de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. sin embargo al revisar los libros de la empresa prestamista no se encontró el

registro por consiguiente se desconoce el origen de los fondos que ingresó en calidad de préstamos a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC.

4.-Pericia Contable N°11-05-2012-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).

-De fecha 11 de mayo del 2012.

-PERITADO: CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS Y/O ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS.

-Objeto: El objeto es formular una Pericia Contable a partir de la evaluación , análisis y revisión del Informe Pericial Contable N° 03-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-ATC, la documentación y anexos que la sustentan, así como en la evaluación del Informe pericial de Parte, elaborado por el Perito CPC. César Walter Vallejo Urreta, que corresponden al procesado César Ricardo Cataño Porrás y/o Adolfo Carhuallanqui Porrás, a las Observaciones formuladas por el equipo de Contadores de la DIRANDRO-PNP , siendo el RESULTADO una opinión objetiva debidamente sustentada en la presente Pericia Contable.

CONCLUSIONES:

A.- Se ha determinado que el procesado César Ricardo Cataño Porrás , el año 1993 realizó inversión en vehículos usados por la suma total de US\$ 273,107.05 Dólares Americanos , equivalentes a S/.570,847.47 Nuevos soles, importe que fue declarada a la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año 1993; presentada SIN MOVIMIENTO.

B.- Se ha determinado que el procesado César Ricardo Cataño Porrás, realizó inversiones en la empresa chilena IMPORTADORA Y EXPORTADORA BRYAN CATAÑOS LIMITADA O BRYAN CATAÑOS LIMITADA, por la suma de US\$650,000.00 dólares americanos, no considerada en el informe de peritaje Contable de parte formulado por el CPC Pedro Andrés Angeles Villón.

C.- Se ha determinado que el procesado César Ricardo Cataño Porrás, tuvo un DESBALANCE PATRIMONIAL de US\$662,773.67 Dólares Americanos, como resultado de las operaciones comerciales realizadas durante el periodo1990-2000.

D.- Se ha determinado que el procesado César Ricardo Cataño Porras, tuvo un DESBALANCE FINANCIERO de S/.4'143,174.44 Nuevos Soles, de la comparación realizada entre los depósitos en efectivo en el sistema financiero, con las ventas realizadas como persona natural con negocios, durante el periodo 2004-2009.

E.- Se ha determinado que el procesado César Ricardo Cataño Porras, tuvo un DESBALANCE PATRIMONIAL de US\$1'310,106.58 Dólares americanos, incrementado paulatinamente en el año 2004; como resultado de las operaciones comerciales durante el periodo 2001-2009.

5.-Pericia Contable N°026-11-2013-IN-PPETID-LAVACTI-EC (tomo 161, folios 33544).

-De fecha 19 de noviembre del 2013.

-PERITADA: EMPRESA PERUVIAN AIR LINE S.A.

-OBJETO: La pericia contable de la parte civil, elaborada por el equipo de contadores de la PTID tiene por objeto:

A.- Establecer el origen de los fondos del capital inicial y de los aumentos de capital, operados en el patrimonio de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., en el periodo 2007-2010.

B.-Analizar los Estados Financieros de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A, revisar el resultado de sus operaciones, y determinar su situación financiera en el mismo periodo.

C.-Determinar el importe de los préstamos recibidos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. y la relación de acreedores en el periodo 2007-2010.

-CONCLUSIONES:

A.-Que, los procesados César Ricardo Cataño Porras (75%) y su hija Lady Jenifer Cataño Sarro (25%) constituyeron la Empresa PERUVAN AIR LINE S.A., el 02 de noviembre del 2007, con un capital de S/.3,000.00 nuevos soles, el cual no guarda relación con el objeto social de la empresa que es el de transporte aéreo de pasajeros, carga aérea y correo, consecuentemente, el capital fue incrementado por sus socios a la suma de S/.4'015,632.00 nuevos soles, hasta el periodo que abarca la presente investigación.

Que, los aumentos de capital se efectivizaron con aportes de dinero, aporte de bienes muebles y por capitalización de los préstamos con los cuales

financiaron a la empresa, con respecto, al primer aumento de capital se identificó depósitos por US\$410,183.07 dólares americanos que al tipo de cambio serían aproximadamente S/.1'248,256.00 nuevos soles, sumas de dinero que no se encuentran sustentadas debido al desbalance patrimonial determinado en los socios, conforme al Informe Pericial Contable N° 03-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV”B”-ATC, del 25 de setiembre del 2010 y la pericia contable N° 009-03-2012-IN/PPETID-LAVATIC-EC del 12 de marzo del 2012; practicados a los procesados CÉSAR RICARDO CATAÑO PORRAS y Lady Jenifer CATAÑO PORRAS.

Cuadros ilustrativos que registran los aportes sistemáticos de capital desde la constitución de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. hasta la fecha de investigación...(Cuadros de la pericia).

B.- Se ha comprobado que la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. transfiere a su socio César Ricardo Cataño Porras , los inmuebles que adquirió en la avenida circunvalación Club Golf Los Incas N° 292- Dpto 401 del block “A” cuarto piso y estacionamiento N° 13, precisándose que los inmuebles fueron adquiridos por la empresa con dinero proveniente del aumento de capital aportado por la socia Lady Jenifer Cataño Sarro, información relevante en una investigación financiera por lavado de activos.

La pericia de Parte , No sustentó la transferencia del inmueble, en US\$65,000.00 Dólares Americanos , se limitó decir “ que la empresa aérea por convenir a sus interés es libre de transferir a terceros dichos bienes quien quiera que sea, haya honrado el justiprecio del bien transferido, mediante la suscripción de una promesa de pago del pago mismo”.

Se ha verificado que dentro del objeto social de la empresa aérea no está contemplada la adquisición de departamentos en zonas residenciales, más aun en la etapa inicial de sus operaciones , en la cual necesito realizar inversiones que guarden relación con su objeto social.

C.- Que, a través de los estados financieros de la empresa PERUVIAN AIRLINE S.A. se comprobó que en el año 2009 y 2010 la financiación que recibió fue por la suma de S/.7'527,941.00 nuevos soles, importe que no se encuentra sustentado por lo siguiente:

1.-Se confirma lo establecido en el Informe Pericial Contable N° 01-09-2011-DIRANDRO-PNP-DIVINESP-DEPINV”B”STC, que determinó un alto grado de

endeudamiento de la empresa PERUVIAN AIR LINES S.A. en el año 2009, el cual no contaba con ninguna garantía ni respaldo debido a su patrimonio NEGATIVO por las pérdidas registradas.

2.-Que, dentro del PASIVO de la empresa se comprobó la colocación de capitales bajo la modalidad de préstamos no sustentados por la suma de S/.5'354,964.00 nuevo soles, según se muestran en las cuentas contable.

a.- Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. recibió financiación de sus accionistas por la suma de S/. 738,252.00 nuevos soles, importe registrado en las cuentas por pagar a accionistas, Directores y Gerentes, suma que no se encuentra sustentada, toda vez que sus accionistas registran un desbalance patrimonial personal y están investigados por lavado de activos.

b.- Que, la empresa recibió fondos registrados como "OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS A CORTO Y LARGO PLAZO, que corresponden a depósitos en efectivo y/o transferencias colocadas bajo la modalidad de préstamos como capital de trabajo o inversión por la suma de S/.4'616,712.00 Nuevos soles, importe cuyo origen se desconoce.

Que, la pericia de parte no se identificó a los acreedores, los medios de pago utilizados para hacer los préstamos ,y parte de los mismos fueron transferidos desde el exterior. ..(**Cuadro de pericia**).

c.-Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., registra dentro de sus activos la suma de S/.1'700,058.00 nuevos soles , por concepto de INTANGIBLES, rubro sobre el cual se comprobó en el INFORME PERICIAL CONTABLE N° 01-09-2011-DIRANDRO-PNP-DIVINESP-DEPINV"B"STC que no había registros contables hasta el mes de JUN del 2009 "desconociéndose su conformación".

Que, la pericia de parte en lugar de demostrar la conformación de la cuenta y sustentar cuáles fueron los gastos PRE OPERATIVOS en los que invirtió la Empresa por la suma de S/.1'700,058.00 NUEVOS SOLES, se ha limitado a precisar la definición de lo que es un intangible y en qué caso se utiliza la cuenta contable.

Que, revisado el expediente y los anexos que acompañan la pericia de parte no se encontró la sustentación y los medios de pago de la inversión que realizó la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. por S/. 1'700,058.00 Nuevos soles siendo trascendental la sustentación de los ACTIVOS INTANGIBLES, por tratarse de una inversión con fondos cuyo origen no se encuentra sustentado.

D.- La empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. financia a sus accionistas, socios, directores y gerentes con los préstamos recibidos de terceros.

Se comprobó que la empresa otorgó préstamos a sus accionistas, socios, directores y gerentes, por la suma de S/.1'022,454.00 con fondos de sus acreedores, estableciéndose que parte del dinero que recibió para financiar a la empresa fue entregada como préstamos a sus directores y accionistas.

E.-Que, en el año 2010 la empresa PERUVIAN AIR LINE SA. Continuo recibiendo préstamos de sus accionistas, socios, directores, y/o gerentes, en la suma de S/.3'883,502.00 Nuevos Soles, suma en la que se incrementó las “Cuentas por Cobrar Diversas” desconociéndose el origen de los fondos al no haberse encontrado sustentación de los mismos.

F.-Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. es sus estados financieros registro PASIVOS DIFERIDOS en el año 2009 por la suma de S/. 2'172,977.00 y en el año 2010 por la suma de S/.7'413,721.00 nuevos soles, sumas que corresponden a ventas diferidas sobre las cuales no se ha demostrado cuales fueron todos y cada uno de los clientes que pagaron por adelantado, los medios de pago que utilizaron y los costos diferidos relacionados con las respectivas ventas.

Desconociéndose el origen de los fondos al no encontrarse el sustento de la venta diferida...(Cuadro de la pericia).

G.- Que, los resultados económicos de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. demuestran que no fue rentable al haber obtenido pérdidas OPERATIVAS EN EL AÑO 2009 por S/.3'921,446.00 NUEVOS SOLES, y en el año 2010 por S/. 1'144,039.00 pérdidas que fueron financiadas íntegramente por terceros.

Asimismo se establece que las utilidades en el año 2010 no proviene del giro del negocio al verificarse que resulta, de ingresos financieros y otros ingresos que en el año fueron de S/. 1'589,492.00 nuevos soles, menos la pérdida operativa de S/.1'144,039.00 resulta utilidad de S/.445,453.00 por consiguiente, no justifica la operatividad y la inversión de la empresa en estos años, sin perjuicio de que se demuestre fehacientemente cuales son los conceptos denominados “otros ingresos” así como, las operaciones que generaron los ingresos financieros.

H.-Que, en la información del levantamiento del Secreto Bancario se identificó que la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. recibió transferencias de dinero de

las empresas vinculadas IMPORT EXPORT VIZCAR SAC y KANAGAWA CORPORATION SAC así también depósitos en efectivo y otros abonos.

Para identificar las transferencias que recibió la empresa se hizo en un corte documentario al 31 de octubre del 2009 antes de que realizara operaciones de ventas valiéndose en el estado de cuenta corriente ME N° 001103600100013221 del BBVA BANCO CONTINENTAL, que adicional al aporte de capital la empresa recibió US\$1'004,350.08 Dólares americanos, por los siguientes conceptos:

1.-La empresa investigada Import Export Vizcar SAC transfirió US\$537,000.00 dólares americanos, desconociéndose bajo qué sustento transfirió dichos fondos.

2.-La empresa investigada KANAGAWA CORPORATION SAC, transfirió US\$ 11,250.00 dólares americanos.

3.-Se comprobó que la empresa recibió depósitos en efectivo por la suma de US\$83,970.00 dólares americanos, desconociéndose su origen.

4.-Se comprobó que con el concepto de “abono recepción de transferencia” la empresa recibió la suma de US\$ 223,630.08 DOLARES AMERICANOS, suma que no ha sido explicada en la pericia de parte.

5.-Se ha comprobado que después del primer aumento de capital los socios continuaron haciendo depósitos habiéndose identificado la suma de US\$148,500.00 dólares americanos , con el concepto de aumento de capital y compra de acciones de los cuales US\$ 55,000.00 fueron depositados con el concepto de aumento de capital del procesado CÉSAR RICARDO CATAÑO PORRAS US\$42,000.00 DOLARES AMERICANOS como aumento de capital de la procesada Lady Jenifer CATAÑO SARRO y se constató un depósito por US\$51,500.00 dólares americanos realizado por Oscar Juanillo como “compra de acciones” operación sobre la cual no se ha obtenido mayor información.

Las pericias efectuadas por el perito ofrecido por el actor civil resulta sobre abundante con relación a las pericias oficiales ofrecidas por Fiscalía, puesto que sólo efectuado una apreciación valorativa y determinación de la situación financiera y patrimonial de las empresas y acusados comprendidos en este proceso penal, pero basándose en las pericias actuadas por FISCALIA.

45.- La Disposición Fiscal N° 04-2008 del 30 de octubre del 2008, emitida por la Doctora Idalia Orendo Velásquez, Fiscal Provincial de Sexto Despacho

de Investigación –Tacna, donde se declara la improcedencia de formalizar investigación preparatoria contra las empresas “Import Export Vizcar S.A” y “Kanagawa Corporation S.A.C.” , en forma contradictoria a lo establecido por las pericias de dichas empresas ofrecidas por el propio Ministerio Público señaló, respecto de la situación económica de la empresa: “**DECIMO SEXTO.-** ...Que de otro lado de conformidad al Dictamen Pericial Contable N° 57-10-07-DIRANDRO-PNPOFICRI-DTF, del 31 de octubre del 2007, correspondiente a la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR, complementado posteriormente con el Dictamen Pericial Contable N° 51-08-2008-DIRANDRO-PNP/OFICRI-UNITEFIN/AICFLA, del 06 de agosto del 2008, se concluye que la Empresa Import Export VIZCAR S.A. fue constituida legalmente el 26 de marzo de 1999 y tiene como actividad económica la compra y venta, consignación, distribución, importación, exportación, y comercialización de bienes en general, prestación de toda clase de servicios y representar a cualquier persona natural o jurídica, actuando como distribuidor, representante, agente o comercializador directo, específicamente en la venta de vehículos, en actividad de comercio exterior, siendo que desde su constitución a la fecha, el capital de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., aumentó de S/.1,250.00 a S/. 5'676,250.00 nuevos soles, mediante el aporte en efectivo de BRYAN CATAÑOS PORRAS (s/.1'000,000.00) y KANAGAWA SEI CORPORATION Co (S/.4500,000.00) que hacen la suma de S/.5'675,000.00 nuevos soles y el origen de los fondos depositados en las cuentas bancarias de la empresa Import Export VIZCAR SA, durante el periodo comprometido entre los años 2005 y 2006, se encuentran debidamente sustentados, al igual que los desembolsos por los gastos más significativos asumidos por la empresa precitada, tal como se aprecia dela documentación evaluada, lo que evidencia que no se ha producido ningún desbalance patrimonial en ellas....**DISPONE:** ...**CUARTO:** LA IMPROCEDENCIA A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de ...KANAGAWA SEI CORPORATION DEL PERU EIRL ,... OSCAR JUANILLO MAMANI, JESUS GIL CASTRO , VIZCAR S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC...por el delito de Lavado de Activos provenientes del TID en agravio del Estado ...”

B.2.5.- QUE, EL AGENTE OBRE CON DOLO.

46.- Que, en la obra **TEORÍA DE LA SANA CRÍTICA.- AUTOR : BORIS BARRIOS GONZALEZ.- Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional,** se señala que la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. Que, las reglas de la lógica y la sana crítica aplican los principios: **1.- El principio de identidad**, *el principio de identidad se sustenta en que una cosa sólo puede ser lo que es y no otra; esto es que una cosa sólo puede ser idéntica a sí misma*, se vale de indicios antecedentes, concomitantes; y, subsecuentes, para lograr la inferencia, **2. El principio de contradicción**: se sustenta en la fórmula de que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones al mismo tiempo; es decir una cosa o sujeto, en atención a una misma situación o relación, no puede ser y no ser al mismo tiempo; **3. El principio del tercero excluido**, se formula estableciéndose que entre dos proposiciones de las cuales una afirma y otra niega, una de ellas debe ser verdadera. Visto de otra manera, entre la afirmación y la negación no hay una tercera posibilidad; la verdad debe surgir de los dos extremos planteados: ya sea en la afirmación o la negación: el hombre es moral o no es moral, no hay una tercera posición en juicio; **4. El principio de razón suficiente**. Leibniz formuló su principio en 1714, y a casi un siglo después Schopenhauer aportó aclaraciones en su tesis: “De La Cuádruple Raíz del Principio de Razón Suficiente”; y distinguió, entonces, cuatro posibles formas de aplicación del principio:

1. El principio de razón suficiente se aplica al ser y, entonces, es el principio por el cual nosotros establecemos la razón de ser de las cosas.
2. El principio de razón suficiente se aplica al devenir, es decir a la sucesión de hechos en el tiempo y, entonces, se le llama principio de causa o causalidad.
3. El principio de razón suficiente se aplica al conocimiento, es decir que por el principio de razón suficiente fundamos nuestro conocimiento.
4. El principio de razón suficiente se aplica a la relación entre la voluntad y el acto, en cuyo caso se transforma en principio de motivación o en el Principio del motivo.

47.- En efecto, conforme señala el maestro **SILVA SANCHEZ , JESUS MARÍA,** “ **LA TEORIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA COMO SISTEMA**

(DOGMATICO): UN PRIMER ESBOZO, indret, 2007:. *...Un análisis de dicha reglas permite afirmar que la experiencia social distingue , en lo que respecta a los riesgos que conllevan determinados comportamientos , entre conductas especialmente aptas para ocasionar ciertos resultados y conductas que, si bien son objetivamente capaces de provocar determinadas consecuencias lesivas, en la valoración social no están vinculadas indefectiblemente a su acaecimiento. La distinción entre conductas especialmente aptas y este segundo grupos de conductas – que en adelante serán denominadas “conductas neutras”- debe ser el criterio rector en la práctica para decidir cuándo una alegación de desconocimiento del riesgo concreto deberá ser creída.*

En esta distinción influyen cuestiones muy diversas, como la utilidad social de determinadas actividades, la habituación que existe a ellas o la frecuencia estadística con la que su ejecución lleva al acaecimiento del resultado. “.

HERNANDEZ BASUALTO, Héctor, “Límites del tipo objetivo del delito de lavado de dinero”, en Delito, pena y proceso, Libro Homenaje a la memoria de Prof. Tito Solari Peralta, Luis Rodríguez Collao (Coord.), Santiago de Chile, 2008, p.495-518; refiriéndose al lavado de dinero y conductas estándar o neutras, señala: *“...Cabe mencionar también la reformulación que hace Jakobs de la tradicional teoría de la “ prohibición de regreso”. conforme a la cual, “ el partícipe” no puede ser hecho responsable cuando su conducta, al tiempo de realizarse, no depende en absoluto de la ulterior realización del tipo por parte del autor, es decir, cuando con independencia de la posible realización del tipo su conducta tiene un sentido propio, o sea un sentido penalmente atípico, lo que rige especialmente respecto de los negocios de intercambio cotidiano, esto es los negocios estándar. O el planteamiento de Frisch, para quien la realización de conductas estándar o neutras no puede importar participación criminal en cuanto represente sólo el “ servicio normal” y no se le dé al autor del delito un tratamiento especial privilegiado, etc. Posturas radicales como estas, en cuanto aspiran a la irrelevancia penal general de las conductas estándar, distan de haber obtenido aceptación, pero sí puede al menos constatarse como un dato inequívoco la existencia de una intuición extendida en torno a que la tipicidad objetiva general de las conductas neutras está sometida a reparos y*

necesitada de justificación y de límites. Ahora bien, esto llevado al tipo de lavado de dinero debería ser a primera vista aun más claro, pues no se trata de conductas estándar que contribuyan a la realización de un delito, sino de conductas estándar posteriores. Sin embargo, si bien se mira, al contrario, la construcción de un tipo penal para el aislamiento de los responsables del delito-base, con su característica y sobre todo destacada prescindencia de elementos genuinos de encubrimiento- precisamente aquellos que le quitarían su sentido propio y lo reemplazarían por el sentido del delito al que sirven-, constituye una verdadera tipificación especial de conductas neutrales o estándar-, y por lo mismo, uno de los aspectos más problemáticos de toda la tipificación del delito de lavado de dinero. En efecto, mientras que en otros ámbitos, como se ha visto, el carácter neutral de una conducta sirve de fundamento para una interpretación restrictiva que tiende a excluirla del campo de lo punible, en el ámbito del lavado de dinero una argumentación y en ese sentido choca contra lo que parece ser una decisión deliberada y consciente del legislador en orden a incriminar por antonomasia conductas de tal carácter en aras del más Amplio aislamiento posible de los responsables del delito-base. Naturalmente puede fustigarse la legitimidad de una decisión legislativa que pretende imponer a los ciudadanos un dudoso deber de colaboración con la persecución penal aun en los ámbitos neutrales de su actividad cotidiana. Mientras tal decisión mantenga vigencia, sin embargo-y todo indica que la mantendrá-, las dificultades de una interpretación restrictiva son evidentes, pues toda restricción de alcance general basada en el carácter neutral de las conductas en cuestión amenazaría con vaciar de contenido el tipo penal y hacerlo sencillamente inoperante. Las posibles restricciones deben buscarse entonces en el ámbito específico del lavado de dinero...”

48.- Respecto a la teoría del dominio del hecho, será autor el agente que ejerza este dominio, “(...) El cual consiste en el hecho de tener intencionalmente en las manos el desarrollo del acto típico. Así, es autor quien controla la toma de decisión y la ejecución de la misma. El instigador y el cómplice , intervienen en la ejecución del comportamiento, pero no tienen el dominio de su realización (...)” **.Hurtado Pozo, José y Víctor Prado Saldarriaga. Manual de Derecho Penal, Parte General. Tomo II, Idemsa, cuarta edición, Lima, 2011, p.140.**

También se sostiene que el dominio del hecho lo tendría: “(...) sólo aquel que puede dar inicio, modificar, impedir, o hacer proseguir el curso causal hasta el resultado final (...)”. **López, Hernán. La autoría como dominio y la autoría como infracción de deber: perspectivas. En: Autoría, infracción de deber y delitos de lesa humanidad, Ad-Hoc, Lima, 2011, p. 108.** El mismo jurista señala que para tener el dominio del hecho se requiere: 1) “(...) tener en las manos el curso del acontecer típico, la posibilidad de dirigir en todo momento la configuración típica (...) y 2) (...) el autor debe tener el dolo y consecuentemente el conocimiento y voluntad de dominar el hecho (...)”.

B.2.5.1.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DEL ACUSADO . CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS o ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS.

49.- Los cargos que formulamos contra los acusados radican en que estos, de modo concertado y bajo la conducción principal del imputado, Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, participaron de las actividades comerciales a través de empresas o negocios de fachada con la única finalidad de dar apariencia de legitimidad a fondos y capitales provenientes de actividades ilícitas, en este caso del Tráfico Ilícito de Drogas (actos de conversión). Para ello constituyeron empresas, conformadas y aparentemente dirigidas por los acusados, integrantes de una misma familia y en las que también tuvieron cabida algunos pocos personajes del íntimo entorno amical del acusado Cesar Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras.

La investigación realizada ha revelado que los acusados, en su gran mayoría, personas de modesta condición económica y carente de ingreso o renta, así como una adecuada capacitación; realizaban movimientos de dinero en cantidades considerables, a través de las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C”, “Import Export Vizcar S.A.”; “Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C.”; “Kanagawa Air Line S.A.”; “Bryan Cataños S.A.”; “Cesar Company S.A.”; “Tour Bus S.A.”; “Peruvian Airlines S.A.”; “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A. (IEBCSA)” e “INTERLISER E.I.R.L.”. Esta labor está dirigida personalmente por el acusado Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras quien disponía de los caudales, ordenaba las transferencias y/o préstamos y decidía los aumentos de capital que debían de realizarse; señalaba además el momento en que debían venderse las acciones

y el instante cuando deberían volverse a adquirir de las mismas personas a quienes les habían sido vendidas (actos de transferencia). Todas las actividades ejecutadas por este clan empresarial familiar, fueron materia de exámenes contables durante la etapa de investigación preparatoria, dando como resultado evidentes desbalances tanto en el patrocinio como en la administración financiera, así como la verificación de un veloz crecimiento empresarial lo cual conlleva a considerar que de este modo se pretendió ocultar la procedencia y el destino de sus fondos.

Se ha dado lectura de la declaración previa del acusado César Cataño Porras, las cuáles son:

LECTURA DE LAS DECLARACIONES PREVIAS DEL ACUSADO CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS O ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS.

❖ DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DEL 2009.

“-Desde hace dieciocho años aprox. soy empresario dedicado a la importación de vehículos usados ejerciendo esta actividad los primeros años como persona natural y posteriormente formé mi empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO S.A. y así progresivamente otras empresas, siempre con este rubro pero a fines del 2007 comienzo a diversificar mis negocios y creo la empresa PERUVIAN AIRLINES S.A. con sede en Lima percibiendo por todas las empresas que tengo un ingreso mensual de treinta y nueve mil dólares lo mismo que se encuentra declarado; por otro lado vivo en compañía de mis hijos Lady Jennifer (20) y Lesly Vanessa (19) CATAÑO SARRO en el domicilio mencionado en mis generales de ley.

-Sobre cómo se llama el que hasta el año 1984 aprox. pensó que era su progenitor y desde cuándo éste sostiene una relación sentimental con su madre María Nélica Porras Palomino, dijo que se llamó Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, y no sé desde cuando inician su relación sentimental, pero me parece que es del año 1960 aprox.

-Sobre cuál es el grado de parentesco que existe entre su progenitor Tomás Cataño Iparraguirre y su supuesto padre Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, dijo que tengo entendido que eran primos pero no sé de qué grado.

-Sobre por qué motivos si su madre responde de María Nélica Porras Palomino y su padre según él es Tomás CATAÑO IPARRAGUIRRE cuando el año 1984

aprox. se inscribió en el Registro electoral para obtener su primera Libreta electoral como César Ricardo Cataño consignó como sus progenitores a las personas de Sabino y Filomena dijo que no consigne las identidades de mis verdaderos progenitores porque me sentí muy mortificado al momento de enterarme de la verdad, es por eso que consigné como nombre de mi madre a mi abuelita Filomena Palomino León toda vez que me había criado desde pequeño y como nombre de mi padre el de mi tío abuelo Sabino Porrás cuyo apellido materno no recuerdo porque él me enseñó a trabajar desde muy pequeño.

-Sobre si con la identidad de Adolfo Carhuallanqui Porrás gestionó algún documento de identidad, dijo que aprox. el año 1981- 1982 mi supuesto padre Martín Carhuallanqui me entrega mi Libreta Militar si mal no recuerdo expedida por el Ejército con la cual en su vehículo me lleva hasta la Av. Grau donde funcionaba un Registro electoral y yo tramito mi libreta Electoral como Adolfo Carhuallanqui Porrás,, mientras mi supuesto padre me esperaba en el exterior su vehículo.

-Sobre por qué motivos cuando obtuvo su libreta militar como Adolfo Carhuallanqui Porrás indicó como fecha de nacimiento el 04 de marzo de 1962 y cuando obtuvo el similar como César Ricardo Cataño Porrás consignó como fecha de nacimiento el 04 de marzo de 1965, dijo que cuando gestionó mi libreta electoral como Adolfo Carhuallanqui Porrás en la libreta Militar señalaba el 04 de marzo 1962 y cuando gestioné mi documento de identidad de César Ricardo Cataño Porrás en mi partida de nacimiento indicaba como fecha de nacimiento el 04 de marzo de 1965y ésta fue consignada en mi libreta militar, luego en mi libreta electoral y luego en mi DNI.

-Sobre por qué motivos si el año 1984 aprox. tenía conocimiento que contaba con documento de identidad a nombre de Adolfo Carhuallanqui Porrás no anuló este documento toda vez que usted gestionó otro como César Ricardo Cataño Porrás , dijo que desconocía el trámite por eso que no hice ninguna diligencia para anular el otro documento de identidad.

-Sobre por qué motivos escogió como César Ricardo si hasta el año 1984 lo conocían como Adolfo, dijo que en mi madre me consignó con el nombre de CESAR RICARDO cuando me inscribió en la Municipalidad del Agustino es por eso que consta en todos mis documentos de identidad.

-Sobre si como Adolfo Carhuallanqui Porras tuvo o tiene algún problema policial o Judicial, dijo que el año 1990 Aprox. cuando me viendo en Lima si mal no recuerdo en el Distrito de San Luis me entero por intermedio de mi madre María Nélica que por la identidad de Adolfo Carhuallanqui Porras había un proceso en Huancayo por Tráfico Ilícito de Drogas indicándome que este proceso venía desde el año de 1983-1984 aprox. en primera instancia no le tomé importancia porque yo no había cometido ningún delito; luego de esto mi madre María Nélica se presentó al Juzgado de Huancayo donde la absolvieron posteriormente el año 1996 aprox. cuando me encontraba en Lima tuve un problema policial con el señor CÉSAR BEDOYA CASABLANCA quien me denunció por Estafa y luego por éste hecho me notifican por al Juzgado de Palacio de Justicia donde me entero que aparte del proceso por estafa como Adolfo Carhuallanqui Porras tenía una requisitoria por TID en Huancayo es por eso que me detienen y me ponen a disposición del Juzgado Huancayo, donde en el penal de la localidad permanecí por espacio de una semana aprox. luego de lo cual me sentencian absolviéndome del proceso y del cargo de tráfico Ilícito de Drogas y a todas las personas involucradas en este hecho.

-Sobre que indique por qué motivos de acuerdo a la información recepcionada por la RENIEC figura con dos identidades siendo estas la de Adolfo Carhuallanqui Porras ó César Ricardo Cataño Porras habiéndole sido esta última cancelada, dijo que en el año 1984 aprox. en circunstancias que me encontraba en Lima en el domicilio de mi madre María Nélica Porras Palomino ubicado en ese entonces en el Pasaje Luis Chiape cuyo número no recuerdo pero que queda ubicado en la Victoria, en momentos que me encontraba en la sala escuché que mi madre gritaba ante esto me dirigí a la cocina de donde provenía estos gritos observando que al que ese momento pensaba que era mi padre estaba agrediendo a mi madre al ver eso traté de separarlos pero con él que pensaba era mi padre caímos al suelo ante esto éste le increpa mi actitud y me dice “VETE TU NO ERES MI HIJO” ante esto opto por irme a otro ambiente mientras que mi padre se retira de la casa luego de esto le pregunto a mi madre por qué decía mi padre que yo no era su hijo ante esto me dice que efectivamente yo no era su hijo que mi verdadero padre era TOMAS CATAÑO IPARRAGUIRRE, no preguntándole más cosas en ese momento porque mi madre estaba sollozando por la agresión que había sido víctima luego de esto

me retiro de la casa si mal no recuerdo a la casa de mi abuela que en ese entonces quedaba ubicada en la Av. Aviación cuadra 4- La Victoria . Al día siguiente me constituyo al Mercado La parada donde mi madre tenía un puesto de venta de carne, lugar en el cual le pregunté mayores detalles de cómo yo era hijo de Tomás CATAÑO IPARRAGUIRRE y a la vez me indica que ella me había inscrito en la Municipalidad del Agustino como hijo de esta persona y que me iba a entregar mi partida de nacimiento y como a los dos meses aprox. me entrega mi partida de nacimiento y con esa partida me inscribo en la Marina de Guerra y saco mi Libreta Militar con la identidad de César Cataño Porras y con mi libreta militar si mal no recuerdo gestione en Jesús María o en el Jirón Cusco del centro de Lima la entrega de mi libreta electoral acción que realicé en el año 1984, y si mal no recuerdo en el año 1997 tramité mi DNI en la ciudad de Tacna y este año en Marzo o abril tramité la renovación de mi DNI porque esta había caducado realizando las gestiones en el local de la RENIEC que queda ubicado en San Borja frente al Museo de la Nación.

-Sobre si conoció o indagó por su padre Tomás CATAÑO IPARRAGUIRRE , dijo que sí indague teniendo conocimiento que es natural de Huancayo y se dedicaba a la agricultura, pero tuve conocimiento que había fallecido es por eso que ya no continué con la búsqueda.

-Si mal no recuerdo cuando tenía 5 años vivía en Huancayo en el anexo de Auray en la chacra de mi bis abuela Fabiana Torres pero estaba bajo el cuidado de mis abuelos Fabiana, Benjamina y Filomena y con el transcurrir de los años hasta el cuarto año estudié en Huancayo y mi madre me visitaba a las quinientas (esporádicamente)aprox. el año 1976 vengo a estudiar a Lima Instituto Pedagógico Nacional ubicado en la Avenida México La Victoria y vivía en el Pasaje Luis Chiape ubicado en la Victoria bajo el cuidado de mi madre María Nélide Porras Palomino y mi supuesto padre Martín Carhuallanqui Cataño, luego sigo secundaria en el colegio César Vallejo ubicado en la Av. México hasta el cuarto año de secundaria pero hice uno smeses quinto año pero lo abandone porque me dedicaba al trabajo en la venta de carne y es así que poco a poco me fui metiendo al negocio de la venta de carne por eso que comencé a frecuentar las diversas zonas alejadas de Lima como Cieneguilla, Lurín, Huachipa, etc donde compraba ganado y lo llevaba a beneficiar al camal de yerbateros y mi madre lo vendía en el mercado de la parada esto sería en el

año 1979 aprox. pero al ingresar al gobierno Belaunde no recuerdo en qué año de su gobierno da la libre importación de la carne, y esto generó que los negocios dedicados a la venta de carne disminuyan sus ventas por lo que me vi obligado a hacer el servicio de taxi en un vehículo alquilado de diferentes personas esto lo realizo hasta el gobierno de Alan García y si mal no recuerdo hasta el año 1990 pero antes logro compra mi primer vehículo VW escarabajo del año 58 el cual le doy para que taxeen mientras que yo seguía alquilando vehículos para taxiar a la empresa MI RUEDA que quedaba por Parinacochas –La Victoria y de ahí compro otro VW del año 82 el cual también le doy a alquilar y después del año de 1990 compro un tercer vehículo un VW de color amarillo si mal no recuerdo del año 76 para estos años yo mantenía una relación sentimental con Verónica Jeny Sarro Soto , y me fui a vivir a un terreno que yo y mi madre a medias habíamos comprado en la Av. Calca Nº 138 Cooperativa 27 de abril-Ate Vitarte ocupando la mitad del terreno en un área semi construido y en el gobierno de Fujimori en una oportunidad mi tía ANA PORRAS PALOMINO, me dice llévame y acompáñame a comprar una camioneta al ovalo de Arriola donde se vendían carros usados nacionales y recién ingresaban carros usados importados de Japón y luego de indagar precios mi tía Ana me sugirió que era mejor viajar a Tacna para comprar un carro a menor precio y así ahorrar unos dólares antes esto en un vehículo interprovincial viajé a Tacna en donde al indagar por los precios delos vehículos usados me di con la sorpresa que los precios estaban casi igualo a los de Lima ante esto llamé a mi tía y le dije sobre el particular pero a la vez que estos carros lo traían de Iquique y Chile donde estaban más baratos y con ella tomamos la decisión de viajar a Chile es por eso que regreso a Lima y si mal no recuerdo actualizo mi pasaporte y retorno a Tacna por tierra donde el Consulado de Chile, ubicado en Tacna gestionó mi VISA donde cruzo la frontera dirigiéndome en auto a Arica y de Ahí abordo un bus hacia Iquique en el trayecto desde Tacna a Iquique iba indagando con los peruano que también viajaban a Iquique sobre precios, lugares donde comprar y sobre todo dónde hospedarme al llegar a Iquique al día siguiente llego a la zona franca de Iquique donde se ofrece de todo vehículos, computadoras, etc. Comienzo a visitar empresas e indagar por los precios entre ellos la empresa WUWU.,JK BOLIVIANA , VERONICA BASULTO, y es así que conozco a un comerciante

de nacionalidad boliviano cuyo nombre no recuerdo pero era revendedor de la empresa JK BOLIVIANA y luego de ofrecerme diversos tipos y marcas de vehículos me indicó que a fines de mes me iba a llegar el barco trayendo entre tantos carros un Toyota custer que me interesaba porque en Lima estaba de moda ese tipo de vehículos y pactamos en que me lo iba a vender entre doce a catorce mil dólares, pero como yo tenía en mi poder tan solo siete mil quinientos dólares llamé a mi tía y le consulté sobre el particular a mi tía a quien le dije que dejo a cuenta los siete mil quinientos dólares y ella me dijo tu ve pero si me indicó que el resto de dinero ella lo iba a conseguir ante esto le di el dinero al comerciante BOLIVIANO y retorne a Lima por tierra luego de una semana ó dos aprox. mi tía Ana consiguió una parte y yo vendí mi VW para invertir en la compra del Toyota Custer de chasis bb21 no recordando los números luego de esto retorno por tierra a Tacna donde nuevamente tramito mi visa y de ahí sigo rumbo Iquique en donde me entrevisto con el comerciante boliviano y me indica que todavía no llegaba el barco mientras tanto yo sigo indagando por los precios de las otras MARCAS de los carros y me fui interesando el negocio de la compra y venta de los vehículos y como a los cinco días aprox. llegó el barco con los vehículos y el que me interesaba lo trasladan al galpón la empresa JK BOLIVIANA y luego de verificar las condiciones del vehículo cumpla con pagar el resto de dinero al comerciante boliviano y percatándome que el boliviano paga a la empresa con el dinero que yo le doy y por lógica él estaba ganando algo y asimismo había indagado que uno podía separar vehículos dejando a cambio un adelanto luego esto me indican que tenía que hacer los trámites para la salida del vehículo para llevarlo al taller donde hacen el cambio del volante esto demora unos días porque los documentos los mando a Oficina de administración de la Zona Franca de Iquique lo cual es realizado por la empresa JK BOLIVIANA y con el mecánico del taller de cambio de volante llevamos al vehículo para que en su taller haga el cambio de volante en este lugar demoraron unos diez a quince días en realizar este cambio de volante y una vez que se realizó el cambio de volante, con ayuda de un tramitador gestionamos la revisión técnica , compra de seguro y su permiso de circulación y contraté un chofer chileno porque un peruano no puede conducir un vehículo en Chile porque los carabineros son muy reglamentosos y con esta persona nos trasladamos a Arica hasta el Consulado

Peruano donde gestionamos el manifiesto para que el vehículo pueda entrar a territorio peruano y luego pasamos a la Aduana de Chacayuta –Chile y seguimos por la Aduana de Santa Rosa- Perú en donde en Caravana de veinte vehículos nos llevaron a la Aduana de Tacna que en ese entonces quedaba en la calle de dos de mayo-Tacna quedándose mi vehículo en los almacenes de aduanas y el oficial de aduana interna los carros en diferentes almacenes luego me entrega un cargo de que mi vehículo ha ingresado al almacén de Aduanas y con ese cargo busque un agente de aduana para tramitar la nacionalidad de mi vehículo y luego de una semana me entrega la póliza de importación pagados los impuestos y luego de esto saco mi vehículo del almacén de Aduanas y me vengo a Lima entregándosele a mi tía Ana quien le lleva a trabajar el vehículo a Huancayo y como Al mes me dice que los familiares que habían prestado dinero para la compra del vehículo le estaban comprando y le dije lo hacemos trabajar la ruta Lima- Chosica y lo ofrecemos en venta y como a los tres meses vendo el vehículo toda vez que el vehículo desde Chile salió a mi nombre vendiéndolo a treinta ó veintiocho mil dólares obteniendo una ganancia de diez mil dólares aprox. para esto yo seguía viviendo en Calca con mi conviviente Jeny y con lo que le quedó a mi tía Ana luego de pagar sus deudas retorné a Iquique con la finalidad de comprar otros vehículos toda vez que los propietarios de la ruta Lima-Chosica me conocían y sabían que yo había traído un Toyota Couster me pidieron que les traiga vehículos y con parte del dinero que me dan dos personas de esta empresa de la ruta Lima- Chosica, con la venta de mis dos VW y con el dinero que le había sobrado a mi tía de la venta del Toyota couster retorno a Iquique repitiendo el trámite antes mencionado, al llegar a Iquique con el dinero de mi tía y el mío compré cinco vehículos tres combis, una couster y auto Toyota a las emoresas Felipe Febre, Verónica Basulto, JK BOLIVIANA , pagando en total unos veintiocho a treinta mil dólares aprox. luego de lo cual realizó los mismos trámites para sacar los vehículos de Chile y hacerlos propio en Perú conforme lo he mencionado anteriormente al llegar a Lima las tres combis y el auto que adquirimos en forma conjunta y con parte del dinero que me habían dado los señores de la ruta Lima- Chosica los ofrecimos en venta en la cuadra 1 y 2 de Arriola en donde hasta ahora sigue vendiendo, para ese entonces yo era ambulante no tenía un local, la couster se la entregó al señor que me había dicho que le

traiga un vehículo cancelándole la suma de doce mil dólares aproximadamente luego las tres combis la vendi a ocho mil dólares aprox. cada uno y el auto a cinco mil dólares aprox. y con las ganancias retorné a Iquique donde separé una Couster que me había pedido el señor de la ruta de Lima –Chosica y separando una Mitsubishi Rosa y unas combis y como tenía que esperar a fin de mes que llegue el barco, retorné a Lima y acá como quiera que se enteraron que yo traía carros de Iquique a Lima surgieron otros clientes con los cuales inclusive viajé hasta el mismo Iquique donde yo les vendía los vehículos hacia prácticamente igual como hizo el comerciante boliviano, la primera vez que viajé a Iquique luego de esto.

❖ **DE FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2009.**

-Sobre cuando viajó a Iquique por segunda vez a comprar vehículos a Iquique – Chile cuánto aporta su tía Ana Luz Porras Palomino, los señores que eran propietarios de la ruta Lima- Chosica y él, dijo que quiero aclarar que antes que este viaje estuve en Iquique en dos oportunidades una para separar y otra para escoger el vehículo marca Toyota modelo Couster luego de ello quiero indicar que no recuerdo con exactitud las cantidades pero yo llevaba ocho mil dólares aprox. de la ruta me entregaron cinco mil dólares cada uno aprox. y mi tía Ana me abrá entregado unos quince mil dólares aprox.

❖ **DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2009**

-En vista de lo antes mencionado opto por formar la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, la cual se dedica a la importación de vehículos usados y actualmente venimos incursionando en la aviación comercial. No recordando el capital que invertí pero esto obra en los documentos inscritos en los registros Públicos, mis socios fueron Joe Vicent Silva Flores, Geni Carhuallanqui y yo quienes por los motivos ya expuestos aparecían figurativamente como socios y con un aporte de capital, y su sede principal quedaba en parte del local donde funcionaba la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. y en la otra operaba sólo el taller de Bryan Cataños es decir que en un solo local funcionaba las dos empresas y no cerré definitivamente la empresa BRYAN CATAÑO en especial el taller porque había un stock de vehículos de la empresa BRYAN CATAÑOS y además había que entregar unas cremalleras que se encontraban depositadas en dicho lugar y que

pertenecía a Tacna y aclaro que el cierre de la empresa Bryan Cataño se ha llevado paulatinamente y en la actualidad ya no funciona y el taller sigue ahí pero no opera y la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC continúa operando en una parte de la empresa, sobre la cual como ya he mencionado anteriormente tengo el derecho de uso posteriormente el año 2003 aprox. tomo la decisión de trasladar la empresa KANAGAWA a Lima como sede principal y de Tacna queda como una sucursal, y si mal no recuerdo entre el 2002-2003 formo una sucursal de KANAGAWA en la ciudad de Matarani y en Ilo y ésta última se encuentra cerrada y los locales de Matarani e Ilo no recuerdo si eran arrendados o subarrendados pero no era local propio pero los bienes sí eran de la empresa y la de Lima es de propiedad de la empresa VIZCAR SA y la otra es parte mía.

-Sobre desde que el año 1991 aprox. en que se da la libre importación de vehículos usados hasta el año 1995 aprox. en que forma su empresa IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO S.A Aprox. en cuántas oportunidades viajó a Chile para adquirir vehículos usados y venderlos en la Capital, cuando invirtió y que ganancias obtuvo, dijo que durante esa época he viajado infinidad de veces y no puedo precisar cuánto invertí pero sí empecé este negocio primero con la plata que mi tía Ana invirtió y luego con el dinero que obtuve con la venta de mis tres vehículos tampoco cuanto gane, pero la utilidad promedio por cada vehículo era de dos mil a tres mil dólares en carros medianos y en couster se ganaba de siete a ocho mil dólares aprox. pero esto variaba porque podía ser menos o más.

-Sobre con qué dinero Adquiere las dos aeronaves que compra en Dubái y si alguna de estas guardan relación con las cuatro aeronaves que adquirió la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, dijo que quiero indicar que cuando yo hago el contrato de los 24 mil vehículos lo realizo con la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION con sede en Japón que pertenece a empresarios japoneses y como quiera que yo le debía a esta empresa coordinó con el señor HIROYASO proponiéndole para entrar al negocio de la Aviación comercial y este me acepta pero me indica que el dinero que yo le debía y que tenía que mandar al Japón lo utilizara en la adquisición de las dos aeronaves de Dubái pero cuando iban a venir los dos aviones tomo conocimiento si la empresa era peruana se tenía que pagar una serie de impuestos pero si era

extranjera se exoneraba de estos impuestos es por eso que coordino con el señor Hiroyaso y con el abogado Gabriel Mohana especialista en temas de aeronaves quien nos sugiere crear una empresa en el extranjero entre mi persona y la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION es por eso que creamos la empresa KANAGAWA PANAMA con sede en Panamá logrando así el ingreso de las dos aeronaves.

-En ese entonces le debía entre cuatro a cinco millones de dólares por el contrato de suministro de la importación de los 24 mil vehículos y el pago a Dubái se realiza por intermedio de un banco peruano no recordando si fue el Banco de Crédito o el Continental y estas transferencias se realizaron en varias partes habiendo cumplido con pagar por la compra de adquisición de estos dos aviones.

❖ DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DEL 2009

-Las empresas que se encarga de la comercialización es la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. las cuales vende al por mayor a otras empresas o clientes y los vehículos remanentes los reparamos en un taller de Santa Clara de propiedad de mi hermano Alfredo Carhuallanqui Porras y lo vendemos en Chaclacayo al público, en cuanto de la utilidad no lo puedo precisar pero posteriormente lo presentaré por un escrito a través de mis abogados.

-Sobre qué función cumplía Jhon Andía García en las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que cuando yo lo contrato fue para que vea el área de sistemas de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC en Tacna, posteriormente fue al área de ventas y posteriormente se retiró de la empresa porque tenía otros planes luego regresó a laborar y actualmente es un cliente porque nos compra vehículos para revenderlos a través de su empresa cuyo nombre no recuerdo pero queda ubicada en Tacna donde actualmente reside.

-El año 2007 ó 2008 aprox. formé la empresa KANAGAWA AIR LINE S.A. no recordando con quienes pero sí tenía socios para cumplir con los requisitos que exige la ley, aportando un capital de mil o tres mil soles aprox., pero ésta empresa nunca operó.

-Como tenía planeado crear la empresa de aviación, formé esta empresa como una alternativa para ver qué nombre comercial pegaba.

-Sobre la forma y circunstancia de cómo formó la empresa INTERLISER EIRL, dijo que la empresa yo no la formé ni tengo ningún tipo de participación en la creación, administración de esta empresa, pero quiero aclarar que la empresa es de propiedad de un familiar mío que me brinda servicios de cambio de timón en CETICOS- MATARANI.

-Sobre la forma o circunstancia de cómo forma ó crea la empresa TOURS BUS S.A., quiénes son los socios fundadores, cuanto aporta cada uno, donde queda ubicada su sede central, a qué rubro se dedica, dijo que en el año 1999 ó 2000 formé esta empresa con unos socios ,pero la participación de estos es para hacer la formalidad de la empresa, y lo creamos con un capital de mil soles aprox. Y se iba a dedicar al transporte de pasajeros de Tacna a Lima y viceversa pero nunca funcionó porque los trámites administrativos eran engorrosos casi más complicados que formar una empresa de aviación comercial.

-Sobre la forma o circunstancia de cómo forma o crea la empresa CESAR COMPANY S.A. , quienes son los socios fundadores, cuánto aporta cada uno, dónde queda ubicada su sede central, a qué rubro se dedica , dijo que aprox. el año 1999 fundó la empresa CESAR COMPANY S.A. con unos socios que solo son figurativos para cumplir los requisitos de la creación de la empresa, si mal no le recuerdo se crea con un capital de uno ó tres mil soles , y su sede principal quedaba en Tacna y en la actualidad el taller funciona en Santa Clara-Lima bajo la supervisión de mi hermano Alfredo Carhuallanqui Porras, no contando con sucursales y se dedica al reacondicionamiento de vehículos y también vende vehículos usados pero es mínimo la venta.

-Sobre cuándo formalizan el contrato de importación de vehículos usados con la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION con sede en Japón y cuáles fueron las condiciones del contrato, dijo que fue el 12 de setiembre del 2000 y se realizó entre Kanagawa Sei Corporation y Kanagawa Corporation SAC y fue por el suministro de veinticuatro mil vehículos usados (buses y camiones y/o camionetas siempre en cuando sean petroleras) y nos tenían que enviar dos cientos carros mínimo mensuales, y la empresa KANAGAWA CORPORATION

SAC tenía que reembolsar el pago dentro de los 45 días aprox. de la llegada de la mercadería y este contrato continúa vigente a la fecha.

-Hasta la fecha esta empresa me ha enviado aprox. unos diez mil quinientos vehículos para la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC y la empresa VIZCAR S.A.

-Sobre cómo formó la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que aprox. en el año 1999 mi ex empleado Duber Silva Flores a mi solicitud forma la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. siendo el único socio porque era un empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), iniciándose con un capital de tres mil nuevos soles o diez mil soles aprox., cuya sede principal quedaba en Ilo en ese entonces y en la actualidad está ubicada en Chacacayo- Lima contando con dos sucursales uno en Tacna y la otra en la ciudad de Mollendo- Matarani posteriormente si mal no recuerdo en el año 2003 ó 2004 esta empresa se transforma en una sociedad anónima cuyos socios eran la empresa BRYAN CATAÑO, si mal no recuerdo el señor Jhon Andía García, quien aportó una cantidad de dinero cuyo monto no recuerdo y en la actualidad yo y la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION - Japón somos los propietarios de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. Habiéndose suscitado durante esta etapa un aumento de capital y capitalización de utilidades y de deudas, el aumento de capital lo hice yo no pudiendo precisar la cantidad, y no puedo precisar la capitalización de las utilidades pero sí la capitalización de deudas, que asciende a un millón de soles.

-La capitalización de utilidades es la ganancia obtenida por la empresa pero que no se reparte a los socios y que pasa a incrementar el capital social, y la capitalización de deudas consiste en dinero que yo o cualquier persona le presta a la empresa y ésta te la devuelve en acciones.

-Sobre en qué año KANAGAWA SEI CORPORATION pasa a ser socio de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA y que bienes aportó, dijo que esto se suscitó entre el 2004 ó 2005 aprox. y se debió a que la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA le debía dinero a la EMPRESA KANAGAWA SEI CORPORATION ante esto optamos por pagarle con acciones a la empresa KANAGAWA SEIS CORPORATION y es así como pasa a ser socio de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.

-La empresa KANAGAWA CORPORATION SAC ha experimentado aumentos de capital cuya cantidad no recuerdo habiendo sido uno de los aportantes el deponente, también he sufrido capitalización de deudas y utilidades, y es por este motivo que la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION –Japón pasa a ser socio de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC –Perú, bajo el mismo esquema antes mencionado con la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. y la empresa BRYAN CATAÑOS S.A. sólo sufrió un aumento de capital que lo realicé yo y fue de cincuenta mil dólares aprox..

-Sobre si la empresa de Transporte Aéreos CIELOS ANDINOS ha experimentado aumento de capital y capitalización de sus deudas y/o utilidades dijo que esta empresa aprox. el 2008 ha experimentado solo una capitalización de sus deudas toda vez que la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC le prestó dinero a los accionistas de la empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS no recordando la cantidad pero comprometiéndome a hacer llegar la documentación con mis abogados , y como estos no podían devolverme la deuda, me pagaron acciones que han cubierto casi la totalidad de la deuda.

-Sobre desde cuándo opera la empresa de Transportes aéreos CIELOS ANDINOS, dijo que esta empresa viene funcionando desde el año 2007, fecha en que la adquirí y comenzamos con una aeronave que pertenecía al señor Marcial Gutierrez, y en la actualidad la empresa no cuenta con aeronaves de su propiedad las que utiliza u operan son alquiladas a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC y KANAGAWA PANAMA S.A. de las cuales hay tres operativas pero solamente vuelan dos ya que la otra aeronave es de carga y no hay contratantes y esta nave carguera si mal no recuerdo está en Jauja ó en el local de la Marina de Guerra que tiene en el aeropuerto Jorge Chávez.

-Sobre la procedencia de los trescientos cincuenta mil dólares aprox. que aportó como capital social a la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., dijo que el dinero es producto de las ganancias obtenidas de mis empresas, las cual la saqué de mi cuenta de inversión (fondos mutuos) que tenía en el Banco Continental, y la empresa Peruvian Air Line S.A. ha adquirido unas oficinas en la avenida Javier Prado Surco por un valor de CINCUENTA MIL DOLARES aprox. pagados al contado y el dinero es producto de la empresa.

❖ **DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2009.**

-El año 2008 aprox. adquirí un inmueble en la calle Las Moreras Nro. 145-147-149 Urb. Camacho-La Molina, por la suma de cuatrocientos treinta mil dólares aprox. a través de un crédito bancario del Banco Continental y lo puse a nombre de mi hija Lady; porque como ya expliqué anteriormente existía un proceso judicial entablado por la madre de mis hijos;; otro inmueble ubicado en la Av. Santa Cruz –Miraflores, conforme ya expliqué anteriormente y también lo puse a nombre de mi hija por los motivos ya expuestos; otro terreno en la Urb. Las Praderas – La Molina, la cual lo adquirí por la suma de doce mil dólares aprox. a nombre de mi hija Lady por los motivos ya expuestos y fue con dinero producto de mis ingresos, asimismo, compré un vehículo a nombre de mi hija Lady cuando ingresó a la Universidad y fue un obsequio, pero se lo robaron y es por ello que ella al entrar a practicar a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC se compró el vehículo que actualmente tiene, con dinero obtenido de su trabajo en la empresa.

-Sobre si el 07 de noviembre del 2007 cuando era presidente del Directorio de la empresa de transportes aéreos CIELOS ANDINOS SAC se acordó en Junta Universal aumentar el capital social a S/2'093,850.00 nuevos soles, siendo su capital inicial de S/50,000.00 nuevos soles, dijo que cuando adquirí la empresa de transportes aéreos CIELOS ANDINOS SAC, efectivamente contaba con un capital social de S/.50,000.00 nuevo soles, en libros; posteriormente, cuando asumí la presidencia todos los gastos generados por los anteriores socios para la formación de la empresa, obtención de certificación de vuelo, preparación de los tripulantes , etc, que se realizaron en dos años aprox. sumaron más de UN MILLON DE SOLES APROX. de lo cual se realizó una capitalización deudas por gastos de facturas, sueldos, etc, que pasó a formar parte del capital social, y la otra parte es en efectivo, cuyo monto no recuerdo, lo realiza la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC a través de préstamos periódicos a los socios de CIELOS ANDINOS SAC.

-Si cuando era presidente del directorio de la empresa de transportes aéreos CIELOS ANDINOS SAC el 01 de julio del 2008, se aumenta el capital social de S/. 2'093,850.00 nuevos soles a S/. 3'242,436.00 nuevos soles, quién realiza la aportación de S/.1'098,586.00, dijo que este S/.1'098,586.00 es una

capitalización de deuda que los socios de la empresa CIELOS ANDINOS SAC le tenían a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, por unos préstamos que le habían realizado; asimismo, se lleva a cabo esta operación, porque ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, la empresa no podía tener deudas, porque si no, primero, te suspendían el permiso de autorización de vuelo y luego te la cancelaban.

-Sobre si el 12 de abril del 2002 efectuó un aporte de 118, 750.00 nuevos soles para incrementar el capital social de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑO, dijo que no se la fecha, pero sí efectuó un aporte producto de mis ingresos a esta empresa, pero no recuerdo la cantidad y estos aportes los realicé porque uno no puede facturar más de lo que se tiene como capital social; es decir, no podía facturar una venta de diez mil soles, si es que mi capital social era menos, es por eso que se realizan los aumento de capital social, para poder facturar.

-Sobre si tiene conocimiento directo o indirecto a través de sus Abogados, cuál es el estado del proceso judicial contra Adolfo Carhuallanqui Porras por Tráfico Ilícito de Drogas, dijo que sí, fui absuelto por la Sala Penal de Junín y confirmada por la Corte Suprema, debo agregar que en este proceso, todos los procesados fueron absueltos porque nunca encontraron la droga.

-Sobre si las empresas KANAGAWA CORPRATOON SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS S.A.,KANAGAWA AIR LINE ,PERUVIAN AIR LINE, BRYAN CATAÑO S.A., CESAR COMPANY S.A. Y TOUR BUS S.A. tuvieron actividad comercial y si eran empresas rentables, dijo que sí, todas las empresas que me mencionan tuvieron actividad comercial, excepto KANAGAWA AIR LINE, que no tuvo ni tiene actividades comerciales porque sólo la constituí y no realicé otro trámite más. Las empresas que mantienen actividad comercial, sí son rentables.

-Sobre que indique si la empresa PERUVIAN AIR LINE SA desde su creación ha experimentado algún aumento de capital o la capitalización de sus utilidades o deudas, dijo como mencioné el día de ayer, yo aporté la suma de trescientos cincuenta mil dólares aproximadamente.

-Esas dos aeronaves de Dubái se compraron con dinero destinado a pagar la deuda que mi empresa tenía con KANAGAWA SEI CORPORATION por el suministro de vehículos usados, pero como quiera que prácticamente me

estafaron con estas dos aeronaves yo asumí la responsabilidad a través de mi empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, quien actualmente es propietaria de estas dos aeronaves y hasta la fecha mi empresa mantiene una deuda con Kanagawa SEI CORPORATION, suma que no puedo precisar en estos momentos toda vez que esta varía, debido a las constantes remesas que efectuó a Japón, todas a través del sistema Bancario.

-Sobre si sus empresas mantienen una deuda con la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION, dijo que mis empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. tienen una deuda con esta empresa por el suministro de vehículos usados; asimismo, mi empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. viene pagando una cuenta hipotecaria al Banco Continental, y si mal no recuerdo la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC tiene cuentas pendientes en el Sistema Financiero, todas en el Perú, en el exterior al único que se le debe es a la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION.

-He adquirido a mi nombre, un inmueble en la Av. Las Palmeras 222, Urb. Camacho- La Molina, por la suma de trescientos veinte mil dólares aprox. el año 2006 aproximadamente, financiando una parte con el Banco Continental; compré otra vivienda en la calle los Nogales Nro. 120-130- Urb. Camacho- La Molina , en el año 2005 aproximadamente, por la suma de trescientos treinta mil dólares aprox. y una parte es financiada también por el Banco Continental; otro inmueble en la calle océano atlántico 172-Urb. Neptuno-Surco, en el año 2006 aproximadamente por la suma de ciento veinte mil dólares, la misma que también es financiada por el Banco Continental; otra vivienda en la calle Frank Shuller Nº 257- San Borja, si mal no recuerdo, el año 2008 aprox. por la suma de ciento sesenta mil dólares aproximadamente y éste inmueble sí fue pagado en una sola cuota; tengo otra vivienda en la Av. Gálvez Barrenechea, a tres casa del chifa Jade de Corpac- San Isidro, por la suma de doscientos y tantos mil dólares, y esto es financiado casi en su totalidad por el Banco Continental, y la adquirí por los años antes mencionados; adquirí una oficina de 30m. cuadrados aprox. en la Fontana, por la suma de veinte o treinta mil dólares ,pagados en efectivo, En provincias solamente tengo inmuebles en Tacna, siendo estos una casa construido en un área de siete mil metros cuadrados aprox. aclarando que estos eran varios lotes, en donde he construido mi

inmueble no pudiendo precisar el valor de la construcción, pero los terrenos los habré comprado a cincuenta o sesenta mil dólares aproximadamente, asimismo tuve dos lotes en la Av. Circunvalación, los cuales los he vendido al Señor Oscar Juanillo Mamani y su esposa, por la misma suma de dinero por la cual la adquirí y es aproximadamente cuatro mil dólares; los bienes de Tacna las he adquirido por partes en el año 1998 aprox. realizando el pago directamente a los propietarios, con dinero de las utilidades de mi negocio, no recordando si tengo otras propiedades, en todo caso haré llegar oportunamente la relación de mis propiedades. Por otro lado, he adquirido varios vehículos de los cuales cuatro o cinco se encuentran operativos, los otros están inoperativos y hay vehículos que he vendido, pero sé que figuran a mi nombre, los vehículos operativos están valorizados en ciento cincuenta mil dólares aprox. en forma conjunta, estos han sido adquiridos con las utilidades obtenidas de mis negocios; que algunos de estos inmuebles los adquirí con la finalidad de destruirlos y construir departamentos o condominios para venderlos, pero el año 2007 la madre de mis hijos me entabla un proceso judicial de unión de hecho, en el 18 Juzgado de Familia de Lima, embargándome el Poder Judicial todos los bienes que estaban a mi nombre hasta el 2007.

-Yo, hasta antes del 14 de febrero del 2004, venía realizando préstamos periódicos a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC que llegaron a sumar un millón de soles, y es así que se capitaliza la deuda mediante un aumento de capital y la emisión de nuevas acciones a mi nombre, y el dinero que yo le prestaba a KANAGAWA CORPORATION SAC era producto de mis ingresos que yo tenía guardado para alguna contingencia.

-La única empresa que la SUNAT determinó que había unos impuestos impagos, fue por KANAGAWA CORPORATION SAC, me dijeron que tenía que pagar tres millones y fracción de nuevos soles por impuestos impagos, por lo cual yo llegué a una transacción y acogerme al fraccionamiento de pagos; he venido cumpliendo los pagos desde el año 2002 aproximadamente y concluirá en el año 2010.

-Sobre cuál fue el resultado de las auditorías externas realizadas a las empresas Kanagawa Corporation SAC e import Export vizcar S.A. y si puede presentar el informe de Auditoría realizado por la auditora externa INDI CONSULTORES, dijo que el resultado fue favorable y si puedo presentar los

informes de Auditoría. Quiero agregar que como soy principal contribuyente y sujeto a devolución de percepciones , Kanagawa Corporation SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR SA. Son sometidas a permanentes fiscalizaciones de parte de la autoridad administrativa tributaria.

❖ DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2009.

- El verdadero nombre de mi padre es el de Tomás Cataño Iparraguirre.
- Mi padre tenía la identidad ya mencionada, y supone que era natural de Huancayo y nunca lo he conocido.
- Sobre cómo explica que afirmando que la persona de Tomás Cataño Iparraguirre es su verdadero padre, natural de Huancayo, por suposición, sin embargo esta identidad no existe en la RENIEC, dijo que no se, en todo caso mi madre tendría que explicarlo.
- Sobre por qué razones no anuló vía administrativa o judicial su identidad como Adolfo Carhuallanqui Porras , dijo que no lo hice por desconocimiento total de los trámites.
- Sobre como ha referido, que Martín Carhuallanqui Cataño, no es su padre biológico, cómo explica que éste lo haya registrado por ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la que tiene como fecha de nacimiento el Año 1962, dijo que nunca me interesé en pedir explicaciones, en razón de que no viví con ellos hasta los diez u once años de edad.
- Sobre cómo explica que en este acto de su manifestación refiere haber nacido al año 1965, sin embargo Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, lo registra como nacido en el año 1962, o sea tres años antes, dijo que me remito a la Libreta Militar que me entrega Martín Carhuallanqui mi supuesto padre.
- Por resentimiento personal no adopté el nombre de mi verdadero padre.
- Consigné como mi padre a mi tío abuelo de nombre Sabino.
- Sobre si en los años posteriores a 1984 en que obtiene sus documentos de identidad , esto es su libreta Electoral de tres cuerpos, como su libreta militares y en la primera como posteriormente el documento Nacional de Identidad en el que hace varias renovaciones, por qué no corrigió su verdadera identidad según él la de César Ricardo Cataño Porras, y no mantener la otra identidad

como la de Adolfo Carhuallanqui Porras hasta la fecha, dijo que no lo hice por desconocimiento y porque me dedicaba solamente a trabajar.

-El año de mi nacimiento 1965 es una confusión, según me refirió mi madre, porque en realidad he nacido en el año 1966.

-Sobre si con el nombre de Adolfo Carhuallanqui Porras se ha educado en el Colegio, así como ha celebrado actos jurídicos, dijo que sí he realizado mis estudios con ese nombre pero no he celebrado ningún acto jurídico de relevancia.

-Sobre cuál fue su relación personal o filial con Martín Urbano Carhuallanqui Cataño hasta que falleció, dijo que mi relación era buena , en tanto se mantenía en orden.

-Sobre si se tiene en cuenta que nació en el año 1965 y refiere que en el año 1981-1982 su supuesto padre lo acompañó a tramitar su libreta electoral, y a esa fecha sólo contaba con 16 o 17 años, explique si un menor de edad podía tramitar una libreta electoral, dijo que sí lo hice siendo un menor de edad , ya que tenía mi libreta militar.

-Sobre si juntamente con su madre y usted, también se encontraba procesado su padre hasta 1984 Martín Carhuallanqui Cataño o Cajallo, dijo que sí , en la jurisdicción de Huancayo hubo un proceso penal.

-Sobre si es cierto que al enterarse que estaba siendo procesado por el delito de tráfico ilícito de Drogas entre los años 1982-83 con el nombre de Adolfo Carhuallanqui Porras es por ello que decide en 1984 cambiarse de identidad a la de CÉSAR CATAÑO PORRAS, y así ocultar su verdadera identidad, dijo que no

-Sobre si suscribió contratos por la venta de dichos vehículos, con las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC y a la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que no suscribí contratos con las empresas.

-Sobre cómo puede acreditar que vendió los vehículos comprados en Japón con su patrimonio personal, a favor de las empresa Kanagawa Corporation SAC y la Empresa Import Export S.A., dijo que no puedo acreditarlo.

-Sobre si le solicitó a su hermano Aldo Carhuallanqui Porras adquiera los derechos de la Empresa Import Export Vizcar EIRL, dijo que sí, porque esa empresa fue constituida por mi indicación y al retirarse la anterior persona cuyo nombre no recuerdo, le pido a mi hermano compre las acciones.

-Sobre si le indicó a su hermano Aldo Carhuallanqui Porras a quién vender sus acciones de la empresa Import Export Vizcar EIRL, dijo que sí, yo le indiqué que le vendiera a Jhon Andía y al igual que las otras transferencias no se realizó ningún pago porque la empresa yo la había mandado a constituir.

-Sobre que, al margen de haber expresado las razones de haber alterado su identidad, para lo cual tuvo que obtener dos libretas militares, si le resulta correcto el mantener una doble identidad empero con diversas generales de ley como son el año de nacimiento, padre, edad, domicilio, dijo que ahora entiendo que no es correcto haber contado con dos identidades.

❖ DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre si tenía conocimiento que las personas de Jesús Gil Castro, Oscar Luis Juanillo Mamani ,registran referencias por tráfico de Drogas, dijo que sólo sé que fueron investigados por el caso de Rojas Hurtado.

-Sobre si fue él quien aporta el dinero con el que constituye su empresa Jhon Andía García, dijo que no, él constituyó solo, sin embargo, para el caso de IMPORT EXPORT VIZCAR SA fui yo quien aportó el dinero por Jhon Andía García.

❖ DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre si tiene conocimiento de que la Corte Suprema de la República al ser consultada por la Prescripción declarada por la Sala Superior, fue revocada en esa instancia al resolver haber nulidad, por lo que su condición jurídica seguía siendo de reo ausente hasta 1997 en que fue capturado, dijo que antes que nada en honor a la verdad yo personalmente no presenté ningún pedido de excepción por prescripción, ya que no reconozco ni el contenido del escrito ni la firma, pero supongo que mi madre contrató un abogado en Huancayo y solicitó la prescripción, asimismo no tuve conocimiento del resultado hasta que tomé conocimiento de la presente denuncia por el delito de lavado de activos, agregando que mis abogados me comentaron que la Corte Suprema habría revocado la solicitud de prescripción declarada por la Sala Superior Penal de Huancayo.

-Sobre por qué razones, al presentar recursos ante la Tercera Sala Superior Penal de Junín de fecha diciembre de 1994 reconoce tener 19 años cumplidos y por ello invocaba derecho de prescripción por responsabilidad restringida con respecto a la fecha de los hechos dolosos, dijo que no reconozco los términos del escrito ni la invocación hecha en el mismo; ya que no lo he presentado.

-Sobre si tiene conocimiento de que por ante la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Junín- Huancayo, aún tiene un proceso en trámite o si acaso sin resolver , dijo que no tengo conocimiento de tal proceso, pero me comentó un familiar que habían un proceso, al que no tomé importancia.

-Sobre si tiene conocimiento de cómo se resolvió su petición de Excepción de Prescripción la Primera Sala Penal de Junín y si lo puede acreditar documentariamente, dijo que desconozco totalmente ese hecho.

-Sobre si en febrero de 1996 ya se encontraba detenido por haber sido capturado, dijo que al presentarme ante un Juzgado Penal en Lima para aclarar un delito de Estafa del que fui denunciado, apareció una requisitoria pendiente en la jurisdicción de Huancayo, es por eso que me trasladan en calidad de detenido y tal requisitoria correspondía al proceso penal existente ante la Tercera Sala Penal de Junín- Huancayo.

-Sobre si en febrero de 1996 volvió a insistir en deducir la excepción de prescripción a su favor ante la Tercera Sala Penal, en todo caso si se consideraba inocente de toda imputación, por qué no luchaba por su absolución, dijo que no me acuerdo.

-Sobre cómo explica que al darse inicio al Juicio Oral en su contra por ante la Tercera Penal de la Corte Superior de Junín en el expediente 1761-82 en el año 1996 al ser preguntado por sus generales de ley , refirió a los magistrados que había nacido en 1962 y contaba con 23 años de edad, siendo su padre Martín Carhuallanqui y doña María Porras entre otros datos que no corresponden a la verdad, dijo que lo hice por recomendación de mi abogado de ese entonces, ya que el procesado era Adolfo Carhuallanqui Porras y no César Cataño Porras.

-Tengo conocimiento que al margen del proceso penal ante la Tercera Sala Penal de Huancayo, me han denunciado por otros delitos como Estafa, contrabando, y defraudación tributaria y de todos he salido absuelto.

-Sobre cómo explica que se tiene conocimiento de que registra dieciséis requisitorias por diversos delitos cometidos en su mayoría por el delito contra el patrimonio a nombre de Adolfo Carhuallanqui Porras y César Cataño Porras, en la modalidad de estafa, dijo que desconozco de tales requisitorias, agregando que por cada problema judicial o administrativo que he tenido y del que he sido notificado me he presentado y he sido procesado y absuelto.

-Sobre cuál fue la procedencia del dinero para comprar sus tres vehículos de los años 1958, 1982, y 1976 marca VW modelo escarabajo a los que hace referencia, y cuánto le costó en ese entonces cada vehículo, dijo que la procedencia por la compra de los vehículos, fueron producto de mi trabajo como taxista y en cuanto al costo del primer vw ESCARABAJO fue aproximadamente de 1500 a 2000 dólares , el segundo VW ESCARABAJO me costó de 2000 A 2500 dólares aprox. y el tercero fue más caro no recordando el monto por ser más moderno.

-Entre los años 1985 a 1990 me dediqué a hacer servicio de taxi exclusivamente y mis ganancias eran, como por ejemplo si tenía que pagar por el alquiler del vehículo cincuenta soles, mi ganancia era tres o cuatro veces el alquiler, esto es, aproximadamente unos doscientos soles al día y ese monto era opcional ya que podía ganar más o menos según el día; hago presente que en esa fecha la moneda circulante era el inti, por lo que no podría calcular el equivalente a la fecha; y debo recalcar que yo trabajaba por las noches.

-Entre los años 1975 a 1995 he estudiado y trabajado vendiendo carne y he trabajado como taxista.

-La Empresa CESAR COMPANY ha sido vendida parte de esta a una OFF-SHORT, que no recuerdo el nombre, pero se encontraba en DELAWORD-EEUU, asimismo no recuerdo si hubo alguna remisión o recepción de dinero y todo está en papel.

❖ DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre que ha referido que el S/.1'000,000.00 de soles que presta a IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. para efectos de incrementar el aumento de capital, e igualmente para capitalizar la empresa Bryams Cataños por \$50,000.00 dólares que los pone de su fondo de contingencias, precise dónde tenía esos dineros

guardados y cuál es su procedencia, dijo que el dinero lo tenía en mercadería, esto es, en vehículos y la procedencia es la misma compra y venta de los vehículos.

-Sobre si las “cuentas por pagar” ó la “capitalización de deudas “ lo convertían en el socio mayoritario, o si acaso el único socio, dijo que sí.

-Realicé las compras y ventas como César Cataño en Iquique, Chile, en donde no había Kanagawa ni Vizcar, por motivo de que se cortaron las importaciones en el año 2000 y ya había comprado los vehículos como persona natural, y es por eso que tuve que venderlo a mis propias empresas, es ahí , donde las empresas se hacían deudoras de mi persona, y es por ello que la SUNAT me acota como impuesto a la renta no declarado una suma de S/ 3'000.000.00 de soles aproximado.

-Sobre cómo explica que ha referido haber importado un total de 10500 carros; sin embargo, la persona de Antoni Chinen Chumpitaz, ha referido en su manifestación que ud. Sólo habría importado la cantidad de 3500 vehículos, dijo me remito a las DUAS que presentaré a través de mis abogados.

❖ DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DEL 2009.

-Sobre si Jhon Andía García ocupa algún cargo en la empresa PERUVIAN AIR LINE SA, dijo que actualmente es Director de la empresa porque está en formación y obedece a que para darle formalidad a la empresa se requiere un mínimo de tres directores, y esto lo viene desempeñando en forma figurativa, desde la formación de la empresa, no habiendo aportado ningún capital para la formación de la empresa.

-En una pregunta que se me hizo sobre la compra de un inmueble en el Ovalo Gutierrez, quiero aclarar que la compra fue por la cantidad de S/.1'200.000.00 dólares, pagado por un cheque de gerencia Nro. 000020172 del Banco Continental, y la opción de compra por cinco años, es de 1'750`000.00 dólares americanos la misma que hasta e día de hoy no ha sido ejercida por el vendedor ; asimismo, quiero aclarar que mi tía Ana Porras Palomino , no trabajaba en L,ima, sino en Huancayo.

❖ DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2009.

-Por intermedio del abogado se constituyó en Iquique – Chile, la empresa “BRYAN CATAÑO LTDA” , figurando como socio RICARDO ROJAS, un socio chileno y yo, no hubo aporte de capital, el rubro era de importación de vehículos, para ser usuario de zona franca de Iquique, no recuerdo hasta cuándo funcionó, pero funcionó no más de dos años, si tuvo movimiento comercial, no puedo precisar el monto de lo comercializado , pero que esa información debe de constar en los archivos de ZOFRI-Iquique –Chile.

-El propietario de la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION es el señor HIRUYAZUO SAN , dichas oficinas se encuentran ubicadas en Tokio- Japón, la Prefectura Kanagawa.

-Sobre el destino de los 24,000 vehículos dijo que parte de los vehículos estaban destinados al Perú, para lo cual presenté la Reserva de Embarque.

-Sobre los términos que propuso al señor Ricardo Rojas la constitución de Bryan Cataños LTDA, dijo que se creó la empresa con la finalidad de sacar préstamo y trabajar con la empresa en el rubro de la importación de vehículos y servicios.

-Sobre la persona de Ricardo Rojas iba a tener alguna participación dentro de la empresa BRYAN CATAÑO LTDA, dijo que no, era solo para efectos del préstamo y posteriormente poder comprar los vehículos que él tenía.

-Sobre si la persona de José Castro García iba a tener alguna participación dentro de la empresa BRYAN CATAÑO LTDA, dijo que era el socio chileno que requería la ley, para constituir la empresa.

-Tuve un proceso por un hecho de Estafa y problema de mi doble identidad , este hecho se produjo en el año 1996, siendo que en el primero de ellos se me condenó a un año de pena privativa de libertad y en segundo fui absuelto.

-No pagó nada para constituir la empresa BRYAN CATAÑOS-IQUIQUE.

-Sobre si puede explicar por qué se consignó en la constitución de la empresa Import Export BRYAN CATAÑOS LTDA como capital pagado la suma de \$311,000.00 dólares americanos, mientras que en este acto refiere que todo capital fue nominativo , dijo que todo es nominativo, que no hubo ninguna entrega de dinero y todo el movimiento lo realizó el socio chileno José Castro García.

-También fue nominativo el el traslado del 100% de las acciones en su favor de parte de Ricardo Rojas Huamán.

El acusado ha afirmado que su actividad es dedicarse a la venta de vehículos usados, hecho que se ha podido acreditar con las pericias contables actuadas en juicio, narrando el acusado haberse dedicado varios años para lograr crear las empresas que están comprendidas en este proceso. La actividad ilícita no ha sido acreditada por Fiscalía, por lo que siendo el acusado en calidad de autor, deberá ser absuelto de los cargos formulados en su contra.

B.2.5.2.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DEL ACUSADO GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA.

50.-Fiscalía le imputó el hecho que., el acusado Geni Carhuallanqui Carhuamaca (fs. 4,020), quien ha referido ser mecánico soldador, con instrucción primaria y dedicado a la conducción de vehículos del CETICOS Matarani a la ciudad de Lima, aparece como fundador de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.” y luego como director y subgerente, señalando que tales nombramientos fueron hechos por indicaciones de Cesar Cataño Porras quien apporto dinero a su nombre, pero que su labor en la empresa era simplemente de realizar trabajos de mantenimiento a los vehículos, indicando además que también fue director de la empresa “Import y Export Vizcar S.A” sin percibir ingreso alguno, solo limitándose acompañar a Cesar Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras en sus viajes a la ciudad de Iquique, para verificar el estado de los vehículos usados que se adquirirían. El resultado del Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN (fs. 41,516) practicado a su patrimonio, establece un desbalance patrimonial de US\$ 376,528.88 dólares americanos en el periodo 1995-2009.

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA .

-De fecha 26 de agosto del 2010.

“- Me desempeño como independiente mecánico soldador, chofer de los CETICOS MATARANI a Lima, _los talleres de mecánica están ubicados en el interior de CETICOS Matarani, puesto que trabajo para diversos importadores, tengo un ingreso mensual aproximado entre \$400.00 a \$ 600.00 dólares, resido con mi esposa Carmen Taquile Chique.

-Mi padre fallecido Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, mi madre Teodora Carhuamaca Mari, mi hermana mayor Hilda Carhuallanqui Carhuamaca, Mauro Carhuallanqui Carhuamaca, y una fallecida Dina CarHUALLANQUI

Carhuamaca, mi hermana Hilda se dedica a su casa y Mauro se desempeña como chofer ambos en Huancayo.

-Que, sí conozco aproximadamente entre los años 1989 y 1990 conocí a la persona de César Ricardo Cataño Porrás, ya que me buscaron porque mi señor padre Martín Urbano Carhuallanqui Cataño estaba mal de salud esta persona y los CARHUALLANQUI PORRAS son medios hermanos míos, actualmente no me une ningún vínculo laboral ni de enemistad o amistad.

-En el año 1998 César Ricardo Cataño Porrás me propuso fundar una empresa "Kanagawa Corporation SAC" le indique que yo no contaba con dinero, me dijo que no habría problemas se necesitaba tres personas como socio y que él iba a depositar las 400 acciones a mi nombre que eran /\$400.00 dólares) en los tres años que estuve mi actividad fue realizar cambios de volante, al cabo de tres años decidí dejar el cargo, puesto que, como socio de dicha empresa no me generaba mayores ingresos y el trabajo de taller que realizaba en otros lugares me pagaban un poco más.

-Preguntado diga. De conformidad a los documentos en copia que le presenta a la vista el 12SET2003, el 06ENE2004 y 23 MAR2004 fue nombrado como Director y Sub Gerente de la Empresa "KANAGAWA CORPORATION SAC", asimismo diga si usted viajaba al Japón para la adquisición de vehículos, de ser así diga si tenía conocimiento en forma general, cuáles eran los precios FOB de los vehículos camiones, ómnibus etc., si durante el lapso de su gestión se realizaron aportes o aumentos de capital, quién lo efectuó, cuál fue la procedencia del mismo, si fue un efectivo, detalles sobre el mismo? Dijo: Que, en las fechas que me indican mi media hermana Eva María Carhuallanqui Porrás me propuso, para la Sub-Gerencia de "Kanagawa Corporation SAC" la cual accedí con la promesa de darme trabajo, no viajé a Japón ni tenía conocimiento de los valores de los vehículos, desconocía sobre lo administrativo de la empresa, por lo tanto, desconozco si hubo aportes o aumentos de capital, ya que no entraba a las oficinas.

-César Ricardo Cataño Porrás me propuso ser Director de la Empresa "IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.", como dije anteriormente mi Trabajo fue en los talleres no realicé trabajos administrativos.

-No percibía ningún ingreso como miembro de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC. e IMPORT EXPORT VIZCAR SA.

-No tengo acciones de ninguna clase, lo que tengo es una empresa pequeña de ferretería, está ubicada en Islay Matarani.

-Mis ingresos mensuales familiares son aproximadamente S/.1000.00 SOLES.

-Percibió sueldo por parte de las Empresas Kanagawa Corporation SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR por la realización de cambio de volante; y, le pagaban con recibos por honorarios por cada cambio de volante.”

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de acusado, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice primario, es decir, no de autor, deberá ser absuelto de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.3.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DEL ACUSADO JOE VICENT SILVA FLORES.

51.-Fiscalía le atribuye al acusado **Joe Vicent Silva Flores** (fs. 3936) quien señaló haber trabajado como “jalador de clientes” en el CETICOS Tacna; pero quien aparece como socio fundador de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.” señalando no haber efectuado ningún aporte económico a la empresa pues su participación se debió a un pedido que le efectuó su amigo Cesar Ricardo Cataño Porrás quien aportó el capital, y quien luego de un año le transfirió sus acciones. Ha indicado también que fue Gerente General y Director de “Importaciones y Exportaciones Bryan Cataño S.A.” en época que ya no operaba la empresa, nombramiento que fue hecho por Cesar Cataño Porrás pero que en realidad no ejerció ninguna función. El Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN que se le practicó (fs. 41,516) ha encontrado desbalance patrimonial en el periodo comprendido entre los años 1995 al 2006, por la suma de S/. 742,764.58 nuevos soles.

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO JOE VICENT SILVA FLORES.

-De fecha 09 de noviembre del año 2009.

-“Trabajo en una empresa generadora de electricidad “ ELECTROSUR “ en la ciudad de Tacna, desde el 12 de setiembre del 2007 aprox. , percibo

S/.1,200.00 nuevos soles, vivo en el domicilio que consigné en el encabezado de mi manifestación, vivo con mi madre.

-Yo conozco a César Ricardo Cataño Porras, lo conocí en CETICOS, no recuerdo la fecha exacta, yo trabajaba como jalador de clientes para la compra de vehículos de varias empresas que habían en CETICOS; asimismo, en ese tiempo el señor César tenía su empresa BRYAN CATAÑOS S.A. donde también trabajé como jalador en algunas oportunidades, fue que lo conocí y un día me propuso para trabajar en las ventas en la empresa Bryan Cataños S.A. donde me quedé a trabajar desde 1998 aprox., hasta 1999, de ahí continué trabajando en céticos en diferentes empresas, me une un vínculo de amistad.

-He sido socio de la empresa KANAGAWA COORPORATION SAC el año no recuerdo pero fue año que fui socio en dicha empresa.

-La empresa KANAGAWA CORPORATION SAC se formó con tres socios quienes eran César Ricardo Cataño Porras, Geni Cahuallanqui Carhuamaca, y yo, no recuerdo cuándo se fundó pero fue el 2000 aprox., fue César quien me propuso para ser socio de su empresa, esto fue cuando yo trabajaba para BRYAN CATAÑOS como vendedor en CETICOS Tacna, también me propuso trabajar en la nueva empresa KANAGAWA CORPORATION SAC ya que en BRYAN CATAÑOS ya no se iba a trabajar, el rubro de la empresa era de compra y venta de vehículos de segundo uso, yo no puse ningún dinero para la formación de esa empresa, desconozco con qué dinero o capital se creó dicha empresa, tan sólo acepté ser socio a pedido de César Ricardo Cataño Porras.

-Durante mi permanencia en la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC me dediqué a la venta de vehículos usados en el local de CETICOS Tacna, esto fue como trabajador, que como socio no tuve función alguna.

-Sobre los motivos por el cual dejó de pertenecer a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, me retiré de la empresa porque ganaba más dinero trabajando individualmente y no tenía horario de ingreso en mis trabajos eventuales, ya que en KANAGAWA CORPORATION SAC sí tenía horario fijo por el mismo hecho que ganaba un sueldo mensual y no permitía ser independiente, a mí nunca me gustó tener jefes, y aparte de manera independiente ganaba según mi esfuerzo y mis ventas, ante todo esto hablé con César Ricardo Cataño Porras que me iba a retirar y le expliqué los motivos y él estuvo de acuerdo, esto fue el 2001 Aprox. después de dos meses aprox.

me llamó nuevamente CÉSAR para hacerme firmar un documento de traspaso de mis acciones a favor de César Ricardo Cataño Porrás que eran 100 acciones haciendo un monto de \$100 dólares americanos los nunca aporté, ni recibí.

-Sobre el monto de sus ingresos durante el tiempo que laboró en la empresa Kanagawa SAC dijo que yo ganaba S/.700.00 NUEVOS SOLES, por mis servicios de venta de vehículos de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, el pago me lo hacía la administradora que era la señora Ayde Choque Mamani, en efectivo, siempre los pagos fueron en forma directa.

-Sobre quién aportó por él para la conformación de la mencionada empresa, dijo que fue César Cataño quien le dio el dinero.

-Sobre la persona de Guissaline Duber Silva Flores, quien fue elegido en el año 2000, Sub Gerente de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, dijo que es mi hermano.

-No ejerció ninguna función como representante legal de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS, en la sucursal Tacna.

-Que, Lady Jennifer Cataño Sarro la conozco por ser hija de César Cataño Porrás, no me une ningún vínculo; a las personas de Alejandro Galván Vargas; ALEJANDRO Julio Galván Zevallos; Víctor Hugo Galván Zevallos, Marcial Gutierrez Alarcón no los conozco; a la persona de Geni Carhuallanqui Carhuamaca sí lo conozco de CETICOS de Tacna, quien se dedica a realizar cambio de volante, es un conocido, a Guissaline Duber Silva Flores es mi hermano; a María Elena Carhuallanqui Porrás la conocí en CETICOS de Tacna no recuerdo cómo, ni la fecha, es una conocida, a las personas de Mario Juan Alcántara Chigne y Ernesto Henry Jochamowitz Endersby Martínez no los conozco, y a Juana Luz Carhuallanqui Porrás sí la conozco desde CETICOS Tacna , la conozco de vista.

-Sobre cuál ha sido el monto de sus ingresos durante el tiempo que laboró como jalador y vendedor de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A. en la ciudad de Tacna, quién le sufragaba el pago, si era en forma directa o a través del Banco, si era en bienes muebles e inmuebles u otros documentos contables, dijo que cuando vendía los vehículos ganaba una comisión por venta de unos \$

30 a \$50 dólares según las ventas y de acuerdo al tipo de vehículos, cuando yo hacía una venta directa, la administradora me daba la comisión.

-Sobre que precise por encargo de quien fue nombrado como Gerente General y Director de la Empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. con fecha 16 de diciembre de 1999 su aclaratoria del 12 de febrero del 2000, dijo que fue por encargo del señor César Ricardo Cataño Porras, él tenía un problema con la mamá de sus hijos y como esa empresa no operaba, yo en ese entonces trabajaba para él y como somos amigos le hice el favor de aceptar el cargo, ninguna función porque la empresa no operaba, mis cargos eran figurativos, no me acuerdo hasta qué fecha ejercí esos cargos, no hubo ningún aporte ni aumentos de capital.

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de acusado, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice primario, es decir, no de autor, deberá ser absuelto de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.4.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DE LA ACUSADOA MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS.

52.-Fiscalía le imputa que , la acusada María Elena Carhuallanqui Porras (fs. 3,950), quien tan solo cuenta con instrucción secundaria, aparece como propietaria de un terreno en el AA.HH. Pachacútec, una casa en la calle Lisboa- Para Grande en la ciudad de Tacna; una casa y un departamento ambos en la Urb. Neptuno, distrito de Santiago de Surco en la ciudad de Lima, dos automóviles marca Toyota, un automóvil marca Honda y una camioneta Hi Lux. Reside en la ciudad de Lima, en su vivienda en el distrito de Surco, en compañía de su menor hijo y de su esposo quien no trabaja pues acaba de concluir con sus estudios universitarios, en consecuencia no realiza ningún aporte a la economía familiar. Ella es accionista en la empresa “Transportes Aéreo Cielos Andinos” con 22,500 acciones por encargo de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.”, refiriendo haberlo hecho a pedido de su hermano Cesar Cataño Porras; así también es directora gerente de fianzas en “Import y Export Vizcar S.A” y accionista en la empresa “Cesar Company S.A.” la cual en el año 2007 la vende a una empresa Off Shore. Ha referido haber

comprado la empresa "Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C." con dinero de la empresa "Kanagawa Corporation S.A.C." desconociendo los pormenores de esta transacción, solo sabía que esta empresa tenía una oficina en el distrito de Ate-Vitarte en la ciudad de Lima. Señala además que fue nombrada subgerente de esta empresa aérea pero que nunca ejerció el cargo. Indica además haber aportado quinientos nuevos soles como accionista de la empresa "Cesar Company S.A." pero no sabe desde cuando opero esta empresa ni a que rubro de dedico. Se desconoce de los préstamos recibidos por su empresa "Kanagawa Corporation S.A.C." que la hizo elevar su capital a S/. 1'216,000.00 nuevos soles, en febrero del 2004; tampoco conoce del incremento de S/. 10'000,000.00 nuevos soles ocurrido el 13.10.2008.

El resultado del Informe Pericial Contable N° 04-10-2010- DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-ATC (fs. 21,654), efectuado a su patrimonio señala un desbalance en el periodo 1997-2009 de S/. 1'231,517.37 nuevos soles, agregando a ello que se ha constatado la trasferencia al exterior a través de INTERBANK, a una empresa japonesa, por la suma de US\$ 75,000.00 dólares americanos, desconociéndose el origen de estos fondos, el motivo de la transferencia y la relación existente entre la acusada y la empresa japonesa receptora de dinero.

LECTURA DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE LA ACUSADA MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS

-De fecha 31 de agosto del 2009.

"-Soy empleada desempeñándome como Gerente de Finanzas y Directora de las Empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR, dichas actividades las realizó en la carretera central Km. 23.5 ex Fundo San Bartolomé Chaclacayo desde aproximadamente el mes de octubre del año 1995, percibiendo un sueldo de S/. 17000.00 mensuales de las dos empresas, vivo en la dirección precisada en mis generales de ley, en compañía de mi esposo VÍCTOR ADRIAN SORIA REYES y mi hijo Sebastián Adrián SORIA CARHUALLANQUI.

-Mi padre Martín Urbano Carhuallanqui Cataño falleció el 01 OCT 91; mi mamá María Nélica Porras Palomino domicilia en Calle Océano Atlántico N° 172- Urb. Neptuno Surco ella se viene desempeñando como Vicepresidente de las Empresas Kanagawa Corporation SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR , mi

hermana Yolanda Carhuallanqui, que es la hija mayor de mi padre es decir mi media hermana , la misma que vive en Huachipa desconociendo la dirección exacta su ocupación es ama de casa; Hilda Carhuallanqui Carhuamaca, domicilia en la Cooperativa 27 de abril- Distrito de Ate, se dedica a los quehaceres del hogar, así como realiza venta de productos de belleza UNIQUE , EBEL; Geni Carhuallanqui Carhuamaca, actualmente vive en Matarani, no tiene profesión pero realiza actividades de mecánica (cambio de puertas, timón, etc) en CETICOS MATARANI, Mauro Carhuallanqui Carhuamaca quien vive en Huancayo, se dedica a la chacra, asimismo sé que se encuentra trabajando, pero desconozco qué actividad realiza; Dina Carhuallanqui Carhuamaca que es difunta (falleció cuando yo era niña); Alfredo Carhuallanqui Porras, quien domicilia en la zona de Pro, quien tuvo un accidente en el cual sufrió un traumatismo encéfalo craneano, y hace tres semanas tuvo una operación y en la fecha se encuentra en recuperación; Aldo Carhuallanqui Porras, quien domicilia en Jirón Carabaya del Cercado de Lima, desconociendo su dirección exacta, él es de profesión abogado habiendo obtenido su título recientemente; César Cataño Porras, quien es mi hermano de parte de madre domiciliado en la Avenida Las Palmeras N° 202- Urbanización Camacho La Molina él es empresario, Eva María Carhuallanqui Porras domiciliada en la Cooperativa 27 de abril- Ate, quien se dedica a la compra venta de Autos; Martín Urbano Carhuallanqui Porras actualmente se que se encuentra con proceso penal e internado en el Establecimiento penal de Lurigancho, desconociendo desde hace cuánto tiempo, Juan Miguel Carhuallanqui Porras, quien a la fecha se encuentra internado en un centro de rehabilitación para drogadictos que se ubica en la zona de Chaclacayo, desconociendo el nombre o razón social del mismo; Julio Carhuallanqui Porras, el mismo que vive en la Avenida Calca N° 138- Cooperativa 27 de abril Ate, desconociendo qué actividades realiza a la fecha pues no tengo comunicación; Juana Carhuallanqui Porras, quien domicilia en la ciudad de Tacna, la misma que tiene la Empresa INTERLISER ubicada en el Puerto de Matarani, dedicada al cambio de puertas y volantes.

-No soy ni fui miembro del Directorio, ni funcionaria de las Empresas Kanagawa AIR LINE S.A., INTERLISER EIRL; TOUR BUS S.A.; PERUVIAN AIR LINE SAC Y BRYAN CATAÑOS S.A., en la empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC soy accionista con 22,500 acciones por encargo de la

empresa KANAGAWA CORPORATION y a pedido del Presidente del Directorio César Cataño Porras quien tenía problemas con la madre de sus hijos; en la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. soy Directora y gerente de finanzas, en la empresa CESAR COMPANY S.A., fui accionista desde el 11NOV1999 habiendo aportado 50 acciones hasta el año 2007 en que mi hermano César Cataño Porras me indicó que la Empresa se tenía que vender a una Empresa OF SHORE, de cuyos trámites se encargó directamente César Cataño; en la Empresa Kanagawa Corporation soy directora y gerente de finanzas, precisando que nunca fui accionista ni socia fundadora.

-Sobre la formación de la Empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC no lo se, toda vez que era una empresa ya constituida, dedicada al transporte aéreo, se la compramos conjuntamente con mi sobrina Lady Cataño Sarro, por las 22,500 acciones que adquirí aporte la cantidad de \$150000.00, dinero de propiedad de la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC.

-Respecto dónde operaba la Empresa TRANSPORTES CIELOS ANDINOS SAC lo que recuerda es que había una oficina en la avenida Calca Nº 104 Cooperativa 27 de abril Ate, desconociendo si se creó alguna agencia o sucursal.

-Quiero recalcar que no tuve participación en la Empresa, toda vez que tuve el cargo de Sub Gerente, pero nunca lo ejercí.

-Desconoce quiénes se encargaron del manejo de la Empresa TRANSPORTES CIELOS ANDINOS SAC.

-No recuerda desde cuando operó, ni cuál era el rubro de la empresa CESAR COMPANY SA, aporté la cantidad de S/.500.00 soles producto de mi trabajo.

-Desconoce en qué consistieron los préstamos que efectuó a la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, la persona de César Ricardo Cataño Porras, que conllevaron a que el 18 de febrero del 2004 por capitalización de este crédito se incrementara el patrimonio de la Empresa a S/.1216000.00, pero deben de encontrarse en la contabilidad de la empresa.

-Como Gerente de finanzas y Directora de las Empresas KANAGAWA CORPORATION SAC sus funciones son de verificar los ingresos y egresos de dinero a la empresa, también viajo constantemente a ver las sedes de Tacna, Matarani, también tengo a cargo el bienestar de los trabajadores de la

empresa, firmo las boletas, las facturas de venta, firmo cheques en forma mancomunada con el Gerente General.

-Sobre si en su condición de Gerente de Finanzas y Directora de la Empresa Kanagawa Corporation SAC tuvo conocimiento que el 13 de octubre del 2008 se produjo un aumento de capital por un monto de S/.10000000.00, dijo que sobre el monto de dinero no recuerda pero sí hubo un aumento por capitalización por utilidades que debe de encontrarse registrada en la empresa.

-No recuerdo el capital actual , recuerdo que ha habido aumentos de capital, el cual se encuentra registrado en la contabilidad de la empresa.

-Sobre cuál es el monto de sus ingresos y egresos familiares mensuales, dijo que no podría precisar con exactitud.

-Sobre qué actividades se dedica su esposo y cuánto percibe por ello, dijo que actualmente no está trabajando, habiendo culminado recientemente sus estudios universitarios en Administración en la Universidad Alas Peruanas, asimismo ha culminado con la conformación de una empresa denominada CORPORACION SHINICHI S.A. de servicios generales, asimismo actualmente no Aporta ningún dinero a la economía familiar.

-Sobre desde cuándo gana el sueldo que dijo en sus generales dijo que no lo puede precisar, ya que ello ha ido evolucionando, pero puedo acudir al área de contabilidad para que me proporcione la información y posteriormente presentarla.

-Sobre de dónde son naturales sus padres al igual que sus ocho hermanos de padre y madre, dijo que sus padres son de Huancayo, solo puede decir que sus hermanos Juan, Juana, Julio, Martín Carhuallanqui Porras y su persona son de Lima, los demás desconoce naturales de dónde sean.

-Sobre sin perjuicio de haber aportado como capital social la suma de S/.500.00 NUEVOS SOLES para la constitución de la Empresa César COMPANY S.A. si puede referir cuál fue el capital social en conjunto dijo que sólo puede precisar que su participación fue con S/.500.00 nuevos soles por 50 acciones, sobre lo demás no recuerda.

-Sobre si tenía tuvo conocimiento o ha sido partícipe del aumento de capital de la Empresa CESAR COMPANY S.A.de los dos mil soles originales a S/.73500.00 en el año 2003, dijo que su hermano César Cataño le comentó que iba a hacer un aumento de capital.

-Sobre si tuvo conocimiento de las razones por las que la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, fue transformada a IMPORT EXPORT VIZCAR SA, dijo que la verdad no recordaba.

-Sobre si puede precisar tomando como referencia los ingresos que percibe S/.17000.00, cuáles son sus gastos ordinarios, dijo que no podía precisar en esos momentos pero lo haría llegar en el momento determinado, salvo el hecho de que pagó la suma de \$1,300.00 dólares aproximadamente por el pago de la casa.

-A su hermano lo conoció siempre como César Ricardo Cataño Porras, desconociendo otros detalles.

-Su padre ha sido transportista, asimismo chofer de ómnibus interprovinciales, taxista, su madre que recuerde siempre se ha dedicado a la ganadería y la carnicería, luego ha estado apoyándolos en las empresas y en sus trabajos, en la ciudad de Tacna se dedicó a comisionar en la venta de vehículos dentro de ZOFRATACNA, en donde ganaba comisiones, asimismo, en la actualidad se desempeña como Vicepresidente de Directorio de las Empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A..

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de la acusada, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice primario, es decir, no de autor, deberá ser absuelta de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.5.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DE LA ACUSADA FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO,

53.-Fiscalía le imputa a la acusada Flor de María Porras Palomino (fs. 3,914), refiere dedicarse al comercio de carnes rojas, pero también incursionó en el negocio de la venta de vehículos usados. Indica haber adquirido la empresa "INTERLISER E.I.R.L" en el año 2004, desempeñándose como gerente, hasta el año 2006 en que la vende a la conviviente de Juan Carhuallanqui Porras. Refiere que su aporte a la empresa "INTERLISER E.I.R.L" fue de S/. 1,000.00 nuevos soles, pero por tener que atender los negocios, no le dio movimiento, por lo que decide venderla. El Informe Pericial Contable N°06-10-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPINV"B"-ATC realizada a la acusada ha

señalado un desbalance patrimonial de S/. 7'188,686.52 nuevos soles en el periodo comprendido entre los años 1995-2009(fs. 22,628).

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO.

-De fecha 15 de setiembre del 2009.

“-Me dedico al comercio, en la ciudad de Matarani, Tacna y Lima, mi rubro en la venta de carnes, así como la importación y exportación de carros de otros países, no puedo precisar cuánto percibo por mis negocios, en otra oportunidad lo voy a decir de repente conjuntamente con el requerimiento contable solicitado, vivo con mi esposo Roberto Alonso Villanueva Escobar y mis menores hijas Dulce y Lucero, que por mis negocios suelo permanecer en las ciudades de Mollendo, llego a un departamento alquilado ubicado en ENACE Block C N° 301- Islay- Arequipa, asimismo mi permanencia en la ciudad de Tacna es por solo unos días, ubicado en el inmueble ubicado en Prolongación Cristo Rey N° 120 Tacna, con relación a mis otras hijas. Katherine Villanueva Porras es conviviente y vive en la ciudad de Tacna y se dedica a su hogar, y Angy Milagros Villanueva vive en Mollendo- Arequipa, es un apoyo en mi negocio de importación y exportación de carros de otros países.

-Sobre si conoce a la persona que responde a los nombres de César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, dijo que lo conocí como Adolfo cuando yo era niña porque uno de los hijos de mi hermana María Nélide Porras Palomino, pero cuando yo tenía 21 años aproximadamente mi hermana fue a mi casa y le pidió a mi mamá la partida de nacimiento de mi sobrino, diciendo que tenía problemas con su esposo con relación a su hijo, porque mi cuñado le había dicho a mi sobrino que no era su hijo, mi hermana me explicó por eso que mi sobrino se iba a cambiar de apellido por el apellido de su verdadero papá, no me dio más explicaciones sobre el tema, ni yo le pregunté más por ser mi hermana mayor y es su vida privada, es por eso que actualmente conozco a mi sobrino como César Ricardo Cataño Porras.

-Con relación a las empresas KANAGAWA AIR LINE SA, TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, IMPORT EXPORT VIZCARSA, TOUR BUS S.A.; CESAR COMPANY S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC ; PERUVIAN AIR LINE SAC y BRYAN CATAÑOS S.A., no he tenido ninguna

relación con ellas, solo con la empresa INTERLISER EIRL donde fui su representante legal en el año 2004 hasta Julio del 2006 aproximadamente.

-No conozco cómo fundaron la empresa INTERLISER EIRL, yo la compre la empresa Interliser EIRL a fines del octubre del 2004, a la señora Sofía Acosta no recuerdo el otro apellido, el aporte de capital fue 1,000 nuevos soles, dinero que aporté producto de mis negocios, el rubro de la empresa fue para cabinas de internet, volantes, compra y venta de vehículos, no recuerdo más detalles.

-Cuando yo lo compré la empresa funcionaba en CETICOS Matarani, en un local alquilado, no tuvo ninguna sucursal durante el tiempo que fui propietaria, desde el 2004 hasta fines del 2006, den ese Año vendí la empresa a Noemí no recuerdo los apellidos pero es la conviviente de mi sobrino Juan Carhuallanqui Porras.

-Yo era la Gerente pero no le dedicaba la atención ni le daba movimiento a la Empresa ya que yo estaba ocupada en otros negocios, por ese motivo vendí la Empresa.

-Desde que lo vendí a Noemí que era la conviviente de mi sobrino Juan Carhuallanqui Porras, no supe más de esa empresa , recuerdo que lo vendí a 1,000 soles.

-Tengo una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito, he tenido una cuenta corriente en el Banco de Crédito como persona natural, asimismo como INTERLISER EIRL tuve un cuenta corriente en el Banco de Crédito y como persona natural una cuenta de ahorros en el Banco Continental, y en el Banco Interbank, no he recibido dinero del exterior, yo enviado dinero al exterior, específicamente al Japón a la empresa OCEAN TRADING, y a Holanda a la EMPRESA COMPART, las mismas que están en el rubro de venta de vehículos, no recuerdo los montos de envíos, yo hacía los envíos como persona natural ya que me dedicaba como intermediaria en la compra de vehículos entre la empresa y el cliente.

-Sobre el cuál es el monto de sus ingresos y egresos familiares mensuales dijo que no recuerda y no puede indicar.

-Sobre que el año 2006 le transfirió sus derechos en la empresa INTERLISER EIRL a favor de Noemí Parihuana León dijo que sí es la persona a quien yo le transferí mis derechos.

-Sobre si conocía la doble identidad de su sobrino César Cataño o Adolfo Carhuallanqui Porras, dijo que sí tenía conocimiento de su primer nombre de Adolfo Carhuallanqui y después se enteró de la discusión que su verdadero nombre era César Cataño Porras.

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de LA ACUSADA, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice primario, es decir, no de autor, deberá ser absuelta de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.6.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DE LA ACUSADA JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS.

54.-Fiscalía imputa a la acusada Juana Luz Carhuallanqui Porras (fs. 3903), refiere trabajar como gerente de la empresa “INTERLISER E.I.R.L” desde el 2007 percibiendo una remuneración mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles. Indica que en 1999 fundó la empresa “Cesar Company S.A.” junto a sus hermanos Cesar Cataño Porras y María Elena Carhuallanqui Porras, habiendo sido miembro del directorio hasta el año 2007 en que su hermano Cesar Cataño Porras, socio mayoritario; decide venderla a una empresa Off Shore, no habiendo recibido utilidades por la empresa y tampoco realizado ninguna función como Directora. También en el año 1999 funda la empresa “Bryan Cataños S.A.” junto con Guissaline Silva Flores y su hermano Cesar Cataño Porras, a propuesta de este último, siendo Directora de la empresa donde tampoco ejerció el cargo. Agrega haber laborado como Gerente Financiero y Directora de la empresa “Kanagawa Corporation S.A.C.” entre el 2002 al 2005 y en “Import y Export Vizcar S.A.” como Sub Gerente Financiero entre el 2004 al 2005. Como resultado del Informe Pericial Contable N°05-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DEPIN”B”-ATC que se efectuó a su patrimonio, se ha encontrado un desbalance patrimonial ascendente a los US\$ 862,850.70 dólares americanos (fs. 22,333).

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS.

-De fecha 15 de setiembre del 2009.

“-Trabajo para INTERLISER EIRL, como Gerente General, desde octubre del 2007 aproximadamente, ubicada en Matarani, percibiendo aproximadamente S/.2500.00 nuevos soles mensuales, ingreso que he tenido desde que comencé a trabajar, asimismo, eventualmente participo intermediando en la compra y venta de vehículos usados en Tacna, esto en forma personal, cuyo ingreso no podría precisar por la eventualidad de la actividad; muy de vez en cuando intermedio en la compra y venta de ropa y otros, lo cual en las oportunidades que se da es por lotes que representan cientos de unidades, también realizo esta actividad en forma personal, tampoco puedo precisar los ingresos que genero por esta actividad y domicilio en el primer piso, en un departamento ubicado en la dirección indicada en mis generales de ley, en este inmueble vivo aproximadamente desde el año 2003, este inmueble es de propiedad de mi hermana María Elena Carhuallanqui Porras, en el cual no pago alquiler alguno, en este inmueble vivo en compañía de mi conviviente Christian Acuña Choque y mi menor hijo Arturo de once años de edad; hago mención que el segundo piso se encuentra desocupado y en el tercero vive mi cuñada Beatriz Moreno, no recuerdo su segundo apellido.

-Sobre si forma o ha formado parte o es miembro del Directorio, así como fue o es funcionario encargado de la administración de las siguientes empresas: Kanagawa Air Line SA, Transportes Aéreos Cielos Andinos SAC; INTERLISER EIRL, Import Export Vizcar SA, Tours Bus S.A, César Company SA; Kanagawa Corporation SAC, Peruvian Air Line SAC; y Bryan Cataños SA, dijo que respecto de las dos primeras no formó ni ha formado parte del Directorio, no ha ejercido puesto Alguno; con relación a INTERLISER EIRL; soy Gerente General tal como lo mencioné en mi respuesta anterior; con relación a Import Export Vizcar SA, he trabajado en ella como sub Gerente financiero desde el Año 2004 hasta abril del 2005 aproximadamente; en TOUR BUS SA, nunca he formado parte de ninguna forma; con relación a CESAR COMPANY, en la actualidad no, sin embargo, cuando se fundó en el Año de 1999y hasta el 2006fui parte del Directorio y socia fundadora hasta el 2007 aproximadamente; con relación a KANAGAWA CORPORATION SAC, actualmente no formo parte de ninguna manera, pero en noviembre del 2002 hasta abril del 2005 fui Gerente financiero y director aproximadamente; no he formado ni forma parte de ninguna manera con la Empresa de PERUVIAN AIR LINE SAC y con

relación a BRYAN CATAÑOS SA, soy socia desde su fundación en noviembre del 99, en la cual fui nombrada como Directora en el año de 1999, pero no recuerdo haberlo ejercido.

-Sobre cuáles han sido sus funciones como Gerente financiero y Director de KANAGAWA COORPORATION SAC, durante el tiempo que ejerció tales cargos, dijo que como Directora participaba algunas veces en las reuniones de directorio, según agenda, las mismas que me eran comunicadas por el Gerente General, que era la persona de RONALD OLIVERA, y las demás que se encuentran en el Estatuto que no recuerdo y como Gerente Financiera revisar los ingresos y los egresos de caja, lo cual lo realizaba de forma empírica, realizaba pagos a los proveedores, supervisaba la caja chica, siendo estas las más importantes, además realizaba otras funciones que no recuerdo

-Sobre si conoce los detalles del aumento de capital por la suma de S/.1000000.00 de nuevos soles, por capitalización de créditos y aporte en efectivo del acreedor César Ricardo Cataño Porras, haciendo un total de capital de S/. 1216000.00 NUEVOS SOLES, a favor de la empresa KANAGAWA COORPORATION SAC, el 19 de febrero del 2004 ante el Notario de Tacna Alfonso de Rivero Bustamante, dijo que sí tengo conocimiento de haberse realizado esos aumentos de capital, sin embargo a efectos de los detalles me remito a los Registros respectivos.

-Sobre cómo y con qué personas fundaron la empresa BRYAN CATAÑOS S.A., cual fue su rubro, quienes son sus socios y cuál fue su aporte de capital, así como la procedencia del mismo dijo que esta empresa la constituimos conjuntamente con mi medio hermano César Cataño y Guissaline Duber Silva Flores; siendo la iniciativa del primero de los nombrados; esta empresa se dedicaría a brindar servicios de mecánica en general, entre ellos el cambio de volante, en tanto por la importación de vehículo había demanda para ese tipo de trabajos; mi aporte fue de S/.500.00 nuevos soles, los mismos que provinieron de mis Ahorros generados de las diversas actividades que he desarrollado, desde que tengo once años de edad.

-Sobre qué funciones cumplía en su calidad de Fundadora, accionista y Director de la Empresa **BRYAN CATAÑOS S.A.**, dijo que no cumplo ninguna función y como ya lo referí en mi pregunta anterior al haber un socio mayoritario este toma las decisiones y nos la comunica.

-Sobre si durante el periodo que se ha desempeñado como directora , socia y fundadora de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A., esta ha experimentado variaciones en su capital social, dijo que no recuerdo, en todo caso me remito a los registros, pero creo que sí hubo un incremento.

-Sobre si conoce los detalles del aumento de capital por nuevo aporte dinerario de socio por la suma de S/. 118,750.00 de nuevos soles, aporte en efectivo del acreedor CÉSAR RICARDO CATAÑO PORRAS, haciendo un total de capital de S/.120,750.00 nuevos soles, a favor de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A. ante el Notario de Tacna Angela Diaz Jara Almonte de acuerdo a la información que obra en la Superintendencia de Registros Públicos, dijo que no recuerdo que se me hizo conocimiento, sin embargo el detalle debe encontrarse en los Registros respectivos.

-Sobre si conoce los motivos por los cuales se han asociado las empresas BRYAN CATAÑOS S.A. y VIZCAR SOCIEDAD ANONIMA, Asimismo sobre el detalle de la incorporación del importe de S/.175,000.00 de nuevos soles, suscitado el 06 de junio del 2003 ante el Notario de Tacna Angela Diaz Jara Almonte, dijo que no recuerdo de este suceso, no recuerdo; sin embargo, de haberse realizado serían decisiones del accionista mayoritario.

-Sobre cómo y con qué personas fundaron la empresa CESAR COMPANY S.A. , cuál fue su rubro, quienes son sus socios y cuál fue su aporte de capital, así como la procedencia del mismo, dijo que para la constitución de esta empresa participamos como socios fundadores mi medio hermano César Cataño, mi hermana María Elena Carhuallanqui Porras y yo, se constituye a iniciativa de mi hermano y el rubro o giro económico sería el de taller de mecánica en general, tenía sucursales en Lima y Tacna; esta se vendió el año 2007 a una offshore, cuyo nombre al ser complicado , no lo recuerdo, al haber sido mi hermano pactó el negocio, desconozco por cuanto fue transferida, yo aporté S/. 500.00 NUEVOS SOLES, los mismos que me fueron devueltos con la venta de la empresa, hago mención que mi aporte lo obtuve producto de mis ahorros por las múltiples actividades que desarrollado.

-Sobre que aparece en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos donde aparece como fundadora, accionista, y sub gerente de la empresa CESAR COMPANY S.A. desde el año 1999 hasta el 2003, cuáles eran las funciones Que debía cumplir dijo que no he desempeñado ninguna función, no

lo recuerdo, fui nombrada directora, pero al ser mi hermano el socio mayoritario, éste me comunicaba las decisiones tomadas.

-Sobre si ha percibido utilidades como resultado de su participación en las empresas CESAR COMPANY SA y KANAGAWA COORPORATION SAC, dijo que de CESAR COMPANY , no he recibido utilidades desde su fundación hasta su venta, por la segunda preguntada no soy accionista.

-Sobre si posee alguna acción o título valor, dijo que poseo cincuenta acciones de BRYAN CATAÑOS SA. Por el valor de diez nuevos soles cada una, valor nominal, también soy propietaria del total de las acciones de INTERLISER EIRL, la misma que adquirí por mil soles de la persona de Noemí Parihuara, esto en enero del 2007.

-Respecto a BRYAN CATAÑOS SA, sigo siendo accionista y la empresa CESAR COMPANY fue vendida en el año 2007 a una empresa OFFSHORE.

-Sobre a qué empresa le proveía a la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC los vehículos, teniendo en cuenta teniendo en cuenta el rubro a que se dedicaba la misma, dijo que era la empresa KANAGAWA SEI, en el tiempo que trabajaba era la única empresa que le proveía de vehículos.

-Sobre la procedencia y/o origen del dinero para poder aumentar el capital social de la empresa INTERLISER de S/.1,000.00 NUEVOS SOLES, a S/.30,000.00 nuevos soles con fecha 28 de setiembre del 2007, dijo que igualmente este dinero aportado tiene su origen de mi actividad comercial desde los 11 años y mis ingresos en las empresas donde labore, quiero indicar que mis ahorros los tenía en mi domicilio y también participaba en juntas de dinero y aproximadamente en los años 2003 y 2004 aperturé cuenta en el Banco y ahí lo depositaba.

-Los nombres de mis padres son Martín Urbano Carhuallanqui Cataño y María Nélide Porras Palomino, mi padre falleció el 01 de octubre de 1991, era el conductor de buses interprovinciales y también trabajaba como taxista; mientras que mi madre es vicepresidenta del directorio de KANAGAWA Y VIZCAR, de ésta última no estoy segura; en lo que respecta a mis hermanos tengo siete hermanos de padre y madre, cinco únicamente de padre y uno de madre, cuyos nombres y actividades económicas son: Alfredo Martín Carhuallanqui Porras, él se encuentra en recuperación de un accidente de tránsito, no recuerdo desde cuando, creo que él gerenciaba la empresa de

CESAR COMPANY ; Aldo Carhuallanqui Porras, él es abogado, se dedica a su profesión, desconociendo si la ejerce en forma independiente o dependiente; Eva Carhuallanqui Porras, no podría precisar a qué se dedica pero sé que eventualmente participa en la intermediación de compra y venta de vehículos; Martín Carhuallanqui Porras , él actualmente se encuentra preso en el penal Lurigancho, me parece que por el delito de Hurto agravado, desconozco desde qué fecha se encuentra recluso; Juan Manuel Carhuallanqui Porras, él se encuentra rehabilitándose de una intoxicación de drogas, antes de ello, él trabajaba en INTERLISER EIRL, en Matarani, como representante de la sucursal de Matarani; María Elena Carhuallanqui Porras, quien es Gerente financiero de KANAGAWA y VIZCAR, no podría precisar desde cuándo ; Julio Carhuallanqui Porras, desconozco a qué actividades se dedica, de parte de padre tengo los siguientes hermanos Yolanda Carhuallanqui , desconozco su apellido materno; desconozco a qué actividad se dedica; Geni Carhuallanqui Carhuamaca, quien es mecánico y carrocerero, estas actividades las realiza en Matarani, lo realiza de manera independiente, para quien lo contrate, Hilda Carhuallanqui Carhuamaca, ella vende productos de belleza de UNIQUE, EBEL, OMNILIVE, lo cual lo realiza desde su casa, de manera independiente; Mauro Carhuallanqui Carhuamaca, quien se dedica a la agricultura en Huancayo, en las tierras que creo son de su suegra; Dina Carhuallanqui Carhuamaca, quien ha Fallecido cuando yo era niña; mi hermano de parte de madre responde al nombre de César Ricardo Cataño Porras, quien es empresario de la compra venta de vehículos usados, desconozco a qué lugar lo realiza, también sé que es corredor de Autos.

-Sí conozco a mi medio hermano César Ricardo Cataño Porras, desconociendo quien es la persona de Adolfo Carhuallanqui Porras, yo tengo contacto con él, según recuerdo desde que yo tenía la edad de nueve años aproximadamente, cuando yo vivía en la Av. Aviación, en Lima, a la actualidad mantenemos un trato cordial, como hermanos.

-Sobre si conoce los detalles por los cuales su hermano César Ricardo Cataño Porras aparece en la Partida de inscripción del RENIEC N° 07309215, como Adolfo Carhuallanqui Porras, dijo que desconoce al respecto.”

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de la acusada, no habiendo acreditado la fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad

de cómplice primaria, es decir, no de autor, deberá ser absuelta de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.7.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DEL ACUSADO GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES,

55.-Fiscalía le atribuye al acusado Giussalini Duver Silva Flores: (fs. 3,922) refiere haber trabajado como vendedor comisionista de autos usados en el CETICOS Tacna, donde conoció a Cesar Cataño Porrás generando una amistad. Él le ofrece trabajo como empleado dependiente y es en esa condición que le propone fundar la empresa “Bryan Cataños S.A.” pero que durante su permanencia en la empresa nunca se realizó ninguna transacción de importación de vehículos y que además se creó una sucursal en la ciudad de Tacna pero que todo fue por orden de Cesar Cataño Porrás y que ha insistencia de éste, quien era su jefe y empleador, firmo algunos documentos desconociendo sus contenidos. Señala que los aportes de capital los hacia Cesar Cataño Porrás, desconociendo del manejo de la empresa, y si existen documentos donde aparece como Gerente y Fundador de las empresas “Bryan Cataños S.A.”, “Tour Bus S.A.”, “Kanagawa Corporation S.A.C.”, “Import Export Vizcar S.A.”, fue porque Cesar Cataño Porrás se lo pedía, pues él como jefe a si lo disponía. Verificada la pericia contable se ha encontrado un desbalance patrimonial de S/. 4´006,593.73 nuevos soles en el periodo comprendido entre los años 1995 al 2009 (Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN a fs. 41,516).

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES.

-De fecha 25 de noviembre del 2009.

-Trabajo en la empresa VIKO KIN COMPANY SAC. Como administrador, desde hace cuatro años aproximadamente, siendo mis ingresos mensuales de dos mil cien soles aproximadamente y mis egresos no los tengo cuantificados.

-No tengo estudios superiores, he estudiado hasta el quinto de secundaria.

-Sobre si es socio fundador de la empresa BRYAN CATAÑOS SA con 50 acciones, dijo que es verdad que figuro como creador de la empresa que se me pregunta, pero aclarando que soy dependiente del propietario de ésta que es el señor César Ricardo Cataño Porrás, el giro específico de la empresa era

la de importación de vehículos de segundo uso procedentes de Japón, permanecí en la empresa un año posterior a su creación de la empresa, durante el tiempo de mi permanencia como accionista en la empresa nunca se realizó transacción comercial alguna relacionada a la importación de vehículos.

-Sobre si el 06 de enero del 2004, en Ilo se crea las sucursales de las empresas "IMPORT EXPORT VIZCAR SA" y "KANAGAWA CORPORATION SAC" y es el Gerente General, dijo que sí es verdad, pero yo si bien figuraba como gerente solamente me encargaba de la administración bajo la supervisión de César Cataño Porras, siendo mi participación la recepción de los vehículos usados, su trámite para reacondicionar el cambio de volante y nacionalizarlos para entregar a los compradores y también contrataba los servicios de las supervisoras.

-Sobre que el 05 de setiembre del 2000 se crea la empresa "TOUR BUS S.A.", con un capital social de S/.5,000.00 soles, que aportó 100 acciones y los socios fundadores son César Cataño Porras y él, dijo que sí es verdad sobre lo que se me pregunta respecto de la creación de la empresa, aclarando que el capital social que se me registra, es aportado por César Cataño Porras, el giro de la empresa era importación de vehículos, en la fecha que yo estuve no se hizo ninguna transacción comercial, en la empresa estuve un año posterior a su creación, transfiriendo mis acciones a César Cataño Porras porque el capital le pertenecía a César Cataño Porras.

-Sobre si aparece como Gerente y socio fundador de las empresas BRYAN CATAÑOS S.A., TOURS BUS S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. y si en alguna oportunidad viajó al Japón y si durante su gestión en la importación de vehículos nacionalizados en los CETICOS TACNA e ILO se cumplieron con las normas o requisitos exigidos por ley, dijo que como reitero figuro como accionista y/o gerente de las empresas que se me pregunta, ya que así era la disposición del dueño César Cataño Porras, nunca he viajado al Japón, los vehículos que ingresaron al país por medio de estas empresas fueron revisados por ADUANAS, ZOFRA TACNA ya que cumplían con los requisitos exigidos por ley.

-Sobre si ha formado parte o es miembro del Directorio de las siguientes empresas: BRYAN CATAÑOS S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC., INTERLISER EIRL, CESAR COMPANY S.A., KANAGAWA

CORPORATION SAC, PERUVIAN AIR LINE S.A., KANAGAWA AIR LINE S.A., dijo que como reitero figuro como accionista y /o gerente en las empresas BRYAN CATAÑOS S.A Y KANAGAWA CORPORATION SAC, mas no así en las otras empresas que se me pregunta, reiterando que era accionista Y/O Gerente nombrado por CÉSAR CATAÑO PORRAS, dueño de estas empresas, quien hacía los aportes económicos para la creación, fundación y tramitación de las empresas estando las funciones supeditadas a lo que él disponía.

-Sobre cuál fue el número de acciones en la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA y KANAGAWA CORPORATION SAC, cuál fue el aporte económico y cuál la procedencia del dinero, dijo que no recuerdo específicamente, pero todo está consignado en los Registros Públicos a los que me remito, en cuanto al capital esto fueron aportados por César Cataño Porras.

-Como repito, cuando yo estaba designado como gerente o director de las empresas, no hubo aporte o aumento de capital y desconozco si se realizaron aportes o aumentos de capital posteriormente y quiénes lo aportaron.

-Sobre los motivos por los que dejó el cargo de Presidente del Directorio de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC con fecha 15 de setiembre del 2003, dijo que como repito, yo estaba designado como Gerente o Director de la empresa por el dueño César Cataño Porras y acatando su disposición como dueño de la empresa he dejado el cargo y mi calidad de accionista a solicitud de éste por problemas de haberse enterado de mi relación sentimental con su hermana María Elena Carhuallanqui Porras , por lo que me dejó de pagar mi mensualidad y el tiempo de servicios prestados a sus empresas.

-Sobre si César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras fue quien realizó el aporte económico y los aumento de capital de las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR SA, dijo que sí es verdad que César Cataño Porras como dueño de las empresas hacía los aportes, para la creación de las mismas, pero en cuanto a los incrementos de capital de las empresas, estas se habrán dado posteriormente a mi salida, desconociendo los montos e incremento de capital.

-Sí he expedido cheques para hacer efectivo los pagos por los servicios que nos brindaban otras empresas, no recordando en el momento el nombre de las

personas o de las empresas por haber transcurrido cerca de ocho años atrás, en cuanto a pagarés no he suscrito ninguno.

-Sobre con qué bienes muebles e inmuebles contaba o cuenta las empresas IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, KANAGAWA CORPORATION SAC , dijo que cuando trabajé en dichas empresas, éstas no tenían registradas bienes muebles e inmuebles.

-Mis ingresos mensuales eran de ochocientos a mil soles aproximadamente, pero informalmente yo vendía vehículos como comisionista y me generaban otros ingresos, que por el tiempo transcurrido no recuerdo los montos.

-Tengo cuenta de ahorros en moneda extranjera en el Banco INTERBANK de Tacna, en cuanto al monto solo tengo doce dólares USA, no he recibido ningún monto de dinero del extranjero, debo indicar que si he recibido dinero de otras ciudades del país para compra de vehículos y estos dineros fueron enviados a Japón para comprar vehículos que me solicitaban, estos dineros me depositaban a una cuenta del Banco de Crédito, no recordando el número de cuenta y estos dineros eran remitidos a Japón por medio de depósitos a Bancos.

-Sobre, que de acuerdo a la ficha registral N° 2320 del Registro de Personas Jurídicas de Tacna, constituyó la empresa con un aporte de capital de S/.1,250.00 en efectivo, dijo que sí, pero como reitero el Aporte era efectuado por el dueño de la empresa César Cataño Porras, el origen del capital social debe ser respondido por César Cataño Porras .

-Sobre las funciones que desempeñó como Gerente de la Empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES VIZCAR EIRL el 2000, dijo que fueron las que me designaba el dueño César Cataño Porras.

-Sobre por qué motivo el 27 de abril del 2000 transfirió sus acciones de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., quién lo nombró en dicho cargo, qué funciones cumplió y durante qué periodo desempeñó dicho cargo, dijo que, siendo dependiente de César Cataño Porras, él me nombró como Gerente de la Empresa, asimismo, dispuso mi retiro del cargo y transferencia de las acciones a mi nombre Al señor Marco Antonio Westre Delgado y mis funciones eran llevar los vehículos a cambio de volante, que pasen inspecciones en las supervisoras y nacionalizarlos, firmando la documentación que se generaba en

la empresa, girar cheques para pago a las empresas que nos prestaban servicios y otros.

-Sobre que de acuerdo a la ficha registral N° 3806 del registro de personas jurídicas de Tacna, es socio fundador de la empresa TOURS BUS S.A , sobre la procedencia del dinero aportado, dijo que como reitero, el dinero aportado era del dueño César Cataño Porras.

-Sobre que de acuerdo a la ficha registral N° 3772 del registro de personas jurídicas de Tacna es socio fundador y director y gerente general de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A. , sobre la procedencia del dinero aportado y las funciones que cumplía en dicha empresa precisando las fechas dijo, como dije anteriormente el dinero era aportado por el dueño dela empresa César Cataño Porras y las funciones eran designadas por el dueño de la empresa, también debo de aclarar que dicha empresa durante mi permanencia nunca hubo movimiento alguno o transacción comercial.

-Empecé a trabajar con César Cataño Porras cuando tenía la edad de 22 años.

-Durante mi permanencia en las empresas KANAGAWA CORPORATION Y VIZCAR EIRL, de propiedad de César Cataño Porras, si se realizaron transacciones comerciales con la empresa japonesa KANAGAWA SEI CORPORATION, dichas transacciones eran autorizadas por el dueño CÉSAR CATAÑO PORRAS.

-Nunca he visto ninguna irregularidad en la actividad empresarial que desempeñaba por órdenes del dueño de la empresa César Cataño Porras ya que de haber sido así no hubiera aceptado los cargos que me daban.

-Nunca vi ninguna irregularidad con relación a Tráfico Ilícito de Drogas, ni dinero procedentes de esta actividad ilícita, porque inmediatamente me hubiera retirado de las empresas que formaba.

-Nunca hubo nada que me hiciera sospechar que la actividad empresarial de César Cataño Porras podía estar relacionado con dineros producto de actividades ilícitas.

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de acusado, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice primario, es decir, no de autor, deberá ser absuelto de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.8.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DEL ACUSADO .ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS,

56.-Fiscalía ha señalado que el acusado *Aldo Carlos Carhuallanqui Porras* (fs. 4007), abogado y hermano de *Adolfo Carhuallanqui Porras* o *Cesar Cataño Porras* refiere haber sido Gerente de la empresa “*Import Export Vizcar S.A.*” entre los años 2001-2003 y accionista de la empresa “*Import Export Vizcar S.R.L.*” e “*Import y Export Vizcar S.A.*” con dinero proporcionado por su hermano *Cesar Cataño Porras*, señalando que también por encargo de su hermano viajó a Tacna para transferir sus acciones luego de lo cual regresó a Lima, habiendo concluido su cargo el que fue solo figurativo, desconociendo del manejo de la empresa. Indica además que formo la empresa *Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A.*” junto con su madre *María Nélide Porras Palomino*, con *Berónica Sarro Soto*, exconviviente de su hermano *Cesar Cataño Porras*, quien fue el que realizó todos los aportes. Fue nombrado Sub-Gerente durante solo seis meses y su labor se limitaba a realizar cobranzas. En cuanto al peritaje contable que se dispuso a su patrimonio, conforme al contenido *Dictamen Pericial Contable N° 011-2011-MP-FN-OPCFN* (fs. 41,516), no ha podido establecer resultado alguno pues no ha presentado documentos que sustenten sus ingresos, tan solo remitió estados de cuenta del Banco continental de los años 1997 al 2000 por la suma de S/. 47,803.86 nuevos soles y aportes de capital a la empresa “*Bryan Cataños S.A.*” por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles.

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS

-De fecha 10 de setiembre del 2009.

“-Actualmente trabajo en un estudio de abogados que es de propiedad de mi prima *Esther Iparraguirre Carhuallanqui*, ubicado en la Avenida Rusbel N° 341-OFC. 307 Lima, empecé a trabajar desde el mes pasado y percibo unos 1,200 nuevos soles aprox., actualmente vivo con mi hijo de nombre *Aldo LUIS Carhuallanqui Sotelo*.

-Sí conozco a mi hermano *César Ricardo Cataño Porras*, esto fue cuando era niño conjuntamente con mi hermano *Alfredo* en la ciudad de Huancayo conocimos a mi hermano *César Ricardo Cataño Porras* como *Adolfo*

Carhuallanqui Porras, mis padres me dijeron que él era mi hermano, desde esa fecha vivimos juntos hasta el año 1976 aprox. en que mis padres nos traen a Lima nuevamente a todos, estuvimos viviendo en el Distrito de la Victoria, yo me desligo de mi hermano en la secundaria cuando estaba en tercer año de secundaria, mi padre me votó de la casa, pero esporádicamente me veía con mis hermanos, en el año 1984 mi hermano me cuenta que mi padre le había dicho que no era su papá, el tenía 19 años aproximadamente y que estaba haciendo sus trámites para usar su verdadera identidad la misma que tiene actualmente.

-Sobre si forma o ha formado parte o es miembro del Directorio, así como fue o es funcionario encargado de la administración de las empresas KANAGAWA AIR LINE; TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC; INTERLISER EIRL; IMPORT EXPORT VIZCAR_; TOUR BUS S.A.; CESAR COMPANY S.A.; KANAGAWA CORPORATION SAC; PERUVIAN AIR LINE SAC y BRYAN CATAÑOS SA, dijo que no he sido miembro de las empresas que me indica, ni he participado del Directorio de las mismas; quiero indicar que si fui Gerente de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, durante abril del 2001 hasta abril del 2003 aproximadamente.

-Sobre cómo y con qué personas fundaron la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, IMPORT Y EXPORT VIZCAR S.A. cuál fue su rubro, quienes son sus socios y cuál fue su aporte de capital, así como la procedencia del mismo, dijo que yo no fundé la empresa , asumí la Gerencia General y las acciones de la empresa en el año 2001, el rubro era importaciones de vehículos, no tenía socios, mi aporte fue 1,250 nuevos soles de capital y fue mi hermano César Ricardo Cataño Porras quien me dio el dinero y me pidió que asuma la gerencia de la empresa.

-Durante el periodo que estuve como Gerente de dicha empresa , no recuerdo su ubicación exacta, lo que sí recuerdo que la adquisición de las acciones se realizó en Tacna, quiero indicar que la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL no llegó a operar durante mi periodo como Gerente, en todo caso debo indicar quien se encargaba del manejo de dicha empresa era mi hermano César Ricardo Cataño Porras, respecto a la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., debo indicar al enajenar mis acciones a favor de Jhon Andía García y dejar la gerencia, mi hermano César Cataño Porras y Jhon Andía

García transformaron la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL en IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. según tengo referencias.

-Solamente adquirí la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, con el dinero de mi hermano y por su encargo en la ciudad de Tacna, de ahí me vine a Lima, desconozco cuáles serán las funciones del gerente de dicha empresa porque yo sólo fui figurativo.

-Sobre las funciones que debía cumplir en la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. (IEBCSA) , dijo que ahí me nombraron como Sub Gerente de la empresa, mi función era de Apoyar a mi hermano César Cataño Porras, en actividades de cobro de letras y trámites del Banco, así como me encargaba de las cobranzas a los clientes morosos, actividad que realizaba hasta altas horas de la noche, fui sub gerente aproximadamente seis meses, yo me retiré del cargo por problemas familiares.

-Sobre cómo y con qué personas fundaron la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. (IEBCSA), cuál su rubro, quienes son sus socios y cuál fue su aporte de capital, así como la procedencia del mismo, dijo que si mas no recuerdo lo fundé con mi mamá, mi hermana María Elena, la ex conviviente de mi hermano Berónica Sarro Soto y mi hermano César Ricardo Cataño Porras, el rubro fue de importaciones de vehículos japoneses, mis socios son los que ya mencioné, el aporte de capital no recuerdo, con relación a mi aportación lo hizo mi hermano César Ricardo Cataño Porras.

-Sobre si conoce los detalles por los cuales su hermano César Ricardo Cataño Porras aparece en la Partida de Inscripción del RENIEC N° 07309215, como Adolfo Carhuallanqui Porras, dijo que como expliqué yo lo conocí como Adolfo Carhuallanqui Porras y cuando él tenía entre 18 ó 19 años, me comentó que mi padre le había dicho que no era su papá, por eso mi mamá ya le había tramitado su partida, él estaba haciendo sus trámites para usar su verdadera identidad.

-Sobre si tiene conocimiento que en el año 1983, la Policía Antidrogas de Junín formuló el Atestado N° 88-DPD-JUNIN , por infracción al Decreto ley N° 22095 y Decreto legislativo N° 122, por elaboración y comercialización de PBC, en el cual se consignó como presuntos autores a las personas de María Porras Palomino, Adolfo Carhuallanqui Porras, Martín Carhuallanqui Cajallo y otros,

dijo que sí tengo conocimiento ya que en el año 96 me entero a razón de la detención de mi hermano César Ricardo Cataño Porras.

-Conozco a Lady es mi sobrina, Alejandro Galván Vargas no lo conozco, Alejandro Julio Galván Zevallos, Víctor Hugo Galván Zevallos, Marcial Gutiérrez Alarcón no los conozco; Juana Carhuallanqui es mi hermana y Geni Carhuallanqui Carhuamaca es medio hermano, Guissaline Duber Silva Flores es un amigo de la familia y ex trabajador de César, Joe Vicent Silva Flores, lo conozco como hermano de Duber, María Elena Carhuallanqui Porras es mi hermana, Mario Juan Alcántara Chigne, no lo conozco, Ernesto Henry Jochamowitz, a neto lo conozco porque es corredor de autos y lo he visto con mi hermano en las carreras de autos.

-Sobre los motivos por el cual la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A (IEBCSA) fue dada de baja de oficio con fecha 27 de abril del 2007, dijo que desconozco porque a los seis meses me desligué de todo lo relacionado con la empresa.

-Mis padres son Martín Urbano Carhuallanqui Cataño, que es finado y mi madre María Nélica Porras Palomino, es negociante y vive en Av. Océano Atlántico N° 172 en Santiago de Surco, mis hermanos de padre y madre son Alfredo Martín, Eva María, Martín Urbano, Juan Miguel, María Elena, Julio César y Juana Luz Carhuallanqui Porras, mi hermano Alfredo Martín tiene un taller de reparación de vehículos y vive en Santa Clara quien se encuentra actualmente incapacitado a consecuencia de un accidente de tránsito, Martín Urbano está internado en el penal de Lurigancho por delito contra el patrimonio, Juan Miguel está internado en un centro de rehabilitación en Chosica por su adicción a las drogas. Eva María se dedica al negocio de carros y vive en la Molina, María Elena trabaja con mi medio hermano César Cataño y vive en Santiago de Surco, Julio César esporádicamente tiene negocios de vehículos, vive en la calle Calca N° 138 Santa Anita y creo que mi hermana Juana Luz tiene un taller de reacondicionamiento de vehículos en Matarani- Arequipa y tiene comisiones de vehículos; con relación a mis hermanos de padre son: Yolanda Carhuallanqui Berrocal, Hilda se dedica a su casa, vive en Ate, Geni , Mauro Y Dina Carhuallanqui Carhuamaca, mi hermano Geni trabaja y vive en Matarani, es mecánico, Mauro se dedica a la chacra en Huancayo, Dina es

fallecida; mis hermanos de parte de mi madre son: César Ricardo Cataño Porras, es empresario y vive en La Av. Palmeras N° 202, Camacho.

-No conoce a las personas de Carlos Olivas Hurtado o Guzmán Rojas Hurtado.

-Sobre cuántos vehículos para la venta contaban las empresas Import Export Vizcar EIRL e Importaciones y Exportaciones Bryan Cataños S.A., dijo que era relativo, lo máximo que importábamos era quince vehículos aproximadamente no puedo especificar si eran mensualmente ya que habían oportunidades que solicitábamos los vehículos no llegaban respecto a la empresa Importaciones y exportaciones Bryan Cataños S.A, esto lo se porque lo he visto ya que ésta empresa funcionó en Lima; sin embargo respecto a la empresa Import Export VIZCAR EIRL no puedo precisar porque funcionaba en Tacna y yo me encontraba en Lima.

-Sobre si tiene conocimiento sobre la empresa KANAGAWA SEI CORPORATION con sede en Japón, dijo que se que la empresa KANAGAWA SEI le provee vehículos a las empresas de mi hermano César Ricardo Cataño Porras; sin embargo, esta empresa Japonesa no tuvo relaciones comerciales durante mi gestión de gerente y sub gerente respectivamente de las empresas Import Export Vizcar EIRL e Import Export Bryan Cataños S.A.

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de acusado, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice primario, es decir, no de autor, deberá ser absuelto de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.9.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DE LA ACUSADA MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO,

57.-Fiscalía señaló que la acusada María Nélide Porras Palomino (fs.3, 894) madre de Cesar Cataño Porras refiere ser Directora de “Import Export Vizcar S.A.” y vicepresidente del Directorio de “Kanagawa Corporation S.A.C.”, señalando que no recuerda exactamente de los aportes y montos que la empresa ha percibido pero que considera que es el resultado de las utilidades acumuladas. Fue Directora de la empresa “Bryan Cataños S.A.” pero que en esta empresa no tiene ninguna función pues no tiene movimiento. El Informe Pericial Contable N° 07-09-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINE SP-DEPINV”B”-ATC

le señala un desbalance patrimonial de S/. 165,147.40 nuevos soles en el periodo comprendido entre los años 1997-2007 (fs. 23,295).

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO.

-De fecha 21 de diciembre del 2009.

-Soy comerciante de compra y venta de carros usados, de manera independiente en las ciudades de Lima, Tacna y Matarani, tengo esta actividad desde el año 1998, percibo entre S/500.00 Y S/.1000.00 nuevos soles, en Lima domicilio en el inmueble consignado en el encabezado en la ciudad de Tacna domicilio en calle Lisboa Mz. 34, lote 06 Tacna, vivo con mi nieta Lady Cataño Sarro.

-De las empresas KANAGAWA AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, INTERLISER EIRL no he sido miembro; de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA soy actualmente la directora de la empresa; de las empresas TOUR BUS S.A.; CESAR COMPANY S.A., no he sido miembro; de la empresa KANAGAWA COORPORATION SAC si soy vicepresidente del Directorio; de la empresa PERUVIAN AIR LINE SAC no he sido miembro y de la empresa BRYAN CATAÑOS SA soy actualmente directora de la empresa.

-Fui nombrada por mi hijo César Ricardo Cataño Porras en la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC en diferentes cargos, siendo el cargo de directora, después trabajé en el área de comercialización y como representante legal de la sucursal de Mollendo y actualmente soy Vicepresidenta del directorio, no recuerdo las fechas y periodos que ostenté dichos cargos, yo cumplía una función administrativa en la empresa, administraba al personal, asistía a las reuniones de Directorio, esas eran mis funciones como Directora, en el área de comercialización era como la representante de ventas, indicaba al personal para que aprendan a vender, en la sucursal de Mollendo mis funciones fue de inscribir a la empresa como usuario de CETICOS-MATARANI que es la principal, de ahí me dedicaba a desembarcar y llevar a CETICOS los vehículos que la empresa compraba de Japón y de ahí lo llevaba a efectuar el cambio de volante céticos Matarani, al comienzo llegaban entre 50 vehículos y después las cantidades han ido variando por Más y también para menos, mi hijo también me nombró en la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. he

sido directora y actualmente soy vicepresidente de la empresa, mis funciones de los cargos que tengo son iguales a las que cumplo en la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, las fechas anteriores de mis cargos y periodos no me acuerdo, sólo que actualmente soy vice presidenta desde el 2007 no recuerda la fecha exacta, por orden de mi hijo soy directora en la empresa BRYAN CATAÑOS S.A., no tengo ninguna función, porque la empresa no tiene movimiento alguno.

-Sobre si en su condición de vice presidenta del directorio de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, tiene conocimiento que el 13 de octubre del 2008, se produjo el aumento de capital de S/.10'000,000.00 a favor de la empresa, dijo que sí tengo conocimiento ya que eran utilidades acumuladas de la empresa durante todos los periodos de funcionamiento de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC.

-No recordaba si el 30 de marzo del 2007, se produjo el aumento de capital de S/384,000.00 nuevos soles a favor de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC

-Tengo una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito de moneda extranjera .otra cuenta en el Banco Continental en dólares , en el Banco Interbank tengo dos cuentas en dólares no he enviado ni he dinero a mi nombre, pero sí he participado en algunas gestiones que implicaban envíos de dinero al Japón en mi calidad de directora de KANAGAWA CORPORATION SAC.

-Sobre cuál es el monto de sus ingresos y egresos familiares mensuales, dijo que no tengo a la mente.

-Mi sueldo es entre S/.1700.00 A 2,000.00 NUEVOS SOLES , por las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR SA, por mi función como directora me pagan dietas un dinero extra no puedo precisarlas, de la empresa BRYAN CATAÑOS SA no percibí nada.

-sobre si tiene conocimiento que en el año de 1983, la Policía Antidrogas de Junín formuló atestado N° 88-DPD-JUNIN, por infracción al Decreto Ley N° 22095 y Decreto Legislativo N° 122 por elaboración y comercialización de PBC, en el cual se consignó como presuntos autores a las personas de María Porras Palomino, Adolfo Carhuallanqui Porras, Martín Carhuallanqui Cajallo y otros, dijo que no tenía conocimiento pero cuando yo fui a la ciudad de Huancayo en el año 1990, me enteré que yo tenía dicho problema, me pasó la voz una

vecina que se finada y no recuerdo su nombre, ella me dijo que había un problema de drogas PBC y que me presente a la Corte de Huancayo; yo me presenté a la Corte de Huancayo y me absolvieron en el año 1990, el proceso fue rápido ya que estaba en las finales, cuando yo me presenté se dio lectura de sentencia y ahí me absolvieron.

-Sobre las funciones que realizó el año 2003 en su calidad de directora de la empresa import Export Vizcar SA, dijo no recuerdo haber abierto o cerrado cuentas corrientes de la empresa y no ejercí las funciones de elaboración del proyecto de balance general y estados financieros de la empresa, así como el de comprar y vender bienes muebles e inmuebles.

-Sobre que, teniendo en cuenta que en el 2004 se le nombró vice presidenta del directorio de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC no ejerció ninguna de las funciones por las que se le pregunta como ser: formular el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades; dirigir y administrar los negocios de la sociedad sin limitación alguna ni reserva, disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos y efectuar transacciones y/o enajenaciones de toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles, así como valores mobiliarios y/o inmobiliarios .

-Sobre si durante el cargo de Gerente General de la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR SA. Participó en los aumentos de capital que registra la empresa y si estos se realizaban en efectivo, enseres, capitalización de deudas, inclusión de nuevos socios y sobre quiénes fueron los aportantes y la procedencia del dinero, dijo que sí tengo conocimiento porque se lo dijeron, pero las precisiones por las que se le preguntan no se acuerda.

-Sobre si durante el cargo de Vicepresidente del Directorio de la Empresa KANAGAWA CORPORATION SAC participó en los aumentos de capital, dijo que me informaron, que fueron por capitalización de utilidades, pero no se acuerda más.

-Sobre si la empresa IMPORT EXPOR VIZCAR SA recibió de César Cataño Porras diversas cantidades por conceptos de préstamos, dijo estoy enterada de los préstamos, pero no puedo precisar los montos.

-Sobre cuál es el rubro de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, quienes fueron sus socios fundadores y quienes conforman actualmente el directorio, así como en dónde se ubican sus oficinas y sucursales, dijo que la

empresa se dedica a la importación de vehículos usados, y a la venta de los mismos, desconozco quiénes fueron los socios fundadores , no recuerdo quiénes conforman el directorio de la empresa, la empresa funciona en la carretera central Km. 23.5, la empresa tiene sucursales en Tacna en Mollendo.

-Sobre cuál es el rubro de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., quiénes fueron los socios fundadores , qué personas conforman el directorio actual de la empresa y en donde se encuentran ubicado sus oficinas y sucursales, dijo que el rubro es de importaciones, y venta de vehículos, no me acuerdo quiénes fueron sus socios, los conozco pero no recuerdo sus nombres, las oficinas se encuentran en la carretera central Km. 23.5 sus sucursales en la ciudad de Mollendo, Tacna CETICOS.

-La empresa KANAGAWA SEI CORPORATION es el proveedor de Japón, que nos proveía de vehículos a las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., no he tenido trato directamente con la empresa.

-Sobre cuál es el rubro de la empresa BRYAN CATAÑOS S.A., quiénes fueron los socios fundadores, qué personas conforman el directorio actual de la empresa y en donde se encuentran ubicado sus oficinas y sucursales dijo que era de importaciones y venta de vehículos, así como un taller de reparaciones de vehículos en la ciudad de Tacna, esto no funcionó ya que era muy problemático hacer cambio de volante y no nos convenía como empresa, la empresa en sí no funciona, no recuerdo desde cuándo, no recuerdo dónde funciona su oficina.

-Sobre si conoce a la persona de Beatriz Teresa Rojas Paucarchuco, dijo que sólo recuerda conocer a una persona de nombre Beatriz que es mi compañera de estudios, era mi vecina, no me une ningún vínculo.

-No conoce a Guzmán Rojas Hurtado y/o Carlos Olivas Hurtado.

-Sobre qué funciones ejerció como gerente de comercialización de la empresa Import Export VIZCAR S.A., cargo que se le encomendó en febrero del 2004,dijo, yo cumplí la función de vender los vehículos al público en general, sólo hacía eso.

-Los montos de S/500.00 a 1,000 nuevos soles los percibía por comisión por la venta de cada carro, que hacía en forma personal.

-Sobre cuántos vehículos se han importado hasta la fecha a través de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR dijo que no puedo precisar la cantidad, pero han sido más de mil carros y las características han sido Toyota CUSTER, camiones de marca MITSUBISHI, MODELO FUSSO, camiones de marca NISSAN, MITSUBISHI modelo CANTER, combis chicas.

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de la acusada, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice primario, es decir, no de autor, deberá ser absuelta de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.10.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DEL ACUSADO JHON HENRY ANDIA GARCIA,

58.-Fiscalía señaló que el acusado Jhon Henry Andía García, (fs. 4,037) refiere haber conocido a Cesar Cataño Porrás a través de una anuncio en el diario donde requerían un joven con conocimientos de computación y contabilidad, siendo contratado para trabajar en Tacna. Este acusado quien no concluyo con sus estudios superiores o técnicos, al parecer tendría una gran destreza en los negocios, pues a la fecha posee tres vehículos cuyo valor aproximado oscila en US\$ 20,000.00 dólares americanos y además fue propietario de un departamento en el distrito de Miraflores, Lima que adquirió por la suma de US\$ 68,000.00 dólares americanos, inmueble que posteriormente vendió a Cesar Cataño Porrás en la suma de US\$ 35,000.00 dólares americanos, precio mucho menor al de su costo pues según informa, acordaron que luego de cinco años de devolvería el inmueble por la misma suma adquirida e incluiría a su favor las mejoras que pudieran haberse efectuado, situación que hasta el momento de efectuarse el peritaje contable, no se había dado pues en ese inmueble funcionan las oficinas de “Peruvians Airline S.A.”. Pero además de ello, resulta inconsistente la procedencia del dinero con el que Jhon Henry Andía García habría adquirido este patrimonio inmobiliario, pues argumenta que el dinero lo obtuvo por la buena voluntad de un allegado residente en Japón, a quien las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C.” e “Import Export Vizcar S.A.” le adeudaban un dinero. Señala que por esa obligación comercial, su allegado ordenó que le giraran una transferencia por US\$ 60,000.00 dólares americanos a su favor, lo cual cobro; y que a este dinero recibido, le

incremento unos ahorros de US\$ 8,000.00 dólares americanos, que fue el dinero con el que adquirió el departamento que luego vendió a Cesar Cataño Porras. Por otro lado, refiere sido Gerente de Recursos Humanos en la empresa de “Transportes Aéreos Cielos Andinos” de forma figurativa, solo para llenar la nómina. En “Import Export Vizcar S.A.” fue Gerente General del 2003 al 2004 por orden de Cesar Cataño Porras pero su labor era solamente realizar trámites en la aduana y dependencia administrativas; no aportó nada pues la aceptación de ese nombramiento fue un favor a Cesar Cataño Porras quien le pidió que comprará las acciones de esa empresa, transferencia realizada en la ciudad de Tacna ante Notario Público, desconociendo la procedencia del dinero. Adquirió también las acciones de Aldo Carhuallanqui Porras pero quien efectuó el pago fue Cesar Cataño Porras indicando que lo hacía para poder realizar un aumento de capital. En la empresa “Peruvians Airline S.A.” también fue nombrado de modo figurativo, por el orden de Cesar Cataño Porras. Finalmente a raíz de la presente investigación el acusado Jhon Henry Andía García recién tomo conocimiento que había sido incluido como Gerente de la empresa “Tour Bus” en el año 2004 y Director de la empresa “Kanagawa Air Line S.A.” empresas que le son desconocidas. El resultado del Dictamen Pericial Contable N°011-2011-MP-FN-OPCFN (fs. 41, 516) efectuado, arroja la existencia de un déficit en S/. 1'760,889.71 nuevos soles, en consecuencia existe desbalance patrimonial en el periodo investigado del año 2001 al 2010.

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL ACUSADO JHON HENRY ANDIA GARCÍA.

-De fecha 11 de noviembre del 2009.

-Me dedico a la importación y exportación de vehículos (autos) en su mayoría usados en la ciudad de Tacna, desde el año 2001, actividades los realizo de manera de independiente, percibo entre \$2000 a \$3000 dólares aprox. por mes, vivo en la ciudad de Tacna en el domicilio ya consignado en el encabezado de la manifestación, vivo con mi sobrino Eduardo Franco Andía Aliaga.

-Estudié en Tacna Derecho en la Universidad Privada de Tacna, poseo título, estudié dos años durante 2002 y 2003, lo dejé por venirme a trabajar a Lima, también estudié computación, informática en IDAT en Lima el año 1998 al

2000, no tengo título porque no terminé me faltó un ciclo, actualmente no tengo ni ejerzo profesión alguna.

-Sobre si conoce a la persona que responde a los nombres de César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, dijo que lo conozco como César Ricardo Cataño Porras , desde el 14 de enero del 2001, lo conocí porque yo trabajaba en Miraflores en una empresa LITOLASER que era una empresa de arte y diseño, cuando yo renuncié estaba sin trabajo y entonces busqué un periódico y encontré un aviso que necesitaban a una persona que sepa sobre computación y cierto conocimiento contable, fui al domicilio que se consignaba el periódico, el mismo que no recuerdo la dirección exacta, pero fue en la avenida Arriola, me entrevisté con un señor que le decían Bambino, sé que su nombre es José Luis, fue me hizo unas pruebas y me pidió que regresara en la tarde, cuando regresé en la tarde me presentó al señor César Catalo Porras, indicándome que era su amigo y que yo iba a trabajar con el señor, luego que lo conocí el señor César me dio 300 nuevos soles para algunos gastos que podía tener aquí en Lima y que al día siguiente tenía que estar a las cinco de la mañana en su domicilio en la Av. Calca en Santa Anita, de ahí viajé a la ciudad de Tacna con el chofer y un vidriero viajamos por tierra, en la ciudad de Tacna yo me instalé en céticos Tacna donde funcionaba la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC, me une un vínculo de amistad.

-Que, sí he formado parte de la empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC de manera figurativa solo para llenar nómina me consignaron en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, nunca ejercí el cargo, en la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC fui Gerente General durante los años 2002 y 2003; en la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. fue igual que en la empresa CIELOS ANDINOS de manera figurativa, nunca ejercí el cargo, en la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. fui Gerente General durante el 2003 al 2004.

-Cuando era Gerente General de la KANAGAWA CORPARATION SAC ganaba S/.2,000.00 NUEVOS SOLES APROX. y en IMPORT EXPORT VIZCAR ganaba \$1,000 dólares mensuales, por las otras empresas nunca percibí dinero alguno ni bienes.

-Sobre cuál fue su aporte de capital económico o acciones en la constitución de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que no aporté nada, pero

César Ricardo Cataño Porras me pidió de favor que le comprara las acciones de la empresa IMPORT EXPORT VIZCA de manera documentaria ante los notarios de la ciudad de Tacna, creo que fue en la Notaria Ribero Bustamante, desconozco la procedencia del dinero.

-Sobre si César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras fue quien realizó el aporte económico a su nombre en la constitución de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que se podría decir que sí, porque él me pidió de favor que lo apoye en esos trámites, creo que fue porque su hermano Aldo Carhuallanqui Porras tenía problemas con su mujer, fue por eso que el señor César me pidió que le comprara las acciones y a los tres o cuatro días el efectuó un aumento de capital y nuevamente pasó a ser el dueño de la empresa, yo le cedí todas las acciones que aparentemente tenía, esto lo hicimos en la notaría Ribero Bustamante.

-Sobre cómo explica que la persona de César Ricardo Cataño Porras o Adolfo Carhuallanqui Porras, refiere en la pregunta N° 20 de su manifestación de fecha 14 de setiembre del 2009 que él le vendió un departamento ubicado en la Av. Santa Cruz Miraflores , dijo que no le vendí al señor Ricardo Cataño Porras sino a su hija Lady Cataño Sarro, el trato se hizo con él, pero se lo vendí a nombre de su hija.

-Sobre dónde funcionaban las oficinas de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. por tener el cargo de Director, dijo que en la Avenida Santa Cruz N° 839 Miraflores en el departamento que era mío, que yo sepa solo es una oficina.

-Sobre si a la persona de Aldo Carhuallanqui Porras le ha vendido acciones de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR EIRL, dijo que sí vendió, no pagué nada, pero eran 1250 acciones, solo realicé de favor a César Ricardo Cataño Porras.

-Tengo cuenta de ahorros continental, tenía entre \$150 dólares, otra cuenta de ahorros en el Banco Interbank no tengo nada, cuenta de ahorros en dólares en el Banco de Crédito habrá un aprox, de \$2000 dólares, he enviado dinero a mis familiares por intermedio del Banco de la Nación y Crédito.

-No cuenta con tarjetas de crédito a su nombre.

-Sobre en compañía de quién o quienes viajó el año 2004 a México, dijo que viajó con César Ricardo Cataño Porras, estuvimos de seis a siete días , viajamos de turismo a Puerto Vallarta y de ahí retornamos al DF-MEXICO y ahí

hicimos turismo por las pirámides Mayas, la Basílica de Guadalupe, nosotros de manera libre organizamos los paseos y los tiempos.

-El monto por pagos de mis servicios de la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC era de 2000 a 3000 nuevos soles era a través del Banco Continental y por mis servicios en la Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. mis ingresos eran S/.3000 NUEVOS SOLES APROX., el pago era por el mismo medio que Kanagawa.

-Sobre cuál es el monto de sus ingresos y egresos familiares mensuales, dijo que mis ingresos son entre \$2000 a \$3000 dólares mensuales y mis egresos son entres 2000 a 3000 nuevos soles.

-Sobre si tenía conocimiento que en la partida registral N° 12079626 se advierte que fue nombrado el 02 de noviembre del 2007, director de PERUVIAN AIR LINE S.A. , dijo que sí, en el 2007 me llamó el señor Jesús Gil Castro quien es abogado y trabaja en la empresa KANAGAWA CORPORATION y me dijo que por si acaso me estaba poniendo en esa empresa y yo le pregunté como qué, a lo que me contestó que sólo era de Director, el cual no tenía ninguna responsabilidad y que sólo era para llenar la nómina.

-Sobre si ejerció alguna función en la Empresa Peruvian Air Line S.A., dijo que no, ninguna, después de conversar con GIL CASTRO no supe más de la Empresa Peruvian Air Line S.A. hasta que vi el reportaje de cuarto poder donde salió mi foto.

-Sobre si ejerció funciones como Director de la empresa Import Export Vizcar S.A, dijo que no, nunca ejercí funciones sólo estuve de manera figurativa.

-Sobre si ejerció funciones como gerente general de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., dijo que sí ejercí algunas funciones, tales como dar carta poder a los servís que trasladaban vehículos del puerto de llegada hasta los CETICOS, firmé cheques pero recuerdo a quiénes ni el monto, pero más realicé otras labores que no eran las propias de un gerente.

-Quiero dejar en claro que no trabajo hace varios años específicamente desde mediados del 2005aprox. en las empresas de César Ricardo Cataño Porras y no percibo sueldo ni dinero alguno por el nombramiento de los cargos en las líneas aéreas, además siempre he actuado de buena fe y no presente antecedentes penales ni judiciales de ningún tipo.

-Se que KANAGAWA SEI CORPORATION es quien tiene el contrato de compra venta con las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. , si hubieron esos tratos comerciales y sólo fueron por intermedio de correos electrónicos, los pedidos se hacían por intermedio del envío de fax y de otros correos electrónicos, nunca tuve trabajo directamente con encargados de dicha empresa.

-En mi cargo de gerente entregué un poder al señor Hugo REST ALVAREZ para que se haga cargo de ingresar a los almacenes marítimos y hacer el traslado de los vehículos que llegaban para la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC e IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. esto se hacía por mes.

-Sobre si las empresas que él representa han sido reportadas por alguna entidad financiera nacional por supuestas transacciones sospechosas o movimientos inusuales, dijo que no.

-Sobre si las empresas que él representa han sido notificadas por SUNAT a fin de que justifique operaciones financieras y/o compras de muebles e inmuebles, dijo que no.

-Viajé a Japón el 2005 y 2006 por motivos de trabajo, en la primera oportunidad me envió la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. , mis gastos fueron pagados por la empresa, fui con la finalidad de verificar si los precios del Japón eran los mismos por los cuales nos KANAGAWA SEI vendían en Perú y eran comprados por las empresas KANAGAWA CORPORATION SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., cuando viajé al Japón, el señor Mario Tabata fue quien me llevaba a las subastas y autions a verificar los precios y Ud. Reportaba al señor César Cataño Porras o al señor Oscar Juanillo Mamani, la segunda y tercera oportunidad que viajé fueron el 2005 y 2006, para trabajar y estudiar que fueron tres meses cada uno, las dos oportunidades que fui trabajé con el señor Tabata, viajé a la ciudad de Bolivia por motivos personales, yo financié mis gastos, viajé al Paraguay en una oportunidad a correr el Rally de Pirai el 2004 fui con César Cataño Porras, él solventó los gastos, viajé en varias oportunidades a las ciudad de Iquique y Arica –Chile por motivos personales y en algunas oportunidades para comprar repuestos de vehículos de manera individual, mis gastos fueron solventados por mí, también viajé a México, Argentina y Brasil, a Brasil fui a correr y Rally con César, y a México fui con

César de paseo, hicimos turismo mis gastos fueron sufragados por él, al Argentina viajé en varias oportunidades, tres de las cuales para ver el Rally mundial fueron sufragados los gastos por César Cataño Porras, y las otras viajé para seguir cursos de manejo con el campeón nacional de Rally de Argentina el año 2004 y 2005, yo sufragué mis gastos, fue por una semana, también viajé al Ecuador por horas fui de paseo yo sufragué mis gastos.

-Sobre qué modalidad de importación utilizaba la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. para la importación de vehículos usados al Japón y si las pólizas se encontraban a nombre de la empresa, dijo que sí tengo conocimiento las pólizas siempre se encontraban a nombre de la Empresa, pero la modalidad era que le mandaban por FAX una lista de Chasises y el señor César Cataño aceptaba los vehículos, y por el documento llamado conocimiento de embarque ,la modalidad era FOB.

-Sobre la procedencia del dinero para que adquiriera el inmueble ubicado en la Av. Santa Cruz –Miraflores y que después lo vendiera según Registros Públicos a Lady Jennifer Cataño Sarro, dijo que el dinero procede de una deuda que le tenían al señor Mario Tabata la empresa KANAGAWA CORPORATION SAC E IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. entonces de esa deuda el señor Mario autorizó para que me den \$60,000.00 y de mi dinero aumenté aproximadamente \$8,000.00.

-Sobre por qué motivo el inmueble figura a su nombre si el dinero es del señor Mario Tabata, dijo porque el señor Mario Tabata quien es mi tío de cariño se encuentra en el Japón.”

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de acusado, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice primario, es decir, no de autor, deberá ser absuelto de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.2.5.11.- DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL RESPECTO DE LA ACUSADA LADY JENIFER CATAÑO SARRO.

59.-Fiscalía le atribuye a la acusada Lady Jennifer Cataño Sarro, que es fs. 3,943) hija de Cesar Cataño Porras y Berónica Sarro Soto señala que ha tenido participación en las empresas “Kanagawa Corporation S.A.C.” donde fue

accionista, desconociendo a sus integrantes y su funcionamiento pues la empresa no opera. Transportes Aéreos “Cielos Andinos” ha sido accionista y tampoco funciona. En “Import y Export Vizcar S.A.” fue Sub-Gerente e integrante del Directorio desde el 2007. Es fundadora y accionista de la empresa “Peruvian Airline S.A.” y en “Kanagawa Corporation S.A.C.” también es accionista. Posee una vivienda en la calle Las Moreras, distrito de Surco, Lima; un departamento en el distrito de Miraflores, Lima y dos autos, indicando que fue su padre quien la propuso como integrante de las empresas mencionadas y que su cargo es meramente figurativo pues jamás ha desempeñado funciones.

LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DE LA ACUSADA LADY JENNIFER CATAÑO SARRO.

-De fecha 31 de agosto del 2009.

“-Soy estudiante en la Universidad de Lima, en la carrera de administración, pero actualmente no estudio, estuve hasta el 3er ciclo y por el momento comienzo a estudiar en el Instituto Toulouse, decoración de interiores, en el Distrito de Surco, quiero indicar que figurativamente aparezco como integrante de diversas empresas de mi señor padre César Ricardo Cataño Porras tales como KANAGAWA CORPORATION SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., PERUVIAN AIR LINE SAC, TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, con relación a mi sueldo y dietas son aportes que recibo directamente de las empresas por ser miembro del directorio de KANAGAWA CORPORATION SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. un aproximado de \$16,000.00 entre sueldos y dietas, desde el mes de mayo del 2007, y vivo con mi abuela doña María Nélide Porras Palomino en la calle Océano Atlántico N° 172 Urb. Neptuno- Santiago de Surco y en la casa de mi padre en la Av. Las Palmeras N° 202, Camacho la Molina.

-Con relación a la empresa KANAGAWA AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC; IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., KANAGAWA CORPORATION SAC, PERUVIAN AIR LINE SAC, sí las conozco por ser accionista y sub Gerente de alguna de ellas y también por ser mi padre el que conoce sobre estos detalles.

-Sobre cuándo fue su creación e inscripción en los registros públicos de la empresa TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, quiénes fueron

sus fundadores, domicilio fiscal, socios, rubro, accionistas, últimos aumentos de capital, Directorio, su participación directa a la fecha, su aporte de capital determinando su procedencia, dijo que soy accionista y no está operativa, teniendo que consultar a mi padre sobre esta situación, siendo mi participación algo figurativo.

-Con relación a la empresa KANAGAWA AIR LINE S.A., se que soy accionista y no está operativa, no teniendo conocimiento de otro de otros detalles por lo que se me pregunta, tendrían que preguntárselo a mi señor padre César Ricardo Cataño Porras, habiendo sido figurativa mi participación.

-Con relación a la empresa PERUVIAN AIR LINE SAC, soy accionista y fundadora, siendo mi padre el que tiene conocimiento de ello, y desconozco todo trámite administrativo, mi padre me comentó sobre la apertura de esta empresa y que iba a ser mi participación figurativamente, volviendo a repetir no conocer nada sobre esta empresa, ni saber si tiene propiedades.

-Soy propietaria de una casa en la calle Las Moreras, no recuerdo el número, pero es en Camacho la Molina, habiendo adquirido ese predio con un préstamo del Banco Continental por el valor de \$60,000.00 , no recordando el valor o el precio en que compré la casa, siendo mi padre el que gestionó esta transacción comercial, soy también propietaria de un terreno en las praderas de la Molina, siendo mi padre el que la negoció y tramitó la compra no sabiendo el valor en que compró esta propiedad, también el departamento ubicado en la Av. Santa Cruz Nº 839, no recordando el piso en que se encuentra, esta compra lo hizo mi padre César Ricardo Cataño Porras, creyendo o suponiendo que lo compró al señor Jhon Andía; asimismo he tenido dos autos uno que me lo robaron el Mitsubishi /2002 Modelo EV07 de placa de rodaje (BK-7809) en el año 2007, y no sabe decir en cuánto estuvo valorizado, siendo mi padre el que me lo regaló y el segundo un TOYOTA AURIS –CIO 688, el año 2008, valorizado en \$10,000.00 aproximadamente, siendo mi padre el que se encargó de la compra de este vehículo, no teniendo otra propiedad alguna e indicando que adjuntaré la documentación sustentatoria de todas las propiedades que indiqué anteriormente.

-Actualmente tengo dos cuentas bancarias una de ahorro en e INTERBANK , en moneda nacional (S/.16.00 SOLES) la cual no tiene movimiento y la otra en el Banco Continental en dólares un aprox. de \$20,000.00 dólares y en soles S/.

2,000.00) indicando que el ingreso a mis cuentas son como producto de mi sueldo y dietas de las empresas IMPORT EXPORT VIZCAR S.A Y KANAGAWA CORPORATION SAC, indicando que el banco me descuenta \$ 3,000.00 aprox. por el préstamo en la compra de mi propiedad en las Moreras Camacho en forma mensual, no habiendo enviado al exterior ni haber recibido dinero del exterior.

-A partir del mes de mayo del 2007 comencé a percibir una cantidad de dinero el cual no podría precisar pero si desde este año me depositan la cantidad de \$16,000 dólares a mi cuenta de ahorros como producto de mi sueldo y dietas por ser accionista y Sub Gerente de las Empresas IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. y KANAGAWA CORPORATION SAC, siendo mi padre con sus contadores los que fiscalizan mis ingresos y egresos, siendo mi gasto mensual de \$ 2,000,000 en el Perú y el extranjero un aprox. de \$ 6,000.00

-Sobre si pagó de su peculio la compra de sus inmuebles y muebles, dijo tengo entendido que mi padre sacó el dinero de mi cuenta de ahorros y pago, y aclaro que no puedo precisar si pagó todos los bienes con mi dinero.

-Sobre si la cuenta en dólares y en soles del Banco Continental es mancomunada o personal, dijo que no se si la cuenta es mancomunada, no preciso, brindaré la información a la brevedad posible.

-Sobre a qué dirección llega sus estados de cuenta de las cuentas de Ahorro del Banco Continental, dijo que no se la dirección donde llega mis estados de cuenta, pero sí he visto mis estados de cuenta, porque he visto mi nombre.

-Sobre cómo realizan los pagos mensuales que ha adquirido desde la cuenta en dólares del Banco Continental, dijo que el banco retira el dinero de mi cuenta, para pagar el préstamo que hice para el pago de mi casa, la tarjeta de crédito, y gastos personales.

-Es propietaria del inmueble ubicado en la calle Santa Cruz N° 839- 3er piso Miraflores, y además aclaro que anteriormente indiqué el distrito de San Isidro, siendo Miraflores el Distrito exacto.

-Sobre que estando que en las partidas Registrales de las empresas KANAGAWA AIR LINE S.A., TRANSPORTES AEREOS CIELOS ANDINOS SAC, IMPORT EXPORT VIZCAR, KANAGAWA CORPORATION SAC, PERUVIAN AIR LINE SAC, que es socia fundadora , suscribiendo acciones que tienen un valor nominal económico, sobre la procedencia del

dinero y la forma cómo suscribió dichas escrituras, dijo que mi padre creo las empresas, puso su dinero y las acciones a mi nombre.

-Mi papá se llama César Ricardo Cataño Porras, mi padre es empresario en la compra y venta de autos de segunda y también empresario aéreo, mi mamá Berónica Jeny Sarro Soto mi madre se dedica al comercio desconociendo el rubro de sus actividades, mis hermanos Lesly Vanessa Cataño Sarro, Bryan César Cataño Sarro (son estudiantes y radican en Boston EE.UU., mi hermana recién vive en los EE.UU. hace unos meses pero estuvo viendo hace tres años en SUIZA y mi hermano tres años aprox., mis abuelos por parte de mi madre se llaman María Nélica Porras Palomino (vivo con ella) y no recuerdo el nombre de mi abuelo y los hermanos de mi padre María Elena Carhuallanqui Porras (trabaja en las empresas de mi señor padre KANAGAWA CORPORATION SAC , IMPORT EXPORT VIZCAR SA) y vive en Surco , Juana Carhuallanqui Porras (desconozco a que se dedica), Eva María Carhuallanqui Porras (desconozco a qué se dedica), Alfredo Carhuallanqui Porras (desconozco a qué se dedica), Aldo Carhuallanqui Porras (desconozco a qué se dedica), asimismo tengo conocimiento que estas personas son sus medios hermanos de mi padre y otros dos tíos que no conozco sus nombres) y con relación a los familiares de mi señora madre Berónica Jeni mi abuelo Douglas Sarro (Desconozco a qué actividades se dedica y el nombre de mi abuela no lo recuerdo, mi tía Milagros Sarro, Nancy Sarro, Flor Sarro (desconozco a qué se dedican y dónde domicilian), y otros que no recuerdo sus nombres quiero acotar que los conozco pero no tengo una relación estrecha con ellos con mis tíos en general.

-Ya le expliqué que mi padre es empresario en la venta de autos usados el cual los exporta desde el Japón estos locales están ubicados en Chaclacayo los locales de la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A. Y KANAGAWA CORPORATION SAC, y últimamente ha creado una empresa aérea PERUVIAN AIR LINE, queda en el Aeropuerto.

-Yo no tengo conocimiento que mi padre se llamaba Adolfo Carhuallanqui Porras, sino César Ricardo Cataño Porras y desde que tengo uso de razón lo he conocido es así.

-Sobre si tenía conocimiento si su padre César Ricardo Cataño Porras fue procesado judicialmente por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas , dijo que no tengo conocimiento.

Al no haberse destruido la presunción de inocencia a favor de la acusada acusada, no habiendo acreditado fiscalía la ACTIVIDAD CRIMINAL., teniendo la calidad de cómplice secundario, es decir, no de autor, deberá ser absuelta de los cargos formulados en su contra, puesto que, además, en su declaración previa no ha señalado haber cometido delito alguno.

B.3.-DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD PENAL POR EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO, A TRAVES DE LAS EMPRESAS INCLUIDAS EN EL PROCESO PENAL Y SI PROCEDE O NO DISPONER COMO CONSECUENCIA ACCESORIA SU DISOLUCIÓN O LIQUIDACION.

60.- En la obra **“ Comentarios de los Acuerdos Plenarios I , Derecho Penal, Parte General y especial.- Coordinador Francisco R. Heydegger.-Editado por Instituto Pacífico.- Primera Edición Diciembre 2017.- Lima-Perú.- Pags. 174 y 175,** se señala: “...La Corte Suprema de la República, ha definido las consecuencias accesorias como sanciones penales especiales, siguiendo el sistema vicarial o de transferencia de responsabilidad, ha señalado en el Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116, que el Juez debe imponer consecuencias accesorias siempre que se verifique en el caso concreto, cuando menos: que se haya cometido un hecho punible o delito, que la persona jurídica haya servido para la realización, favorecimiento o encubrimiento del delito, y que se haya condenado penalmente al autor, físico y específico del delito...SAN MARTIN CASTRO manifiesta que “ cuando el delito se comete tras una persona jurídica- en el ejercicio de su actividad o utilizando una organización para favorecerlo o encubrirlo (art. 105 del CP)-, esta es pasible de medidas de carácter penal, en tanto implican una limitación coactiva de sus derechos. Asimismo, cuando el delito se comete por su dependientes o funcionarios en el ejercicio de su actividad, siempre que sea necesaria para cubrir la responsabilidad pecuniaria, es pasible de la medida de carácter civil de privación de beneficios causalmente vinculados al hecho delictivo (art. 104 del CP); integra la reparación civil”....”.

**EL JURISTA VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA, en su obra
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y LAVADO DE ACTIVOS.-Primera Edición.-**

Lima-Perú.-2013.-IDEMSA.-Pag.281y ss.: al respecto señala:

...Consideramos que en este dominio, como lo ha establecido también el Fundamento Jurídico 14 del Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116, del 13 de noviembre del 2009, la autoridad judicial para determinar las consecuencias accesorias que resulten aplicables al hecho sub judice deberá realizar dos operaciones o etapas de constatación. En un primer momento se debe comprobar la existencia de los presupuestos generales que legitiman la imposición de una consecuencia accesoria a un ente colectivo. Tales presupuestos son los siguientes:

- a. Que se haya cometido un delito.** *No hay posibilidad legal de aplicar consecuencias accesorias predelictuales.*

- b. Que la persona jurídica haya servido para la realización, favorecimiento o encubrimiento del delito.** *Este presupuesto se constituye, además, en el principal criterio de imputación penal a tomar en cuenta, a la vez que el thema probandum esencial para poder sancionar a la persona jurídica.*

- c. Que se haya condenado penalmente al autor (físico) específico del delito.** *Este presupuesto implica verificar una condición objetiva para la imposición de la consecuencia accesoria. Como se mencionó anteriormente, para nuestra legislación vigente deviene en indispensable constatar la condena penal de una persona natural por el delito imputado a la persona jurídica, para que sea viable la imposición de consecuencias accesorias a la misma. Se requiere, pues, una punibilidad paralela entre persona natural y persona jurídica. Sin embargo, no es necesario que se haya aplicado a la primera una pena o que de imponérsele esta tenga carácter efectivo. Por tanto, se podrá aplicar una consecuencia accesoria a la persona jurídica aún cuando a la persona natural se le imponga pena o se le imponga pena privativa de libertad con ejecución suspendida o se le reserve el fallo condenatorio. No es suficiente, sin embargo, que el hecho sea típico y antijurídico y no haya condena sobre la persona Natural implicada, como*

señala GALVEZ VILLEGAS, pues ello, desde nuestra perspectiva , no habilitaría al Juez para aplicar la consecuencia accesoria a la persona jurídica; además, tal flexibilidad del autor citado no resulta compatible con la propia definición que le otorga a esta clase de sanciones penales: “ Medidas administrativas vinculadas a la comisión de un delito (Cfr. Cfr. Tomás Aladino Gálvez Villegas . El delito de lavado de activos . 2ª Edición, ob.cit., p. 268 y la nota a pie de página Nº 361).”.

Fiscalía y la Procuraduría en ningún momento han solicitado se aplique lo establecido en el artículo 27º del Código Penal, referido al actuar en lugar de otro, cuando señala dicha norma: *“El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada.”.*

Conforme a los criterios señalados en **Acuerdo Plenario Nº 7-2009/CJ-116**, al no haberse acreditado en autos la comisión del delito de lavado de activos, ni la responsabilidad penal de ninguno de los acusados, más aun si Fiscalía no invocó la aplicación del artículo 27 del Código Penal, por estar incursas personas jurídicas en este caso con el supuesto actuar de los acusados en la dirección de Las mismas, entonces no procederá la aplicación de consecuencias accesorias. Por el contrario, al no haberse acreditado la comisión del delito ni la responsabilidad penal de los acusados, deberá disponerse, conjuntamente con el sobreseimiento definitivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares reales, así como las incautaciones que se hubiesen generado contra bienes de los acusados y las personas jurídicas, conforme dispone el artículo 398 del Código Procesal Penal, unavez consentida y/o ejecutoriada sea la present3e sentencia.

C.- DETERMINACION JUDICIAL DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE REPARACIÓN CIVIL.

61.-Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario CNº 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de

que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

62.-Que, el artículo 92, concordado con el artículo 93° del Código Penal, establece que la Reparación Civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo. Conforme lo establece el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal, puede fijarse una reparación civil pese a dictarse sentencia absolutoria, cuando corresponda. Sin embargo, en el caso de Autos no se ha acreditado la comisión de ningún delito, ni se ha establecido la ninguna responsabilidad económica de parte de las empresas involucradas en el presente caso, por tanto, al no haberse verificado daño alguno no corresponde fijar ningún pago por concepto de reparación civil. Sin perjuicio de lo señalado, este Colegiado dejará a salvo el derecho del Estado de hacer valer su derecho, si así lo estima pertinente ante las instancias administrativas y/o civiles si así lo estima pertinente.

D.- PAGO DE COSTAS

63.-Conforme a lo establecido en el artículo 394 incisos 5; y, 497 y siguientes del Código Procesal Penal, Fiscalía deberá ser exonerada del pago de costas.

III.- FASE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, no se ha llegado a generar certeza sobre la existencia del delito ni la responsabilidad penal de los acusados, por lo que en aplicación de los artículos

I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 12, 23, 296^o -A y 296^o-B del Código Penal vigente en el momento de ocurrido los hechos, concordante con los artículos 1^o y 2^o de la Ley N^o 27765 con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 3^o de la misma ley, modificado por el decreto legislativo N^o 986, concordante con el artículo 398 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Tacna, de la Corte Superior de Justicia de Tacna, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por **UNANIMIDAD:**

FALLA:

PRIMERO: ABSOLVIENDO a los acusados **CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS** o **ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS** en calidad de autor; **GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA** , **JOE VICENT SILVA FLORES**, **MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS**, **FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO**, **JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS**, **GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES**, **BERONICA JENNY SARRO SOTO**, **ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS**, **MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO**, **JHON HENRY ANDIA GARCIA**, en condición de cómplices primarios y **LADY JENNIFER CATAÑO SARRO** como cómplice secundario, de los cargos formulados en su contra por la acusación fiscal, por la presunta comisión del Delito de **LAVADO DE ACTIVOS** provenientes del tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de **CONVERSION, TRANSFERENCIA, OCULTAMIENTO Y TENENCIA**, previsto en los artículos 296^o -A y 296^o-B del Código Penal vigente en el momento de ocurrido los hechos, concordante con los artículos 1^o y 2^o de la Ley N^o 27765 con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 3^o de la misma ley, modificado por el decreto legislativo N^o 986 (Cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen del tráfico ilícito de Drogas), en agravio de Estado.

SEGUNDO: EXONERAMOS del pago de **COSTAS** al Ministerio Público.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA IMPOSICION DEL PAGO DE UNA REPARACIÓN CIVIL A CARGO DE LOS PROCESADOS , **CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS** o **ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS**, **GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA** , **JOE VICENT SILVA FLORES**, **MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS**, **FLOR DE MARIA PORRAS**

PALOMINO, JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS, GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES, BERONICA JENNY SARRO SOTO, ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS, MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO, JHON HENRY ANDIA GARCIA; y, LADY JENNIFER CATAÑO SARRO; y de las Personas Jurídicas incluidas en este proceso penal:

- a.- Empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C.;
- b.- Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.
- c.- Empresa TRANSPORTES AÉREOS CIELOS ANDINOS S.A.C.,
- d.- Empresa BRYAN CATAÑOS S.A.
- e.- Empresa TOUR BUS S.A.
- f.- Empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C.
- g.- Empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. –IEBCSA.
- h.- Empresa KANAGAWA AIR LINE S.A.
- i.- Empresa CÉSAR Company S.A.
- j.- Empresa INTERLISER E.I.R.L. ; y, a favor del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 3º del Código Procesal Penal, por no haberse acreditado daño alguno; dejando a salvo el derecho de dicha entidad, a efectos que haga valer su derecho ante las instancias extra penales correspondientes, si así lo estima pertinente.

CUARTO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN DE CONSECUENCIAS ACCESORIAS, CONSISTENTE EN DISOLUCION Y LIQUIDACION de las siguientes Personas Jurídicas:

- a.- Empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C.;
- b.- Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.
- c.- Empresa TRANSPORTES AÉREOS CIELOS ANDINOS S.A.C.,
- d.- Empresa BRYAN CATAÑOS S.A.
- e.- Empresa TOUR BUS S.A.
- f.- Empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C.
- g.- Empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. –IEBCSA.
- h.- Empresa KANAGAWA AIR LINE S.A.
- i.- Empresa CÉSAR Company S.A.
- j.- Empresa INTERLISER E.I.R.L.

QUINTO.- DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS INCAUTACIONES Y/O MEDIDAS CAUTELARES REALES dictadas contra los bienes de los procesados **CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS o ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS, GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA , JOE VICENT SILVA FLORES, MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS, FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO, JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS, GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES, BERONICA JENNY SARRO SOTO, ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS, MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO, JHON HENRY ANDIA GARCIA; y, LADY JENNIFER CATAÑO SARRO;** y, de las empresas:

- a.- Empresa KANAGAWA CORPORATION S.A.C.;
- b.- Empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A.
- c.- Empresa TRANSPORTES AÉREOS CIELOS ANDINOS S.A.C.,
- d.- Empresa BRYAN CATAÑOS S.A.
- e.- Empresa TOUR BUS S.A.
- f.- Empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C.
- g.- Empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BRYAN CATAÑOS S.A. –IEBCSA
- h.- Empresa KANAGAWA AIR LINE S.A.
- i.- Empresa CÉSAR Company S.A.
- j.- Empresa INTERLISER E.I.R.L. ; impuestas en el presente proceso penal, su restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 inciso 2º del Código Procesal penal, la misma que se deberá ejecutar una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.

SEXTO: ORDENAMOS; que, consentida y/o ejecutoriada sea la presente Sentencia se anulen los antecedentes Policiales y judiciales que se hubiere generado en contra de los procesados **CESAR RICARDO CATAÑO PORRAS o ADOLFO CARHUALLANQUI PORRAS, GENI CARHUALLANQUI CARHUAMACA , JOE VICENT SILVA FLORES, MARIA ELENA CARHUALLANQUI PORRAS, FLOR DE MARIA PORRAS PALOMINO, JUANA LUZ CARHUALLANQUI PORRAS, GIUSSALINI DUBER SILVA FLORES, BERONICA JENNY SARRO SOTO, ALDO CARLOS CARHUALLANQUI PORRAS, MARIA NELIDA PORRAS PALOMINO, JHON**

**HENRY ANDIA GARCIA; y, LADY JENNIFER CATAÑO SARRO; y, se
sobresea en forma definitiva el presente proceso penal.- Notifíquese.-**

Firman los SS.JJ.

Dr. Javier Salazar Flores (D.D.)

Dra. Sonia Marín Valdivia.

Dr. Júlver Gonzales Cáceres.